



CONSEJO UNIVERSITARIO

ACTA DE LA SESIÓN n.º 6967 ORDINARIA

Celebrada el martes 10 de febrero de 2026

Aprobada en la sesión n.º 6997 del jueves 28 de mayo de 2026

TABLA DE CONTENIDO
ARTÍCULO

PÁGINA

1. INFORMES DE DIRECCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	5
2. INFORMES DE RECTORÍA	11
3. PROPUESTA DE MIEMBROS CU-31-2025. Elaboración y análisis de un estudio estandarizado sobre los costos asociados a las carreras, con fines de equidad y fortalecimiento del sistema de apoyos estudiantiles.	18
4. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-159-2025. <i>Adición de un inciso c) al transitorio XI de la Ley marco de empleo público, Ley n.º 10159, de 8 de marzo de 2022 y sus reformas</i> , Expediente n.º 25.022.	24
5. MOCIÓN del Dr. Keilor Rojas Jiménez para incorporar algunos elementos del criterio remitido, por el Instituto de Investigaciones Jurídicas, a la Propuesta de Proyecto de Ley CU-159-2025, debido a que dicho criterio ingresó posterior a la firma del dictamen.....	25
6. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-159-2025. <i>Adición de un inciso c) al transitorio XI de la Ley marco de empleo público, Ley n.º 10159, de 8 de marzo de 2022 y sus reformas</i> , Expediente n.º 25.022.	27
7. DICTAMEN CAE-20-2025. Modificación al artículo 20 del <i>Reglamento de Régimen Académico Estudiantil</i> , en relación con el plazo para la entrega de una calificación de un examen oral, para consulta.	29
8. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-145-2025. <i>Ley para la eliminación de la discriminación y la penalización de todas las formas de violencia étnico-racial</i> , Expediente n.º 23.674.....	41
9. DICTAMEN CAJ-14-2025. Recurso de apelación subsidiaria de la Sra. María del Carmen Navas Aparicio.....	46
10. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-160-2025. <i>Ley para regular la exploración y explotación de minería metálica sostenible a cielo abierto en el distrito de Cutris de San Carlos, Provincia de Alajuela y Reforma parcial al Código de Minería, Ley n.º 6797 del 4 de octubre de 1982</i> , Expediente n.º 24.717.....	63
11. DICTAMEN CDP-13-2025. Modificación de los artículos 4, 5, 12, 19, 32, 34, 36 y 41 del <i>Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior</i> , para consulta.....	78
12. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-161-2025. <i>Ley para tutelar la objeción de conciencia e ideario</i> , Expediente n.º 24.788.	95
13. MOCIÓN para incorporar el criterio remitido por el Instituto de Investigaciones Jurídicas a la Propuesta Proyecto de Ley CU-161-2025, debido a que dicho criterio ingresó posterior a la firma de este dictamen	98
14. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-161-2025. <i>Ley para tutelar la objeción de conciencia e ideario</i> , Expediente n.º 24.788.	99

TABLA DE CONTENIDO
ARTÍCULO

PÁGINA

15. DICTAMEN CAFP-29-2025. Procedimiento interno para adherirse a Convenios Marco de Contratación Pública.....	103
16. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-165-2025. <i>Ley para la promoción responsable de la inteligencia artificial en Costa Rica</i> , Expediente n.º 23.919 (texto sustitutivo).....	119
17. ORDEN DEL DÍA. Modificación	130
18. VISITA. MBA Rosa Julia Cerdas González, vicerrectora de Administración, y al MBA Jorge Astúa Quirós, jefe de la Oficina de Administración Financiera (OAF), quienes expondrán el Informe sobre la liquidación presupuestaria al 31 de diciembre de 2025. Les acompaña el Lic. Alonso Barrenechea Hernández, jefe de la Unidad de Presupuesto de la OAF.....	131
19. SESIÓN. Ampliación de tiempo.....	146
20. VISITA. MBA Rosa Julia Cerdas González, vicerrectora de Administración, y al MBA Jorge Astúa Quirós, jefe de la Oficina de Administración Financiera (OAF), quienes expondrán el Informe sobre la liquidación presupuestaria al 31 de diciembre de 2025. Les acompaña el Lic. Alonso Barrenechea Hernández, jefe de la Unidad de Presupuesto de la OAF. Se continúa	146

Acta de la **sesión n.º 6967, ordinaria**, celebrada por el Consejo Universitario a las ocho horas con treinta minutos del día martes diez de febrero de dos mil veintiséis en la sala de sesiones.

Participan los siguientes miembros: Dr. Keilor Rojas Jiménez, director, Área de Ciencias Básicas; Dr. Carlos Araya Leandro, rector; Dr. Francisco Guevara Quiel, Área de Artes y Letras; Ph. D. Sergio Salazar Villanea, Área de Ciencias Agroalimentarias; Dra. Carolina Santamaría Ulloa, Área de Salud; M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Sedes Regionales; Mag. Hugo Amores Vargas, sector administrativo; Sr. Nickolas Guevara Díaz y Srta. María Paula Fonseca Marín, sector estudiantil; e Ing. Olman Vargas Zeledón, representante de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios de Costa Rica.

La sesión se inicia con la participación de los siguientes miembros: Dra. Carolina Santamaría Ulloa, Sr. Nickolas Guevara Díaz, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Ing. Olman Vargas Zeledón, Srta. María Paula Fonseca Marín, Dr. Francisco Guevara Quiel, Ph. D. Sergio Salazar Villanea y Dr. Keilor Rojas Jiménez.

Ausentes, con excusa: Dra. Ilka Treminio Sánchez y Dra. Natalia Solano Meza.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ informa que en unos minutos se estará incorporando el Dr. Carlos Araya Leandro.

Antes de comenzar, expresa que desea compartir un hermoso poema del escritor y poeta uruguayo Mario Benedetti, escrito en 1974, titulado “No te salves”.

No te salves

*No te quedes inmóvil
al borde del camino
no congeles el júbilo
no quieras con desgana
no te salves ahora
ni nunca
no te salves
no te llenes de calma
no reserves del mundo
solo un rincón tranquilo
no dejes caer los párpados
pesados como juicios
no te quedes sin labios
no te duermas sin sueño
no te pienses sin sangre
no te juzgues sin tiempo
pero si
pese a todo
no puedes evitarlo
y congelas el júbilo
y quieres con desgana*

y te salvas ahora
y te llenas de calma
y reservas del mundo
solo un rincón tranquilo
y dejas caer los párpados
pesados como juicios
y te secas sin labios
y te duermes sin sueño
y te piensas sin sangre
y te juzgas sin tiempo
y te quedas inmóvil
al borde del camino
y te salvas
entonces
no te quedas conmigo.

****A las ocho horas y treinta y dos minutos, se incorpora el Dr. Carlos Araya Leandro.****

El señor director del Consejo Universitario, Dr. Keilor Rojas Jiménez, da lectura al orden del día:

1. Informes de Dirección.
2. Informes de la Rectoría.
3. **Propuesta de Miembro:** Elaboración y análisis de un estudio estandarizado sobre los costos asociados a las carreras, con fines de equidad y fortalecimiento del sistema de apoyos estudiantiles (**Propuesta de Miembros CU-31-2025**).
4. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Adición de un inciso c) al transitorio XI de la Ley marco de empleo público, Ley n.º 10.159, de 8 de marzo de 2022 y sus reformas*, Expediente n.º 25.022 (**Propuesta Proyecto de Ley CU-159-2025**).
5. **Comisión de Asuntos Estudiantiles:** Modificación al artículo 20 del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*, en relación con el plazo para la entrega de una calificación de un examen oral (Pase CU-3-2024). Para consulta de la comunidad universitaria (**Dictamen CAE-20-2025**).
6. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Ley para la eliminación de la discriminación y la penalización de todas las formas de violencia étnico-racial*, Expediente n.º 23.674 (**Propuesta Proyecto de Ley CU-145-2025**).
7. **Comisión de Asuntos Jurídicos:** Recurso de apelación subsidiaria de la Sra. María del Carmen Navas Aparicio (**Dictamen CAJ-14-2025**).
8. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Ley para regular la exploración y explotación de minería metálica sostenible a cielo abierto en el Distrito de Cutris de San Carlos, Provincia de Alajuela y Reforma parcial al Código de Minería, Ley n.º 6797 del 4 de octubre de 1982*, Expediente n.º 24.717 (**Propuesta Proyecto de Ley CU-160-2025**).

9. **Comisión de Docencia y Posgrado:** Modificación de los artículos 4, 5, 12, 19, 32, 34, 36 y 41 del *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior (Dictamen CDP-13-2025)*.
10. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de ley denominado *Ley para tutelar la objeción de conciencia e ideario*, Expediente n.º 24.788 (**Propuesta Proyecto de Ley CU-161-2025**).
11. **Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios:** Procedimiento interno para adherirse a Convenios Marco de Contratación Pública (**Dictamen CAFP-29-2025**).
12. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Ley para la promoción responsable de la inteligencia artificial en Costa Rica*, Expediente n.º 23.919 (texto sustitutivo) (**Propuesta Proyecto de Ley CU-165-2025**).
13. **Comisión de Estatuto Orgánico:** Revisar lo dispuesto en los artículos 16, inciso b); 30, incisos ll), m) y n); 129, y 156 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, con el fin de precisar y dar coherencia a la norma en cuanto a las fases de transformación de las estructuras universitarias referenciadas en dichos artículos (Pase CU-54-2024, del 25 de junio de 2024). SESIONES ORDINARIAS. PRIMERA SESIÓN ORDINARIA (**Dictamen CEO-10-2025**).
14. **Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional:** Reforma al artículo 45 del *Reglamento para la gestión del desempeño laboral del personal universitario (Dictamen CAUCO-15-2025)*.
15. Visita de la MBA Rosa Julia Cerdas González, vicerrectora de Administración, y del MBA Jorge Astúa Quirós, jefe, Oficina de Administración Financiera, quienes expondrán el *Informe sobre la liquidación presupuestaria al 31 de diciembre de 2025*.

ARTÍCULO 1

Informes de Direcció

El señor director, Dr. Keilor Rojas Jiménez, se refiere a los siguientes asuntos:

I. Correspondencia

Para el CU

a) Estudio técnico sobre las líneas estratégicas del Fondo del Sistema del Consejo Nacional de Rectores

La Oficina de Planificación de la Educación Superior (OPES), remite el oficio CNR-039-2026, mediante el cual transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Nacional de Rectores en la sesión n.º 02-2026, celebrada el 27 de enero de 2026, titulado Programas y comisiones. Sobre el particular, CONARE acuerda designar a la Comisión de Vicerrectores y Vicerrectoras de Administración como enlace para suministrar al Área de Desarrollo Institucional la información relativa a las líneas estratégicas financiadas durante el período 2015-2025 de cada universidad, con la finalidad de asegurar la elaboración del estudio técnico sobre las líneas estratégicas de Fondo del Sistema.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ recuerda que esto se había discutido en algún momento en el plenario, se trató de una solicitud particular presentada por la Dra. Ilka Treminio Sánchez (en torno

a la evaluación de las líneas estratégicas). Califica como acertado que se esté avanzando en dicho tema. Continúa con la lectura.

b) Sustitución del señor rector

El señor rector, Dr. Carlos Araya Leandro, mediante el oficio R-559-2026 informa que estará de vacaciones el lunes 9 de febrero de 2026, día completo. La Dra. Annette Calvo Shadid, vicerrectora de Acción Social asumirá la Rectoría, de manera interina.

c) Declaratoria del Consejo Nacional de Rectores

La Oficina de Planificación de la Educación Superior (OPES), remite el oficio CNR-026-2026, mediante el cual transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Nacional de Rectores en la sesión n.º 02-2026, celebrada el 27 de enero de 2026, referente a la declaratoria 2026: “Universidades públicas por la niñez y la adolescencia”.

d) Calendario para las sesiones de la Asamblea Colegiada Representativa en el 2026

La Asamblea Colegiada Representativa envía el oficio ACR-3-2026, mediante el cual presenta el calendario establecido para las sesiones de la Asamblea Colegiada Representativa correspondiente al I y II Ciclo 2026, con el fin de que se tomen las previsiones correspondientes. La primera sesión se realizará el miércoles 8 de abril de 2026, a la 1:30 p. m., en el Aula Magna.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ agradece a la Rectoría por el envío de las fechas para la realización de la Asamblea Colegiada Representativa (ACR). Aprovecha para invitar a la comunidad y a quienes conforman la ACR a tomar nota y reservar las fechas con anticipación. Continúa con la lectura.

e) Sustitución del señor rector

El Dr. Carlos Araya Leandro, rector, informa, con el oficio R-502-2026, que del 10 al 14 de marzo del año en curso estará fuera del país, con el propósito de atender la invitación para participar en la XIV Asamblea General de Rectoras y Rectores de la Red de Macrouiversidades Públicas de América Latina y el Caribe, que se realizará en la Universidad de Chile y que incluirá la realización de un Foro de discusión sobre Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) e indicadores de extensión universitaria en las Macrouiversidades 2026. Este espacio permitirá el intercambio de experiencias, la reflexión colectiva y la articulación de estrategias comunes orientadas al fortalecimiento del compromiso de las universidades con el desarrollo sostenible, así como a la consolidación de criterios e indicadores que visibilicen el impacto de la extensión universitaria en el ámbito regional e internacional. La Dra. Annette Calvo Shadid, asumirá la Rectoría, de manera interina, durante su ausencia.

f) Proceso de formulación de la Política Universitaria para la Igualdad de Género y su Primer Plan de Acción en la Universidad de Costa Rica.

La Rectoría envía el R-497-2026, en respuesta a los oficios CU-1886-2025 y CU-4-2026, mediante los cuales se solicita información relacionada con la Circular R-41-2025, vinculada al proceso de formulación de la Política Universitaria para la Igualdad de Género y su Primer Plan de Acción en la Universidad de Costa Rica. Al respecto, se precisa que mediante dicha Circular no se tuvo la intención de incurrir en una eventual invasión de competencias estatutarias, sino que la iniciativa fue concebida como una “Estrategia”, por lo que se procederá a realizar la corrección correspondiente. Asimismo, se remite el Memorando R-8-2026, en el cual se detalla la ruta de acción pretendida.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ aclara que el año anterior (2025), cuando se mencionó que se iba a crear una política de igualdad de género, se discutieron las potestades a este respecto. A partir de la conversación sostenida con la Unidad de Equidad e Igualdad de Género, aclara que, en realidad, ni siquiera se trata de una política ya establecida, sino más bien esto responde a un proceso que ha sido concebido como una “estrategia”, la cual, eventualmente, se estaría presentando ante el Consejo Universitario (CU). De esta manera, se aclaró el posible malentendido generado en dicho momento. Continúa con la lectura

Circulares

g) Requisitos aplicables a las personas estudiantes con Categoría Especial Temporal

La Vicerrectoría de Vida Estudiantil (VIVE), con la Circular ViVE-2-2026, establece las inclusiones y los requisitos aplicables a las personas estudiantes con Categoría Especial Temporal para personas nacionales de Cuba, Nicaragua y Venezuela, que soliciten de manera retroactiva el reconocimiento del pago de aranceles de matrícula en condición de nacional en:

- *Grado y Posgrados regulares y Posgrados con financiamiento modalidad semestral: I, II y III ciclos lectivos del año lectivo 2025.*
- *Posgrados con financiamiento complementario modalidad no semestral: I, II y III cuatrimestres del año lectivo 2025.*

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ explica que esta es una modificación que revisaron el año anterior (2025) en la Comisión de Asuntos Estudiantiles (CAE) en torno a la posibilidad para que personas provenientes de los países indicados, así como personas que presentan otras condiciones (con situaciones económicas difíciles) puedan pagar como nacionales. Remarca que la Vicerrectoría de Vida Estudiantil (ViVE) ya lo está aplicando. Continúa con la lectura de los informes.

Copia CU

h) Propuesta orientada a optimizar y agilizar la gestión institucional de las solicitudes de viáticos y apoyos al exterior del personal docente e investigador

La Escuela de Administración Pública envía copia del oficio EAP-71-2026, dirigido a la Rectoría, donde comparte una propuesta orientada a optimizar y agilizar la gestión institucional de las solicitudes de viáticos y apoyos al exterior del personal docente e investigador, procurando una mayor eficiencia administrativa sin menoscabo de los mecanismos de control y fiscalización establecidos en la normativa vigente.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ agradece a la Escuela de Administración Pública por presentar esta iniciativa en torno a sugerencias que permitan modificar los procesos administrativos que se llevan a cabo en la Universidad. Según entiende, la Rectoría respondió y la respuesta fue remitida a las instancias correspondientes para su análisis. Continúa con la lectura.

i) Acciones desarrolladas en torno a informe de auditoría de la Contraloría General de la República

La Rectoría remite copia de cuatro documentos: Certificación R-3-2026, R-646-2026, R-641-2026 y R-639-2026, relacionados con la disposición 4.4 contenida en el Informe de Auditoría DFOE-CAPLAD-00009-2023, así como a las actuaciones desarrolladas por la Universidad de Costa Rica para su atención.

La información se remite para los fines de fiscalización que el órgano contralor estime pertinentes, reiterando la disposición institucional de mantener la colaboración conforme al marco legal y constitucional aplicable a la función de control.

II. Solicitudes

j) Solicitud de prórroga

La Rectoría, mediante el oficio R-453-2026, remite el documento OAICE-137-2026, suscrito por la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa (OAICE), en el cual solicita una nueva prórroga para mediados del mes de abril de 2026, con el fin de realizar la entrega de la propuesta definitiva de reforma reglamentaria. Lo anterior, en cumplimiento del encargo 3, artículo 4, de la sesión n.º 6880.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ comparte que tuvieron la oportunidad de conversar con la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa (OAICE) al respecto. Puntualiza que esta sería una segunda prórroga. Contextualiza que, originalmente, se iban a realizar unas reformas parciales al reglamento; sin embargo, se está llevando a cabo una reforma más profunda, que también implica estimaciones económicas en lo concerniente a las becas, para distinguir por países y generar una serie de estudios. Por lo anterior, la OAICE solicitó una ampliación en el tiempo.

Seguidamente, procede a la lectura de la propuesta de acuerdo, a saber:

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA otorgar prórroga, al 17 de abril de 2026, a la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa para el cumplimiento del encargo 3, artículo 4, de la sesión n.º 6880.

Cede la palabra a la M. Sc. Esperanza Tasies Castro.

LA M. SC. ESPERANZA TASIES CASTRO remarca que, según observó, en el informe técnico que han estado solicitando, se van a dedicar solo a las líneas estratégicas. En esta línea, según comprendió, el Consejo Nacional de Rectores (CONARE) indicó que se encuentra llevando a cabo el informe técnico sobre líneas estratégicas. Califica que esto le parece muy “raro” porque eso no fue lo que pidieron. Ciertamente, es muy importante revisarlo, las líneas estratégicas revelan los productos que dicen que van a conseguir, pero, en este caso, sin especificar cuál es el proceso que van a realizar. No obstante, hasta donde ella entiende, lo que se está pidiendo es el impacto de los mecanismos de redistribución presupuestaria que está aplicando el CONARE. Reitera que esto fue lo que ella había entendido, esta fue la discusión que llevaron a cabo, pues no puede ser que vayan, de nueva cuenta, a otra jornada de discusión de redistribución presupuestaria, sin que se sepa cómo se va a ver afectada la Universidad de Costa Rica (UCR), institución que aporta la mayor parte del presupuesto en esas redistribuciones. Sintetiza que esta es su pregunta.

De su parte, indica que continuará solicitando el informe técnico en relación con el impacto. Sostiene que no se pueden tomar medidas administrativas sin que la ciencia y la técnica justifiquen dicha medida, lo cual es muy claro. Alerta que esta es una medida que generará afectación. Consulta al pleno si logra transmitir el punto de su angustia.

Reitera que, en cuanto a las líneas estratégicas, está muy contenta, no se trata de que se esté “quejando” de eso, sino que lo que brindaron es una respuesta parcial a un problema completo, en virtud de que la instancia no ha hecho la entrega de un informe técnico, pues el que entregaron no es un informe técnico. Consulta qué podrían hacer al respecto. Reitera que este punto le genera mucha preocupación.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ responde a la M. Sc. Esperanza Tasies Castro que, de su parte, está de acuerdo. Inquire si esto estaría relacionado expresamente con la solicitud que el CU planteó, porque, ciertamente, no cumpliría con lo solicitado, que se enfocaba más en la parte de evaluación. Responde que lo que podrían hacer es dar seguimiento al criterio que, como CU, se planteó.

Seguidamente, de nueva cuenta, hace lectura de la propuesta de acuerdo, a saber:

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA otorgar prórroga, al 17 de abril de 2026, a la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa para el cumplimiento del encargo 3, artículo 4, de la sesión n.º 6880.

Somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Araya Leandro, Dra. Carolina Santamaría Ulloa, Sr. Nickolas Guevara Díaz, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Ing. Olman Vargas Zeledón, Srta. María Paula Fonseca Marín, Dr. Francisco Guevara Quiel, Ph. D. Sergio Salazar Villanea y Dr. Keilor Rojas Jiménez.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA otorgar prórroga, al 17 de abril de 2026, a la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa para el cumplimiento del encargo 3, artículo 4, de la sesión n.º 6880.

ACUERDO FIRME.

k) Archivo de pase

La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (CAFP) del Consejo Universitario solicita, mediante el CAFP-1-2026, archivar el expediente del Pase CU-85-2023: Reforma integral de las Normas para la asignación de complementos salariales a funcionarios universitarios con fondos extrauniversitarios, tomando en consideración las disposiciones de la Ley Marco de Empleo Público; lo anterior, en vista de que a la fecha no se ha recibido respuesta por parte de la Rectoría sobre el tema. En este contexto, la CAFP, en la reunión del 2 de febrero de 2026, consideró pertinente solicitar el archivo de este pase, por tratarse de un asunto que consta en la base de datos desde 2023 y respecto del cual no se cuenta con insumos para su análisis.

Por último, la CAFP señala que, al tratarse de un tema derivado de un acuerdo, su control se realizará mediante el proceso de seguimiento correspondiente y, eventualmente, en caso de que la Rectoría eleve el documento con la propuesta normativa, se hará un nuevo pase a la CAFP.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ remarca que deben tomar un acuerdo en esta línea. Procede a la lectura de la propuesta de acuerdo, a saber:

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA archivar el Pase CU-85-2023: “Reforma integral de las Normas para la asignación de complementos salariales a funcionarios universitarios con fondos extrauniversitarios, tomando en consideración las disposiciones de la Ley Marco de Empleo Público”, según lo indicado por la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios en el oficio CAFP-1-2026.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Araya Leandro, Dra. Carolina Santamaría Ulloa, Sr. Nickolas Guevara Díaz, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tases Castro, Ing. Olman Vargas Zeledón, Srta. María Paula Fonseca Marín, Dr. Francisco Guevara Quiel, Ph. D. Sergio Salazar Villanea y Dr. Keilor Rojas Jiménez.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA archivar el Pase CU-85-2023: *Reforma integral de las Normas para la asignación de complementos salariales a funcionarios universitarios con fondos extrauniversitarios, tomando en consideración las disposiciones de la Ley Marco de Empleo Público*, según lo indicado por la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios en el oficio CAFP-1-2026.

ACUERDO FIRME.

III. Seguimiento de acuerdos

l) Encargo de la sesión n.º 6686-09

La Rectoría, mediante el oficio R-9125-2025, traslada el oficio VRA-7304-2025 de la Vicerrectoría de Administración, en el cual se informa sobre el estado de avance del encargo 3.1, artículo 9, de la sesión n.º 6686, conforme a lo indicado en el oficio CU-1958-2025, en el cual se solicita el desarrollo e implementación de un sistema de información para la recopilación y divulgación clara y transparente de los indicadores ambientales institucionales.

m) Encargo de la sesión n.º 6798-07

La Rectoría remite, con el oficio R-8984-2025, el VRA-7177-2025 de la Vicerrectoría de Administración, en el que se brinda información sobre el estado de avance para cumplir con el encargo 2, inciso b, artículo 7, de la sesión n.º 6798, relacionado con la optimización de los procesos de ejecución presupuestaria del Vínculo Externo.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ comunica que esta información se encuentra en proceso de análisis por parte de la Unidad de Estudios. Resalta la importancia de tener en mente el tema del vínculo externo durante la exposición del informe sobre liquidación presupuestaria, programada para la presente sesión. Continúa con la lectura.

n) Encargo de la sesión n.º 6905-07

La Rectoría despacha, con el R-9118-2025, el oficio SIBDI-2644-2025 del Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información, con las Disposiciones Técnico-Administrativas del SIBDI, debidamente actualizadas y aprobadas por la Vicerrectoría de Investigación. Lo anterior, en cumplimiento del transitorio 2 de las modificaciones al Reglamento del Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información, aprobadas en la sesión n.º 6905, artículo 7.

ñ) Encargo de la sesión n.º 6867-11

La Rectoría, mediante el oficio R-279-2026, remite el documento SIEDIN-13-2026 del Sistema Editorial y de Difusión de la Investigación, que contiene la información correspondiente al cumplimiento del encargo

5, artículo 11, de la sesión n.º 6867, respecto a una propuesta que describe, puntualmente, la contribución del SIEDIN a la Universidad de Costa Rica como sistema.

o) Encargo de la sesión n.º 6910-09

La Rectoría remite con el oficio R-495-2026, el Memorando R-12-2026, que contiene los Lineamientos para la elaboración de Resoluciones de Rectoría y que deben ser publicadas en La Gaceta Universitaria, dirigidas al personal de Rectoría. Lo anterior, en atención al encargo 5, incisos a) y c), artículo 9, de la sesión n.º 6910.

IV. Asuntos de comisiones

p) Pases a comisiones

Comisión de Asuntos Estudiantiles

- *Modificación del artículo 26 del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil, específicamente en lo referente a la figura de Inconcluso (IC).*

V. Asuntos de la Dirección

q) Permisos de miembros del Consejo Universitario

Vacaciones aprobadas por la Dirección:

- *Mediante el oficio CU-91-2026, se otorga el visto bueno al Ph. D. Sergio Salazar Villanea para ausentarse el 4 de febrero del año en curso. Lo anterior, con el objetivo de disfrutar vacaciones.*

ARTÍCULO 2

Informes de Rectoría

El señor rector, Dr. Carlos Araya Leandro, se refiere a los siguientes asuntos:

a) Visita del embajador del Reino de España

EL DR. CARLOS ARAYA LEANDRO da los buenos días al pleno. Remarca que informará sobre algunos aspectos de relevancia tanto para el pleno como para la comunidad universitaria.

En primer lugar, informa que el jueves anterior (5 de febrero de 2026) se contó con la visita del señor embajador del Reino de España. Contextualiza que el señor embajador asumió funciones en noviembre de 2025. Al respecto, comparte que, en los últimos años, se han mantenido acercamientos y mucha colaboración con la Embajada de España. Hay una serie de proyectos que la Cooperación Española está financiando en este momento. En esta línea, detalla que la FundaciónUCR es el ente encargado para la gestión de los recursos de los diferentes proyectos que la Cooperación Española tiene en el país. Es decir, los proyectos se gestionan desde la FundaciónUCR y desde ese punto de vista, se llevó a cabo la visita del señor embajador el jueves, motivo por el cual no tuvo la posibilidad de participar en la sesión del Órgano Colegiado.

Especifica que visitaron el Instituto de Investigaciones en Ingeniería y el Centro de Investigación en Cirugía y Cáncer. Destaca que en ambos centros tuvieron una excelente recepción, el señor embajador se llevó una grata impresión de lo que se genera en la UCR.

b) Posible firma de convenio entre el Hogar de Ancianos San Buenaventura, Turrialba y la Universidad

EL DR. CARLOS ARAYA LEANDRO, en segundo lugar, comparte que el viernes anterior (6 de febrero de 2026) realizó una gira al cantón de Turrialba con el señor decano de la Facultad de Medicina. Como parte de esta gira, visitaron el Hogar de Ancianos San Buenaventura (declarado benemérito de la patria). La Junta Directiva de este hogar de ancianos ha mostrado mucho interés en que se pueda firmar un convenio de cooperación entre la UCR y el hogar de ancianos. Remarca que esa cooperación se materializa principalmente desde la Sede Regional del Atlántico, donde desde hace mucho tiempo se ha mantenido una colaboración importante para este hogar de ancianos; no obstante, el interés del hogar es formalizar esa colaboración, entre otros aspectos, mediante un convenio, línea en la cual se está avanzando.

c) Colaboración con el Hospital William Allen Taylor

EL DR. CARLOS ARAYA LEANDRO, en tercer lugar, indica que, además, en esta gira visitaron el nuevo hospital de Turrialba, el Hospital William Allen Taylor. Fueron recibidos por la señora directora para conversar acerca de una serie de aspectos y colaboraciones conjuntas entre ambas instituciones.

d) Periodo de graduaciones extraordinarias

EL DR. CARLOS ARAYA LEANDRO, en cuarto lugar, contextualiza que esta semana se llevarán a cabo las graduaciones extraordinarias. Al respecto, indica que se pregunta si son “extraordinarias”, porque la cantidad de títulos que firmó fue impresionante, cerca de 1 500 títulos para esta jornada de graduaciones extraordinarias. Manifiesta que el punto más relevante es que en la graduación que se llevará a cabo el jueves en la tarde (12 de febrero de 2026), se tiene programada la graduación de la Facultad de Educación y, en dicha ceremonia, recibirá su título la persona graduada número 150 000 en la historia de la Institución. En su caso, que siente gran interés por los datos, este es un dato que han venido siguiendo desde hace mucho tiempo, a fin de que puedan llevar a cabo una actividad especial.

Remarca que la graduación del próximo jueves en la tarde será muy especial, para lo cual invita a las personas miembros del pleno a participar. No conoce quién sea la persona, pero recalca que se brindará un homenaje. Explica cómo se llegó a rastrear este número: a partir del orden de las graduaciones (hoy da inicio la jornada de graduaciones), se determinó que, por ejemplo, si para la graduación de hoy nos encontrábamos con la persona 149 600, entonces se cuentan las personas que se van a graduar hoy, las que se gradúan mañana, el jueves en la mañana, y así se detecta que la persona 150 000 estaría en la graduación de la ceremonia de la tarde del jueves.

Como los títulos se entregan en orden alfabético, hay una persona que corresponde exactamente a la entrega no del título 150 000 —corrige— sino que es la persona graduada 150 000, porque los títulos están por encima de los 230 000, en el sentido de que hay muchas personas (él incluido) que cuentan con 2, 3 o más títulos, pero sí se trata de la persona graduada 150 000. En síntesis, esta fue la manera en que lo determinaron. De modo que en la ceremonia del jueves se llevará a cabo este reconocimiento. Detalla que han enviado invitaciones a la prensa, de su parte, escribió un artículo para que se publique en la prensa ese día. Reflexiona que, más allá de que sea el número 150 000, se trata del hecho de que ese dato simbólico representa 150 000 vidas que la UCR ha transformado, entre las cuales la mayoría de las personas presentes

se encuentran, pero recalca que no solo ha impactado las vidas personales, sino también la de las familias, las comunidades y el país en general. Reitera la invitación a las personas miembros para asistir a dicho evento de graduación.

e) Audiencia en la Comisión de Ciencia y Tecnología de la Asamblea Legislativa

EL DR. CARLOS ARAYA LEANDRO, en quinto lugar, detalla que el jueves anterior (5 de febrero de 2026) se llevó a cabo una sesión de la Comisión Legislativa de Ciencia y Tecnología. Se analizó en una audiencia el Proyecto de ley n.º 24.929, el cual pretendía que las personas rectoras de las universidades públicas rindieran un informe anual en el plenario legislativo.

Al respecto, en su momento, el CU emitió criterio, el cual fue que se archivara porque rozaba con el artículo 84 de la Constitución Política de la República de Costa Rica. Efectivamente, así lo interpretaron la mayoría de diputaciones en la comisión y el expediente fue archivado en la sesión del jueves.

f) Aprobación de proyecto de ley en la Asamblea Legislativa

EL DR. CARLOS ARAYA LEANDRO, en sexto lugar, informa que el día anterior (9 de febrero de 2026) se aprobó, en segundo debate, el Expediente n.º 23.652, el cual ya fue aprobado en primer debate y quedó para ratificarse en segundo debate el jueves 12 de febrero de 2026, y tiene que ver con una serie de modificaciones a la *Ley General de Contratación Pública*.

Recalca que, con respecto a la *Ley General de Contratación Pública*, han planteado varias quejas en virtud del impacto que tiene en la gestión institucional (en la gestión de las universidades públicas, en particular). Por ejemplo, hay una serie de contrataciones que se deben realizar que no están enmarcadas en esa ley y que ubica a las instituciones en una situación de mucha complejidad; tal como la contratación de bases de datos para las bibliotecas a nivel internacional.

Explica que esta ley llega a flexibilizar este tipo de contrataciones, así como las actividades específicas de docencia, investigación y acción social que “hoy por hoy” se han visto afectadas, pues algunas veces los insumos específicos que se requieren para el desarrollo de actividades de investigación no permiten que, por ejemplo, se inclinen por la escogencia de la opción más económica (la marca más barata), ya que se requiere “x” insumo específico; por ende, se presentaba ese inconveniente.

Esta modificación, que fue una iniciativa del CONARE, llega a promover algún tipo de flexibilidad en la aplicación de la *Ley de Contratación Administrativa* para aspectos vinculados estrictamente a la actividad docente, investigativa y de acción social. Remarca que celebran que así sea. En principio, señala que mañana (11 de febrero de 2026) no debería presentarse ningún inconveniente con la aprobación en segundo debate, quedarían sujetos a la firma por parte del Poder Ejecutivo para que esto se convierta en ley.

g) Proyecto con la Agencia de Cooperación Internacional de Corea

EL DR. CARLOS ARAYA LEANDRO, en séptimo lugar, recuerda que en noviembre de 2025 él visitó la República de Corea —las personas miembros que conformaban el Órgano Colegiado en dicho momento lo recordarán— para, entre otros objetivos, conversar con los diferentes actores en torno a un proyecto de cooperación que estaban gestionando desde enero de 2025 (cuando llevaron a cabo la primera sesión de trabajo con la Cooperación Coreana). Recuerda que el Proyecto Hélice 1 (gestado en una visita a Corea por parte de la expresidenta de Costa Rica, Laura Chinchilla Miranda, en el 2013 o en el 2014) se retrasó debido a la pandemia. Finalmente, el proyecto terminó. Se presentaron los informes correspondientes a la Cooperación Coreana a inicios de diciembre de 2025.

Como señaló, desde enero de 2025 sostuvieron una primera reunión para formular lo que fue denominado el Proyecto Hélice 2. Este proyecto sufrió una variación importante, en tanto por disposiciones de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, el país, a partir de este año (2026) o, en algunos casos, a partir del próximo (2027), ya no se considera un país de renta media-alta, sino un país de renta alta; por ende, no están sujetos a la cooperación internacional. En esta línea, explica cuál fue la vía que se determinó para poder desarrollar este proyecto (Hélice 2): se trata de una vía que describe como “innovadora” (por lo menos en el medio nacional) y es lo que se denomina la Cooperación Triangular.

La Cooperación Triangular versa en que hay un país cooperante (en este caso Corea, a través de la Fundación Corea) que, en asociación con la UCR y con las capacidades que se desarrollaron en el Proyecto Hélice 1 en la Institución, se lleva el proyecto. Recuerda que este proyecto tiene como propósito facilitar la innovación y la transferencia tecnológica al sector privado.

El objetivo es que este proyecto que desarrolló la UCR ahora se pueda desarrollar en la Universidad Autónoma de Honduras y en la Universidad de El Salvador al utilizar como base las competencias que se crearon en nuestra Institución. Recalca que se trata de un proyecto muy relevante, desde el punto de vista económico.

Como todavía no se ha firmado, se reservará el monto, pero refiere que este es el proyecto más relevante que se haya firmado en la historia de la Universidad en lo que respecta a la cooperación internacional. Exterioriza que se sienten muy contentos. Refiere que en noviembre, cuando él (el Dr. Carlos Araya Leandro) visitó Corea, el proyecto ya había sido avalado por la Agencia de Cooperación Coreana para el Desarrollo (KOICA, por sus siglas en inglés) y estaban a la espera de la aprobación del presupuesto en el Congreso, lo cual se dio a finales de diciembre de 2025 y, recientemente, fueron notificados de manera formal sobre la aprobación del proyecto, con lo cual están ahora a la espera de que KOICA defina cuál será la contraparte coreana para proceder en las próximas semanas con la firma de este convenio de cooperación que, verdaderamente, es relevante y una noticia muy importante.

Finaliza con la presentación de su informe. Queda atento para recibir consultas o comentarios.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ consulta al pleno si alguna persona desea plantear una pregunta. De su parte, felicita al CONARE por la promoción de esta ley para agilizar la contratación pública. Particularmente, recuerda al Dr. Miguel Rojas Chaves del Instituto Tecnológico de Costa Rica, quien publicó varios artículos en la prensa sobre el tema.

Resalta que la ley puede beneficiar mucho las contrataciones en procesos de investigación, pues comparte que, en ocasiones, es un “calvario” cuando la persona investigadora requiere de reactivos, servicios de secuenciación u otros. No obstante, al modificarse la ley, se pueden agilizar los procesos. En síntesis, celebra que esta iniciativa haya avanzado.

Por otra parte, le gustaría compartir con el Dr. Carlos Araya Leandro una situación circunstancial: este fin de semana recorrió la zona del centro de San José y, junto con su esposa, observaron una valla publicitaria que decía: “Universidad de la belleza”, ante lo cual se preguntaron a qué se refería eso. Discutieron que sería apropiado contar con una nomenclatura para que a cualquier “cosa” no se le llame universidad. En esta línea, consulta al Dr. Carlos Araya Leandro si, a nivel del CONARE, han hablado de esto, si hay algún sistema para que no puedan inscribirle a cualquier “garaje” el nombre de “universidad”. O bien, si no lo han conversado, invita a que, a través del CONARE, se establezca algún sistema de nomenclatura. Fundamentalmente, en virtud de que ha escuchado a muchas personas indicar que nosotros somos una universidad completa; por ende, remarca que un nombre como “Universidad de la belleza” no debería denominarse así, sino tal vez “instituto” o llevar cualquier otro nombre.

EL DR. CARLOS ARAYA LEANDRO responde que el tema de la educación superior privada está en manos del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP), por lo que el CONARE no tiene ninguna intervención en las decisiones que se tomen en dicho órgano.

Recuerda que en el informe anterior comentó acerca de la creación del Consejo Sectorial de Educación, espacio en el que intervienen, en este caso, las personas rectoras. La sesión introductoria de dicho Consejo fue hace dos o tres semanas y, de ahora en adelante, sostendrán reuniones periódicas cada tres semanas. Evidentemente, además de que participan en dicho consejo las personas rectoras de las universidades públicas, también participa una persona en representación del CONESUP. Estima que ese podría ser un escenario en el que se pueden abordar este tipo de temáticas, más allá del CONARE, pues es un Consejo formal, oficial y que sesionará cada tres meses. Estará anotando la inquietud del Dr. Keilor Rojas Jiménez para presentarla en la próxima reunión.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ cede la palabra al Dr. Francisco Guevara Quiel.

EL DR. FRANCISCO GUEVARA QUIEL da los buenos días y las gracias al señor rector por el informe brindado. De su parte, le gustaría ahondar en lo que respecta al tema de la cooperación internacional. Introduce que todas y todos conocen la importancia de la cooperación internacional como un eje oficioso de actividades sustantivas en la UCR y que, efectivamente, a futuro, debe ser una de las actividades universitarias más importantes.

Recalca que una de las experiencias que han tenido en relación con la cooperación internacional ha sido la dificultad que ha habido para contar con donaciones directas de parte de cooperaciones internacionales. Cita, como ejemplo, el caso de la República de Grecia, la cual quería ofrecer a la Escuela de Filología, Lingüística y Literatura cooperación de dinero en efectivo para apoyar sus proyectos, habida cuenta de que el año anterior (2025) se celebraron 60 años de relaciones diplomáticas entre Grecia y Costa Rica y que el señor embajador, sorprendido de que en la Universidad se dispensara una carrera del nivel que se tiene en la Escuela de Filología, Lingüística y Literatura, en la cual se enseña lengua y literatura clásica (griega y latina), quiso, justamente, apoyar a la escuela.

En ese sentido, describe que hubo un “marasmo de burocracia” que ha impedido que esa cooperación se haga efectiva. Por lo tanto, inquiere si es posible agilizar ese tipo de procesos a nivel institucional, de manera que se viabilice, pues, efectivamente, es muy “raro” que una organización o una cooperación internacional tenga la amabilidad de ofrecernos apoyo en este sentido, pero ha sido inefectivo porque hay temas burocráticos, pero además a nivel legislativo.

Considera que es importante que la Universidad logre agilizar esos procesos para beneficio de las unidades académicas. Resalta que en la Universidad se cuenta con esta formación (lengua y literatura clásica), única en América Central y el Caribe. Claramente, para sorpresa de los griegos, encontraron que la UCR cuenta con un alto nivel de formación en ese tipo de carrera y, por ende, tenían la intención de apoyar. No obstante, reitera que ha sido sumamente difícil. Precisa que la Universidad podría dar algún paso adelante para facilitar esa cooperación.

EL DR. CARLOS ARAYA LEANDRO agradece al Dr. Francisco Guevara Quiel por la consulta. Destaca que hay tres elementos en juego. Primero, la normativa. Justamente, hace una semana y media sostuvo una reunión con miras a conformar una comisión que analice la normativa que no facilita, tal como el *Reglamento general para la aceptación de donaciones en la Universidad de Costa Rica* (el cual no facilita); a partir de esto, esperarían presentar una propuesta de reforma a dicho reglamento al CU.

Segundo, se presenta el tema burocrático, el cual tiene un peso muy significativo, no solo en ese tipo de donaciones, sino también cuando se trata de participaciones de personal académico en *grants*, por ejemplo.

Al respecto, señala que, cuando una persona tiene la posibilidad de traer a la Universidad 3 millones de dólares en un *grant*, la Universidad debería volcarse a facilitar el proceso, porque se debe buscar e incentivar ese tipo de acciones, pero pareciera que la Universidad, en su estructura, lejos de facilitar, más bien entraba. Lo anterior hace que sea mucho más difícil poder competir y, sobre todo, ejecutar, cuando se ganan recursos. En síntesis, la burocracia es un elemento central. Reitera que esto va en línea de lo que discutieron en la reunión con este grupo (no precisa si fue la semana pasada o a finales de la semana antepasada).

Tercero, la estructura: algunas veces se cuestionan si la estructura, tal y como se tiene actualmente, es la mejor vía o si deben contar con una unidad específica para la vinculación externa. Remarca que, en este momento, esto se gestiona mediante dos vicerrectorías. En este punto, incluso, muchas veces se antepone la visión ideológica sobre el interés institucional. Por consiguiente, a partir del análisis de estos dos elementos, se debe valorar si hacia donde se debería caminar es hacia la conformación de una unidad especializada en vinculación. Reflexiona que se ha experimentado una experiencia muy positiva con la firma de convenios y contratos; no obstante, recuerda que antes se seguía un proceso “hiperburocrático” que tomaba años; por consiguiente, lo que se hizo fue generar una unidad especializada en estos trámites y ahora estos procesos toman días o semanas. Remarca que esa experiencia los conduce a pensar si será que se requiere una unidad especializada para que pueda, efectivamente, agilizar estos procesos y generar conciencia de que, cuando se trata de donaciones o bien que se ganaron convocatorias a nivel nacional o internacional para atracción de recursos, la política de la Institución sea de facilitar y no entorpecer. Por ende, indica al Dr. Francisco Guevara Quiel que están en la misma línea. Da las gracias.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ refiere al Dr. Carlos Araya Leandro que olvidó señalar otro punto. Recuerda que el Dr. Carlos Araya Leandro le comentó acerca de una iniciativa “lindísima” que se está gestando para tratar de contar con nuevas carreras multidisciplinarias. El Dr. Carlos Araya Leandro mencionó el tema de la Licenciatura en Ciencia de Materiales. Casualmente, el día anterior (9 de febrero de 2026) conversó con varias direcciones de centros de investigación, quienes le comentaron sobre esta iniciativa en particular, la cual se encuentra avanzando muy bien. Al ser multidisciplinar, las personas de un centro de investigación provienen de diferentes unidades académicas; por ende, el hecho de necesitar permiso de todas las unidades académicas participantes (en este caso, Química, Física, Biología) y el proceso burocrático para la creación de estas carreras tan estratégicas (se cuenta con el currículum, con las personas docentes) es complejo. Al respecto, inquiriere cómo se puede hacer, institucionalmente, para agilizar estos procesos.

Agrega que lo tradicional es que una carrera se asigna a una unidad académica, pero, en este caso, se trata de varios centros de investigación, los cuales son multidisciplinarios. Por ende, se necesita repensar las estructuras, ya que, por ejemplo, hoy todo está anclado a unidades académicas (no de investigación, sino más asociadas con la Vicerrectoría de Docencia [VD]).

Tomando en cuenta que es una necesidad del país disponer de nuevas carreras y que se cuenta para esto con el recurso, la pregunta sería ¿cómo pueden agilizar el proceso a lo interno y también a nivel de la Oficina de Planificación de la Educación Superior en lo que respecta a la aprobación de las nuevas carreras (lo cual demanda un nuevo reto estructural)? Tiene la seguridad de que lo van a solventar, pero lo señala a fin de que lo tengan en mente y valoren cómo pueden hacer para acelerarlo. Cede la palabra al Dr. Carlos Araya Leandro.

EL DR. CARLOS ARAYA LEANDRO da las gracias al Dr. Keilor Rojas Jiménez por la pregunta. Responde que se trata de un tema en el que participan multiplicidad de actores: el Centro de Evaluación Académica (CEA), la VD y las unidades académicas. En efecto, describe que es un “mundo”. Por ejemplo, al hablar de la carrera de Enseñanza de las Ciencias, la cantidad de unidades académicas que participan y que tienen que ponerse de acuerdo para una modificación en el currículum es impresionante y tiene que

pasar por todas las asambleas, según la normativa. En este punto, por un lado, se deberán aplicar algunos cambios reglamentarios.

Relata que en la Comisión de Docencia y Posgrado (CDP) se había venido trabajando en una vía, la cual no fue la ideal, pero sí deben encontrar una manera para fomentar la acción interuniversitaria. Una alternativa es que sean carreras de código abierto; es decir, que no “pertenecen”, aclara que entre comillas el “pertenecen” porque las carreras pertenecen a la UCR, pero no están adscritas, específicamente, a una unidad. Esta es una alternativa.

Además de lo que indica el Dr. Keilor Rojas Jiménez, la VD está trabajando también en proponer licenciaturas en las que puedan “caber” personas que provienen de bachilleratos de diferentes carreras. Por citar un ejemplo, una licenciatura en Análisis de Datos para Ciencias Sociales, en la que, entonces, cualquier persona del Área de Ciencias Sociales (Derecho, Ciencias Económicas, Educación, o la propia Facultad de Ciencias Sociales) que cuente con bachillerato en cualquiera de esas carreras pueda ingresar a una licenciatura multidisciplinaria que, además, le dé valores y competencias adicionales para facilitar su inmersión en el mundo laboral. Se está trabajando en esto. Remarca que la idea es que, para este año, puedan avanzar y, ojalá, tener listas algunas de estas opciones académicas, las cuales son vitales para responder a las necesidades que el mundo laboral o el mercado de trabajo solicita a las personas graduadas, de tal manera que eso facilite la inmersión dentro del mercado laboral, considerando lo que el mercado de trabajo les pide en este momento.

Resalta que el CEA ha llevado a cabo un trabajo interesante —en su criterio— para facilitar estos procesos y, sobre todo, para acortar plazos. Contextualiza que antes se contaba con plazos excesivamente largos para reformas a planes de estudio o para generación de nuevos planes de estudio; en esta tarea se ha venido trabajando bastante, de forma dedicada, para poder reducir esos tiempos. Espera que, al finalizar este año, ya puedan tener aprobadas algunas de esas opciones. En realidad, señala que en el CONARE este proceso es relativamente rápido; más bien, la “traba” se encuentra en el CEA, pero insiste en que los tiempos se han reducido de manera considerable, y la idea es seguir trabajando en esa línea en pro de facilitar las gestiones.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ propone al pleno realizar un receso de cinco minutos.

*****A las nueve horas y veintitrés minutos, el Consejo Universitario hace un receso.*

*A las nueve horas y treinta y cuatro minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Carlos Araya Leandro, Dra. Carolina Santamaría Ulloa, Sr. Nickolas Guevara Díaz, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Srta. María Paula Fonseca Marín, Dr. Francisco Guevara Quiel, Ph. D. Sergio Salazar Villanea y Dr. Keilor Rojas Jiménez. *****

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ desea aclarar a la M. Sc. Esperanza Tasies Castro el punto de las líneas estratégicas, gracias a que encontraron los dos acuerdos que se tomaron. Un acuerdo se tomó en julio de 2025 (sesión n.º 6913, artículo 3), el cual, a la letra, señala:

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA solicitar a la Oficina de Planificación de la Educación Superior del Consejo Nacional de Rectores que presente, en un plazo prudencial, a este Órgano Colegiado, un estudio técnico que evalúe los resultados de los Fondos del Sistema según las líneas estratégicas definidas en los últimos diez años y recomendar que se realicen estudios anuales o bianuales que permitan evaluar los resultados del uso de dichos fondos.

Según recuerda esta fue una moción que él (el Dr. Keilor Rojas Jiménez) presentó en julio.

Otro acuerdo se tomó en agosto de 2025 (sesión n.º 6920, artículo 2, punto 4.2), el cual, a la letra, señala:

(...)

4. *Solicitar al CONARE*

(...)

4.2. Presente, por medio de la Oficina de Planificación de la Educación Superior del Consejo Nacional de Rectores, en un plazo de doce meses, a este Órgano Colegiado, un estudio técnico que evalúe los resultados de los Fondos del Sistema según las líneas estratégicas definidas en los últimos diez años, y realizar estudios anuales o bianuales que permitan evaluar los resultados del uso de dichos fondos.

Cede la palabra a la M. Sc. Esperanza Tasies Castro.

LA M. SC. ESPERANZA TASIES CASTRO remarca que estaban pidiendo los informes técnicos sobre cómo se ve afectada la UCR o la Universidad Nacional con los recortes que se están sufriendo por la redistribución presupuestaria. Según tenía entendido, esto era lo que se había pedido. Refuerza la importancia de que existan estudios técnicos cuando se van a afectar actividades de la UCR, sobre todo al tomar en cuenta la imprecisión, por ejemplo, de lo que señaló el exministro Sr. Nogui Acosta Jaén, de que en la UCR “se portan mal” —porque pareciera que se trata de portarse bien o mal— y no fomentan las carreras STEM (Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas, por sus siglas en inglés), haciendo caso omiso de que la UCR es la universidad que tiene un mayor peso en STEM en el país. Por ende, según su entender, si se hacen recortes, deben señalar previamente el impacto, pero con los dos acuerdos (leídos por el Dr. Keilor Rojas Jiménez) pareciera que no se está solicitando eso. Por tal motivo es que se siente preocupada.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ recalca una de las partes del acuerdo “un estudio técnico que evalúe los resultados”; no obstante, podrían pensar en otra moción.

LA M. SC. ESPERANZA TASIES CASTRO sostiene que, de su parte, insistiría con eso, pues es importante que, si se va a retirar presupuesto, se indique la afectación; similar a la dinámica en el hogar, cuando se omite el pago de algún rubro. Se disculpa por su insistencia, pero afirma que lo hace por el bien de la Universidad.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ responde que, de su parte, se encuentra totalmente de acuerdo. Continúa con la atención del siguiente punto de agenda.

ARTÍCULO 3

La Srta. Isela Chacón Navarro, el Sr. Fernán Orlich Rojas y el Ph. D. Sergio Salazar Villanea presentan la Propuesta de Miembros CU-31-2025 en torno a la elaboración y análisis de un estudio estandarizado sobre los costos asociados a las carreras, con fines de equidad y fortalecimiento del sistema de apoyos estudiantiles.

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA da los buenos días. Seguidamente, expone el dictamen, que, a la letra, dice:

JUSTIFICACIÓN

Es indispensable disponer de información objetiva, sistematizada y comparable sobre los costos reales asociados a las distintas carreras que ofrece la Universidad de Costa Rica, como insumo esencial para la toma de decisiones orientadas

a la equidad y a la permanencia estudiantil. En este sentido, la ausencia de estudios estandarizados que permitan identificar las cargas económicas diferenciadas por curso y por carrera limita la capacidad institucional para diseñar respuestas efectivas frente a las brechas económicas que afrontan determinados sectores del estudiantado.

En este contexto, la elaboración y análisis de un estudio técnico sobre los costos académicos permitirá no solo identificar y visibilizar dichas desigualdades, sino también orientar la adopción de medidas concretas y sostenibles, dentro de las cuales se podrían considerar el fortalecimiento focalizado del sistema de becas y la asignación presupuestaria diferenciada a las unidades académicas con mayores requerimientos financieros, en concordancia con los principios de igualdad de oportunidades, justicia social y función pública que rigen a la Universidad.

CONSIDERANDO QUE:

1. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, en los artículos 3 y 4 señala:

ARTÍCULO 3.- La Universidad de Costa Rica debe contribuir con las transformaciones que la sociedad necesita para el logro del bien común, mediante una política dirigida a la consecución de una justicia social, de equidad, del desarrollo integral, de la libertad plena y de la total independencia de nuestro pueblo.

ARTÍCULO 4.- Son principios orientadores del quehacer de la Universidad:

- a) *Derecho a la educación superior: Favorecer el derecho a la educación superior de cada habitante del territorio nacional en el marco de la normativa institucional.*

(...)

Los principios anteriores buscan promover la igualdad de oportunidades y el acceso a la educación de calidad sin discriminación alguna. Asimismo, garantizar la movilidad social¹ es un principio y uno de los deberes de la Universidad, el cual funciona como mecanismo para garantizar los compromisos adquiridos en el artículo 3 de la norma estatutaria, es por ello que se deben adoptar mecanismos para derribar las barreras económicas y sociales que limitan la equidad y libertad real en el acceso a una educación de calidad sin discriminación alguna.

2. De acuerdo con el *Reglamento general de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil*, son funciones de dicha instancia:

ARTÍCULO 4. Funciones de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil:

- a) *Planificar, organizar, dirigir, coordinar, evaluar, asesorar y resolver los asuntos propios de la vida estudiantil.*
- b) *Definir los mecanismos eficientes para la ejecución de los acuerdos y normas reglamentarias que dicte el Consejo Universitario y las directrices de la Rectoría en el campo de la vida estudiantil.*

(...)

- d) *Promover la igualdad de oportunidades en el contexto universitario para todos los estudiantes*

(...)

- i) *Diseñar, dirigir y evaluar las acciones de los procesos de admisión, condiciones de permanencia, avance académico y graduación que le corresponden a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.*
- j) *Administrar y mantener el sistema de información que da soporte al expediente del estudiante. Así mismo le corresponde recolectar y sistematizar la información sobre el desarrollo personal y social, y dar fe de la información académica de los estudiantes universitarios.*
- k) *Diseñar, administrar, evaluar y promover los sistemas de becas y servicios complementarios que propicien el desarrollo estudiantil*

(...)

3. El cuarto Objetivo de Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas se centra en la educación de calidad y parte de la importancia de asegurar una educación inclusiva, equitativa y de calidad, que promueva oportunidades de aprendizaje para todas las personas. Por lo tanto, las instituciones de educación superior deben

¹ Según lo plantea Caamaño (2016) la movilidad social es entendida como: *la posibilidad de que personas y grupos cambien de posición en la estructura socioeconómica. Si bien la movilidad social se puede dar hacia abajo, la expectativa es que, mediante el aporte de la Universidad de Costa Rica al bienestar de la sociedad, las personas logren movilidad hacia arriba.*

adoptar medidas concretas que permitan eliminar las barreras económicas que dificultan el acceso, la permanencia y la culminación de los estudios universitarios, especialmente en aquellas carreras que implican mayores costos asociados.

Por otro lado, el décimo Objetivo de Desarrollo Sostenible, denominado: “Reducir la desigualdad en y entre los países”, insta a eliminar las disparidades económicas y sociales, e incluye aquellas en el ámbito educativo.

4. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6317, artículo 7, del 26 de setiembre de 2019, planteó una serie de solicitudes orientadas a contribuir con la permanencia de la población estudiantil con limitaciones económicas en la Universidad de Costa Rica, dentro de las cuales se planteó:
 1. *Solicitar a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil un estudio sobre la caracterización de la población estudiantil con limitaciones económicas, que, por el tipo de carrera que cursa, por Área y Sede Regional, debe contar con recursos económicos adicionales para hacerles frente a distintos gastos (giras, tareas académicas, compra de materiales y equipo especializado, entre otros), los cuales no puede satisfacer, a pesar de disponer de beca por parte de la Universidad. La Vicerrectoría podrá solicitar la cooperación de las otras vicerrectorías y unidades académicas, si así lo considera necesario.*
5. En el marco del análisis de propuestas orientadas a incorporar los gastos especiales asociados a cada carrera dentro de las políticas de apoyo estudiantil, se ha evidenciado la inexistencia de estudios técnicos estandarizados que permitan identificar y comparar, de manera objetiva, los costos reales por curso y por carrera.
6. La ausencia de información técnica ha limitado la posibilidad de valorar adecuadamente el impacto económico diferenciado que afrontan las personas estudiantes según su programa académico, así como de sustentar técnica y financieramente eventuales ajustes al sistema de becas o a la asignación presupuestaria institucional.

ACUERDA

1. Solicitar a la Administración que, en conjunto con las unidades académicas y los departamentos de cada sede regional, analice e identifique los costos adicionales asociados a cada carrera que deben asumir las personas estudiantes, mediante la elaboración de un estudio estandarizado que deberá gestionarse por medio de las instancias académicas y administrativas pertinentes, con el fin de contar con información objetiva y comparable sobre la inversión económica requerida en cada programa académico. Dicho informe deberá ser remitido al Consejo Universitario en un plazo de ocho meses.
2. Solicitar a la Dirección del Consejo Universitario que, una vez recibido el estudio por parte de la Administración, lo remita a la Comisión de Asuntos Estudiantiles para que analice sus resultados y proponga las acciones institucionales necesarias para reducir las brechas económicas asociadas a la inversión adicional que demandan determinadas carreras. Para tales efectos, la Comisión podrá considerar, entre otras líneas de trabajo, el fortalecimiento del sistema de becas mediante la incorporación de rubros específicos para gastos particulares del estudiantado, así como el robustecimiento del presupuesto asignado a las unidades académicas, a fin de mitigar los costos adicionales que deben asumir las personas estudiantes para cumplir con los requerimientos académicos de sus planes de estudio.

Referencias:

Caamaño, C. (2016, 30 de junio). Aportes de la Universidad de Costa Rica a la movilidad social. *Semanario Universidad*. <https://semanariouniversidad.com/ideasdebates/aportes-la-universidad-costa-rica-la-movilidad-social/>

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA detalla que la presente propuesta fue elaborada gracias a la iniciativa de las personas estudiantes que integraron la representación estudiantil el año anterior, a saber: el Sr. Fernán Orlich Rojas y la Srta. Isela Chacón Navarro, apoyados por su persona (el Ph. D. Sergio Salazar Villanea). Agradece la gentil colaboración de la Mag. Rosibel Ruiz Fuentes, asesora de la Unidad de Estudios del Centro de Información y Servicios Técnicos (CIST) del CU, por sus contribuciones en la elaboración de esta propuesta.

Agrega que, como representante de un área (la Facultad de Ciencias Agroalimentarias) en la que las giras son parte fundamental de la formación de las personas estudiantes, pero también otras tal como la

carrera de Biología, Geología, incluso otras carreras que conllevan costos muy altos, como Odontología (en virtud del costo de los materiales), afirma que son carreras que tienen costos diferenciados, que pueden ser una “carga pesada” para muchas de las personas estudiantes que están dentro del sistema de becas. Esta propuesta apunta a contar con esos insumos para poder incorporar estos rubros específicos al programa de becas. Por consiguiente, agradece el apoyo que puedan brindar a la propuesta.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ somete a discusión el dictamen. Cede la palabra a la M. Sc. Esperanza Tasies Castro.

LA M. SC. ESPERANZA TASIES CASTRO agradece mucho por la iniciativa. Recuerda que ella había llevado a cabo un taller con estudiantes de intersección, quienes señalaron que uno de los problemas que enfrentaban era que los parámetros no tomaban en cuenta estas particularidades que se están incluyendo en la propuesta. Por consiguiente, se tomará la libertad de informar en el chat que integra junto con las personas estudiantes de las sedes sobre este logro. Reitera su felicitación.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ contextualiza que el año anterior (2025) discutieron bastante este tema en la CAE, cuando se propusieron varias reformas al sistema de becas. En su momento, para poder hacerlo efectivo, les faltaban los estudios que en la propuesta están presentando. Como fue señalado, en Biología se programan muchas giras; por su parte, en Odontología hay costos elevados de materiales. Asimismo, piensa que hoy se cuestiona de cuánto es el presupuesto de la Universidad, cuántos estudiantes están matriculados, y simplemente se hace la división, cuando no son los mismos costos para una carrera de Ingeniería, por ejemplo, o en otras carreras que no cuentan con laboratorios, entre otros. De modo que toda esta información es fundamental. Recalca que la propuesta inicial es considerar si, en algún momento, se puede ajustar el sistema de becas, personalizarlo de acuerdo con la naturaleza de cada carrera y brindar así un complemento adicional, de acuerdo con las necesidades que se presenten. En suma, respalda plenamente la propuesta. Cede la palabra al Sr. Nickolas José Guevara Díaz.

EL SR. NICKOLAS GUEVARA DÍAZ da los buenos días. De su parte, le gustaría expresar su apoyo a esta propuesta en virtud de que pone sobre la mesa algo que conocen muy bien las personas estudiantes que provienen de carreras con altos costos, en virtud de que no todas enfrentan las mismas cargas económicas para poder sostenerse en la Universidad. Es más, según un estudio técnico estandarizado y comparable como el que se está solicitando, la Universidad no puede tomar decisiones informadas que reduzcan estas brechas. Remarca que el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* es “clarísimo” cuando se habla de equidad, justicia social y derecho real a la educación, porque hablar de equidad sin datos no funciona.

Remarca que hoy no se cuenta con información sistemática sobre lo que implica para cada carrera pagar materiales, un equipo especializado, giras o prácticas, como bien lo señalaban las personas de este pleno. Esa ausencia termina reproduciendo desigualdades que el sistema de becas no siempre logra compensar. Por estas razones, apoya el presente dictamen y la propuesta presentada, ya que solicita a la Administración un informe completo construido con las unidades académicas y las sedes y recintos regionales para, finalmente, contar con una línea base objetiva que oriente las decisiones de políticas estudiantiles desde un ajuste al sistema de becas con un financiamiento más justo para las carreras más costosas. En esta línea, destaca que este es un paso en la dirección correcta: si queremos igualdad de oportunidades, primero necesitamos conocer las desigualdades que viven las personas estudiantes.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ somete a votación la propuesta de acuerdo (tal como fue leída por el Ph. D. Sergio Salazar Villanea), y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Araya Leandro, Dra. Carolina Santamaría Ulloa, Sr. Nickolas Guevara Díaz, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Srta. María Paula Fonseca Marín, Dr. Francisco Guevara Quiel, Ph. D. Sergio Salazar Villanea y Dr. Keilor Rojas Jiménez.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Ing. Olman Vargas Zeledón.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, en los artículos 3 y 4 señala:

ARTÍCULO 3.- *La Universidad de Costa Rica debe contribuir con las transformaciones que la sociedad necesita para el logro del bien común, mediante una política dirigida a la consecución de una justicia social, de equidad, del desarrollo integral, de la libertad plena y de la total independencia de nuestro pueblo.*

ARTÍCULO 4.- *Son principios orientadores del quehacer de la Universidad:*

- a) ***Derecho a la educación superior:*** Favorecer el derecho a la educación superior de cada habitante del territorio nacional en el marco de la normativa institucional.

(...)

Los principios anteriores buscan promover la igualdad de oportunidades y el acceso a la educación de calidad sin discriminación alguna. Asimismo, garantizar la movilidad social² es un principio y uno de los deberes de la Universidad, el cual funciona como mecanismo para garantizar los compromisos adquiridos en el artículo 3 de la norma estatutaria, es por ello que se deben adoptar mecanismos para derribar las barreras económicas y sociales que limitan la equidad y libertad real en el acceso a una educación de calidad sin discriminación alguna.

2. De acuerdo con el Reglamento general de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, son funciones de dicha instancia:

ARTÍCULO 4. Funciones de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil:

- a) *Planificar, organizar, dirigir, coordinar, evaluar, asesorar y resolver los asuntos propios de la vida estudiantil.*
- b) *Definir los mecanismos eficientes para la ejecución de los acuerdos y normas reglamentarias que dicte el Consejo Universitario y las directrices de la Rectoría en el campo de la vida estudiantil.*

(...)

- d) *Promover la igualdad de oportunidades en el contexto universitario para todos los estudiantes*

(...)

- i) *Diseñar, dirigir y evaluar las acciones de los procesos de admisión, condiciones de permanencia, avance académico y graduación que le corresponden a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.*

- j) *Administrar y mantener el sistema de información que da soporte al expediente del estudiante. Así mismo le corresponde recolectar y sistematizar la información sobre el desarrollo personal y social, y dar fe de la información académica de los estudiantes universitarios.*

- k) *Diseñar, administrar, evaluar y promover los sistemas de becas y servicios complementarios que propicien el desarrollo estudiantil*

(...)

² Según lo plantea Caamaño (2016) la movilidad social es entendida como: *la posibilidad de que personas y grupos cambien de posición en la estructura socioeconómica. Si bien la movilidad social se puede dar hacia abajo, la expectativa es que, mediante el aporte de la Universidad de Costa Rica al bienestar de la sociedad, las personas logren movilidad hacia arriba.*

3. El cuarto Objetivo de Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas se centra en la educación de calidad y parte de la importancia de asegurar una educación inclusiva, equitativa y de calidad, que promueva oportunidades de aprendizaje para todas las personas. Por lo tanto, las instituciones de educación superior deben adoptar medidas concretas que permitan eliminar las barreras económicas que dificultan el acceso, la permanencia y la culminación de los estudios universitarios, especialmente en aquellas carreras que implican mayores costos asociados.

Por otro lado, el décimo Objetivo de Desarrollo Sostenible, denominado “Reducir la desigualdad en y entre los países”, insta a eliminar las disparidades económicas y sociales, e incluye aquellas en el ámbito educativo.

4. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6317, artículo 7, del 26 de setiembre de 2019, planteó una serie de solicitudes orientadas a contribuir con la permanencia de la población estudiantil con limitaciones económicas en la Universidad de Costa Rica, dentro de las cuales se planteó:

1. *Solicitar a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil un estudio sobre la caracterización de la población estudiantil con limitaciones económicas, que, por el tipo de carrera que cursa, por Área y Sede Regional, debe contar con recursos económicos adicionales para hacerles frente a distintos gastos (giras, tareas académicas, compra de materiales y equipo especializado, entre otros), los cuales no puede satisfacer, a pesar de disponer de beca por parte de la Universidad. La Vicerrectoría podrá solicitar la cooperación de las otras vicerrectorías y unidades académicas, si así lo considera necesario.*

5. En el marco del análisis de propuestas orientadas a incorporar los gastos especiales asociados a cada carrera dentro de las políticas de apoyo estudiantil, se ha evidenciado la inexistencia de estudios técnicos estandarizados que permitan identificar y comparar, de manera objetiva, los costos reales por curso y por carrera.
6. La ausencia de información técnica ha limitado la posibilidad de valorar adecuadamente el impacto económico diferenciado que afrontan las personas estudiantes según su programa académico, así como de sustentar técnica y financieramente eventuales ajustes al sistema de becas o a la asignación presupuestaria institucional.

ACUERDA

1. Solicitar a la Administración que, en conjunto con las unidades académicas y los departamentos de cada sede regional, analice e identifique los costos adicionales asociados a cada carrera que deben asumir las personas estudiantes, mediante la elaboración de un estudio estandarizado que deberá gestionarse por medio de las instancias académicas y administrativas pertinentes, con el fin de contar con información objetiva y comparable sobre la inversión económica requerida en cada programa académico. Dicho informe deberá ser remitido al Consejo Universitario en un plazo de ocho meses.
2. Solicitar a la Dirección del Consejo Universitario que, una vez recibido el estudio por parte de la Administración, lo remita a la Comisión de Asuntos Estudiantiles para que analice sus resultados y proponga las acciones institucionales necesarias para reducir las brechas económicas asociadas a la inversión adicional que demandan determinadas carreras. Para tales efectos, la comisión podrá considerar, entre otras líneas de trabajo, el fortalecimiento del sistema de becas mediante la incorporación de rubros específicos para gastos particulares del estudiantado, así como el robustecimiento del presupuesto asignado a las unidades académicas, a fin de mitigar los costos adicionales que deben asumir las personas estudiantes para cumplir con los requerimientos académicos de sus planes de estudio.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 4

El señor director, Dr. Keilor Rojas Jiménez, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-159-2025 sobre el proyecto de ley denominado *Adición de un inciso c) al transitorio XI de la Ley marco de empleo público, Ley n.º 10159, de 8 de marzo de 2022 y sus reformas, Expediente n.º 25.022.*

EL DR. FRANCISCO GUEVARA QUIEL expone la propuesta, que, a la letra, dice:

La Dirección del Consejo Universitario, en la sesión n.º 6932-03n, del 9 de setiembre de 2025, mediante el Análisis Preliminar de Proyectos de Ley CU-16-2025³, aprobó consultar este proyecto de ley⁴ a la Vicerrectoría de Administración, a la Escuela de Administración Pública y al Instituto de Investigaciones Jurídicas⁵.

PROPUESTA DE ACUERDO

Luego del análisis efectuado al proyecto de ley denominado *Adición de un inciso c) al transitorio XI de la Ley marco de empleo público, Ley n.º 10159, de 8 de marzo de 2022 y sus reformas, Expediente n.º 25.022*, la Dirección del Consejo Universitario presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos le solicitó su criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de ley denominado *Adición de un inciso c) al transitorio XI de la Ley marco de empleo público, Ley n.º 10159, de 8 de marzo de 2022 y sus reformas, Expediente n.º 25.022* (oficio AL-CPAJUR-0188-2025, del 13 de agosto de 2025).
2. La Rectoría solicitó el criterio institucional sobre el proyecto de ley denominado *Adición de un inciso c) al transitorio XI de la Ley marco de empleo público, Ley n.º 10159, de 8 de marzo de 2022 y sus reformas, Expediente n.º 25.022* (oficio R-6079-2025, del 19 de agosto de 2025).
3. El proyecto de ley⁶ tiene como objetivo atender los problemas que ha generado el texto actual en términos de competitividad salarial, fuga y déficit de personal calificado, lo cual repercute en los principios fundamentales y constitucionales del servicio público.
4. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-201-2025, del 2 de setiembre de 2025, se refirió a la iniciativa en términos positivos; no obstante, señaló que la reforma propuesta debe ser ampliada a todas las personas colaboradoras que se desempeñan en puestos con funciones o labores que sean exclusivas y excluyentes, y no únicamente al personal del Poder Legislativo.

Además, la Oficina Jurídica señaló que:

(...)

los entes públicos con autonomía de gobierno u organizativa (entre ellos, las universidades públicas) deben construir y regular no solo un nuevo modelo salarial para remunerar a los servidores que participan en el ejercicio de las competencias constitucionalmente asignadas, sino también establecer los mecanismos de transición entre el sistema de salario compuesto y el modelo de salario global, de conformidad con los principios rectores del empleo público.

Así las cosas, la Oficina Jurídica recomienda apoyar la propuesta, siempre que en el inciso sugerido se incluyan también las universidades públicas.

5. Se recibieron comentarios y observaciones por parte de la Vicerrectoría de Administración (oficio VRA-5885-2025, del 7 de octubre de 2025) y de la Escuela de Administración Pública (EAP-1204-2025, del 8 de octubre de 2025)⁷. Del análisis realizado por el Órgano Colegiado, se determina que:

³ Incluido en Informes de Dirección, inciso 05n.

⁴ El proyecto de ley ingresó el 12 de agosto de 2025 en el orden del día (y debate) de la comisión.

⁵ No se recibió respuesta del Instituto de Investigaciones Jurídicas. A pesar de que en diversas ocasiones se realizó seguimiento vía correo electrónico por parte de la Licda. Roxana Cabalceta Rubio, encargada de proyectos de ley de la Unidad de Estudios, no fue posible obtener respuesta.

⁶ Propuesto por el diputado Óscar Izquierdo Sandí.

⁷ Criterio elaborado por el Lic. Sadán Solano Picado, docente de la unidad académica.

- 5.1. En el marco de su autonomía universitaria expresada en el artículo 84 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Universidad de Costa Rica define sus propias reglas en materia de estructura ocupacional, salarios y transición al régimen de salario global.
- 5.2. No es conveniente hacer una diferenciación entre el Poder Legislativo y los demás poderes de la República u otras instituciones que cuentan con una declaratoria de puestos exclusivos y excluyentes, ya que la situación que motiva la propuesta de reforma puede generarse en otras instituciones también.
- 5.3. Cabe advertir que la situación planteada en la exposición de motivos es un problema que se ha profundizado desde la entrada en vigor de la ley, situación que ha generado mayor desigualdad y no está acorde con los principios dispuestos en la misma ley.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos, que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el proyecto de ley denominado *Adición de un inciso c) al transitorio XI de la Ley marco de empleo público, Ley n.º 10159, de 8 de marzo de 2022 y sus reformas*, Expediente n.º 25.022, **siempre y cuando** se incorporen las observaciones expuestas en el considerando 5.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ refiere que, posterior a la redacción de esta propuesta, se recibió el criterio del Instituto de Investigaciones Jurídicas. A fin de poderlo incluir en el dictamen, debe presentar una moción para que esta información se tome en cuenta. Posteriormente, votarían la moción y el acuerdo.

El señor director, Dr. Keilor Rojas Jiménez, suspende la discusión de la Propuesta Proyecto de Ley CU-159-2025 sobre el proyecto de ley denominado *Adición de un inciso c) al transitorio XI de la Ley marco de empleo público, Ley n.º 10159, de 8 de marzo de 2022 y sus reformas*, Expediente n.º 25.022.

ARTÍCULO 5

El señor director, Dr. Keilor Rojas Jiménez, presenta la moción para incorporar algunos elementos del criterio remitido, por el Instituto de Investigaciones Jurídicas, a la Propuesta de Proyecto de Ley CU-159-2025, debido a que dicho criterio ingresó posterior a la firma del dictamen.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ procede a la lectura de la moción que, a la letra, señala:

A partir de los elementos expuestos por el Instituto de Investigaciones Jurídicas (oficio IIJ-176-2025, del 4 de diciembre de 2025), con respecto al proyecto de ley denominado *Ley para la adición de un inciso c) al Transitorio XI de la Ley Marco de Empleo Público, Ley n.º 10.159, de 8 de marzo de 2022 y sus reformas*, se propone incluir los siguientes **CONSIDERANDOS**:

- 5.4. Sumado a lo expresado en el punto 5.2. las exclusiones que plantea el proyecto de ley crean una atomización de la regulación sobre el empleo público que no es conveniente, pues no se refiere a los demás funcionarios del Poder Legislativo, ni en general, a los demás funcionarios públicos.
- 5.5. Se recomienda considerar en el análisis lo planteado por la Procuraduría General de la República, a la luz del trámite de la acción de inconstitucionalidad bajo el expediente número 23-029010-0007-CO, en donde dicha instancia se concluyó que el inciso a) del Transitorio XI de la *Ley Marco de Empleo Público* es inconstitucional por cuanto no permite cumplir con el precepto de igual trabajo, igual salario, escenario similar al de la reforma propuesta en esta iniciativa de ley.

Además, se propone modificar el considerando 5 de la siguiente manera:

5. Se recibieron comentarios y observaciones por parte de la Vicerrectoría de Administración (oficio VRA-5885-2025, del 7 de octubre de 2025), **del Instituto de Investigaciones Jurídicas (oficio IJ-176-2025, del 4 de diciembre de 2025)**⁸ y de la Escuela de Administración Pública (EAP-1204-2025, del 8 de octubre de 2025)⁹. Del análisis realizado por el Órgano Colegiado, se determina que:

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ detalla que este sería el texto que se debería sustituir.

Seguidamente, somete a votación la inclusión de la moción leída, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Araya Leandro, Dra. Carolina Santamaría Ulloa, Sr. Nickolas Guevara Díaz, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Srta. María Paula Fonseca Marín, Dr. Francisco Guevara Quiel, Ph. D. Sergio Salazar Villanea y Dr. Keilor Rojas Jiménez.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Ing. Olman Vargas Zeledón.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA incluir en la Propuesta de Proyecto de Ley CU-159-2025 los siguientes subconsiderandos:

- 5.4. Sumado a lo expresado en el punto 5.2., las exclusiones que plantea el proyecto de ley crean una atomización de la regulación sobre el empleo público que no es conveniente, pues no se refiere a los demás funcionarios del Poder Legislativo, ni en general, a los demás funcionarios públicos.**
- 5.5. Se recomienda considerar en el análisis lo planteado por la Procuraduría General de la República, a la luz del trámite de la acción de inconstitucionalidad bajo el expediente número 23-029010-0007-CO, en donde dicha instancia concluyó que el inciso a) del Transitorio XI de la *Ley Marco de Empleo Público* es inconstitucional por cuanto no permite cumplir con el precepto de igual trabajo, igual salario, escenario similar al de la reforma propuesta en esta iniciativa de ley.**

Además, modificar el considerando 5 de la siguiente manera:

- 5. Se recibieron comentarios y observaciones por parte de la Vicerrectoría de Administración (oficio VRA-5885-2025, del 7 de octubre de 2025), del Instituto de Investigaciones Jurídicas (oficio IJ-176-2025, del 4 de diciembre de 2025)¹⁰ y de la Escuela de Administración Pública (EAP-1204-2025, del 8 de octubre de 2025)¹¹. Del análisis realizado por el Órgano Colegiado, se determina que:**

ACUERDO FIRME.

8 Criterio brindado por la Lic. Esp. Ana Lucía Espinoza Blanco.

9 Criterio elaborado por el Lic. Sadán Solano Picado, docente de la unidad académica.

10 Criterio brindado por la Lic. Esp. Ana Lucía Espinoza Blanco.

11 Criterio elaborado por el Lic. Sadán Solano Picado, docente de la unidad académica.

ARTÍCULO 6

El señor director, Dr. Keilor Rojas Jiménez, continúa con la presentación de la Propuesta Proyecto de Ley CU-159-2025 sobre el proyecto de ley denominado *Adición de un inciso c) al transitorio XI de la Ley marco de empleo público, Ley n.º 10159, de 8 de marzo de 2022 y sus reformas*, Expediente n.º 25.022.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ somete a votación la propuesta de acuerdo, tal y como fue leída (en el artículo 4 de la presente sesión) por el Dr. Francisco Guevara Quiel. Se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Araya Leandro, Dra. Carolina Santamaría Ulloa, Sr. Nickolas Guevara Díaz, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Srta. María Paula Fonseca Marín, Dr. Francisco Guevara Quiel, Ph. D. Sergio Salazar Villanea y Dr. Keilor Rojas Jiménez.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Ing. Olman Vargas Zeledón

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1. La Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos le solicitó su criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de ley denominado *Adición de un inciso c) al transitorio XI de la Ley marco de empleo público, Ley n.º 10159, de 8 de marzo de 2022 y sus reformas*, Expediente n.º 25.022 (oficio AL-CPAJUR-0188-2025, del 13 de agosto de 2025).**
- 2. La Rectoría solicitó el criterio institucional sobre el proyecto de ley denominado *Adición de un inciso c) al transitorio XI de la Ley marco de empleo público, Ley n.º 10159, de 8 de marzo de 2022 y sus reformas*, Expediente n.º 25.022 (oficio R-6079-2025, del 19 de agosto de 2025).**
- 3. El proyecto de ley¹² tiene como objetivo atender los problemas que ha generado el texto actual en términos de competitividad salarial, fuga y déficit de personal calificado, lo cual repercute en los principios fundamentales y constitucionales del servicio público.**
- 4. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-201-2025, del 2 de setiembre de 2025, se refirió a la iniciativa en términos positivos; no obstante, señaló que la reforma propuesta debe ser ampliada a todas las personas colaboradoras que se desempeñan en puestos con funciones o labores que sean exclusivas y excluyentes, y no únicamente al personal del Poder Legislativo.**

Además, la Oficina Jurídica señaló que:

(...)

los entes públicos con autonomía de gobierno u organizativa (entre ellos, las universidades públicas) deben construir y regular no solo un nuevo modelo salarial para remunerar a los servidores que participan en el ejercicio de las competencias constitucionalmente asignadas, sino también establecer los mecanismos de transición entre el sistema de salario compuesto y el modelo de salario global, de conformidad con los principios rectores del empleo público.

Así las cosas, la Oficina Jurídica recomienda apoyar la propuesta, siempre que en el inciso sugerido se incluyan también las universidades públicas.

12 Propuesto por el diputado Óscar Izquierdo Sandí.

5. Se recibieron comentarios y observaciones por parte de la Vicerrectoría de Administración (oficio VRA-5885-2025, del 7 de octubre de 2025), del Instituto de Investigaciones Jurídicas (oficio IIJ-176-2025, del 4 de diciembre de 2025)¹³ y de la Escuela de Administración Pública (EAP-1204-2025, del 8 de octubre de 2025)¹⁴. Del análisis realizado por el Órgano Colegiado, se determina que:

- 5.1. En el marco de su autonomía universitaria expresada en el artículo 84 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Universidad de Costa Rica define sus propias reglas en materia de estructura ocupacional, salarios y transición al régimen de salario global.
- 5.2. No es conveniente hacer una diferenciación entre el Poder Legislativo y los demás poderes de la República u otras instituciones que cuentan con una declaratoria de puestos exclusivos y excluyentes, ya que la situación que motiva la propuesta de reforma puede generarse en otras instituciones también.
- 5.3. Cabe advertir que la situación planteada en la exposición de motivos es un problema que se ha profundizado desde la entrada en vigor de la ley, situación que ha generado mayor desigualdad y no está acorde con los principios dispuestos en la misma ley.
- 5.4. Sumado a lo expresado en el punto 5.2., las exclusiones que plantea el proyecto de ley crean una atomización de la regulación sobre el empleo público que no es conveniente, pues no se refiere a los demás funcionarios del Poder Legislativo, ni en general, a los demás funcionarios públicos.
- 5.5. Se recomienda considerar en el análisis lo planteado por la Procuraduría General de la República, a la luz del trámite de la acción de inconstitucionalidad bajo el expediente número 23-029010-0007-CO, en donde dicha instancia concluyó que el inciso a) del Transitorio XI de la *Ley Marco de Empleo Público* es inconstitucional por cuanto no permite cumplir con el precepto de igual trabajo, igual salario, escenario similar al de la reforma propuesta en esta iniciativa de ley.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el proyecto de ley denominado *Adición de un inciso c) al transitorio XI de la Ley marco de empleo público, Ley n.º 10159, de 8 de marzo de 2022 y sus reformas*, Expediente n.º 25.022, siempre y cuando se incorporen las observaciones expuestas en el considerando 5.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

¹³ Criterio brindado por la Lic. Esp. Ana Lucía Espinoza Blanco.

¹⁴ Criterio elaborado por el Lic. Sadán Solano Picado, docente de la unidad académica.

ARTÍCULO 7

La Comisión de Asuntos Estudiantiles presenta el Dictamen CAE-20-2025 referente a la modificación al artículo 20 del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*, en relación con el plazo para la entrega de una calificación de un examen oral, para consulta.

EL SR. NICKOLAS GUEVARA DÍAZ expone el dictamen, que, a la letra, dice:

ANTECEDENTES

1. Con oficio ELM-127-2024, del 17 de enero de 2024, la Escuela de Lenguas Modernas presenta al Consejo Universitario la solicitud de modificación del artículo 20 del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*.
2. La Dirección del Consejo Universitario, según los Informes de Dirección, en el artículo 1, punto q, relacionado con los asuntos de comisión, de la sesión n.º 6772, celebrada el 30 de enero de 2024, traslada a la Comisión de Asuntos Estudiantiles el expediente para estudio por medio del Pase CU-3-2024.

ANÁLISIS

2.1. Origen de la reforma

La Dirección de la Escuela de Lenguas Modernas, conforme al acuerdo de la Asamblea de Escuela de la sesión n.º 55-2023, con el oficio ELM-127-2024¹⁵, remite los insumos que apoyan la solicitud de modificación al artículo 20 del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil* (RRAE), en relación con el plazo que se establece para la entrega de la calificación de un examen oral. Se propone incorporar una excepción en el último párrafo de dicho artículo, para establecer que los cursos de idioma con componente oral, impartidos por dicha unidad académica, se excluyen de entregar la calificación inmediatamente después de efectuada la prueba, y deben apegarse a lo establecido en el artículo 22, incisos a y b, del reglamento, de la siguiente manera:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 20. Las pruebas parciales o finales orales, que no dejen constancia material, deben efectuarse en presencia de un tribunal de profesores de la disciplina por evaluar. El tribunal podrá fungir como evaluador o como observador. Con una semana de anticipación, el estudiante deberá conocer cuándo se realizará la prueba, el tipo de tribunal y su conformación. Únicamente se puede prescindir de la conformación de un tribunal, evaluador u observador, con el consentimiento, por escrito, de todos los estudiantes matriculados en el grupo, decisión que debe ser comunicada por escrito al director de la unidad académica. Los miembros del tribunal evaluador deberán indicarle al estudiante los objetivos y criterios por evaluar, al inicio de la realización de la prueba. El estudiante o el profesor tendrán la opción de realizar una grabación de la evaluación para utilizarla como prueba, en caso de reclamo. Una vez finalizada la evaluación oral, el tribunal deberá entregar al estudiante una constancia donde se indica el lugar, hora y fecha de la realización de la prueba y la calificación obtenida, debidamente fundamentada, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 22, inciso b) de este Reglamento.</p>	<p>ARTÍCULO 20. Las pruebas parciales o finales orales, que no dejen constancia material, deben efectuarse en presencia de un tribunal de profesores de la disciplina por evaluar. El tribunal podrá fungir como evaluador o como observador. Con una semana de anticipación, el estudiante deberá conocer cuándo se realizará la prueba, el tipo de tribunal y su conformación. Únicamente se puede prescindir de la conformación de un tribunal, evaluador u observador, con el consentimiento, por escrito, de todos los estudiantes matriculados en el grupo, decisión que debe ser comunicada por escrito al director de la unidad académica. Los miembros del tribunal evaluador deberán indicarle al estudiante los objetivos y criterios por evaluar, al inicio de la realización de la prueba. El estudiante o el profesor tendrán la opción de realizar una grabación de la evaluación para utilizarla como prueba, en caso de reclamo. Una vez finalizada la evaluación oral, el tribunal deberá entregar al estudiante una constancia donde se indica el lugar, hora y fecha de la realización de la prueba y la calificación obtenida, debidamente fundamentada, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 22, inciso b) de este Reglamento.</p> <p>Los cursos de idioma con componente oral, impartidos por la Escuela de Lenguas Modernas, se excluyen de entregar la calificación inmediatamente después de efectuada la prueba y deben apegarse al Artículo 22, incisos a y b de este Reglamento.</p>

15 De fecha del 17 de enero de 2024.

Con base en los Informes de Dirección del Consejo Universitario, de la sesión n.º 6772, artículo 1, punto q., celebrada el 30 de enero de 2024, se remitió a la Comisión de Asuntos Estudiantiles (CAE) el expediente para estudio por medio del Pase CU-3-2024¹⁶.

2.2. Justificación de la propuesta¹⁷

La Escuela de Lenguas Modernas, en atención a los desafíos propios de la evaluación de competencias comunicativas orales, presenta una propuesta de modificación normativa que se fundamenta en la necesidad de armonizar los procesos evaluativos con las particularidades pedagógicas, logísticas y humanas que caracterizan la enseñanza de idiomas. Así, la iniciativa surge de un análisis de las condiciones actuales, que evidencia la inviabilidad de cumplir con las disposiciones que no consideran la naturaleza colegiada, técnica y formativa de las evaluaciones orales.

Las características y el proceso evaluativo de los cursos orales de la unidad académica se organizan con una carga horaria que varía según el nivel académico: los de primer año tienen una dedicación máxima de 13 horas semanales y los de segundo a cuarto año oscilan entre 4 y 6 horas semanales. Su contenido se orienta al análisis de temas de actualidad —como salud, tecnología, ambiente o publicidad— y al desarrollo de habilidades específicas, entre ellas, pronunciación y técnicas de discurso público, que abarcan desde presentaciones informativas y persuasivas hasta la participación en debates y discusiones grupales.

El proceso de evaluación se realiza mediante tribunales examinadores integrados por la persona docente a cargo del grupo y una persona docente visitante que imparte el mismo curso en otro grupo. Durante los periodos de exámenes parciales y finales, cada docente evalúa, en promedio, a 40 estudiantes de forma oral, cifra que puede triplicarse si tiene a su cargo dos o tres cursos de este tipo. Las evaluaciones se organizan en formatos individuales, en parejas o en grupos de 4 a 6 estudiantes, con citas que van de 15 a 40 minutos, según la técnica evaluada y el nivel del curso.

Para garantizar transparencia y objetividad, se utiliza una rúbrica compartida con el estudiantado desde la primera semana del ciclo lectivo, la cual detalla los porcentajes asignados a cada rubro: léxico, morfosintaxis, contenido, pronunciación y manejo técnico. Durante la prueba, el tribunal emplea una hoja de evaluación individual donde registra observaciones específicas y evidencias de desempeño. Una vez finalizada la prueba, las personas docentes deliberan a fin de consensuar la calificación, para lo cual recurren —en caso de ser necesario— a la grabación de la intervención con el objetivo asegurar una valoración justa y fundamentada.

De esta manera, (...) *la Escuela ha procedido por muchos años según el artículo 22, el cual indica que las evaluaciones con sus notas respectivas se entregan a la población estudiantil a más tardar diez días hábiles después de efectuada la prueba.*

En este contexto, la solicitud presentada ante el Consejo Universitario la sustentan en tres ámbitos: los criterios académicos de la evaluación, las dificultades logísticas y el impacto en la salud de la población docente y estudiantil. Estos argumentos explican la imposibilidad de aplicar la normativa vigente que exige la entrega inmediata de calificaciones después de las evaluaciones orales en los cursos de idiomas de la Escuela de Lenguas Modernas. A continuación, se muestra una síntesis de las dificultades identificadas en cada ámbito:

A. Criterios académicos de la evaluación

Las evaluaciones orales requieren un proceso de análisis por parte del tribunal examinador, que no comprometa la calidad y objetividad de la calificación. Para ello, deben contemplarse situaciones como:

1. Las personas evaluadoras requieren tiempo suficiente para analizar errores (p. ej. pronunciación) y asignar calificaciones objetivas, a fin de evitar omisiones o penalizaciones injustas.
2. La evaluación de lenguas es detallada (forma y contenido) y no solo holística, lo que demanda mayor rigor y tiempo.
3. La consistencia entre personas evaluadoras exige consenso y aplicación uniforme de criterios, lo cual se dificulta con plazos ajustados.

¹⁶ Oficio ELM-127-2024 y adjuntos.

¹⁷ Del 24 de enero de 2024.

4. La retroalimentación inmediata limita la preparación de fundamentos sólidos basados en rúbricas.
5. La retroalimentación grupal posterior es clave para el aprendizaje; entregar resultados al instante resta valor formativo.
6. La fundamentación requiere repensar ideas y verificar referencias para claridad y precisión.
7. Atender reclamos durante la evaluación es inviable y podría percibirse como negligencia docente.
8. La presión temporal pone en duda la credibilidad de los resultados, aunque la evaluación se documente rigurosamente.
9. La realimentación inmediata compromete la validez de pruebas orales si hay intercambio de información entre estudiantes.
10. Evaluar en aplicación estricta al artículo 20, del RRAE, en grupos de 20 a 30 personas, reduciría el número de personas estudiantes evaluadas por sesión ya que no daría tiempo de completar todo el proceso de evaluación. Además, se duplicaría el número de sesiones de evaluación, lo que incidiría en reducción de sesiones de clase.

B. Dificultades logísticas

Las evaluaciones orales demandan un proceso de coordinación, así como una serie de procedimientos operativos que, por su naturaleza, imposibilitan la entrega inmediata de resultados, entre los que intervienen:

1. Las personas docentes no tendrían suficiente tiempo para reacomodar las ideas o expresarlas de manera más clara o completa, es decir, corregir errores en documentos y reorganizar ideas requiere tiempo. El proceso de citas para el examen oral se vería retrasado, con la consecuente disconformidad y el descontento estudiantil por los retrasos.
2. La coordinación con las personas docentes del tribunal examinador para discutir resultados suele extenderse hasta fuera de horario de clases.
3. Las evaluaciones grupales (5-6 personas) complican el proceso y la devolución inmediata de notas.
4. La normativa de uso de aulas (cierre aulas y entrega de llaves al Decanato) limitan extensiones de horario para evaluar, lo cual reduce las lecciones y afecta la formación.
5. Al aplicar el artículo 20, aumentaría la tramitología (firmas, registros, entrega y envío de notas,) en modalidades presenciales y virtuales.
6. La espera de resultados congestiona pasillos y genera ruido, situación que perturba otras clases y el buen desarrollo de la evaluación.
7. Coordinar múltiples cursos orales y reposiciones por enfermedades o incapacidades de docentes se vuelve más complejo.
8. Los traslados entre tribunales consecutivos retrasan exámenes y generan malestar, debido a que la persona docente participa en varios tribunales consecutivamente.

C. Impacto en la salud de la población docente y estudiantil

Entre las situaciones de estrés que impactan el proceso evaluativo y el ambiente educativo, figuran las siguientes:

1. La adrenalina posevaluación puede llevar a reacciones contraproducentes ante notas negativas, como niveles de tensión que ponen en riesgo a estudiantes y docentes.
2. Algunas personas estudiantes han expresado que prefieren recibir resultados después para regular la ansiedad y reflexionar sobre su desempeño.

3. Durante las semanas de exámenes orales, el agotamiento docente aumenta, lo que puede conllevar a errores y podría perjudicar al estudiantado.

2.3. Normativa relacionada

El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* en el artículo 30, inciso k), dispone que es función del Consejo Universitario (...) *k) Aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica (...)*.

El *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil* dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 20. *Las pruebas parciales o finales orales, que no dejen constancia material, deben efectuarse en presencia de un tribunal de profesores de la disciplina por evaluar. El tribunal podrá fungir como evaluador o como observador. Con una semana de anticipación, el estudiante deberá conocer cuándo se realizará la prueba, el tipo de tribunal y su conformación.*

Únicamente se puede prescindir de la conformación de un tribunal, evaluador u observador, con el consentimiento, por escrito, de todos los estudiantes matriculados en el grupo, decisión que debe ser comunicada por escrito al director de la unidad académica.

Los miembros del tribunal evaluador deberán indicarle al estudiante los objetivos y criterios por evaluar, al inicio de la realización de la prueba.

El estudiante o el profesor tendrán la opción de realizar una grabación de la evaluación para utilizarla como prueba, en caso de reclamo.

Una vez finalizada la evaluación oral, el tribunal deberá entregar al estudiante una constancia donde se indica el lugar, hora y fecha de la realización de la prueba y la calificación obtenida, debidamente fundamentada, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 22, inciso b) de este Reglamento.

2.4. Criterio de especialista

La CAE analizó y discutió el caso, y después de una revisión preliminar de la propuesta, acordó solicitar el criterio a la Oficina Jurídica (OJ), mediante oficio CAE-9-2024, del 23 de mayo de 2024, sobre los alcances —y la viabilidad jurídica— del texto de la reforma al artículo 20 del RRAE, así como si la modificación pudiera incidir en la necesidad de armonizar el contenido de otro reglamento, específicamente el *Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica*, en lo que respecta a la defensa pública del trabajo final de graduación.

La OJ respondió con el Dictamen OJ-160-2025, del 17 de julio de 2025, en el cual señala:

El análisis se dividirá en dos partes, atendiendo a las consultas planteadas por la Comisión de Asuntos Estudiantiles.

1.- Viabilidad legal (realmente: jurídica) de la modificación propuesta al artículo 20 del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil.

La propuesta de modificación al artículo 20 del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil introduce una excepción a la regla general de entrega inmediata de la calificación obtenida en evaluaciones orales. Actualmente, el artículo 20 exige que, una vez finalizada la evaluación oral, el tribunal entregue al estudiante una constancia donde se indique la calificación obtenida, debidamente fundamentada. La modificación propone que los cursos de idioma con componente oral, impartidos por la Escuela de Lenguas Modernas, se excluyan de esta inmediatez y se apeguen al artículo 22, incisos a y b, del Reglamento.

Desde una perspectiva de viabilidad jurídica (más que legal), el principio general es que las Universidades tienen plena autonomía para regular su régimen académico estudiantil, en forma concordante con los derechos y garantías establecidos en la Constitución Política. Lo anterior incluye establecer disposiciones generales acerca de la entrega de las calificaciones por parte del personal docente, así como excepciones a estas regulaciones generales. La justificación para establecer la excepción en los cursos de idiomas podría residir en la naturaleza particular de estas evaluaciones, que a menudo implican la participación de múltiples evaluadores o un proceso de ponderación que requiere un tiempo prudencial para la consolidación de la nota, a diferencia de otras evaluaciones orales donde la calificación podría ser más directa.

La remisión al artículo 22, incisos a y b, del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil, que establece los plazos y formas generales para la entrega de calificaciones, es la vía para determinar cómo y cuándo se comunicará la nota en estos casos específicos.

Para asegurar la plena viabilidad, es crucial que la motivación para esta excepción sea debidamente justificada en el expediente administrativo del proceso de reforma del reglamento. Esta justificación debe demostrar que la excepción obedece a razones pedagógicas o administrativas válidas, y que no vulnera el derecho de la persona estudiante a conocer su calificación en un plazo razonable, ni genera una discriminación injustificada respecto a otros cursos. En el marco de la transparencia y el debido proceso, la notificación de la calificación debe ser clara y oportuna, incluso si no es “inmediata”.

2.- Incidencia de la modificación propuesta en el Reglamento general de los Trabajos Finales de Graduación en grado.

La Comisión de Asuntos Estudiantiles plantea la pregunta clave sobre si la modificación propuesta al artículo 20 del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil podría incidir en el Reglamento general de los Trabajos Finales de Graduación en grado (Reglamento TFG); específicamente en relación con la defensa pública del trabajo final de graduación.

Al revisar el Reglamento TFG, particularmente el Capítulo V, que aborda la “defensa pública de los Trabajos Finales de Graduación” (artículos 24 al 27) se observa que la naturaleza y el propósito de la defensa pública difieren sustancialmente de una “evaluación oral en cursos de idiomas con componente oral”.

El artículo 26 del Reglamento TFG establece que, una vez terminada la presentación del TFG y el período de preguntas, el tribunal examinador “deliberará en privado y calificará el TFG, con los términos Aprobado (AP), No Aprobado (NAP), con base en una votación definida por al menos tres votos”. Posteriormente, el artículo 27 indica que el presidente del tribunal informará a la persona sustentante y al público sobre el resultado (“Aprobado” o “No aprobado”).

A diferencia de la evaluación oral de un curso, la defensa pública del TFG no concluye con una “calificación obtenida” en el sentido numérico o ponderado que se maneja en los cursos regulares. El resultado es binario: Aprobado o No Aprobado. Si bien, hay una deliberación en privado del tribunal, no se contempla la entrega inmediata de una nota o calificación en el mismo sentido que en una evaluación de curso. La defensa pública es el acto final y concluyente de un proceso de investigación y redacción, donde se evalúa el trabajo en su conjunto y la capacidad del estudiante para defenderlo.

Además, el Reglamento TFG ya establece su propio procedimiento y plazos para la comunicación del resultado de la defensa pública, que es la inmediatez de la comunicación del Aprobado/No Aprobado por parte del (o la) presidente del tribunal una vez finalizada la deliberación. La naturaleza de esta decisión, que define la consecución de un grado académico, es de una magnitud diferente a la calificación de un componente oral de un curso.

Por lo tanto, la excepción propuesta para los cursos de idiomas en el artículo 20 del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil no tiene incidencia directa ni conflicto con la normativa que rige la defensa pública de los trabajos finales de graduación. El Reglamento TFG ya regula la forma y el resultado de la defensa pública, que no implica la entrega de una calificación numérica o fundamentada en el momento, sino una decisión colegiada de aprobación o no aprobación.

IV. Conclusiones.

1.- La propuesta de modificación al artículo 20 del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil, que excluye a los cursos de idioma con componente oral de la entrega inmediata de la calificación, es jurídicamente viable siempre y cuando esté debidamente justificada y siga los procedimientos de reforma reglamentaria establecidos en la Universidad de Costa Rica.

2.- Dicha modificación no incide –ni requiere armonización con– el Reglamento general de los Trabajos Finales de Graduación en grado para la Universidad de Costa Rica, ya que la defensa pública de los TFG es un proceso de evaluación final con características y resultados distintos a los de las evaluaciones orales de cursos regulares. El Reglamento TFG ya establece sus propias disposiciones sobre la deliberación y comunicación del resultado (Aprobado/No Aprobado) de la defensa pública, que no se equipara a la “entrega de la nota inmediatamente” como se plantea para las evaluaciones de cursos.

V. Recomendaciones.

Esta Asesoría recomienda respetuosamente a la Comisión de Asuntos Estudiantiles:

1.- Avanzar con la propuesta de modificación del artículo 20 del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil, asegurándose de documentar adecuadamente la justificación de la excepción para los cursos de idiomas y de cumplir con todos los pasos del procedimiento de reforma reglamentaria; y

2.- Considerar que no es necesaria una armonización o modificación al Reglamento general de los Trabajos Finales de Graduación en grado como consecuencia de la reforma propuesta al artículo 20 del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil.

2.5. Reflexiones de la comisión

El artículo 20, del RRAE, regula que lo relacionado con las evaluaciones orales sin constancia material requieren un tribunal docente, ya sea como evaluador u observador. La población estudiantil debe ser informada con una semana de antelación sobre la fecha, tipo e integrantes del tribunal. Solo podrá omitirse el tribunal con consentimiento escrito de todo el grupo y autorización de la dirección académica. Al inicio, el tribunal debe comunicar los objetivos y criterios de evaluación, y se permite grabar la prueba para posibles reclamos. De manera, que, finalizada la evaluación, se debe entregar a la persona estudiante una constancia con lugar, fecha, hora y calificación fundamentada.

En este sentido, la comisión, al analizar la propuesta de marras y discutir la pertinencia de entregar la nota después de realizada una evaluación oral en cursos de idiomas con componente oral, concuerda con la recomendación manifestada por la OJ¹⁸ y con que las evaluaciones orales en los cursos de idiomas como lo hace saber la Escuela de Lenguas Modernas¹⁹, representan un proceso complejo que integra dimensiones académicas, logísticas y de repercusiones en la salud de la población docente y estudiantil, lo cual supone inconvenientes para aplicar la normativa vigente, en razón de exigir la entrega inmediata de calificaciones al terminar la prueba oral, y no considera la naturaleza misma de estas evaluaciones, las cuales requieren:

1. El análisis colegiado entre miembros del tribunal para garantizar objetividad y rigor en la calificación.
2. El tiempo suficiente para revisar grabaciones, contrastar criterios y fundamentar los resultados.
3. Las condiciones logísticas realistas, dada la cantidad de estudiantes, la diversidad de formatos de examen y la disponibilidad de las personas docentes.
4. El impacto en la salud de las personas involucradas en las actividades evaluativas, de manera que se eviten cargas excesivas de estrés que afecten tanto a estudiantes como a docentes.

En este contexto, la Comisión considera importante mencionar otros elementos de relevancia institucional que refuerzan la necesidad de modificar el artículo 20 del RRAE, en función de adecuar los reglamentos a las realidades disciplinares en las cuales la Universidad brinda formación académica y profesional, así como proporcionar las condiciones para valorar el desempeño de una población estudiantil, las cuales consideren los ritmos de aprendizaje, estilos comunicativos, métodos y enfoques docentes para enseñar y aprender, como lo es la enseñanza de idiomas. Este tipo de enseñanza requiere de modelos evaluativos que prioricen la retroalimentación formativa sobre la inmediatez de la entrega de resultados, a fin de favorecer un aprendizaje significativo y no solo una calificación final, en procura de equilibrar el cumplimiento normativo, el bienestar de la comunidad universitaria y el fortalecimiento de la transparencia y la equidad en la evaluación.

Así, de acuerdo con lo establecido en el inciso a) del artículo 22 del RRAE, que indica que la entrega de calificaciones debe realizarse en un plazo máximo de diez días hábiles después de haberse efectuado una evaluación, se propone que esto aplique también a las evaluaciones orales, en cuyo caso la incorporación de este inciso en el artículo 20, le otorga a la norma flexibilidad para garantizar que el proceso de calificación sea riguroso, objetivo y fundamentado, sin por ello eximir a las unidades académicas de cumplir con el plazo establecido, el cual resulta razonable para las particularidades de las evaluaciones orales y asegura el derecho del estudiantado a recibir sus resultados de manera oportuna y transparente.

En esta línea, la CAE concluye que la modificación propuesta no solo resuelve dificultades operativas específicas de la Escuela de Lenguas Modernas, sino que establece un precedente normativo aplicable a cualquiera de las disciplinas impartidas en la Institución que utilicen evaluaciones orales como instrumento de valoración académica. Por tanto, resulta indispensable incorporar plazos razonables y flexibles que respondan a las particularidades inherentes de este tipo de ejercicios evaluativos, de manera que se garantice la calidad académica, la excelencia en la formación profesional y el respeto a los derechos y condiciones idóneas tanto de la población estudiantil como del personal docente involucrado en estos procesos.

Por lo expuesto, tras analizar el texto normativo, la CAE presenta a continuación el cuadro comparativo que contiene el texto vigente y el texto propuesto **para consulta de la comunidad universitaria.**

¹⁸ Dictamen OJ-160-2025, del 17 de julio de 2025.

¹⁹ Oficio ELM-127-2024.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO PARA CONSULTA
<p>ARTÍCULO 20. Las pruebas parciales o finales orales, que no dejen constancia material, deben efectuarse en presencia de un tribunal de profesores de la disciplina por evaluar. El tribunal podrá fungir como evaluador o como observador. Con una semana de anticipación, el estudiante deberá conocer cuándo se realizará la prueba, el tipo de tribunal y su conformación. Únicamente se puede prescindir de la conformación de un tribunal, evaluador u observador, con el consentimiento, por escrito, de todos los estudiantes matriculados en el grupo, decisión que debe ser comunicada por escrito al director de la unidad académica. Los miembros del tribunal evaluador deberán indicarle al estudiante los objetivos y criterios por evaluar, al inicio de la realización de la prueba. El estudiante o el profesor tendrán la opción de realizar una grabación de la evaluación para utilizarla como prueba, en caso de reclamo. Una vez finalizada la evaluación oral, el tribunal deberá entregar al estudiante una constancia donde se indica el lugar, hora y fecha de la realización de la prueba y la calificación obtenida, debidamente fundamentada, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 22, inciso b) de este Reglamento.</p>	<p>ARTÍCULO 20. Las pruebas parciales o finales orales, que no dejen constancia material, deben efectuarse en presencia de un tribunal de docentes profesores de la disciplina por evaluar. El tribunal podrá fungir como evaluador o como observador. Con una semana de anticipación, el la persona estudiante deberá conocer cuándo se realizará la prueba, el tipo de tribunal y su conformación. Únicamente se puede prescindir de la conformación de un tribunal, evaluador u observador, con el consentimiento, por escrito, de todos los todas las <u>personas</u> estudiantes <u>matriculados matriculadas</u> en el grupo, decisión que debe ser comunicada por escrito al director a quien dirige de la unidad académica. Los miembros del tribunal evaluador deberán indicarle al la persona estudiante los objetivos y criterios por evaluar, al inicio de la realización de la prueba. <u>Tanto la persona estudiante como la persona docente</u> El estudiante o el profesor tendrán la opción de realizar una grabación de la evaluación para utilizarla como prueba, en caso de reclamo. Una vez finalizada la evaluación oral, el tribunal deberá entregar al la <u>persona</u> estudiante una constancia donde se indica el lugar, hora y fecha de la realización de la prueba. ¶</p> <p>La calificación obtenida, se entregará debidamente fundamentada, de acuerdo con lo establecido en el <u>Artículo artículo 22, inciso incisos a</u> y b) de este Reglamento.</p>

PROPUESTA DE ACUERDO

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Asuntos Estudiantiles somete a consideración del plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* estipula que: *Son funciones del Consejo Universitario. (...) k) Aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica. (...).*
2. El *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil* establece:

Artículo 20. Las pruebas parciales o finales orales, que no dejen constancia material, deben efectuarse en presencia de un tribunal de profesores de la disciplina por evaluar. El tribunal podrá fungir como evaluador o como observador. Con una semana de anticipación, el estudiante deberá conocer cuándo se realizará la prueba, el tipo de tribunal y su conformación. Únicamente se puede prescindir de la conformación de un tribunal, evaluador u observador, con el consentimiento, por escrito, de todos los estudiantes matriculados en el grupo, decisión que debe ser comunicada por escrito al director de la unidad académica. Los miembros del tribunal evaluador deberán indicarle al estudiante los objetivos y criterios por evaluar, al inicio de la realización de la prueba. El estudiante o el profesor tendrán la opción de realizar una grabación de la evaluación para utilizarla como prueba, en caso de reclamo. Una vez finalizada la evaluación oral, el tribunal deberá entregar al estudiante una constancia donde se indica el lugar, hora y fecha de la realización de la prueba y la calificación obtenida, debidamente fundamentada, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 22 inciso b) de este Reglamento.

Artículo 22. Debe observarse el siguiente procedimiento, en relación con la calificación, entrega e impugnación de los resultados de cualquier prueba de evaluación, salvo disposición expresa en contrario:

- a) *El profesor debe entregar a los alumnos las evaluaciones calificadas y todo documento o material sujeto a evaluación, a más tardar diez días hábiles después de haberse efectuado las evaluaciones y haber recibido los documentos; de lo contrario, el estudiante podrá presentar reclamo ante el director de la unidad académica. Salvo casos debidamente justificados de forma expresa y escrita ante el director de la unidad académica, éste deberá solicitar la entrega inmediata y aplicar la normativa correspondiente. Para efectos probatorios, el estudiante debe conservar intactas dichas evaluaciones (pruebas, exámenes escritos, trabajos de investigación, tareas, grabaciones y otros). Si en casos debidamente justificados las evaluaciones no pueden ser entregadas, la unidad académica respectiva deberá hacerse responsable de la custodia y conservación de las pruebas y de garantizarle al estudiante el acceso a ellas durante el periodo de reclamo correspondiente y hasta por un ciclo lectivo después de finalizado el curso. Además, todo estudiante deberá recibir, por parte del profesor, una constancia escrita de la nota obtenida en el examen.*
 - b) *La entrega de todo documento o material evaluado debe hacerse de forma personal por parte del profesor al estudiante o, cuando no pueda hacerlo, delegarlo a un funcionario de la unidad académica.*
 - c) *En caso de que el profesor coloque una lista con los resultados de las evaluaciones, en un lugar visible al público, ésta deberá llevar únicamente el número de carné del estudiante.*
 - d) *La calificación de la evaluación debe realizarla el docente de manera fundamentada y debe contener, de acuerdo con el tipo de prueba, un señalamiento académico de los criterios utilizados y de los aspectos por corregir.*
 - e) *Al entregar los resultados de las pruebas parciales, los contenidos de éstas deberán ser explicados por el profesor.*
 - f) *Si el estudiante o la estudiante considera que la prueba ha sido mal evaluada, tiene derecho a (...)*
3. Con oficio ELM-127-2024, del 17 de enero de 2024, la Escuela de Lenguas Modernas presenta solicita al Consejo Universitario la modificación del artículo 20 del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*.
 4. La Dirección del Consejo Universitario, según los informes de Dirección, en el artículo 1, punto q, relacionado con los asuntos de comisión, de la sesión n.º 6772, celebrada el 30 de enero de 2024, traslada a la Comisión de Asuntos Estudiantiles el expediente para estudio por medio del Pase CU-3-2024²⁰.
 5. La propuesta de modificación al artículo 20, del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*, en relación con el plazo que se establece para la entrega de la calificación de un examen oral, busca que se incorpore una excepción en el último párrafo, para determinar que los cursos de idioma con componente oral, impartidos por la Escuela de Lenguas Modernas, se excluyan de entregar la calificación inmediatamente después de efectuada la prueba, y que la entreguen conforme lo establecido en el artículo 22, incisos a y b.
 6. La iniciativa se sustenta en tres dimensiones académica, logística y de las repercusiones en la salud de la población docente y estudiantil; estas explican los inconvenientes para aplicar la normativa vigente de exigir la entrega inmediata de calificaciones al terminar una prueba oral sin considerar la naturaleza misma de las evaluaciones orales en los cursos de idioma de la Escuela de Lenguas Modernas, que requieren:
 - El análisis colegiado entre miembros del tribunal para garantizar objetividad y rigor en la calificación.
 - El tiempo suficiente para revisar grabaciones, contrastar criterios y fundamentar los resultados.
 - Las condiciones logísticas realistas, dada la cantidad de estudiantes, la diversidad de formatos de examen y la disponibilidad de las personas docentes.
 - El impacto en la salud de las personas involucradas en las actividades evaluativas, de manera que se eviten cargas excesivas de estrés **que afecten tanto a estudiantes como a docentes.**
 7. La Comisión de Asuntos Estudiantiles reconoce la necesidad de adecuar el marco normativo a las realidades disciplinares de la Universidad, en lo relacionado con las evaluaciones orales en aquellas áreas que aplican métodos y enfoques docentes que priorizan la retroalimentación formativa sobre la inmediatez de la entrega de resultados.
 8. De conformidad con lo establecido en el inciso a) del artículo 22 del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*, el plazo máximo de diez días hábiles para la entrega de calificaciones debe aplicarse también a las

²⁰ De fecha 24 de enero de 2024.

evaluaciones orales, a fin de flexibilizar la norma y garantizar que el proceso de calificación sea riguroso, objetivo y debidamente fundamentado, sin menoscabo del derecho del estudiantado a recibir sus resultados de manera oportuna y transparente.

9. La modificación propuesta al artículo 20 no solo resuelve dificultades operativas específicas de la Escuela de Lenguas Modernas, sino que establece un criterio normativo aplicable a todas las disciplinas que utilicen evaluaciones orales como instrumento de valoración académica, con el fin de asegurar condiciones equitativas para la comunidad universitaria y fortalecer la calidad de la formación profesional.
10. La modificación al artículo 20 del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil pretende armonizar el cumplimiento normativo con el bienestar de la comunidad universitaria, la transparencia en la evaluación y la excelencia académica.

ACUERDA

Publicar en consulta a la comunidad universitaria de la modificación al artículo 20 del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*, para que las disciplinas impartidas en la Institución que utilicen evaluaciones orales como instrumento de valoración académica incorporen plazos razonables y flexibles que respondan a las particularidades inherentes de este tipo de ejercicios evaluativos, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, tal como aparece a continuación:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO PARA CONSULTA
<p>ARTÍCULO 20. Las pruebas parciales o finales orales, que no dejen constancia material, deben efectuarse en presencia de un tribunal de profesores de la disciplina por evaluar. El tribunal podrá fungir como evaluador o como observador. Con una semana de anticipación, el estudiante deberá conocer cuándo se realizará la prueba, el tipo de tribunal y su conformación. Únicamente se puede prescindir de la conformación de un tribunal, evaluador u observador, con el consentimiento, por escrito, de todos los estudiantes matriculados en el grupo, decisión que debe ser comunicada por escrito al director de la unidad académica. Los miembros del tribunal evaluador deberán indicarle al estudiante los objetivos y criterios por evaluar, al inicio de la realización de la prueba. El estudiante o el profesor tendrán la opción de realizar una grabación de la evaluación para utilizarla como prueba, en caso de reclamo. Una vez finalizada la evaluación oral, el tribunal deberá entregar al estudiante una constancia donde se indica el lugar, hora y fecha de la realización de la prueba y la calificación obtenida, debidamente fundamentada, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 22, inciso b) de este Reglamento.</p>	<p>ARTÍCULO 20. Las pruebas parciales o finales orales, que no dejen constancia material, deben efectuarse en presencia de un tribunal de docentes profesores de la disciplina por evaluar. El tribunal podrá fungir como evaluador o como observador. Con una semana de anticipación, el la persona estudiante deberá conocer cuándo se realizará la prueba, el tipo de tribunal y su conformación. Únicamente se puede prescindir de la conformación de un tribunal, evaluador u observador, con el consentimiento, por escrito, de todos los todas las personas estudiantes matriculados matriculadas en el grupo, decisión que debe ser comunicada por escrito al director a quien dirige de la unidad académica. Los miembros del tribunal evaluador deberán indicarle al la persona estudiante los objetivos y criterios por evaluar, al inicio de la realización de la prueba. Tanto la persona estudiante como la persona docente El estudiante o el profesor tendrán la opción de realizar una grabación de la evaluación para utilizarla como prueba, en caso de reclamo. Una vez finalizada la evaluación oral, el tribunal deberá entregar al la persona estudiante una constancia donde se indica el lugar, hora y fecha de la realización de la prueba. ✓</p> <p>La calificación obtenida, se entregará debidamente fundamentada, de acuerdo con lo establecido en el Artículo artículo 22, inciso incisos a y b) de este Reglamento.</p>

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Araya Leandro, Dra. Carolina Santamaría Ulloa, Sr. Nickolas Guevara Díaz, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Srta. María Paula Fonseca Marín, Dr. Francisco Guevara Quiel, Ph. D. Sergio Salazar Villanea y Dr. Keilor Rojas Jiménez.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Ing. Olman Vargas Zeledón

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1. El artículo 30, inciso k), del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica estipula que: *Son funciones del Consejo Universitario. (...) k) Aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica. (...).***
- 2. El Reglamento de Régimen Académico Estudiantil establece:**

Artículo 20. Las pruebas parciales o finales orales, que no dejen constancia material, deben efectuarse en presencia de un tribunal de profesores de la disciplina por evaluar. El tribunal podrá fungir como evaluador o como observador. Con una semana de anticipación, el estudiante deberá conocer cuándo se realizará la prueba, el tipo de tribunal y su conformación. Únicamente se puede prescindir de la conformación de un tribunal, evaluador u observador, con el consentimiento, por escrito, de todos los estudiantes matriculados en el grupo, decisión que debe ser comunicada por escrito al director de la unidad académica. Los miembros del tribunal evaluador deberán indicarle al estudiante los objetivos y criterios por evaluar, al inicio de la realización de la prueba. El estudiante o el profesor tendrán la opción de realizar una grabación de la evaluación para utilizarla como prueba, en caso de reclamo. Una vez finalizada la evaluación oral, el tribunal deberá entregar al estudiante una constancia donde se indica el lugar, hora y fecha de la realización de la prueba y la calificación obtenida, debidamente fundamentada, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 22 inciso b) de este Reglamento.

Artículo 22. Debe observarse el siguiente procedimiento, en relación con la calificación, entrega e impugnación de los resultados de cualquier prueba de evaluación, salvo disposición expresa en contrario:

- a) El profesor debe entregar a los alumnos las evaluaciones calificadas y todo documento o material sujeto a evaluación, a más tardar diez días hábiles después de haberse efectuado las evaluaciones y haber recibido los documentos; de lo contrario, el estudiante podrá presentar reclamo ante el director de la unidad académica. Salvo casos debidamente justificados de forma expresa y escrita ante el director de la unidad académica, éste deberá solicitar la entrega inmediata y aplicar la normativa correspondiente. Para efectos probatorios, el estudiante debe conservar intactas dichas evaluaciones (pruebas, exámenes escritos, trabajos de investigación, tareas, grabaciones y otros). Si en casos debidamente justificados las evaluaciones no pueden ser entregadas, la unidad académica respectiva deberá hacerse responsable de la custodia y conservación de las pruebas y de garantizarle al estudiante el acceso a ellas durante el período de reclamo correspondiente y hasta por un ciclo lectivo después de finalizado el curso. Además, todo estudiante deberá recibir, por parte del profesor, una constancia escrita de la nota obtenida en el examen.*
- b) La entrega de todo documento o material evaluado debe hacerse de forma personal por parte del profesor al estudiante o, cuando no pueda hacerlo, delegarlo a un funcionario de la unidad académica.*
- c) En caso de que el profesor coloque una lista con los resultados de las evaluaciones, en un lugar visible al público, ésta deberá llevar únicamente el número de carné del estudiante.*
- d) La calificación de la evaluación debe realizarla el docente de manera fundamentada y debe contener, de acuerdo con el tipo de prueba, un señalamiento académico de los criterios utilizados y de los aspectos por corregir.*

- e) *Al entregar los resultados de las pruebas parciales, los contenidos de éstas deberán ser explicados por el profesor.*
- f) *Si el estudiante o la estudiante considera que la prueba ha sido mal evaluada, tiene derecho a (...)*
3. Con oficio ELM-127-2024, del 17 de enero de 2024, la Escuela de Lenguas Modernas solicita al Consejo Universitario la modificación del artículo 20 del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*.
4. La Dirección del Consejo Universitario, según los Informes de Dirección, en el artículo 1, punto q, relacionado con los asuntos de comisión, de la sesión n.º 6772, celebrada el 30 de enero de 2024, traslada a la Comisión de Asuntos Estudiantiles el expediente para estudio por medio del Pase CU-3-2024²¹.
5. La propuesta de modificación al artículo 20, del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*, en relación con el plazo que se establece para la entrega de la calificación de un examen oral, busca que se incorpore una excepción en el último párrafo, para determinar que los cursos de idioma con componente oral, impartidos por la Escuela de Lenguas Modernas, se excluyan de entregar la calificación inmediatamente después de efectuada la prueba, y que la entreguen conforme lo establecido en el artículo 22, incisos a y b.
6. La iniciativa se sustenta en tres dimensiones académica, logística y de las repercusiones en la salud de la población docente y estudiantil; estas explican los inconvenientes para aplicar la normativa vigente de exigir la entrega inmediata de calificaciones al terminar una prueba oral sin considerar la naturaleza misma de las evaluaciones orales en los cursos de idioma de la Escuela de Lenguas Modernas, que requieren:
- El análisis colegiado entre miembros del tribunal para garantizar objetividad y rigor en la calificación.
 - El tiempo suficiente para revisar grabaciones, contrastar criterios y fundamentar los resultados.
 - Las condiciones logísticas realistas, dada la cantidad de estudiantes, la diversidad de formatos de examen y la disponibilidad de las personas docentes.
 - El impacto en la salud de las personas involucradas en las actividades evaluativas, de manera que se eviten cargas excesivas de estrés que afecten tanto a estudiantes como a docentes.
7. La Comisión de Asuntos Estudiantiles reconoce la necesidad de adecuar el marco normativo a las realidades disciplinares de la Universidad, en lo relacionado con las evaluaciones orales en aquellas áreas que aplican métodos y enfoques docentes que priorizan la retroalimentación formativa sobre la inmediatez de la entrega de resultados.
8. De conformidad con lo establecido en el inciso a) del artículo 22 del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*, el plazo máximo de diez días hábiles para la entrega de calificaciones debe aplicarse también a las evaluaciones orales, a fin de flexibilizar la norma y garantizar que el proceso de calificación sea riguroso, objetivo y debidamente fundamentado, sin menoscabo del derecho del estudiantado a recibir sus resultados de manera oportuna y transparente.
9. La modificación propuesta al artículo 20 no solo resuelve dificultades operativas específicas de la Escuela de Lenguas Modernas, sino que establece un criterio normativo aplicable a todas las

21 De fecha 24 de enero de 2024.

disciplinas que utilicen evaluaciones orales como instrumento de valoración académica, con el fin de asegurar condiciones equitativas para la comunidad universitaria y fortalecer la calidad de la formación profesional.

10. La modificación al artículo 20 del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil* pretende armonizar el cumplimiento normativo con el bienestar de la comunidad universitaria, la transparencia en la evaluación y la excelencia académica.

ACUERDA

Publicar en consulta a la comunidad universitaria la modificación al artículo 20 del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*, para que las disciplinas impartidas en la Institución que utilicen evaluaciones orales como instrumento de valoración académica incorporen plazos razonables y flexibles que respondan a las particularidades inherentes de este tipo de ejercicios evaluativos, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, tal como aparece a continuación:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO PARA CONSULTA
<p>ARTÍCULO 20. Las pruebas parciales o finales orales, que no dejen constancia material, deben efectuarse en presencia de un tribunal de profesores de la disciplina por evaluar. El tribunal podrá fungir como evaluador o como observador. Con una semana de anticipación, el estudiante deberá conocer cuándo se realizará la prueba, el tipo de tribunal y su conformación. Únicamente se puede prescindir de la conformación de un tribunal, evaluador u observador, con el consentimiento, por escrito, de todos los estudiantes matriculados en el grupo, decisión que debe ser comunicada por escrito al director de la unidad académica. Los miembros del tribunal evaluador deberán indicarle al estudiante los objetivos y criterios por evaluar, al inicio de la realización de la prueba. El estudiante o el profesor tendrán la opción de realizar una grabación de la evaluación para utilizarla como prueba, en caso de reclamo. Una vez finalizada la evaluación oral, el tribunal deberá entregar al estudiante una constancia donde se indica el lugar, hora y fecha de la realización de la prueba y la calificación obtenida, debidamente fundamentada, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 22, inciso b) de este Reglamento.</p>	<p>ARTÍCULO 20. Las pruebas parciales o finales orales, que no dejen constancia material, deben efectuarse en presencia de un tribunal de docentes profesores de la disciplina por evaluar. El tribunal podrá fungir como evaluador o como observador. Con una semana de anticipación, el-la persona estudiante deberá conocer cuándo se realizará la prueba, el tipo de tribunal y su conformación. Únicamente se puede prescindir de la conformación de un tribunal, evaluador u observador, con el consentimiento, por escrito, de todos los todas <u>las personas</u> estudiantes matriculados matriculadas en el grupo, decisión que debe ser comunicada por escrito al director a quien dirige de la unidad académica. Los miembros del tribunal evaluador deberán indicarle al a la <u>persona</u> estudiante los objetivos y criterios por evaluar, al inicio de la realización de la prueba. <u>Tanto la persona estudiante como la persona docente</u> El estudiante o el profesor tendrán la opción de realizar una grabación de la evaluación para utilizarla como prueba, en caso de reclamo. Una vez finalizada la evaluación oral, el tribunal deberá entregar al a la persona estudiante una constancia donde se indica el lugar, hora y fecha de la realización de la prueba. ¶</p> <p>La calificación obtenida, se entregará debidamente fundamentada, de acuerdo con lo establecido en el <u>Artículo artículo</u> 22, <u>inciso incisos a</u> y b) de este Reglamento.</p>

ACUERDO FIRME.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ propone al pleno realizar un receso en este momento.

****A las nueve horas y cincuenta y nueve minutos, el Consejo Universitario hace un receso.

A las diez horas y veintinueve minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Carlos Araya Leandro, Dra. Carolina Santamaría Ulloa, Sr. Nickolas Guevara Díaz, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Srta. María Paula Fonseca Marín, Dr. Francisco Guevara Quiel, Ph. D. Sergio Salazar Villanea y Dr. Keilor Rojas Jiménez. ****

ARTÍCULO 8

El señor director, Dr. Keilor Rojas Jiménez, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-145-2025 en torno al proyecto de ley denominado *Ley para la eliminación de la discriminación y la penalización de todas las formas de violencia étnico-racial*, Expediente n.º 23.674.

EL SR. NICKOLAS GUEVARA DÍAZ expone el dictamen, que, a la letra, dice:

La Dirección del Consejo Universitario, en la sesión n.º 6857, punto 3, del 26 de noviembre de 2024, mediante el Análisis Preliminar de Proyectos de Ley CU-33-2024, decidió solicitar criterio sobre el proyecto de ley²² a las siguientes instancias universitarias: Facultad de Ciencias Sociales, Centro de Investigaciones sobre Diversidad Cultural y Estudios Regionales²³ y carrera de Derecho de la Sede de Occidente²⁴.

PROPUESTA DE ACUERDO

Luego del análisis efectuado al proyecto de ley denominado *Ley para la eliminación de la discriminación y la penalización de todas las formas de violencia étnico-racial*, Expediente n.º 23.674, la Dirección del Consejo Universitario presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión Especial de la Provincia de Limón de la Asamblea Legislativa le consultó a la Universidad de Costa Rica su criterio sobre el proyecto *Ley para la eliminación de la discriminación y la penalización de todas las formas de violencia étnico-racial*, Expediente n.º 23.674 (oficio AL-23674-OFI-507-2024, del 2 de octubre de 2024).
2. La Rectoría solicitó el criterio institucional sobre el texto del proyecto de ley titulado *Ley para la eliminación de la discriminación y la penalización de todas las formas de violencia étnico-racial*, Expediente n.º 23.674 (oficio R-6355-2024, del 8 de octubre de 2024).
3. El proyecto de ley busca establecer un marco normativo que garantice el respeto, la protección y la promoción de los derechos de igualdad y equidad, mediante la definición, prevención, eliminación y sanción de toda forma de racismo, discriminación e intolerancia étnico-racial. Con ello, se busca cumplir los compromisos internacionales adquiridos por Costa Rica en materia de derechos humanos, asegurar la inclusión y plena participación de las poblaciones históricamente discriminadas, y penalizar las conductas violentas o excluyentes que atenten contra la dignidad humana.
4. La Oficina Jurídica, por medio de la Opinión Jurídica OJ-407-2024, del 3 de diciembre de 2024, señaló que no se evidencia que el proyecto de ley propuesto implique algún tipo de injerencia en el quehacer de la Universidad de Costa Rica o en alguno de sus componentes.

22 El proyecto de ley ingresó en el orden del día del plenario el 5 de febrero de 2025 y se ubica en el lugar n.º 253 de la sesión ordinaria del 2 de octubre de 2025, según consulta al sitio <https://www.asamblea.go.cr>, realizada el 3 de octubre de 2025.

23 Oficios FCS-333-2025, del 5 de junio de 2025; FCS-355-2025, del 6 de junio de 2025; FCS-363-2025, del 11 de julio de 2025; y CIDICER-194-2025, del 23 de julio de 2025.

24 A la fecha no se ha recibido criterio por parte de la carrera de Derecho de la Sede de Occidente.

5. Se recibieron observaciones sobre la iniciativa de ley en cuestión por parte de las siguientes dependencias de la Universidad de Costa Rica: Facultad de Ciencias Sociales y Centro de Investigación sobre Diversidad Cultural y Estudios Regionales²⁵. A continuación, se presenta una síntesis de las observaciones:

- 5.1. Se reitera que un proyecto en esta materia debe contemplar una dimensión individual y colectiva en toda su formulación, de manera que incluya la ruta de denuncia y la aplicación de sanciones. Es decir, debe abrir la posibilidad de que personas y colectivos puedan denunciar el racismo y sus expresiones de discriminación y violencia étnico-racista, así como ser sujetos de sanciones cuando corresponda.
- 5.2. Dado que este tema involucra aspectos identitarios y emocionales, se sugiere que la ley no solo contemple sanciones, sino también rutas y entes responsables de canalizar reparaciones que atiendan la dignidad humana de las personas, colectivos y pueblos afectados.
- 5.3. Se observa que el proyecto enfatiza las sanciones penales, pero carece de un enfoque preventivo robusto. Se recomienda fortalecer las medidas educativas y las acciones institucionales sostenidas, pues son las que pueden transformar las causas estructurales del racismo.
- 5.4. Es necesario establecer la responsabilidad institucional (no únicamente individual) frente a actos de racismo, mediante la obligación de todas las instituciones públicas y privadas de contar con protocolos y acciones concretas de promoción de derechos y prevención de la discriminación.
- 5.5. Se recomienda fomentar la participación de la sociedad civil, a fin de priorizar las voces de las personas afrodescendientes e indígenas, con liderazgo de personas racializadas expertas (académicas, activistas, representantes de organizaciones).
- 5.6. Es fundamental definir conceptualmente los grupos racializados y explicar el enfoque interseccional, para visibilizar cómo las opresiones se articulan y refuerzan la discriminación étnico-racial. Asimismo, deben implementarse capacitaciones antirracistas obligatorias en instituciones públicas y empresas.
- 5.7. Se reitera la observación específica de modificar el título del proyecto para delimitar conceptualmente la discriminación étnico-racista y evitar reproducir la idea de “razas humanas”. Asimismo, se recomienda usar lenguaje inclusivo de género en todo el texto legal.
- 5.8. Se sugiere revisar y ampliar las definiciones de racismo, intolerancia racial y discriminación indirecta, e incorporar una perspectiva histórica y estructural, además de incluir los conceptos de racismo institucional y colorismo. Se sugiere precisar de la siguiente manera:
 - i. Racismo (modificado): incluir la noción de “práctica social” como parte de la definición, no solo ideología.
 - ii. Intolerancia racial (modificada): añadir “idioma” y “religión” como características étnico-raciales relevantes.
 - iii. Discriminación racial indirecta (modificada): incluir la expresión “grupo históricamente racializado”.
 - iv. Discriminación étnico-racista: sustituir el término “étnico-racial” por “étnico-racista”, y eliminar toda referencia a “razas humanas”.
 - v. La definición de “Discriminación por origen geográfico o interterritorial” es imprecisa y debe revisarse.
 - vi. Recomendación de definición de colorismo: forma de discriminación basada en la diferenciación y jerarquización de las personas según el tono de su piel, privilegiando a aquellas con tez más clara y desvalorizando o marginando a las de tez más oscura. Esta forma de discriminación fenotípica, que puede manifestarse tanto dentro de una misma comunidad racial o étnica como entre distintas comunidades, constituye un subproducto del racismo, y contribuye a la perpetuación de desigualdades sociales, económicas y culturales.

25 Oficios FCS-333-2025, del 5 de junio de 2025; FCS-355-2025, del 6 de junio de 2025; FCS-363-2025, del 11 de julio de 2025; y CIDICER-194-2025, del 23 de julio de 2025.

- 5.9. El artículo 380 bis, relativo a la difusión de material discriminatorio, debe incorporar de manera expresa la responsabilidad de los medios de comunicación, las empresas informativas y las entidades comerciales en su condición de personas jurídicas, y no limitarse únicamente a las personas físicas o profesionales. Lo anterior, en razón de que tales actores poseen un papel determinante en la reproducción o mitigación de los discursos racistas, así como una amplia capacidad de influencia social y mediática. Por tanto, se estima necesario que la normativa contemple sanciones o medidas de responsabilidad específicas para dichas entidades, en concordancia con el principio de igualdad ante la ley y el deber estatal de prevenir la difusión de contenidos discriminatorios.
- 5.10. Se considera oportuno revisar la proporcionalidad de la sanción prevista en el artículo 380 ter, relativo a la pertenencia a organizaciones de odio, a fin de garantizar un equilibrio adecuado con respecto a otras conductas discriminatorias. Dicha revisión debe ponderar tanto el impacto simbólico y material de la pertenencia a este tipo de agrupaciones, como la necesidad de que las sanciones se mantengan dentro de los principios de razonabilidad, proporcionalidad y gradualidad penal.
- 5.11. Se recomienda que el proyecto de ley incluya de forma expresa la tipificación de la apología al racismo y de las agresiones verbales racistas en espacios públicos, así como la responsabilidad de los medios y corporaciones de comunicación que difundan contenidos discriminatorios, mediante el establecimiento de medidas sancionatorias y reparadoras de carácter educativo, con el fin de prevenir la normalización del racismo y promover una cultura de respeto y convivencia igualitaria.
- 5.12. La propuesta de ley representa un avance significativo en el fortalecimiento del marco legal contra la violencia étnico-racial, al plantear un enfoque integral y de derechos humanos que promueve la igualdad, la equidad y la erradicación del racismo. Incorpora acciones preventivas y sancionatorias, en cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos por el Estado costarricense, y asigna responsabilidades específicas a instituciones como el Ministerio de Justicia y Paz y el Ministerio de Educación Pública, lo cual fortalece la colaboración interinstitucional. Asimismo, busca consolidar las políticas públicas existentes, reducir las desigualdades y promover la educación y sensibilización social frente a la discriminación étnico-racial en todos los ámbitos. No obstante, el proyecto requiere ajustes para fortalecer su enfoque preventivo y educativo, garantizar la responsabilidad institucional y colectiva, precisar definiciones claves con base en la ciencia social contemporánea y ampliar las medidas restaurativas y de reparación dirigidas a las víctimas individuales y colectivas.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Especial de la Provincia de Limón, que la Universidad de Costa Rica recomienda **no aprobar** el proyecto *Ley para la eliminación de la discriminación y la penalización de todas las formas de violencia étnico-racial*, Expediente n.º 23.674, **hasta tanto** se incorporen las observaciones y recomendaciones señaladas en el considerando 5.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

EL SR. NICKOLAS GUEVARA DÍAZ agradece a la MBA Joselyn Valverde Monestel, asesora de la Unidad de Estudios del CIST, por la elaboración del presente dictamen.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ, al no haber solicitudes para el uso de la palabra, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Araya Leandro, Dra. Carolina Santamaría Ulloa, Sr. Nickolas Guevara Díaz, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Srta. María Paula Fonseca Marín, Dr. Francisco Guevara Quiel, Ph. D. Sergio Salazar Villanea y Dr. Keilor Rojas Jiménez.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Ing. Olman Vargas Zeledón.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión Especial de la Provincia de Limón de la Asamblea Legislativa le consultó a la Universidad de Costa Rica su criterio sobre el proyecto *Ley para la eliminación de la discriminación y la penalización de todas las formas de violencia étnico-racial*, Expediente n.º 23.674 (oficio AL-23674-OFI-507-2024, del 2 de octubre de 2024).
2. La Rectoría solicitó el criterio institucional sobre el texto del proyecto de ley titulado *Ley para la eliminación de la discriminación y la penalización de todas las formas de violencia étnico-racial*, Expediente n.º 23.674 (oficio R-6355-2024, del 8 de octubre de 2024).
3. El proyecto de ley busca establecer un marco normativo que garantice el respeto, la protección y la promoción de los derechos de igualdad y equidad, mediante la definición, prevención, eliminación y sanción de toda forma de racismo, discriminación e intolerancia étnico-racial. Con ello, se busca cumplir los compromisos internacionales adquiridos por Costa Rica en materia de derechos humanos, asegurar la inclusión y plena participación de las poblaciones históricamente discriminadas, y penalizar las conductas violentas o excluyentes que atenten contra la dignidad humana.
4. La Oficina Jurídica, por medio de la Opinión Jurídica OJ-407-2024, del 3 de diciembre de 2024, señaló que no se evidencia que el proyecto de ley propuesto implique algún tipo de injerencia en el quehacer de la Universidad de Costa Rica o en alguno de sus componentes.
5. Se recibieron observaciones sobre la iniciativa de ley en cuestión por parte de las siguientes dependencias de la Universidad de Costa Rica: Facultad de Ciencias Sociales y Centro de Investigación sobre Diversidad Cultural y Estudios Regionales²⁶. A continuación, se presenta una síntesis de las observaciones:
 - 5.1. Se reitera que un proyecto en esta materia debe contemplar una dimensión individual y colectiva en toda su formulación, de manera que incluya la ruta de denuncia y la aplicación de sanciones. Es decir, debe abrir la posibilidad de que personas y colectivos puedan denunciar el racismo y sus expresiones de discriminación y violencia étnico-racista, así como ser sujetos de sanciones cuando corresponda.
 - 5.2. Dado que este tema involucra aspectos identitarios y emocionales, se sugiere que la ley no solo contemple sanciones, sino también rutas y entes responsables de canalizar reparaciones que atiendan la dignidad humana de las personas, colectivos y pueblos afectados.
 - 5.3. Se observa que el proyecto enfatiza las sanciones penales, pero carece de un enfoque preventivo robusto. Se recomienda fortalecer las medidas educativas y las acciones institucionales sostenidas, pues son las que pueden transformar las causas estructurales del racismo.
 - 5.4. Es necesario establecer la responsabilidad institucional (no únicamente individual) frente a actos de racismo, mediante la obligación de todas las instituciones públicas y privadas de contar con protocolos y acciones concretas de promoción de derechos y prevención de la discriminación.
 - 5.5. Se recomienda fomentar la participación de la sociedad civil, a fin de priorizar las voces de las personas afrodescendientes e indígenas, con liderazgo de personas racializadas expertas (académicas, activistas, representantes de organizaciones).

26 Oficios FCS-333-2025, del 5 de junio de 2025; FCS-355-2025, del 6 de junio de 2025; FCS-363-2025, del 11 de julio de 2025; y CIDICER-194-2025, del 23 de julio de 2025.

- 5.6. Es fundamental definir conceptualmente los grupos racializados y explicar el enfoque interseccional, para visibilizar cómo las opresiones se articulan y refuerzan la discriminación étnico-racial. Asimismo, deben implementarse capacitaciones antirracistas obligatorias en instituciones públicas y empresas.
- 5.7. Se reitera la observación específica de modificar el título del proyecto para delimitar conceptualmente la discriminación étnico-racista y evitar reproducir la idea de “razas humanas”. Asimismo, se recomienda usar lenguaje inclusivo de género en todo el texto legal.
- 5.8. Se sugiere revisar y ampliar las definiciones de racismo, intolerancia racial y discriminación indirecta, e incorporar una perspectiva histórica y estructural, además de incluir los conceptos de racismo institucional y colorismo. Se sugiere precisar de la siguiente manera:
 - i. Racismo (modificado): incluir la noción de “práctica social” como parte de la definición, no solo ideología.
 - ii. Intolerancia racial (modificada): añadir “idioma” y “religión” como características étnico-raciales relevantes.
 - iii. Discriminación racial indirecta (modificada): incluir la expresión “grupo históricamente racializado”.
 - iv. Discriminación étnico-racista: sustituir el término “étnico-racial” por “étnico-racista”, y eliminar toda referencia a “razas humanas”.
 - v. La definición de “Discriminación por origen geográfico o interterritorial” es imprecisa y debe revisarse.
 - vi. Recomendación de definición de colorismo: forma de discriminación basada en la diferenciación y jerarquización de las personas según el tono de su piel, privilegiando a aquellas con tez más clara y desvalorizando o marginando a las de tez más oscura. Esta forma de discriminación fenotípica, que puede manifestarse tanto dentro de una misma comunidad racial o étnica como entre distintas comunidades, constituye un subproducto del racismo, y contribuye a la perpetuación de desigualdades sociales, económicas y culturales.
- 5.9. El artículo 380 bis, relativo a la difusión de material discriminatorio, debe incorporar de manera expresa la responsabilidad de los medios de comunicación, las empresas informativas y las entidades comerciales en su condición de personas jurídicas, y no limitarse únicamente a las personas físicas o profesionales. Lo anterior, en razón de que tales actores poseen un papel determinante en la reproducción o mitigación de los discursos racistas, así como una amplia capacidad de influencia social y mediática. Por tanto, se estima necesario que la normativa contemple sanciones o medidas de responsabilidad específicas para dichas entidades, en concordancia con el principio de igualdad ante la ley y el deber estatal de prevenir la difusión de contenidos discriminatorios.
- 5.10. Se considera oportuno revisar la proporcionalidad de la sanción prevista en el artículo 380 ter, relativo a la pertenencia a organizaciones de odio, a fin de garantizar un equilibrio adecuado con respecto a otras conductas discriminatorias. Dicha revisión debe ponderar tanto el impacto simbólico y material de la pertenencia a este tipo de agrupaciones, como la necesidad de que las sanciones se mantengan dentro de los principios de razonabilidad, proporcionalidad y gradualidad penal.

- 5.11. Se recomienda que el proyecto de ley incluya de forma expresa la tipificación de la apología al racismo y de las agresiones verbales racistas en espacios públicos, así como la responsabilidad de los medios y corporaciones de comunicación que difundan contenidos discriminatorios, mediante el establecimiento de medidas sancionatorias y reparadoras de carácter educativo, con el fin de prevenir la normalización del racismo y promover una cultura de respeto y convivencia igualitaria.
- 5.12. La propuesta de ley representa un avance significativo en el fortalecimiento del marco legal contra la violencia étnico-racial, al plantear un enfoque integral y de derechos humanos que promueve la igualdad, la equidad y la erradicación del racismo. Incorpora acciones preventivas y sancionatorias, en cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos por el Estado costarricense, y asigna responsabilidades específicas a instituciones como el Ministerio de Justicia y Paz y el Ministerio de Educación Pública, lo cual fortalece la colaboración interinstitucional. Asimismo, busca consolidar las políticas públicas existentes, reducir las desigualdades y promover la educación y sensibilización social frente a la discriminación étnico-racial en todos los ámbitos. No obstante, el proyecto requiere ajustes para fortalecer su enfoque preventivo y educativo, garantizar la responsabilidad institucional y colectiva, precisar definiciones claves con base en la ciencia social contemporánea y ampliar las medidas restaurativas y de reparación dirigidas a las víctimas individuales y colectivas.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Especial de la Provincia de Limón, que la Universidad de Costa Rica ***recomienda no aprobar*** el proyecto *Ley para la eliminación de la discriminación y la penalización de todas las formas de violencia étnico-racial*, Expediente n.º 23.674, ***hasta tanto*** se incorporen las observaciones y recomendaciones señaladas en el considerando 5.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 9

La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta el Dictamen CAJ-14-2025 sobre el recurso de apelación subsidiaria de la Sra. María del Carmen Navas Aparicio.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ informa que, en este momento, se atenderá un recurso de apelación subsidiaria de una persona de la comunidad universitaria, de modo que se procede a suspender la transmisión en tiempo real de la sesión.

*****Se suspende la transmisión de la sesión.*****

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ cede la palabra a la M. Sc. Esperanza Tases Castro.

LA M. SC. ESPERANZA TASES CASTRO expone el dictamen, que, a la letra, dice:

ANTECEDENTES

1. Mediante el Pase CU-95-2025, del 27 de agosto de 2025, se le solicitó a la Comisión de Asuntos Jurídicos dictaminar acerca del siguiente caso: Recurso de apelación en subsidio interpuesto por la docente de la Facultad de Odontología María del Carmen Navas Aparicio, en contra de la resolución de calificación n.º 2963-50-2023, del 1.º de noviembre de 2023.

ANÁLISIS DEL CASO

De conformidad con el artículo 11, inciso d), del *Reglamento del Consejo Universitario*, mediante el Pase CU-95-2025, del 27 de agosto de 2025, la Dirección del Órgano Colegiado le solicitó a la Comisión de Asuntos Jurídicos dictaminar acerca del recurso de apelación en subsidio interpuesto por la Dra. María del Carmen Navas Aparicio.

El 30 de abril de 2023, la Dra. María del Carmen Navas Aparicio, docente de la Facultad de Odontología, sometió a evaluación, ante la Comisión de Régimen Académico (CRA), un total de seis artículos académicos (solicitud de evaluación n.º 15355).

Los artículos académicos sometidos a evaluación fueron los siguientes:

- a) “Concordancia entre los diagnóstico clínico e histopatológico de lesiones en tejidos blandos de cavidad oral”
- b) “Condición periodontal de los dientes temporales adyacentes a la hendidura alveolar en pacientes con labio y paladar hendido unilateral no sindrómico, Hospital Nacional de Niños “Dr. Carlos Sáenz Herrera”, Caja Costarricense de Seguro Social”
- c) “Enfermedades von Willebrand: Consideraciones prácticas para el odontólogo. Revisión de literatura”
- d) “Síndrome de oreja roja secundaria en un paciente pediátrico: reporte de un caso”
- e) “Osteoblastoma benigno de mandíbula: reporte de un caso”
- f) “¿Por qué es importante la investigación en la docencia universitaria?”

En la resolución de calificación n.º 2963-50-2023, del 1.º de noviembre de 2023, correspondiente a los artículos académicos mencionados, se les otorgó las siguientes calificaciones.

- a) “Concordancia entre los diagnósticos clínico e histopatológico de lesiones en tejidos blandos de cavidad oral”, evaluado con 1,25 puntos al considerar que posee poca originalidad, alta relevancia, alta trascendencia y moderada complejidad. Por lo tanto, le corresponden 0,78 puntos debido al 50 % de su participación.
- b) “Condición periodontal de los dientes temporales adyacentes a la hendidura alveolar en pacientes con labio y paladar hendido unilateral no sindrómico”, evaluado con 1,50 puntos, al considerar que posee moderada originalidad, alta relevancia, alta trascendencia y moderada complejidad. Por lo tanto, corresponden 0,94 puntos por el grado de participación del 50 %.
- c) “Enfermedades von Willebrand: Consideraciones prácticas para el odontólogo. Revisión de literatura”, calificado con 1,00 punto al considerar que contiene poca originalidad, moderada relevancia, alta trascendencia y moderada complejidad. Por lo que le corresponde 1,00 punto debido al 90 % de participación.
- d) “Síndrome de oreja roja secundaria en un paciente pediátrico: reporte de un caso”, calificado con 1,25 puntos al considerar que contiene moderada originalidad, moderada relevancia, muy alta trascendencia y poca complejidad. Por lo tanto, le corresponde 0,39 puntos debido al 25 % de participación.
- e) “Osteoblastoma benigno de mandíbula: reporte de un caso”, evaluado con 1,25 puntos, al considerar que posee moderada originalidad, moderada relevancia, muy alta trascendencia y poca complejidad. Por lo tanto, le corresponden 1,25 puntos debido al 100 % de participación.

- f) “¿Por qué es importante la investigación en la docencia universitaria?”, evaluado con 0,00 puntos, al considerar que posee poca originalidad, poca relevancia, poca trascendencia y poca complejidad. Además, se indica que no cumple con los criterios de una publicación científica.

Debido a la inconformidad con los puntajes que se otorgaron a los artículos académicos, el 7 de diciembre de 2023, la docente María de Carmen Navas Aparicio, interpuso formalmente un recurso de revocatoria con apelación en subsidio ante la CRA (el recurso interpuesto se incluye de manera integral en el expediente del caso).

La CRA previo a dar respuesta al recurso de revocatoria y de conformidad con el artículo 42 ter del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* y lo establecido en la circular VD-C-63-2020, del 15 de diciembre de 2020, y su posterior adición del 2 de marzo de 2023, la cual explicita el deber del personal docente de colaborar de forma consultiva con la CRA, así como la responsabilidad que tienen las personas que ocupan puestos de autoridad superior jerárquica en las unidades académicas de cuidar que la persona docente designada para colaborar cumpla en tiempo y forma con la solicitud requerida por ese órgano, solicitó el 16 de febrero de 2024 el criterio de personas especialistas para evaluar con criterio experto cada uno de los artículos académicos pertenecientes a este caso, los cuales fueron remitidos mediante el oficio FOD-140-2025, del 4 de febrero de 2025 (los criterios ofrecidos por las personas especialistas se incluyen en el expediente del caso)

REFLEXIONES DE LA COMISIÓN

La Comisión de Asuntos Jurídicos, en el análisis del recurso presentado por la Dra. María del Carmen Navas Aparicio, así como de los criterios que dieron las personas especialistas designadas por la Facultad de Odontología, concluye que, de conformidad con las rúbricas general y específicas por áreas académicas para la evaluación de publicaciones y obras, debe rechazarse, ya que los puntajes otorgados por la Comisión de Régimen Académico a los seis artículos académicos sometidos a evaluación son superiores comparativamente al puntaje otorgado por las personas especialistas.

LA M. SC. ESPERANZA TASIES CASTRO indica, para las personas que no conocen la comisión, que cuando se reciben estos casos siempre se toma en cuenta el criterio de los pares. En este caso, los pares estaban otorgando menos puntaje al que la Comisión de Régimen Académico (CRA) reconoce a la Sra. María del Carmen Navas Aparicio, quien interpuso el recurso. Continúa con la lectura.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. El 30 de abril de 2023, la Dra. María del Carmen Navas Aparicio, docente de la Facultad de Odontología, sometió a evaluación, ante la Comisión de Régimen Académico un total de seis artículos académicos (solicitud de evaluación n.º 15355); dichos artículos son los siguientes:
 - a) “Concordancia entre los diagnósticos clínico e histopatológico de lesiones en tejidos blandos de cavidad oral”
 - b) “Condición periodontal de los dientes temporales adyacentes a la hendidura alveolar en pacientes con labio y paladar hendido unilateral no sindrómico”
 - c) “Enfermedades von Willebrand: Consideraciones prácticas para el odontólogo. Revisión de literatura”
 - d) “Síndrome de oreja roja secundaria en un paciente pediátrico: reporte de un caso”
 - e) “Osteoblastoma benigno de mandíbula: reporte de un caso”
 - f) “¿Por qué es importante la investigación en la docencia universitaria?”
2. En la resolución de calificación n.º 2963-50-2023, del 1.º de noviembre de 2023, la Comisión de Régimen Académico, le otorgó los siguientes puntajes:

- a) “Concordancia entre los diagnósticos clínico e histopatológico de lesiones en tejidos blandos de cavidad oral”, evaluado con 1,25 puntos al considerar que posee poca originalidad, alta relevancia, alta trascendencia y moderada complejidad. Por lo tanto, le corresponden 0,78 puntos debido al 50 % de su participación.
- b) “Condición periodontal de los dientes temporales adyacentes a la hendidura alveolar en pacientes con labio y paladar hendido unilateral no sindrómico”, evaluado con 1,50 puntos al considerar que posee moderada originalidad, alta relevancia, alta trascendencia y moderada complejidad. Por lo tanto, le corresponden 0,94 puntos por el grado de participación del 50 %.
- c) “Enfermedades von Willebrand: Consideraciones prácticas para el odontólogo. Revisión de literatura”, calificado con 1,00 punto al considerar que contiene poca originalidad, moderada relevancia, alta trascendencia y moderada complejidad. Por lo que le corresponde 1,00 punto debido al 90 % de participación.
- d) “Síndrome de oreja roja secundaria en un paciente pediátrico: reporte de un caso”, calificado con 1,25 puntos al considerar que contiene moderada originalidad, moderada relevancia, muy alta trascendencia y poca complejidad. Por lo tanto, le corresponden 0,39 puntos debido al 25 % de participación.
- e) “Osteoblastoma benigno de mandíbula: reporte de un caso”, evaluado con 1,25 puntos, al considerar que posee moderada originalidad, moderada relevancia, muy alta trascendencia y poca complejidad. Por lo tanto, le corresponden 1,25 puntos debido al 100 % de participación.
- f) “¿Por qué es importante la investigación en la docencia universitaria?”, evaluado con 0,00 puntos al considerar que posee poca originalidad, poca relevancia, poca trascendencia y poca complejidad. Además, se indica que no cumple con los criterios de una publicación científica.

LA M. SC. ESPERANZA TASIES CASTRO precisa que se mantiene la calificación (de acuerdo con el criterio de la CRA) de 0,00; por tratarse de un tema ampliamente tratado, además, es un artículo de opinión, pues, como se ha indicado en muchas ocasiones, si se escribe un artículo para el *Semanario Universidad* no se recibirá puntaje, esto es algo que está muy claro. Un artículo de opinión en el *Semanario Universidad* no puede homologarse con un artículo científico. Aspecto con el cual todas las personas que conforman la comisión estuvieron de acuerdo. Continúa con la lectura.

3. No conforme con los puntajes otorgados, el 7 de diciembre de 2023, la docente María del Carmen Navas Aparicio, presentó un recurso de revocatoria con apelación en subsidio. Los argumentos principales que fueron esgrimidos por la persona recurrente, para cada uno de los artículos académicos, son los siguientes:

- a) Para el artículo académico: “Concordancia entre los diagnósticos clínico e histopatológico de lesiones en tejidos blandos de cavidad oral”:

Esta publicación referente a la investigación en un centro académico, como es la Facultad de Odontología, Universidad de Costa Rica, permite comparar la situación del centro académico referente a sus pacientes, y la patología que se observa dentro de la Facultad, así como la valoración de la formación del estudiante al determinar el diagnóstico clínico según los conocimientos obtenidos, pues ello conlleva a realizar cambios dentro de su proceso y programa, por lo tanto lo considero original y trascendental.

- b) Para el artículo académico: b) “Condición periodontal de los dientes temporales adyacentes a la hendidura alveolar en pacientes con labio y paladar hendido unilateral no sindrómico”:

Debido a la importancia de esta investigación y a que existe poca literatura del tema en específico en dentición temporal de la condición periodontal de pacientes con labio y paladar hendido, se debe de mencionar que la originalidad es alta, pues es el primer estudio en niños costarricenses en que se evalúa la condición periodontal con este tipo de malformación, además, al ser el grupo de estudio en una población infantil específica, se eliminan otras variables en los pacientes que pueden alterar las condiciones del estudio, como por ejemplo la edad, y los diferentes tratamientos

que conlleva un paciente con labio y paladar hendido, pues existen estudios internacionales que valoran a los pacientes niños, adolescentes y adultos parcialmente o como un todo. Asimismo, es de alta complejidad debido a las distintas características que se evalúan en la investigación, y que se señalan en el artículo científico.

- c) Para el artículo académico: “Enfermedades von Willebrand: Consideraciones prácticas para el odontólogo. Revisión de literatura:

El tema de la publicación es original, muy relevante y complejo, ya que se presenta un tema de un trastorno de coagulación, que, en Odontología, no es tan conocido, por lo que se presentan las principales pautas de diagnóstico y manejo, para cuando se debe tratar un paciente con la Enfermedad von Willebrand, facilitando así la atención del paciente por parte del profesional.

- d) Para el artículo académico: “Síndrome de oreja roja secundaria en un paciente pediátrico: reporte de un caso:

La publicación del caso es muy original, ya que a la fecha de hoy existen muy pocos casos publicados internacionalmente, pues no es una patología frecuente, lo que demuestra la relevancia, trascendencia y complejidad del caso. Es el tercer caso publicado internacionalmente de “Síndrome de orejas rojas secundario” en niños.

- e) Para el artículo académico: “Osteoblastoma benigno de mandíbula: reporte de un caso”:

El tema del artículo es muy original, relevante y complejo, ya que demuestra una alternativa de reconstrucción de mandíbula en paciente pediátrico y quien se encuentra en crecimiento, lo que le ayuda a mantener su función y su estética, que hoy día es demandante en la sociedad. El tema es muy complejo, pues se deben de buscar alternativas en pacientes pediátricos, con los medios ,desarrollo ante un tumor; que aunque sea benigno, es destructivo y agresivo, como sucedió en el presente caso.

- f) Para el artículo académico: “¿Por qué es importante la investigación en la docencia universitaria?”:

El tema es original, de gran relevancia, trascendental y complejo, pues se trata de incentivar a todo profesional académico, clínico y estudiante a la investigación. Pues la educación no progresa sin investigación. Considero que la publicación sí cumple con los criterios de publicación científica e incentiva a ello al lector.

4. De conformidad con lo que establece el artículo 42 ter del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, así como la circular de la Vicerrectoría de Docencia VD-C-63-2020, del 15 de diciembre de 2020, y su posterior adición del 2 de marzo de 2021, la Comisión de Régimen Académico, el 16 de febrero de 2024, solicitó a la Facultad de Odontología la designación de personas especialistas para evaluar con criterio experto cada uno de los artículos académicos pertenecientes a este caso.

5. Los criterios ofrecidos por las personas especialistas a los rubros de originalidad, relevancia, trascendencia y complejidad, para cada uno de los artículos académicos fueron los siguientes:

- a) Para el artículo académico “Concordancia entre los diagnósticos clínico e histopatológico de lesiones en tejidos blandos de cavidad oral”

Persona especialista n.º 1 (Originalidad): *La investigación tiene poca originalidad, es un tema que ha sido tratado ampliamente en la literatura pero sigue siendo muy importante en el quehacer de la patología oral y maxilofacial.*

Persona especialista n.º 2 (Originalidad): *(0,25 puntos) Es un tipo de estudio ampliamente reportado en la literatura internacional. A nivel nacional existen previos de la misma naturaleza con una muestra mayor.*

Persona especialista n.º 1 (Relevancia): *La relevancia es moderada, si es útil en el área de conocimiento y puede ser referente para estudios similares.*

Persona especialista n.º 2 (Relevancia): (0,25 puntos) *Es un estudio relevante a nivel local e institucional.*

Persona especialista n.º 1 (Trascendencia): *El tema como tal tiene alta trascendencia, sin embargo; la muestra y la metodología descrita en la investigación hace que tenga poco impacto como tal a nivel académico. El artículo cumple como tal con el objetivo planteado por las investigadoras.*

Persona especialista n.º 2 (Trascendencia): (0,00 puntos) *Se trata principalmente de un estudio descriptivo que es meramente de interés de la facultad donde se realizó el estudio. Los resultados no son extrapolables a otros contextos más allá de la institución de elaboración. La obra se publica en un medio de divulgación de limitado alcance.*

Persona especialista n.º 1 (Complejidad): *El grado de complejidad es bajo.*

Persona especialista n.º 2 (Complejidad): (0,00 puntos) *La obra presenta un nivel de complejidad baja, es un estudio transversal, 100% descriptivo con una muestra a conveniencia. La estrategia metodológica y de análisis de resultados es de baja complejidad.*

b) Para el artículo académico “Condición periodontal de los dientes temporales adyacentes a la hendidura alveolar en pacientes con labio y paladar hendido unilateral no sindrómico”

Persona especialista n.º 1 (Originalidad): *El tema es original, aunque se han realizado estudios similares en otros países, en Costa Rica es el primer estudio de este tipo, el único sitio donde se puede realizar un estudio de este tipo es precisamente en el Hospital Nacional de Niños.*

Persona especialista n.º 2 (Originalidad): (0,25 puntos), *la originalidad del artículo se considera moderada ya que es una temática evaluada en otros estudios, sin embargo, a nivel del país, las publicaciones no son abundantes.*

Persona especialista n.º 1 (Relevancia): *la relevancia es alta ya que existen pocos estudios sobre este tema a nivel mundial, el contenido es útil para brindar el manejo de las diferentes patologías tanto en dentición temporal como permanente y es posible que sirva como referencia en próximos estudios.*

Persona especialista n.º 2 (Relevancia): (0,25 puntos): *la relevancia se considera moderada ya que al ser una muestra pequeña los resultados no se pueden extrapolar a nivel nacional ni internacional.*

Persona especialista n.º 1 (Trascendencia): *la trascendencia es moderada, el impacto que genera a nivel académico es una población específica pero es útil para la toma de decisiones en los profesionales en odontología tanto a nivel nacional como internacional.*

Persona especialista n.º 2 (Trascendencia) (0,25 puntos): *la trascendencia se considera moderada, podría general algún impacto a nivel del Hospital Nacional de Niños dando a conocer algunos datos de los pacientes que se atienden ahí.*

Persona especialista n.º 1 (Complejidad): *El grado de complejidad es moderado.*

Persona especialista n.º 2 (Complejidad): (0,00 puntos): *la complejidad del artículo es baja y en la metodología presenta algunas inconsistencias:*

Se mencionan algunos criterios de exclusión que no son correctos (por ejemplo: tratamiento de ortodoncia ya iniciado o cirugías realizadas de injerto óseo en la hendidura alveolar; eso fue planteado como criterio de inclusión).

Se menciona que se hizo una calibración entre las dos examinadoras, pero no se indica si en la calibración participó un especialista “gold estándar”, si la calibración fue inter-examinador, intra-examinador ni los valores de kappa.

Los sujetos eran pacientes de un hospital lo cual pudo favorecer para tener una muestra mayor que involucrara más años de estudio para que los resultados fueran más concluyentes.

La descripción de cómo se analizaron algunas variables evaluadas no está soportada por referencias bibliográficas.

Las referencias bibliográficas son poco actualizadas.

- c) Para el artículo académico “Enfermedades von Willebrand: Consideraciones prácticas para el odontólogo. Revisión de literatura”

Persona especialista n.º 1 (Originalidad): *El artículo tiene originalidad baja, aborda un tema que ha sido ampliamente descrito sin embargo sigue siendo relevante en las labores diarias de las personas profesionales en odontología.*

Persona especialista n.º 2 (Originalidad): *(0,00 puntos) El artículo tiene poca originalidad ya que se trata una temática ampliamente reportada.*

Si se busca en PubMed, se ubican entre los años 2010 y 2022 se obtienen 3.6354 resultados bajo la búsqueda “von willebrand’s disease”

De igual forma, en Google académico entre los años 2010 al 2022 se presentan 8.930 resultados bajo la búsqueda “enfermedad de von willebrand” y 856 resultados bajo la búsqueda “enfermedad de von willebrand y odontología”.

Persona especialista n.º 1 (Relevancia): *La relevancia es moderada, es útil porque refuerza los conocimientos necesarios que deben tener los profesionales en odontología en el manejo de personas que padezcan la enfermedad de von Willebrand. En realidad no tiene como fin generar un avance en el campo sino brindar un medio de consulta en el manejo.*

Persona especialista n.º 2 (Relevancia): *(0,25 puntos) La relevancia es moderada ya que, si bien se dan ciertas pautas que el odontólogo puede utilizar a la hora de atender un paciente con la enfermedad de von willebrand, esta información ya ha sido ampliamente difundida.*

Persona especialista n.º 1 (Trascendencia): *El artículo tiene poca trascendencia sin embargo; como se indicó previamente es útil para que la comunidad odontológica se mantenga al día en el manejo de pacientes con trastornos hemorrágicos.*

Persona especialista n.º 2 (Trascendencia): *(0,25 puntos) La trascendencia es moderada, la obra podría aportar al ejercicio de los odontólogos cuando atienden pacientes con esta condición.*

Persona especialista n.º 1 (Complejidad): *El grado de complejidad es muy bajo.*

Persona especialista n.º 2 (Complejidad): *(0,00 puntos) La obra tiene poco grado de complejidad ya que es una revisión bibliográfica donde no se emplearon diferentes etapas de análisis ni de tuvo que hacer validación de datos o aplicación de diferentes técnicas para la recolección de la información.*

- d) Para el artículo académico “Síndrome de oreja roja secundaria en un paciente pediátrico: reporte de un caso”

Persona especialista n.º 1 (Originalidad): *(0,25 puntos) Es un tipo de estudio reportado en la literatura internacional. A nivel nacional no se encuentran reportes de esta naturaleza.*

Pocos reportes de este caso existen de este tema.

Persona especialista n.º 2 (Originalidad): *Moderada, aunque existen varias publicaciones sobre el Síndrome de la Oreja Roja, en este trabajo se realizó una relación de esta afección poco común y el bruxismo a largo plazo en un niño, siendo una patología que es más frecuente en adultos.*

Persona especialista n.º 1 (Relevancia): *(0,25 puntos) La obra trata un tema poco conocido, de interés en el área de odontología y medicina.*

Divulga las dificultades de manejo y tratamiento, siendo de utilidad como referencia para otra publicación.

Persona especialista n.º 2 (Relevancia): *Moderada constituye un aporte para el campo de la medicina y la odontología, este artículo puede convertirse en referente para futuras publicaciones que permitan estudiar las causas concretas del Síndrome de la Oreja Roja, así como, los factores que influyen en su aparición.*

Persona especialista n.º 1 (Trascendencia): *(0,25 puntos) Se trata principalmente de un estudio descriptivo, sin embargo relata una patología poco frecuente, con pocos reportes de caso previos.*

La obra se publica en un medio de divulgación indexado de bajo factor de impacto.

Persona especialista n.º 2 (Trascendencia): *Moderada trascendencia: esta publicación posee impacto académico y social ya que, (sic) puede servir de herramienta para los profesionales de la salud y considerar el Síndrome de la Oreja Roja y su relación con el bruxismo en niños. El medio de difusión es en una revista con circulación internacional de bajo impacto, pero la publicación es en inglés lo que aumenta su difusión.*

Persona especialista n.º 1 (Complejidad): *(0,25 puntos) La obra presenta un nivel de complejidad baja, es un estudio 100% descriptivo.*

Persona especialista n.º 2 (Complejidad): *Moderada se trata de un reporte de caso y una revisión bibliográfica de un caso de Síndrome de la Oreja Roja en un departamento de neurología en un hospital.*

e) Para el artículo académico “Osteoblastoma benigno de mandíbula: reporte de un caso”

Persona especialista n.º 1 (Originalidad): *(0,25 puntos) Es un tipo de estudio reportado en la literatura internacional.*

A nivel nacional no se encuentran reportes de esta naturaleza.

Persona especialista n.º 2 (Originalidad): *Moderada aunque existen varias publicaciones sobre el osteoblastoma benigno de mandíbula, en este trabajo se evidenció la importancia del diagnóstico precoz para evitar no sólo una cirugía radical como en el caso presentado, sino también para ayudar a minimizar el riesgo de posible recaída.*

Persona especialista n.º 1 (Relevancia): *La obra trata un tema conocido y reportado a nivel internacional, de interés disciplinar.*

Persona especialista n.º 2 (Relevancia): *Moderada este artículo presenta aporte al ámbito de la odontología, potencialmente como una referencia de un procedimiento quirúrgico exitoso, además, para investigaciones futuras sobre las causas específicas del osteoblastoma benigno de mandíbula.*

Persona especialista n.º 1 (Trascendencia): *(0,25 puntos) Se trata principalmente de un estudio descriptivo, sin embargo relata una patología poco frecuente.*

La obra se publica en un medio de divulgación indexado en Scopus.

Persona especialista n.º 2 (Trascendencia): *Moderada esta publicación posee impacto académico y social ya que, detalla una cuidadosa evaluación clínica, radiográfica e histopatológica de un osteoblastoma benigno de mandíbula, fundamental para formular un diagnóstico, plan de tratamiento y pronóstico adecuado. El medio de difusión es en una revista con circulación internacional de bajo impacto, pero la publicación es en inglés lo que aumenta su difusión.*

Persona especialista n.º 1 (Complejidad): *(0,25 puntos) La obra presenta un nivel de complejidad baja, es un estudio 100% descriptivo.*

La obra alcanza un grado de complejidad similar al de otras publicaciones en el ámbito disciplinar.

Persona especialista n.º 2 (Complejidad): *Moderada este artículo presenta un caso clínico acompañado de una revisión bibliográfica centrada en un paciente pediátrico que recibió tratamiento por un osteoblastoma benigno en la mandíbula tratado en un hospital infantil.*

f) Para el artículo académico “¿Por qué es importante la investigación en la docencia universitaria?”

Persona especialista n.º 1 (Originalidad): *El tema ha sido ampliamente abordado y el artículo es de opinión como tal, busca hacer conciencia en el gremio odontológico pero es poco original.*

Persona especialista n.º 2 (Originalidad): *La originalidad del artículo se considera poca debido a que se trata un tema ampliamente abordado.*

Si se busca en PubMed, se ubican entre los años 2020 y 2022 se obtienen 594.934 resultados bajo la búsqueda “university research and teaching”

En Google académico entre los años 2020 al 2022 se presentan 36.400 resultados bajo la búsqueda “importancia de la investigación en la docencia universitaria”.

Persona especialista n.º 1 (Relevancia): *La relevancia es muy baja porque se trata de una carta o artículo de opinión.*

Persona especialista n.º 2 (Relevancia): *La relevancia se considera baja ya que no da aportes reales al avance del conocimiento, es una disertación sobre un tema muy publicado.*

Persona especialista n.º 1 (Trascendencia): *El tema como tal tiene mucha trascendencia sin embargo; el artículo no tiene mayor impacto como tal porque no aborda o sugiere mecanismos o métodos para estimular la investigación en la docencia universitaria.*

Persona especialista n.º 2 (Trascendencia): *La trascendencia se considera moderada ya que no representa un gran impacto académico relevante para la UCR o a nivel internacional, no es da datos nuevos ni tiene como origen una investigación, es una carta al lector.*

Persona especialista n.º 1 (Complejidad): El grado de complejidad es muy bajo.

Persona especialista n.º 2 (Complejidad): *La obra no involucra equipos interdisciplinarios ni la aplicación de diferentes metodologías debido a que es una carta al lector, por lo tanto, su elaboración representa poca complejidad.*

6. En la sesión n.º 3003, artículo 11, celebrada el 20 de mayo de 2025, la Comisión de Régimen Académico analizó los criterios ofrecidos por las personas especialistas y acordó no acoger el segmento de revocatoria del recurso de revocatoria con apelación subsidiaria presentado por la docente María del Carmen Navas Aparicio en contra de la calificación n.º 2963-50-2023, del 1.º de noviembre de 2023, y mantener la calificación otorgada inicialmente a los artículos citados.
7. El resultado del recurso de revocatoria se le comunicó a la docente María del Carmen Navas Aparicio en la resolución CRA-25-2025, del 20 de mayo de 2025.
8. El recurso de apelación en subsidio fue elevado al Consejo Universitario por la Comisión de Régimen Académico en el oficio CRA-1440-2025, del 4 de agosto de 2025.
9. La Comisión de Asuntos Jurídicos en el análisis del recurso de apelación en subsidio presentado por la docente de la Facultad de Odontología, María del Carmen Navas Aparicio, concluyó que debe rechazarse y, en cuanto a los primeros cinco artículos académicos, mantener las calificaciones que fueron originalmente otorgadas por la Comisión de Régimen Académico, ya que los puntajes otorgados son superiores a los que corresponden a la sumatoria de los puntajes en los rubros de originalidad, relevancia, trascendencia y complejidad consignados en las rúbricas general y específicas por áreas académicas para la evaluación de publicaciones y obras que otorgaron las personas especialistas.
10. Con respecto al artículo académico “¿Por qué es importante la investigación en la docencia universitaria?”, se mantiene la calificación de 0,00 puntos, en razón de que la Comisión de Asuntos Jurídicos consideró que se trata de un artículo de opinión y un tema ampliamente abordado. Además de que no cumple con los criterios de una publicación científica.

ACUERDA

1. Rechazar el recurso de apelación en subsidio presentado por la docente de la Facultad de Odontología, María del Carmen Navas Aparicio, interpuesto en contra de la resolución de calificación n.º 2963-50-2023, del 1.º de noviembre de 2023.
2. Dar por agotada la vía administrativa.
3. Notificar la resolución del presente recurso al correo electrónico ma.navas@ucr.ac.cr

LA M. SC. ESPERANZA TASIES CASTRO agradece al Lic. Rafael Jiménez Ramos, asesor de la Unidad de Estudios del CIST, por su trabajo, así como al Dr. Eduardo Calderón Obaldía y al Mag. Hugo Amores Vargas.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ somete a votación la propuesta de acuerdo (tal y como fue leída), y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Araya Leandro, Dra. Carolina Santamaría Ulloa, Sr. Nickolas Guevara Díaz, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Srta. María Paula Fonseca Marín, Dr. Francisco Guevara Quiel, Ph. D. Sergio Salazar Villanea y Dr. Keilor Rojas Jiménez.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Ing. Olman Vargas Zeledón.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. **El 30 de abril de 2023, la Dra. María del Carmen Navas Aparicio, docente de la Facultad de Odontología, sometió a evaluación, ante la Comisión de Régimen Académico un total de seis artículos académicos (solicitud de evaluación n.º 15355); dichos artículos son los siguientes:**
 - a) **“Concordancia entre los diagnósticos clínico e histopatológico de lesiones en tejidos blandos de cavidad oral”**
 - b) **“Condición periodontal de los dientes temporales adyacentes a la hendidura alveolar en pacientes con labio y paladar hendido unilateral no sindrómico”**
 - c) **“Enfermedades von Willebrand: Consideraciones prácticas para el odontólogo. Revisión de literatura”**
 - d) **“Síndrome de oreja roja secundaria en un paciente pediátrico: reporte de un caso”**
 - e) **“Osteoblastoma benigno de mandíbula: reporte de un caso”**
 - f) **“¿Por qué es importante la investigación en la docencia universitaria?”**
2. **En la resolución de calificación n.º 2963-50-2023, del 1.º de noviembre de 2023, la Comisión de Régimen Académico, le otorgó los siguientes puntajes:**
 - a) **“Concordancia entre los diagnósticos clínico e histopatológico de lesiones en tejidos blandos de cavidad oral”, evaluado con 1,25 puntos al considerar que posee poca originalidad, alta relevancia, alta trascendencia y moderada complejidad. Por lo tanto, le corresponden 0,78 puntos debido al 50 % de su participación.**

- b) “Condición periodontal de los dientes temporales adyacentes a la hendidura alveolar en pacientes con labio y paladar hendido unilateral no sindrómico”, evaluado con 1,50 puntos al considerar que posee moderada originalidad, alta relevancia, alta trascendencia y moderada complejidad. Por lo tanto, le corresponden 0,94 puntos por el grado de participación del 50 %.
- c) “Enfermedades von Willebrand: Consideraciones prácticas para el odontólogo. Revisión de literatura”, calificado con 1,00 punto al considerar que contiene poca originalidad, moderada relevancia, alta trascendencia y moderada complejidad. Por lo que le corresponde 1,00 punto debido al 90 % de participación.
- d) “Síndrome de oreja roja secundaria en un paciente pediátrico: reporte de un caso”, calificado con 1,25 puntos al considerar que contiene moderada originalidad, moderada relevancia, muy alta trascendencia y poca complejidad. Por lo tanto, le corresponden 0,39 puntos debido al 25 % de participación.
- e) “Osteoblastoma benigno de mandíbula: reporte de un caso”, evaluado con 1,25 puntos, al considerar que posee moderada originalidad, moderada relevancia, muy alta trascendencia y poca complejidad. Por lo tanto, le corresponden 1,25 puntos debido al 100 % de participación.
- f) “¿Por qué es importante la investigación en la docencia universitaria?”, evaluado con 0,00 puntos al considerar que posee poca originalidad, poca relevancia, poca trascendencia y poca complejidad. Además, se indica que no cumple con los criterios de una publicación científica.

3. No conforme con los puntajes otorgados, el 7 de diciembre de 2023, la docente María del Carmen Navas Aparicio presentó un recurso de revocatoria con apelación en subsidio. Los argumentos principales que fueron esgrimidos por la persona recurrente, para cada uno de los artículos académicos, son los siguientes:

- a) Para el artículo académico: “Concordancia entre los diagnósticos clínico e histopatológico de lesiones en tejidos blandos de cavidad oral”:

Esta publicación referente a la investigación en un centro académico, como es la Facultad de Odontología, Universidad de Costa Rica, permite comparar la situación del centro académico referente a sus pacientes, y la patología que se observa dentro de la Facultad, así como la valoración de la formación del estudiante al determinar el diagnóstico clínico según los conocimientos obtenidos, pues ello conlleva a realizar cambios dentro de su proceso y programa, por lo tanto lo considero original y trascendental.

- b) Para el artículo académico: b) “Condición periodontal de los dientes temporales adyacentes a la hendidura alveolar en pacientes con labio y paladar hendido unilateral no sindrómico”:

Debido a la importancia de esta investigación y a que existe poca literatura del tema en específico en dentición temporal de la condición periodontal de pacientes con labio y paladar hendido, se debe de (sic) mencionar que la originalidad es alta, pues es el primer estudio en niños costarricenses en que se evalúa la condición periodontal con este tipo de malformación, además, al ser el grupo de estudio en una población infantil específica, se eliminan otras variables en los pacientes que pueden alterar las condiciones del estudio, como por ejemplo la edad, y los diferentes tratamientos que conlleva un paciente con labio y paladar hendido, pues existen estudios internacionales que valoran a los pacientes niños, adolescentes y adultos parcialmente o como un todo. Asimismo, es de alta complejidad debido a las distintas características que se evalúan en la investigación, y que se señalan en el artículo científico.

- c) Para el artículo académico: “Enfermedades von Willebrand: Consideraciones prácticas para el odontólogo. Revisión de literatura”:

El tema de la publicación es original, muy relevante y complejo, ya que se presenta un tema de un trastorno de coagulación, que, en Odontología, no es tan conocido, por lo que se presentan las principales pautas de diagnóstico y manejo, para cuando se debe tratar un paciente con la Enfermedad von Willebrand, facilitando así la atención del paciente por parte del profesional.

- d) Para el artículo académico: “Síndrome de oreja roja secundaria en un paciente pediátrico: reporte de un caso”:

La publicación del caso es muy original, ya que a la fecha de hoy existen muy pocos casos publicados internacionalmente, pues no es una patología frecuente, lo que demuestra la relevancia, trascendencia y complejidad del caso. Es el tercer caso publicado internacionalmente de “Síndrome de orejas rojas secundario” en niños.

- e) Para el artículo académico: “Osteoblastoma benigno de mandíbula: reporte de un caso”:

El tema del artículo es muy original, relevante y complejo, ya que demuestra una alternativa de reconstrucción de mandíbula en paciente pediátrico y quien se encuentra en crecimiento, lo que le ayuda a mantener su función y su estética, que hoy día es demandante en la sociedad. El tema es muy complejo, pues se deben de (sic) buscar alternativas en pacientes pediátricos, con los medios, desarrollo ante un tumor, que aunque sea benigno, es destructivo y agresivo, como sucedió en el presente caso.

- f) Para el artículo académico: “¿Por qué es importante la investigación en la docencia universitaria?”:

El tema es original, de gran relevancia, trascendental y complejo, pues se trata de incentivar a todo profesional académico, clínico y estudiante a la investigación. Pues la educación no progresa sin investigación. Considero que la publicación sí cumple con los criterios de publicación científica e incentiva a ello al lector.

4. De conformidad con lo que establece el artículo 42 ter del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, así como la circular de la Vicerrectoría de Docencia VD-C-63-2020, del 15 de diciembre de 2020, y su posterior adición del 2 de marzo de 2021, la Comisión de Régimen Académico, el 16 de febrero de 2024, solicitó a la Facultad de Odontología la designación de personas especialistas para evaluar con criterio experto cada uno de los artículos académicos pertenecientes a este caso.
5. Los criterios ofrecidos por las personas especialistas a los rubros de originalidad, relevancia, trascendencia y complejidad, para cada uno de los artículos académicos, fueron los siguientes:

- a) Para el artículo académico “Concordancia entre los diagnósticos clínico e histopatológico de lesiones en tejidos blandos de cavidad oral”:

Persona especialista n.º 1 (Originalidad): *La investigación tiene poca originalidad, es un tema que ha sido tratado ampliamente en la literatura pero sigue siendo muy importante en el quehacer de la patología oral y maxilofacial.*

Persona especialista n.º 2 (Originalidad): *(0,25 puntos) Es un tipo de estudio ampliamente reportado en la literatura internacional. A nivel nacional existen previos de la misma naturaleza con una muestra mayor.*

Persona especialista n.º 1 (Relevancia): *La relevancia es moderada, si (sic) es útil en el área de conocimiento y puede ser referente para estudios similares.*

Persona especialista n.º 2 (Relevancia): (0,25 puntos) *Es un estudio relevante a nivel local e institucional.*

Persona especialista n.º 1 (Trascendencia): *El tema como tal tiene alta trascendencia, sin embargo; la muestra y la metodología descrita en la investigación hace que tenga poco impacto como tal a nivel académico. El artículo cumple como tal con el objetivo planteado por las investigadoras.*

Persona especialista n.º 2 (Trascendencia): (0,00 puntos) *Se trata principalmente de un estudio descriptivo que es meramente de interés de la facultad donde se realizó el estudio. Los resultados no son extrapolables a otros contextos más allá de la institución de elaboración. La obra se publica en un medio de divulgación de limitado alcance.*

Persona especialista n.º 1 (Complejidad): *El grado de complejidad es bajo.*

Persona especialista n.º 2 (Complejidad): (0,00 puntos) *La obra presenta un nivel de complejidad baja, es un estudio transversal, 100% descriptivo con una muestra a conveniencia. La estrategia metodológica y de análisis de resultados es de baja complejidad.*

b) Para el artículo académico “Condición periodontal de los dientes temporales adyacentes a la hendidura alveolar en pacientes con labio y paladar hendido unilateral no sindrómico”:

Persona especialista n.º 1 (Originalidad): *El tema es original, aunque se han realizado estudios similares en otros países, en Costa Rica es el primer estudio de este tipo, el único sitio donde se puede realizar un estudio de este tipo es precisamente en el Hospital Nacional de Niños.*

Persona especialista n.º 2 (Originalidad): (0,25 puntos), *la originalidad del artículo se considera moderada ya que es una temática evaluada en otros estudios, sin embargo, a nivel del país, las publicaciones no son abundantes.*

Persona especialista n.º 1 (Relevancia): *la relevancia es alta ya que existen pocos estudios sobre este tema a nivel mundial, el contenido es útil para brindar el manejo de las diferentes patologías tanto en dentición temporal como permanente y es posible que sirva como referencia en próximos estudios.*

Persona especialista n.º 2 (Relevancia): (0,25 puntos): *la relevancia se considera moderada ya que al ser una muestra pequeña los resultados no se pueden extrapolar a nivel nacional ni internacional.*

Persona especialista n.º 1 (Trascendencia): *la trascendencia es moderada, el impacto que genera a nivel académico es una población específica pero es útil para la toma de decisiones en los profesionales en odontología tanto a nivel nacional como internacional.*

Persona especialista n.º 2 (Trascendencia) (0,25 puntos): *la trascendencia se considera moderada, podría general (sic) algún impacto a nivel del Hospital Nacional de Niños dando a conocer algunos datos de los pacientes que se atienden ahí.*

Persona especialista n.º 1 (Complejidad): *El grado de complejidad es moderado.*

Persona especialista n.º 2 (Complejidad): (0,00 puntos): *la complejidad del artículo es baja y en la metodología presenta algunas inconsistencias:*

Se mencionan algunos criterios de exclusión que no son correctos (por ejemplo: tratamiento de ortodoncia ya iniciado o cirugías realizadas de injerto óseo en la hendidura alveolar, eso fue planteado como criterio de inclusión).

Se menciona que se hizo una calibración entre las dos examinadoras, pero no se indica si en la calibración participó un especialista “gold estándar”, si la calibración fue inter-examinador, intra-examinador ni los valores de kappa.

Los sujetos eran pacientes de un hospital lo cual pudo favorecer para tener una muestra mayor que involucrara más años de estudio para que los resultados fueran más concluyentes.

La descripción de cómo se analizaron algunas variables evaluadas no está soportada por referencias bibliográficas.

Las referencias bibliográficas son poco actualizadas.

c) Para el artículo académico “Enfermedades von Willebrand: Consideraciones prácticas para el odontólogo. Revisión de literatura”:

Persona especialista n.º 1 (Originalidad): *El artículo tiene originalidad baja, aborda un tema que ha sido ampliamente descrito sin embargo sigue siendo relevante en las labores diarias de las personas profesionales en odontología.*

Persona especialista n.º 2 (Originalidad): *(0,00 puntos) El artículo tiene poca originalidad ya que se trata una temática ampliamente reportada.*

Si se busca en PubMed, se ubican entre los años 2010 y 2022 se obtienen 3.6354 resultados bajo la búsqueda “von willebrand’s disease”

De igual forma, en Google académico entre los años 2010 al 2022 se presentan 8.930 resultados bajo la búsqueda “enfermedad de von willebrand” y 856 resultados bajo la búsqueda “enfermedad de von willebrand y odontología”.

Persona especialista n.º 1 (Relevancia): *La relevancia es moderada, es útil porque refuerza los conocimientos necesarios que deben tener los profesionales en odontología en el manejo de personas que padezcan la enfermedad de von Willebrand. En realidad no tiene como fin generar un avance en el campo sino brindar un medio de consulta en el manejo.*

Persona especialista n.º 2 (Relevancia): *(0,25 puntos) La relevancia es moderada ya que, si bien se dan ciertas pautas que el odontólogo puede utilizar a la hora de atender un paciente con la enfermedad de von willebrand, esta información ya ha sido ampliamente difundida.*

Persona especialista n.º 1 (Trascendencia): *El artículo tiene poca trascendencia sin embargo; como se indicó previamente es útil para que la comunidad odontológica se mantenga al día en el manejo de pacientes con trastornos hemorrágicos.*

Persona especialista n.º 2 (Trascendencia): *(0,25 puntos) La trascendencia es moderada, la obra podría aportar al ejercicio de los odontólogos cuando atienden pacientes con esta condición.*

Persona especialista n.º 1 (Complejidad): *El grado de complejidad es muy bajo.*

Persona especialista n.º 2 (Complejidad): *(0,00 puntos) La obra tiene poco grado de complejidad ya que es una revisión bibliográfica donde no se emplearon diferentes etapas de análisis ni de (sic) tuvo que hacer validación de datos o aplicación de diferentes técnicas para la recolección de la información.*

d) Para el artículo académico “Síndrome de oreja roja secundaria en un paciente pediátrico: reporte de un caso”

Persona especialista n.º 1 (Originalidad): (0,25 puntos) *Es un tipo de estudio reportado en la literatura internacional. A nivel nacional no se encuentran reportes de esta naturaleza.*

Pocos reportes de este caso existen de este tema.

Persona especialista n.º 2 (Originalidad): Moderada, *aunque existen varias publicaciones sobre el Síndrome de la Oreja Roja, en este trabajo se realizó una relación de esta afección poco común y el bruxismo a largo plazo en un niño, siendo una patología que es más frecuente en adultos.*

Persona especialista n.º 1 (Relevancia): (0,25 puntos) *La obra trata un tema poco conocido, de interés en el área de odontología y medicina.*

Divulga las dificultades de manejo y tratamiento, siendo de utilidad como referencia para otra publicación.

Persona especialista n.º 2 (Relevancia): Moderada *constituye un aporte para el campo de la medicina y la odontología, este artículo puede convertirse en referente para futuras publicaciones que permitan estudiar las causas concretas del Síndrome de la Oreja Roja, así como, los factores que influyen en su aparición.*

Persona especialista n.º 1 (Trascendencia): (0,25 puntos) *Se trata principalmente de un estudio descriptivo, sin embargo relata una patología poco frecuente, con pocos reportes de caso previos.*

La obra se publica en un medio de divulgación indexado de bajo factor de impacto.

Persona especialista n.º 2 (Trascendencia): Moderada *trascendencia: esta publicación posee impacto académico y social ya que, (sic) puede servir de herramienta para los profesionales de la salud y considerar el Síndrome de la Oreja Roja y su relación con el bruxismo en niños. El medio de difusión es en una revista con circulación internacional de bajo impacto, pero la publicación es en inglés lo que aumenta su difusión.*

Persona especialista n.º 1 (Complejidad): (0,25 puntos) *La obra presenta un nivel de complejidad baja, es un estudio 100% descriptivo.*

Persona especialista n.º 2 (Complejidad): Moderada *se trata de un reporte de caso y una revisión bibliográfica de un caso de Síndrome de la Oreja Roja en un departamento de neurología en un hospital.*

e) Para el artículo académico “Osteoblastoma benigno de mandíbula: reporte de un caso”:

Persona especialista n.º 1 (Originalidad): (0,25 puntos) *Es un tipo de estudio reportado en la literatura internacional.*

A nivel nacional no se encuentran reportes de esta naturaleza.

Persona especialista n.º 2 (Originalidad): Moderada *aunque existen varias publicaciones sobre el osteoblastoma benigno de mandíbula, en este trabajo se evidenció la importancia del diagnóstico precoz para evitar no sólo una cirugía radical como en el caso presentado, sino también para ayudar a minimizar el riesgo de posible recaída.*

Persona especialista n.º 1 (Relevancia): *La obra trata un tema conocido y reportado a nivel internacional, de interés disciplinar.*

Persona especialista n.º 2 (Relevancia): *Moderada este artículo presenta aporte al ámbito de la odontología, potencialmente como una referencia de un procedimiento quirúrgico exitoso, además, para investigaciones futuras sobre las causas específicas del osteoblastoma benigno de mandíbula.*

Persona especialista n.º 1 (Trascendencia): *(0,25 puntos) Se trata principalmente de un estudio descriptivo, sin embargo relata una patología poco frecuente.*

La obra se publica en un medio de divulgación indexado en Scopus.

Persona especialista n.º 2 (Trascendencia): *Moderada esta publicación posee impacto académico y social ya que, detalla una cuidadosa evaluación clínica, radiográfica e histopatológica de un osteoblastoma benigno de mandíbula, fundamental para formular un diagnóstico, plan de tratamiento y pronóstico adecuado. El medio de difusión es en una revista con circulación internacional de bajo impacto, pero la publicación es en inglés lo que aumenta su difusión.*

Persona especialista n.º 1 (Complejidad): *(0,25 puntos) La obra presenta un nivel de complejidad baja, es un estudio 100% descriptivo.*

La obra alcanza un grado de complejidad similar al de otras publicaciones en el ámbito disciplinar.

Persona especialista n.º 2 (Complejidad): *Moderada este artículo presenta un caso clínico acompañado de una revisión bibliográfica centrada en un paciente pediátrico que recibió tratamiento por un osteoblastoma benigno en la mandíbula tratado en un hospital infantil.*

f) Para el artículo académico “¿Por qué es importante la investigación en la docencia universitaria?”:

Persona especialista n.º 1 (Originalidad): *El tema ha sido ampliamente abordado y el artículo es de opinión como tal, busca hacer conciencia en el gremio odontológico pero es poco original.*

Persona especialista n.º 2 (Originalidad): *La originalidad del artículo se considera poca debido a que se trata un tema ampliamente abordado.*

Si se busca en PubMed, se ubican entre los años 2020 y 2022 se obtienen 594.934 resultados bajo la búsqueda “university research and teaching”

En Google académico entre los años 2020 al 2022 se presentan 36.400 resultados bajo la búsqueda “importancia de la investigación en la docencia universitaria”.

Persona especialista n.º 1 (Relevancia): *La relevancia es muy baja porque se trata de una carta o artículo de opinión.*

Persona especialista n.º 2 (Relevancia): *La relevancia se considera baja ya que no da aportes reales al avance del conocimiento, es una disertación sobre un tema muy publicado.*

Persona especialista n.º 1 (Trascendencia): *El tema como tal tiene mucha trascendencia sin embargo; el artículo no tiene mayor impacto como tal porque no aborda o sugiere mecanismos o métodos para estimular la investigación en la docencia universitaria.*

Persona especialista n.º 2 (Trascendencia): *La trascendencia se considera moderada ya que no representa un gran impacto académico relevante para la UCR o a nivel internacional, no es da (sic) datos nuevos ni tiene como origen una investigación, es una carta al lector.*

Persona especialista n.º 1 (Complejidad): El grado de complejidad es muy bajo.

Persona especialista n.º 2 (Complejidad): *La obra no involucra equipos interdisciplinarios ni la aplicación de diferentes metodologías debido a que es una carta al lector, por lo tanto, su elaboración representa poca complejidad.*

6. En la sesión n.º 3003, artículo 11, celebrada el 20 de mayo de 2025, la Comisión de Régimen Académico analizó los criterios ofrecidos por las personas especialistas y acordó no acoger el segmento de revocatoria del recurso de revocatoria con apelación subsidiaria presentado por la docente María del Carmen Navas Aparicio en contra de la calificación n.º 2963-50-2023, del 1.º de noviembre de 2023, y mantener la calificación otorgada inicialmente a los artículos citados.
7. El resultado del recurso de revocatoria se le comunicó a la docente María del Carmen Navas Aparicio en la resolución CRA-25-2025, del 20 de mayo de 2025.
8. El recurso de apelación en subsidio fue elevado al Consejo Universitario por la Comisión de Régimen Académico en el oficio CRA-1440-2025, del 4 de agosto de 2025.
9. La Comisión de Asuntos Jurídicos, en el análisis del recurso de apelación en subsidio presentado por la docente de la Facultad de Odontología, María del Carmen Navas Aparicio, concluyó que debe rechazarse y, en cuanto a los primeros cinco artículos académicos, mantener las calificaciones que fueron originalmente otorgadas por la Comisión de Régimen Académico, ya que los puntajes otorgados son superiores a los que corresponden a la sumatoria de los puntajes en los rubros de originalidad, relevancia, trascendencia y complejidad consignados en las rúbricas general y específicas por áreas académicas para la evaluación de publicaciones y obras que otorgaron las personas especialistas.
10. Con respecto al artículo académico “¿Por qué es importante la investigación en la docencia universitaria?”, se mantiene la calificación de 0,00 puntos, en razón de que la Comisión de Asuntos Jurídicos consideró que se trata de un artículo de opinión y un tema ampliamente abordado. Además de que no cumple con los criterios de una publicación científica.

ACUERDA

1. Rechazar el recurso de apelación en subsidio presentado por la docente de la Facultad de Odontología, María del Carmen Navas Aparicio, interpuesto en contra de la resolución de calificación n.º 2963-50-2023, del 1.º de noviembre de 2023.
2. Dar por agotada la vía administrativa.
3. Notificar la resolución del presente recurso al correo electrónico ma.navas@ucr.ac.cr

ACUERDO FIRME.

****Se retoma la transmisión de la sesión.****

ARTÍCULO 10

El señor director, Dr. Keilor Rojas Jiménez, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-160-2025 referente al proyecto de ley denominado *Ley para regular la exploración y explotación de minería metálica sostenible a cielo abierto en el distrito de Cutris de San Carlos, Provincia de Alajuela y Reforma parcial al Código de Minería, Ley n.º 6797 del 4 de octubre de 1982, Expediente n.º 24.717.*

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA expone la propuesta, que, a la letra, dice:

PROPUESTA DE ACUERDO

Luego de analizar el proyecto de ley denominado *Ley para regular la exploración y explotación de minería metálica sostenible a cielo abierto en el Distrito de Cutris de San Carlos, Provincia de Alajuela y Reforma parcial al Código de Minería, Ley n.º 6797 del 4 de octubre de 1982, Expediente n.º 24.717*, la Dirección del Consejo Universitario presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88²⁷ de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Comisión Especial de la Provincia de Alajuela de la Asamblea Legislativa le consultó a la Universidad de Costa Rica su criterio sobre el proyecto de ley denominado *Ley para regular la exploración y explotación de minería metálica sostenible a cielo abierto en el Distrito de Cutris de San Carlos, Provincia de Alajuela y Reforma parcial al Código de Minería, Ley n.º 6797 del 4 de octubre de 1982, Expediente n.º 24.717* (oficio AL-CE23118-0251-2025, del 18 de marzo de 2025).
2. La Rectoría solicitó el criterio institucional sobre el proyecto de ley denominado *Ley para regular la exploración y explotación de minería metálica sostenible a cielo abierto en el Distrito de Cutris de San Carlos, Provincia de Alajuela y Reforma parcial al Código de Minería, Ley n.º 6797 del 4 de octubre de 1982, Expediente n.º 24.717* (oficio R-2114-2025, del 18 de marzo de 2025).
3. El proyecto de ley²⁸ tiene por objeto autorizar, regular y fiscalizar, de forma excepcional, la exploración y explotación de la minería metálica sostenible a cielo abierto, exclusivamente en el distrito de Cutris del cantón de San Carlos, provincia de Alajuela, conforme a los principios de desarrollo sostenible, el derecho a un ambiente sano y equilibrado, y la aplicación de las mejores prácticas internacionales en la materia.

Esta autorización responde a la necesidad urgente de detener y revertir el grave daño ambiental, social y económico provocado por la minería ilegal en dicha zona, así como de permitir un aprovechamiento racional de los recursos minerales del Estado bajo estrictas condiciones de sostenibilidad ambiental y responsabilidad empresarial.

Para tales efectos, establece un régimen jurídico especial de carácter restrictivo que incorpora salvaguardas técnicas, sociales y ambientales conforme al artículo 50 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, y que en ningún caso podrá interpretarse como una derogatoria general a la prohibición vigente de la minería metálica a cielo abierto en el resto del territorio nacional.

4. La Oficina Jurídica, por medio de la Opinión Jurídica OJ-142-2025, del 24 de junio 2025, señaló:

(...) no se percibe, de aprobarse el texto remitido por la Asamblea Legislativa, en los proyectos sujetos a consulta, un quebrantamiento del régimen constitucional de la Universidad de Costa Rica. Tampoco así, una disrupción con su ordenamiento interno auto-creado de manera autónoma en cada una de sus distintas modalidades: organización y estructura, quehacer, funciones, entre otros.

27 **ARTÍCULO 88.-** Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

28 Propuesto por el Poder Ejecutivo.

5. Se recibieron observaciones por parte del Departamento de Salud Ambiental de la Escuela de Tecnologías en Salud²⁹, del Programa de Kioscos Socioambientales³⁰, de la Escuela Centroamericana de Geología³¹ y del Centro de Investigación en Contaminación Ambiental³². Del análisis realizado, se determinó lo siguiente:

5.1. La Escuela de Tecnologías en Salud hace las siguientes consideraciones:

5.1.1. Impacto de la minería en la salud:

- La minería es una de las actividades laborales con mayor impacto en la salud de trabajadores, sus familias y comunidades.
- Los efectos pueden ser físicos, biológicos y químicos, y muchas veces a largo plazo, lo que dificulta su comprensión clínica y epidemiológica.
- Esto plantea desafíos para el abordaje preventivo desde la salud pública y ambiental.

5.1.2. Falencias en el proyecto de ley y en el documento de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico:

- El documento previo al proyecto de ley no incluye recomendaciones explícitas sobre los impactos en la salud.
- El texto del proyecto omite referencias a condiciones de seguridad y salud ambiental.
- Aunque Costa Rica cuenta con un marco normativo e institucional, existe una brecha entre la normativa y su aplicación práctica.

5.1.3. Brechas institucionales y territoriales:

- El Estado costarricense tiene capacidades regulatorias, pero enfrenta déficits de implementación, especialmente en zonas rurales y fronterizas.
- Hay desigualdades territoriales en el desempeño estatal, con débil presencia institucional en áreas fuera de la Gran Área Metropolitana.
- Se evidencia un rezago en el conocimiento sobre exposiciones ambientales y sus riesgos para la salud.

5.1.4. Debilidades en el sistema de salud:

- El primer nivel de atención en salud es débil en zonas mineras.
- El Ministerio de Salud no ejerce una rectoría fuerte en zonas rurales.
- Los gobiernos locales y organizaciones civiles también presentan debilidades en servicios básicos como agua potable y gestión de residuos.

5.1.5. Necesidad de gestión científica y anticipación epidemiológica:

- Las zonas mineras requieren mayor conocimiento científico para prevenir riesgos y promover la salud.
- El nivel de atención en salud requerido no está presente en las zonas donde se desarrollaría la actividad minera.
- Se constata esta situación en Abangares, zona con tradición minera artesanal.

29 Oficio TS-1321-2025, del 9 de julio de 2025, elaborado por el docente Horacio Chamizo García.

30 Criterio elaborado por el M. Sc. Mauricio Álvarez Mora, docente de las Escuelas de Geografía, Ciencias Políticas, Programa Kioscos Socioambientales, de la Vicerrectoría de Acción Social de la Universidad de Costa Rica y del Instituto de Estudios Latinoamericanos de la Universidad Nacional.

31 Oficio ECG-461-2025, del 10 de julio de 2025, elaborado por Alejandro Arauz Cavallini, Federico Rivera Flores y Giovanni Peraldo Huertas.

32 Oficio CICA-528-2025, del 29 de julio de 2025, elaborado por el señor Johan Molina Delgado, coordinador del Laboratorio de Calidad de Aguas del Centro de Investigación en Contaminación Ambiental.

5.1.6. Propuesta de mejora al proyecto de ley:

Se sugiere que el proyecto de ley incorpore artículos orientados a la revisión y diagnóstico de las capacidades científico-técnicas en materia de salud pública, salud ambiental y clínicas en las áreas afectadas, a fin de que se diseñe, implemente y evalúe una estrategia de instalación de capacidades y refuerzo de lo existente. Se debe revisar, además, la capacidad de los espacios de gestión local interinstitucional y los instrumentos de trabajo integrados entre sectores ambiente-salud-gobierno local y sociedad civil en la práctica.

Todo eso se plantea con el fin de robustecer la gestión local sanitaria desde las etapas de concesión hasta las de explotación minera, el desempeño articulado del Estado y la sociedad civil y garantizar, así, la necesaria gobernanza sistémica orientada a preservar el derecho a un ambiente sano y a la salud.

5.2. El Programa de Kioscos Socioambientales no está de acuerdo con la iniciativa de ley por las siguientes razones:

5.2.1. Ausencia de diagnóstico serio y contextual:

Uno de los principales señalamientos es la falta de un diagnóstico técnico y legal confiable. El proyecto ignora los antecedentes históricos de minería metálica en Costa Rica, como los casos de Crucitas, Bellavista y Beta Vargas, todos marcados por impactos negativos y fracasos institucionales. No se analiza por qué han fallado sistemáticamente los proyectos mineros en el país, ni se ofrece una evaluación realista de la minería ilegal actual.

5.2.2. Desproporción territorial y legalización encubierta:

El proyecto propone abrir más de 849 km² a la exploración y explotación minera, cuando los estudios oficiales indican que el área afectada por minería ilegal representa menos del 1 % del distrito. Esta desproporción sugiere que el objetivo no es la remediación ambiental, sino la legalización de una expansión minera a gran escala bajo un régimen de excepción que podría sentar un precedente peligroso.

5.2.3. Concentración de concesiones y conflicto de intereses:

Se documenta un acaparamiento de solicitudes de concesión por parte de empresas y personas vinculadas a grupos de presión técnico-políticos. Muchas de estas solicitudes están en trámite y podrían beneficiarse directamente de la aprobación de la ley. Además, se advierte sobre posibles conflictos éticos, especialmente en el Colegio de Geólogos, donde miembros de su cúpula concentran expedientes en la zona.

5.2.4. Dualidad normativa y riesgos jurídicos:

El proyecto establece un régimen legal especial para Cutris, distinto al Código de Minería vigente. Esta dualidad normativa podría generar inseguridad jurídica, desigualdad territorial y abrir la puerta a litigios internacionales por trato discriminatorio, especialmente en el marco de tratados de libre comercio.

5.2.5. Debilidad institucional y falta de fiscalización:

La Dirección de Geología y Minas carece de capacidad técnica, presupuestaria y territorial para fiscalizar adecuadamente la minería, tanto legal como ilegal. El proyecto no contempla medidas para fortalecer esta institución, lo que agrava el riesgo de que las nuevas concesiones operen sin control efectivo.

5.2.6. Trazabilidad del oro y lavado de dinero:

Costa Rica ha exportado millones de dólares en oro sin que el Estado perciba ingresos fiscales. Investigaciones periodísticas revelan que el cantón de Abangares ha sido utilizado como punto de “lavado” de oro extraído ilegalmente en Crucitas. Esta situación evidencia la urgencia de establecer mecanismos de trazabilidad antes de considerar cualquier expansión minera.

5.2.7. Vínculos con crimen organizado y narcotráfico:

Existen vínculos documentados entre minería ilegal, narcotráfico y crimen organizado. Legalizar zonas sin una estrategia de seguridad efectiva podría legitimar estructuras delictivas y aumentar la violencia en territorios fronterizos.

En zonas fronterizas como Cutris, estas actividades se entrelazan y generan violencia, impunidad y debilitamiento de la soberanía estatal. Legalizar la minería sin una estrategia de seguridad binacional podría consolidar estas estructuras delictivas.

5.2.8. Impacto regional y precedente nacional:

Legalizar lo ilegal en Cutris podría replicarse en otras regiones como Corcovado, Miramar o Abangares. El proyecto envía una señal peligrosa: basta con explotar ilegalmente un territorio para que eventualmente se legalice. Esto incentiva la impunidad y debilita el marco legal ambiental del país.

5.2.9. Beneficios económicos inciertos:

El proyecto no presenta una evaluación realista del balance entre ingresos por regalías y los impactos ecológicos, sociales y fiscales. Sin una base de costos-beneficios clara, no hay justificación para su aprobación.

5.2.10. Recomendaciones institucionales:

El criterio sugiere realizar audiencias con expertos como el abogado ambiental Álvaro Sagot, quien litigó el caso Crucitas. También se recomienda revisar los acuerdos previos del Consejo Universitario sobre minería y considerar la participación de organizaciones como la Fundación del Río, con amplia experiencia en la zona.

5.2.11. Conclusión:

La iniciativa de ley representa un intento de legalizar la minería metálica a cielo abierto en una zona históricamente afectada por ilegalidad, sin resolver los problemas estructurales que la originan. Su aprobación podría tener consecuencias graves para el país en términos ambientales, jurídicos, sociales y éticos.

5.3. La Escuela Centroamericana de Geología se refirió a los siguientes puntos:

5.3.1. Observaciones generales de fondo al proyecto de ley:

- a) El objetivo del proyecto es *regular la exploración y explotación de minería metálica en el distrito de Cutris de San Carlos*. Se está de acuerdo con la explotación de los recursos minerales, pues el territorio costarricense tiene un gran potencial para la actividad minera metálica y es deber del Estado buscar la manera más eficaz y sana, de forma ambiental y social, para explorar y explotar sus recursos minerales, siempre y cuando sea bajo un esquema legal moderno que cubra todo el país.
- b) En la introducción, viene una serie de terminología geológica y un intento por resumir la historia geológica del territorio costarricense, una explicación tan detallada no es necesaria, salvo que se quiera explicar brevemente la metalogénesis para minería metálica. Sin embargo, se insiste en que legislar parcialmente para una actividad compleja como la minería no es razonable.
- c) En la página 6, segundo párrafo, se señala que Crucitas es un yacimiento diseminado, sin embargo, no lo es, pues es un depósito epitermal con vetas y vetillas centimétricas (contenido de oro por tonelada de material) discretas de leyes variables (algunas de muy alta concentración de oro). Esta situación permite que los mineros ilegales puedan extraer en sectores de mayor riqueza, lo cual afecta la calidad general del depósito. Se hace lo que en el argot minero se conoce como un “descreme” de la parte más rica del yacimiento. Hay evidencia de que los mineros están extrayendo mineral del cuerpo principal, lo que está afectando el valor potencial del depósito.
- d) En varias secciones del proyecto, se habla de minería sostenible. Es extraña esa mezcla conceptual que se contraponen. Minar, *per se*, un yacimiento provoca que el recurso se agote y las generaciones posteriores no tengan la posibilidad de seguir su explotación; no obstante, algunas personas autoras piensan la sostenibilidad a partir de tres pilares: económico, social y ambiental. Si bien la minería ejerce un impacto ambiental considerable, puede generar

réditos económicos y sociales que lo justifiquen, réditos que las generaciones posteriores puedan seguir disfrutando. Además, se están desarrollando tecnologías para disminuir el impacto ambiental que genera la actividad minera con metodologías que sean más “verdes”, con un mejor rendimiento y el impacto ambiental más reducido, que permita la resiliencia natural.

- e) Se propone que la concesión para explotar una mina se otorgue mediante una subasta, donde gane quien ofrezca el mayor *royalty*. No obstante, esta lógica puramente económica es insuficiente. El proceso debe valorar también los componentes ambientales y sociales dentro de un estudio de factibilidad integral. La experiencia internacional, como en Puerto Viejo (República Dominicana), demuestra que es posible diseñar concursos más equilibrados.

Además, el artículo 6, inciso f, punto iv, limita injustamente la participación al exigir que las personas oferentes tengan propiedad o contrato de arriendo del terreno, lo que restringe la competencia. Los puntos del i al v refuerzan esta barrera porque priorizan al primero que obtenga derechos sobre la propiedad.

Se sugiere eliminar el artículo 9 y volver al esquema del Código de Minería, que otorga preferencia a quien explora para explotar si encuentra un yacimiento. También se propone licitar la antigua concesión de Industrias Infinito, pero solo tras compilar y analizar toda la información técnica acumulada desde 1993.

Finalmente, se critica que el artículo 9 obligue a entregar toda la información de exploración a la Dirección de Geología y Minas para incluirla en futuras subastas, esto refleja un desconocimiento de cómo funciona la industria minera, ya que la exploración es una inversión estratégica que no debería ser de acceso público inmediato.

- f) El artículo 11 dice textualmente: *Los oferentes deberán fundamentar sus pujas con base en el concepto de “Royalty” regulado en el Código de Minería. Tomando en cuenta la base establecida por dicha norma podrán pujar al alza incrementando el porcentaje del royalty.* Sin embargo, esto es demasiado simplista. Solo tomar el *royalty* como base de puja no es aceptable. Se debería evaluar la totalidad del proyecto minero propuesto: además de la oferta económica, deberían contemplarse otros factores como la propuesta de extracción y el diseño de la mina, la metodología de gestión de residuos mineros, los impactos ambientales del proyecto y sus medidas de mitigación y cierre técnico (diseño para el cierre), la propuesta de gestión de las relaciones comunitarias, la propuesta de remediación ambiental de lo impactado por las personas coligalleras, la propuesta de seguridad para la zona, la tasa interna de retorno y el valor actual neto del proyecto, entre otros aspectos de gran importancia.

La intención del proyecto de ley que favorece que el Estado explore y explote el recurso minero convierte al Estado en empresario. El Estado debe crear condiciones políticas, legales y económicas seguras que estimulen la inversión en minería con responsabilidad social y ambiental, para lo cual debe crear legislación e instancias para la supervigilancia de la actividad. Debido a que esas instancias pertenecen a la superestructura política-administrativa del Estado, surge el siguiente cuestionamiento: ¿de qué manera el Estado podrá autorregularse y autosupervisarse? Hubo una intención por crear el Estado Empresario durante 1970 y 1980, en esta última década funcionó la empresa estatal Minera Nacional S. A. Esta empresa contó con permisos de exploración para todo el territorio nacional y tenía concesiones de explotación aprobadas para la Península de Osa. Dicha empresa no tuvo éxito y desapareció. Valdría la pena evaluar este caso y legislar de manera consecuente.

- g) La propuesta de modificar parcialmente el Código de Minería para permitir la minería a cielo abierto únicamente en el distrito de Cutris del cantón de San Carlos es un error que se arrastra desde anteriores intentos legislativos relacionados con la problemática de Crucitas. Diversos análisis realizados por comisiones *ad hoc* de la Escuela de Geología han coincidido en que es urgente una revisión integral del Código de Minería que incluya la derogación de la Ley n.º 8904 y la creación de una legislación robusta que regule de manera coherente toda la actividad minera en el país. Además, se señala la necesidad de reactivar el Consejo Técnico Asesor en Minería y de fortalecer instituciones clave como la Dirección de Geología y Minas y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental para que puedan cumplir sus funciones con mayor eficacia. También se destaca la importancia de revisar la concordancia interna del código y su alineación con otras leyes nacionales. Sin embargo, se advierte que ninguna ley será suficiente si no

existe voluntad política e imparcial para aplicar una minería responsable desde el punto de vista social y ambiental. En este sentido, la comisión subraya que el deterioro ambiental en Crucitas no se debe a la legislación vigente, sino a la falta de atención estatal tras la negativa del permiso de explotación, lo que ha permitido invasiones ilegales para la extracción de oro, y ha generado daños ambientales graves y difíciles de reparar.

5.3.2. Conclusión:

El proyecto de ley es otro esfuerzo más que presenta propuestas similares a otros anteriores para regular la minería en Crucitas, que pretende regular la explotación minera de manera parcial y que no contribuye a frenar las intenciones de minar ilegalmente en otras áreas del país con características similares a las de Crucitas y legalmente desprotegidas.

Los mecanismos para la asignación de la concesión minera para la explotación se basan únicamente en el sentido económico de una puja alta, que solo considera el parámetro del *royalty* como base, nada saludable para el ambiente, la población y la asignación con justicia a quienes desean explotar el recurso mineral de interés.

Legislar de manera parcial un recurso mineral que se encuentra en otras partes del territorio nacional no contribuye en nada a minar responsablemente el recurso e incita a la minería ilegal, similar a la existente en la actualidad en Crucitas.

5.3.4. Recomendaciones:

- Revisar de manera integral el Código de Minería con el fin de dotarlo de aspectos técnicos ambientales actuales para que se puedan minar los recursos minerales de manera segura con el ambiente y la sociedad, de tal manera que el Estado, necesitado siempre de recursos económicos, los pueda obtener de la minería responsable y supervisada.
- Derogar la Ley n.º 8904 para que vuelva el Código de Minería, revisado y actualizado, a regir la actividad minera del país.
- Dotar de recursos económicos y técnicos a las instancias que, como la Secretaría Técnica Nacional Ambiental y la Dirección de Geología y Minas, supervisan el ambiente y la minería en el país.
- Revisar el proyecto de ley de manera que incorpore los señalamientos sugeridos con el fin de permitir al país contar con un seguro legal para frenar futura actividad minera ilegal que tanto daño hace a las finanzas del Estado, al ambiente y a la sociedad costarricense.

5.4. El Centro de Investigación en Contaminación Ambiental señala que la propuesta, tal como está redactada, no garantiza una solución efectiva al problema de la minería ilegal. Se requiere una reforma sustantiva que priorice la sostenibilidad, la protección ambiental y la salud pública, más allá de la simple legalización de la minería a cielo abierto. Además, señala lo siguiente:

- La reforma parcial al Código de Minería, Ley n.º 6797, propuesta para regular la minería metálica en el distrito de Cutris, busca legalizar la actividad minera como respuesta al daño causado por la minería ilegal. Sin embargo, el texto presenta serias debilidades.
- Aunque se plantea un marco normativo para adjudicar concesiones, no se incluyen definiciones técnicas claras, criterios ambientales rigurosos ni mecanismos efectivos de fiscalización. El reglamento que debe emitirse en seis meses tampoco garantiza que estos aspectos serán abordados.
- Se propone la creación de una Comisión Mixta Consultiva de Fiscalización Minera, pero no se detallan sus funciones en materia de restauración ambiental ni se incluyen actores clave como el Ministerio de Salud o el Colegio de Químicos. Además, no se establecen requisitos técnicos mínimos para sus integrantes.
- El texto menciona el pago de un *royalty* por parte de quienes concesionan, pero no especifica cuánto se destinará a la restauración ambiental. También se prohíbe el uso de lixiviación abierta, pero no se establecen mecanismos de monitoreo frecuente que garanticen la seguridad ambiental.

- Otro punto crítico es la ausencia de límites al número de concesiones que puede recibir una misma persona, lo que podría favorecer la concentración de derechos mineros y prácticas extractivas intensivas. Además, se permite ampliar las concesiones hasta un 50 % del área original, sin asegurar que se respeten las restricciones del Código de Minería.
 - Finalmente, se concluye que la propuesta, tal como está, no constituye una estrategia efectiva para mitigar los efectos de la minería ilegal. Se requiere una reforma sustantiva que priorice la sostenibilidad, la protección ambiental y la salud pública, y que no se limite a legalizar la minería a cielo abierto sin controles adecuados.
- 5.5. Se advierte la ausencia de un estudio socioeconómico que respalde técnicamente la declaratoria propuesta en el proyecto de ley. Además, no se contemplan planes remediales para enfrentar la degradación ambiental, la huella ecológica, la contaminación por residuos en suelo, agua, aire y líquidos, la alteración de ecosistemas, la gentrificación y la pérdida de identidad cultural. Estas omisiones constituyen vacíos críticos en el diseño del proyecto, los cuales podrían comprometer su viabilidad desde las perspectivas técnica, ambiental y social.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Especial de la Provincia de Alajuela, que la Universidad de Costa Rica **recomienda no aprobar** el proyecto denominado *Ley para regular la exploración y explotación de minería metálica sostenible a cielo abierto en el Distrito de Cutris de San Carlos, Provincia de Alajuela y Reforma parcial al Código de Minería, Ley n.º 6797 del 4 de octubre de 1982*, Expediente n.º 24.717, **por las observaciones señaladas en el considerando 5.**

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ somete a discusión el dictamen. Cede la palabra a la M. Sc. Esperanza Tasies Castro.

LA M. SC. ESPERANZA TASIES CASTRO agradece a las instancias universitarias por tomar tan en serio su trabajo para presentar sus observaciones, asimismo, agradece al CU y a la presente Dirección por la moción que proponen.

Remarca que el asunto más grave de este proyecto (además de todo lo ambiental) es si el Gobierno se prepara para declarar una crisis de la deuda en Costa Rica. Refiere que este es el segundo caso en el cual afirman que van a vender y entregar, porque con eso se le va a pagar a los tenedores.

A continuación, comparte algunas de sus anotaciones al respecto, a saber: los intereses de la deuda de Costa Rica son de un 8 %, mientras que un país como Chile, la cuna del neoliberalismo, el país que aplicó el neoliberalismo con más rapidez y celeridad gracias a la dictadura de Augusto Pinochet Ugarte, la tasa está en un 5 % y en la Unión Europea en un 2,5 %.

Considera que, con estas pruebas, provenientes de la investigación del Sr. Welmer Ramos González (quien los está ayudando), queda muy claro que sí se pagan las tasas de interés más caras del mundo y sin ninguna justificación. Solo en aquellos países en los que hay inflación se justifica esta tasa. El único caso es Colombia, país que nos gana “a mil”, pero tiene la situación de inflación. Aquí no hay explicación alguna, solamente los intereses.

A fin de que la comunidad universitaria y quienes siguen la transmisión cuenten con más información en torno a los bonos, comparte que: según indica el proyecto, el Estado costarricense solo captará un “miserable” canon de 5 % sobre las ganancias de la empresa que realice la minería a cielo abierto —por si alguien tiene duda de que se esté subastando el país para pagarle a los tenedores, aclara que esto es así—.

La repartición de ese 5 % sería de la siguiente manera: un 72 % para la Caja única del Estado para el pago de la deuda pública; un 25 % para la Municipalidad de San Carlos y un 3 % para las asociaciones de Desarrollo Integral del distrito Cutris, en el cantón de San Carlos, donde se ubique el área de explotación. Es decir, aquí el Poder Legislativo les estaría diciendo que van a subastar el país sin revisar, sin permitir una auditoría de una deuda que es totalmente ilegítima. Remarca que es necesario estar insistiendo en esto, porque si ellos declaran una crisis de la deuda, podría llegar a ocurrir como en Grecia, donde sacaron a todas las instituciones a subasta. Da las gracias, se disculpa si abusó en el uso del tiempo.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ remarca a la M. Sc. Esperanza Tasies Castro que, desde que ella les ha mostrado datos, a él se le han “encendido las alarmas”.

En relación con el proyecto, considera que todos son conscientes del desastre ecológico y socioambiental que se presenta en la zona, pero los criterios técnicos de la Universidad indican que este proyecto no es el mejor, que tiene serias falencias que provocan que esto no ayude. Aunado a lo anterior, la excusa que bien informó la M. Sc. Esperanza Tasies Castro de que “se use para pagar deuda (que tiene un sobreprecio)”, ocasionaría que se genere un problema ambiental (que quedará a los costarricenses) para brindar dinero, en su mayoría, a alguien que se lo va a llevar porque se están pagando sobreprecios en deuda.

Destaca que, ciertamente, hay un componente para ayudar a las comunidades regionales (como oriundo de San Carlos lo conoce bien); sin embargo, este proyecto no lo resuelve. Por tal motivo, en las diferentes instancias han sido muy contundentes en cuanto a que deben mejorar las condiciones. Incluso, es importante retomar el punto que expuso la M. Sc. Esperanza Tasies Castro en torno a la negociación y la posible redistribución, pero si se trata de regalar el dinero a otros porque se está pagando sobredeuda, esto no tiene sentido.

De su parte, está de acuerdo en mantener la recomendación de “no aprobar”, lo cual no significa que estén de acuerdo con el desastre que existe, pues deben hacer algo, pero reitera que este proyecto en concreto no lo resuelve.

Por otra parte, ante la situación y el contexto que se vive, soñaría con que las universidades públicas puedan tener más presencia en el “norte-norte” del país, de modo que se pueda atender Los Chiles, Upala, Guatuso, el norte de San Carlos, inclusive Sarapiquí, y que, de alguna manera, se provean oportunidades de educación y así llevar investigación y acción social, de tal manera que, en suma, haya una mayor presencia.

De su parte, lo que captura del contexto y la votación que pasó es que la institucionalidad, en general, le ha fallado a las zonas rurales. Al tomar esto “para nuestro saco”, como Universidad, como sistema de universidades públicas, afirma que deberían contar con mayor presencia en las zonas. Refiere que ya se tiene presencia, pero deben hacer esfuerzos más cercanos y tratar de llevar oportunidades de educación, trabajo, emprendimiento para ayudar a las comunidades de estas zonas.

Al no haber más solicitudes para el uso de la palabra, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Araya Leandro, Dra. Carolina Santamaría Ulloa, Sr. Nickolas Guevara Díaz, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Srta. María Paula Fonseca Marín, Dr. Francisco Guevara Quiel, Ph. D. Sergio Salazar Villanea y Dr. Keilor Rojas Jiménez.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Ing. Olman Vargas Zeledón

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88³³ de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Comisión Especial de la Provincia de Alajuela de la Asamblea Legislativa le consultó a la Universidad de Costa Rica su criterio sobre el proyecto de ley denominado *Ley para regular la exploración y explotación de minería metálica sostenible a cielo abierto en el distrito de Cutris de San Carlos, Provincia de Alajuela y Reforma parcial al Código de Minería, Ley n.º 6797 del 4 de octubre de 1982*, Expediente n.º 24.717 (oficio AL-CE23118-0251-2025, del 18 de marzo de 2025).
2. La Rectoría solicitó el criterio institucional sobre el proyecto de ley denominado *Ley para regular la exploración y explotación de minería metálica sostenible a cielo abierto en el distrito de Cutris de San Carlos, Provincia de Alajuela y Reforma parcial al Código de Minería, Ley n.º 6797 del 4 de octubre de 1982*, Expediente n.º 24.717 (oficio R-2114-2025, del 18 de marzo de 2025).
3. El proyecto de ley³⁴ tiene por objeto autorizar, regular y fiscalizar, de forma excepcional, la exploración y explotación de la minería metálica sostenible a cielo abierto, exclusivamente en el distrito de Cutris del cantón de San Carlos, provincia de Alajuela, conforme a los principios de desarrollo sostenible, el derecho a un ambiente sano y equilibrado, y la aplicación de las mejores prácticas internacionales en la materia.

Esta autorización responde a la necesidad urgente de detener y revertir el grave daño ambiental, social y económico provocado por la minería ilegal en dicha zona, así como de permitir un aprovechamiento racional de los recursos minerales del Estado bajo estrictas condiciones de sostenibilidad ambiental y responsabilidad empresarial.

Para tales efectos, establece un régimen jurídico especial de carácter restrictivo que incorpora salvaguardas técnicas, sociales y ambientales conforme al artículo 50 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, y que en ningún caso podrá interpretarse como una derogatoria general a la prohibición vigente de la minería metálica a cielo abierto en el resto del territorio nacional.

4. La Oficina Jurídica, por medio de la Opinión Jurídica OJ-142-2025, del 24 de junio 2025, señaló:

(...) no se percibe, de aprobarse el texto remitido por la Asamblea Legislativa, en los proyectos sujetos a consulta, un quebrantamiento del régimen constitucional de la Universidad de Costa Rica. Tampoco así, una disrupción con su ordenamiento interno auto-creado de manera autónoma en cada una de sus distintas modalidades: organización y estructura, quehacer, funciones, entre otros.
5. Se recibieron observaciones por parte del Departamento de Salud Ambiental de la Escuela de Tecnologías en Salud³⁵, del Programa de Kioscos Socioambientales³⁶, de la Escuela Centroamericana de Geología³⁷ y del Centro de Investigación en Contaminación Ambiental³⁸. Del análisis realizado, se determinó lo siguiente:

5.1. La Escuela de Tecnologías en Salud hace las siguientes consideraciones:

33 **ARTÍCULO 88.-** Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

34 Propuesto por el Poder Ejecutivo.

35 Oficio TS-1321-2025, del 9 de julio de 2025, elaborado por el docente Horacio Chamizo García.

36 Criterio elaborado por el M. Sc. Mauricio Álvarez Mora, docente de las Escuelas de Geografía, Ciencias Políticas, Programa Kioscos Socioambientales, de la Vicerrectoría de Acción Social de la Universidad de Costa Rica y del Instituto de Estudios Latinoamericanos de la Universidad Nacional.

37 Oficio ECG-461-2025, del 10 de julio de 2025, elaborado por Alejandro Arauz Cavallini, Federico Rivera Flores y Giovanni Peraldo Huertas.

38 Oficio CICA-528-2025, del 29 de julio de 2025, elaborado por el señor Johan Molina Delgado, coordinador del Laboratorio de Calidad de Aguas del Centro de Investigación en Contaminación Ambiental.

5.1.1. Impacto de la minería en la salud:

- **La minería es una de las actividades laborales con mayor impacto en la salud de trabajadores, sus familias y comunidades.**
- **Los efectos pueden ser físicos, biológicos y químicos, y muchas veces a largo plazo, lo que dificulta su comprensión clínica y epidemiológica.**
- **Esto plantea desafíos para el abordaje preventivo desde la salud pública y ambiental.**

5.1.2. Falencias en el proyecto de ley y en el documento de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico:

- **El documento previo al proyecto de ley no incluye recomendaciones explícitas sobre los impactos en la salud.**
- **El texto del proyecto omite referencias a condiciones de seguridad y salud ambiental.**
- **Aunque Costa Rica cuenta con un marco normativo e institucional, existe una brecha entre la normativa y su aplicación práctica.**

5.1.3. Brechas institucionales y territoriales:

- **El Estado costarricense tiene capacidades regulatorias, pero enfrenta déficits de implementación, especialmente en zonas rurales y fronterizas.**
- **Hay desigualdades territoriales en el desempeño estatal, con débil presencia institucional en áreas fuera de la Gran Área Metropolitana.**
- **Se evidencia un rezago en el conocimiento sobre exposiciones ambientales y sus riesgos para la salud.**

5.1.4. Debilidades en el sistema de salud:

- **El primer nivel de atención en salud es débil en zonas mineras.**
- **El Ministerio de Salud no ejerce una rectoría fuerte en zonas rurales.**
- **Los gobiernos locales y organizaciones civiles también presentan debilidades en servicios básicos como agua potable y gestión de residuos.**

5.1.5. Necesidad de gestión científica y anticipación epidemiológica:

- **Las zonas mineras requieren mayor conocimiento científico para prevenir riesgos y promover la salud.**
- **El nivel de atención en salud requerido no está presente en las zonas donde se desarrollaría la actividad minera.**
- **Se constata esta situación en Abangares, zona con tradición minera artesanal.**

5.1.6. Propuesta de mejora al proyecto de ley:

Se sugiere que el proyecto de ley incorpore artículos orientados a la revisión y diagnóstico de las capacidades científico-técnicas en materia de salud pública, salud

ambiental y clínicas en las áreas afectadas, a fin de que se diseñe, implemente y evalúe una estrategia de instalación de capacidades y refuerzo de lo existente. Se debe revisar, además, la capacidad de los espacios de gestión local interinstitucional y los instrumentos de trabajo integrados entre sectores ambiente-salud-gobierno local y sociedad civil en la práctica.

Todo eso se plantea con el fin de robustecer la gestión local sanitaria desde las etapas de concesión hasta las de explotación minera, el desempeño articulado del Estado y la sociedad civil y garantizar, así, la necesaria gobernanza sistémica orientada a preservar el derecho a un ambiente sano y a la salud.

5.2. El Programa de Kioscos Socioambientales no está de acuerdo con la iniciativa de ley por las siguientes razones:

5.2.1. Ausencia de diagnóstico serio y contextual:

Uno de los principales señalamientos es la falta de un diagnóstico técnico y legal confiable. El proyecto ignora los antecedentes históricos de minería metálica en Costa Rica, como los casos de Crucitas, Bellavista y Beta Vargas, todos marcados por impactos negativos y fracasos institucionales. No se analiza por qué han fallado sistemáticamente los proyectos mineros en el país, ni se ofrece una evaluación realista de la minería ilegal actual.

5.2.2. Desproporción territorial y legalización encubierta:

El proyecto propone abrir más de 849 km² a la exploración y explotación minera, cuando los estudios oficiales indican que el área afectada por minería ilegal representa menos del 1 % del distrito. Esta desproporción sugiere que el objetivo no es la remediación ambiental, sino la legalización de una expansión minera a gran escala bajo un régimen de excepción que podría sentar un precedente peligroso.

5.2.3. Concentración de concesiones y conflicto de intereses:

Se documenta un acaparamiento de solicitudes de concesión por parte de empresas y personas vinculadas a grupos de presión técnico-políticos. Muchas de estas solicitudes están en trámite y podrían beneficiarse directamente de la aprobación de la ley. Además, se advierte sobre posibles conflictos éticos, especialmente en el Colegio de Geólogos, donde miembros de su cúpula concentran expedientes en la zona.

5.2.4. Dualidad normativa y riesgos jurídicos:

El proyecto establece un régimen legal especial para Cutris, distinto al Código de Minería vigente. Esta dualidad normativa podría generar inseguridad jurídica, desigualdad territorial y abrir la puerta a litigios internacionales por trato discriminatorio, especialmente en el marco de tratados de libre comercio.

5.2.5. Debilidad institucional y falta de fiscalización:

La Dirección de Geología y Minas carece de capacidad técnica, presupuestaria y territorial para fiscalizar adecuadamente la minería, tanto legal como ilegal. El proyecto no contempla medidas para fortalecer esta institución, lo que agrava el riesgo de que las nuevas concesiones operen sin control efectivo.

5.2.6. Trazabilidad del oro y lavado de dinero:

Costa Rica ha exportado millones de dólares en oro sin que el Estado perciba ingresos fiscales. Investigaciones periodísticas revelan que el cantón de Abangares ha sido utilizado como punto de “lavado” de oro extraído ilegalmente en Crucitas. Esta situación evidencia la urgencia de establecer mecanismos de trazabilidad antes de considerar cualquier expansión minera.

5.2.7. Vínculos con crimen organizado y narcotráfico:

Existen vínculos documentados entre minería ilegal, narcotráfico y crimen organizado. Legalizar zonas sin una estrategia de seguridad efectiva podría legitimar estructuras delictivas y aumentar la violencia en territorios fronterizos. En zonas fronterizas como Cutris, estas actividades se entrelazan y generan violencia, impunidad y debilitamiento de la soberanía estatal. Legalizar la minería sin una estrategia de seguridad binacional podría consolidar estas estructuras delictivas.

5.2.8. Impacto regional y precedente nacional:

Legalizar lo ilegal en Cutris podría replicarse en otras regiones como Corcovado, Miramar o Abangares. El proyecto envía una señal peligrosa: basta con explotar ilegalmente un territorio para que eventualmente se legalice. Esto incentiva la impunidad y debilita el marco legal ambiental del país.

5.2.9. Beneficios económicos inciertos:

El proyecto no presenta una evaluación realista del balance entre ingresos por regalías y los impactos ecológicos, sociales y fiscales. Sin una base de costos-beneficios clara, no hay justificación para su aprobación.

5.2.10. Recomendaciones institucionales:

El criterio sugiere realizar audiencias con expertos como el abogado ambiental Álvaro Sagot, quien litigó el caso Crucitas. También se recomienda revisar los acuerdos previos del Consejo Universitario sobre minería y considerar la participación de organizaciones como la Fundación del Río, con amplia experiencia en la zona.

5.2.11. Conclusión:

La iniciativa de ley representa un intento de legalizar la minería metálica a cielo abierto en una zona históricamente afectada por ilegalidad, sin resolver los problemas estructurales que la originan. Su aprobación podría tener consecuencias graves para el país en términos ambientales, jurídicos, sociales y éticos.

5.3. La Escuela Centroamericana de Geología se refirió a los siguientes puntos:**5.3.1. Observaciones generales de fondo al proyecto de ley:**

a) El objetivo del proyecto es *regular la exploración y explotación de minería metálica en el distrito de Cutris de San Carlos*. Se está de acuerdo con la explotación de los recursos minerales, pues el territorio costarricense tiene un gran potencial para la actividad minera metálica y es deber del Estado buscar la manera más eficaz y sana, de forma ambiental y social, para explorar y explotar sus recursos minerales, siempre y cuando sea bajo un esquema legal moderno que cubra todo el país.

- b) En la introducción, viene una serie de terminología geológica y un intento por resumir la historia geológica del territorio costarricense, una explicación tan detallada no es necesaria, salvo que se quiera explicar brevemente la metalogénesis para minería metálica. Sin embargo, se insiste en que legislar parcialmente para una actividad compleja como la minería no es razonable.
- c) En la página 6, segundo párrafo, se señala que Crucitas es un yacimiento diseminado, sin embargo, no lo es, pues es un depósito epitermal con vetas y vetillas centimétricas (contenido de oro por tonelada de material) discretas de leyes variables (algunas de muy alta concentración de oro). Esta situación permite que los mineros ilegales puedan extraer en sectores de mayor riqueza, lo cual afecta la calidad general del depósito. Se hace lo que en el argot minero se conoce como un “descreme” de la parte más rica del yacimiento. Hay evidencia de que los mineros están extrayendo mineral del cuerpo principal, lo que está afectando el valor potencial del depósito.
- d) En varias secciones del proyecto, se habla de minería sostenible. Es extraña esa mezcla conceptual que se contrapone. Minar, *per se*, un yacimiento provoca que el recurso se agote y las generaciones posteriores no tengan la posibilidad de seguir su explotación; no obstante, algunas personas autoras piensan la sostenibilidad a partir de tres pilares: económico, social y ambiental. Si bien la minería ejerce un impacto ambiental considerable, puede generar réditos económicos y sociales que lo justifiquen, réditos que las generaciones posteriores puedan seguir disfrutando. Además, se están desarrollando tecnologías para disminuir el impacto ambiental que genera la actividad minera con metodologías que sean más “verdes”, con un mejor rendimiento y el impacto ambiental más reducido, que permita la resiliencia natural.
- e) Se propone que la concesión para explotar una mina se otorgue mediante una subasta, donde gane quien ofrezca el mayor *royalty*. No obstante, esta lógica puramente económica es insuficiente. El proceso debe valorar también los componentes ambientales y sociales dentro de un estudio de factibilidad integral. La experiencia internacional, como en Puerto Viejo (República Dominicana), demuestra que es posible diseñar concursos más equilibrados.

Además, el artículo 6, inciso f, punto iv, limita injustamente la participación al exigir que las personas oferentes tengan propiedad o contrato de arriendo del terreno, lo que restringe la competencia. Los puntos del i al v refuerzan esta barrera porque priorizan al primero que obtenga derechos sobre la propiedad.

Se sugiere eliminar el artículo 9 y volver al esquema del Código de Minería, que otorga preferencia a quien explora para explotar si encuentra un yacimiento. También se propone licitar la antigua concesión de Industrias Infinito, pero solo tras compilar y analizar toda la información técnica acumulada desde 1993.

Finalmente, se critica que el artículo 9 obligue a entregar toda la información de exploración a la Dirección de Geología y Minas para incluirla en futuras subastas, esto refleja un desconocimiento de cómo funciona la industria minera, ya que la exploración es una inversión estratégica que no debería ser de acceso público inmediato.

- f) El artículo 11 dice textualmente: *Los oferentes deberán fundamentar sus pujas con base en el concepto de “Royalty” regulado en el Código de Minería. Tomando en*

cuenta la base establecida por dicha norma podrán pujar al alza incrementando el porcentaje del royalty. Sin embargo, esto es demasiado simplista. Solo tomar el royalty como base de puja no es aceptable. Se debería evaluar la totalidad del proyecto minero propuesto: además de la oferta económica, deberían contemplarse otros factores como la propuesta de extracción y el diseño de la mina, la metodología de gestión de residuos mineros, los impactos ambientales del proyecto y sus medidas de mitigación y cierre técnico (diseño para el cierre), la propuesta de gestión de las relaciones comunitarias, la propuesta de remediación ambiental de lo impactado por las personas coligalleras, la propuesta de seguridad para la zona, la tasa interna de retorno y el valor actual neto del proyecto, entre otros aspectos de gran importancia.

La intención del proyecto de ley que favorece que el Estado explore y explote el recurso minero convierte al Estado en empresario. El Estado debe crear condiciones políticas, legales y económicas seguras que estimulen la inversión en minería con responsabilidad social y ambiental, para lo cual debe crear legislación e instancias para la supervigilancia de la actividad. Debido a que esas instancias pertenecen a la superestructura política-administrativa del Estado, surge el siguiente cuestionamiento: ¿de qué manera el Estado podrá autorregularse y autosupervisarse? Hubo una intención por crear el Estado Empresario durante 1970 y 1980, en esta última década funcionó la empresa estatal Minera Nacional S. A. Esta empresa contó con permisos de exploración para todo el territorio nacional y tenía concesiones de explotación aprobadas para la Península de Osa. Dicha empresa no tuvo éxito y desapareció. Valdría la pena evaluar este caso y legislar de manera consecuente.

- g) La propuesta de modificar parcialmente el Código de Minería para permitir la minería a cielo abierto únicamente en el distrito de Cutris del cantón de San Carlos es un error que se arrastra desde anteriores intentos legislativos relacionados con la problemática de Crucitas. Diversos análisis realizados por comisiones *ad hoc* de la Escuela de Geología han coincidido en que es urgente una revisión integral del Código de Minería que incluya la derogación de la Ley n.º 8904 y la creación de una legislación robusta que regule de manera coherente toda la actividad minera en el país. Además, se señala la necesidad de reactivar el Consejo Técnico Asesor en Minería y de fortalecer instituciones clave como la Dirección de Geología y Minas y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental para que puedan cumplir sus funciones con mayor eficacia. También se destaca la importancia de revisar la concordancia interna del código y su alineación con otras leyes nacionales. Sin embargo, se advierte que ninguna ley será suficiente si no existe voluntad política e imparcial para aplicar una minería responsable desde el punto de vista social y ambiental. En este sentido, la comisión subraya que el deterioro ambiental en Crucitas no se debe a la legislación vigente, sino a la falta de atención estatal tras la negativa del permiso de explotación, lo que ha permitido invasiones ilegales para la extracción de oro, y ha generado daños ambientales graves y difíciles de reparar.**

5.3.2. Conclusión:

El proyecto de ley es otro esfuerzo más que presenta propuestas similares a otros anteriores para regular la minería en Crucitas, que pretende regular la explotación minera de manera parcial y que no contribuye a frenar las intenciones de minar ilegalmente en otras áreas del país con características similares a las de Crucitas y legalmente desprotegidas.

Los mecanismos para la asignación de la concesión minera para la explotación se basan únicamente en el sentido económico de una puja alta, que solo considera el parámetro del *royalty* como base, nada saludable para el ambiente, la población y la asignación con justicia a quienes desean explotar el recurso mineral de interés.

Legislar de manera parcial un recurso mineral que se encuentra en otras partes del territorio nacional no contribuye en nada a minar responsablemente el recurso e incita a la minería ilegal, similar a la existente en la actualidad en Crucitas.

5.3.4. Recomendaciones:

- Revisar de manera integral el Código de Minería con el fin de dotarlo de aspectos técnicos ambientales actuales para que se puedan minar los recursos minerales de manera segura con el ambiente y la sociedad, de tal manera que el Estado, necesitado siempre de recursos económicos, los pueda obtener de la minería responsable y supervisada.
- Derogar la Ley n.º 8904 para que vuelva el Código de Minería, revisado y actualizado, a regir la actividad minera del país.
- Dotar de recursos económicos y técnicos a las instancias que, como la Secretaría Técnica Nacional Ambiental y la Dirección de Geología y Minas, supervisan el ambiente y la minería en el país.
- Revisar el proyecto de ley de manera que incorpore los señalamientos sugeridos con el fin de permitir al país contar con un seguro legal para frenar futura actividad minera ilegal que tanto daño hace a las finanzas del Estado, al ambiente y a la sociedad costarricense.

5.4. El Centro de Investigación en Contaminación Ambiental señala que la propuesta, tal como está redactada, no garantiza una solución efectiva al problema de la minería ilegal. Se requiere una reforma sustantiva que priorice la sostenibilidad, la protección ambiental y la salud pública, más allá de la simple legalización de la minería a cielo abierto. Además, señala lo siguiente:

- La reforma parcial al Código de Minería, Ley n.º 6797, propuesta para regular la minería metálica en el distrito de Cutris, busca legalizar la actividad minera como respuesta al daño causado por la minería ilegal. Sin embargo, el texto presenta serias debilidades.
- Aunque se plantea un marco normativo para adjudicar concesiones, no se incluyen definiciones técnicas claras, criterios ambientales rigurosos ni mecanismos efectivos de fiscalización. El reglamento que debe emitirse en seis meses tampoco garantiza que estos aspectos serán abordados.
- Se propone la creación de una Comisión Mixta Consultiva de Fiscalización Minera, pero no se detallan sus funciones en materia de restauración ambiental ni se incluyen actores clave como el Ministerio de Salud o el Colegio de Químicos. Además, no se establecen requisitos técnicos mínimos para sus integrantes.
- El texto menciona el pago de un *royalty* por parte de quienes concesionan, pero no especifica cuánto se destinará a la restauración ambiental. También se prohíbe el uso de lixiviación abierta, pero no se establecen mecanismos de monitoreo frecuente que garanticen la seguridad ambiental.

- Otro punto crítico es la ausencia de límites al número de concesiones que puede recibir una misma persona, lo que podría favorecer la concentración de derechos mineros y prácticas extractivas intensivas. Además, se permite ampliar las concesiones hasta un 50 % del área original, sin asegurar que se respeten las restricciones del Código de Minería.
- Finalmente, se concluye que la propuesta, tal como está, no constituye una estrategia efectiva para mitigar los efectos de la minería ilegal. Se requiere una reforma sustantiva que priorice la sostenibilidad, la protección ambiental y la salud pública, y que no se limite a legalizar la minería a cielo abierto sin controles adecuados.

5.5. Se advierte la ausencia de un estudio socioeconómico que respalde técnicamente la declaratoria propuesta en el proyecto de ley. Además, no se contemplan planes remediales para enfrentar la degradación ambiental, la huella ecológica, la contaminación por residuos en suelo, agua, aire y líquidos, la alteración de ecosistemas, la gentrificación y la pérdida de identidad cultural. Estas omisiones constituyen vacíos críticos en el diseño del proyecto, los cuales podrían comprometer su viabilidad desde las perspectivas técnica, ambiental y social.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Especial de la Provincia de Alajuela, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el proyecto denominado *Ley para regular la exploración y explotación de minería metálica sostenible a cielo abierto en el distrito de Cutris de San Carlos, Provincia de Alajuela y Reforma parcial al Código de Minería, Ley n.º 6797 del 4 de octubre de 1982*, Expediente n.º 24.717, por las observaciones señaladas en el considerando 5.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 11

La Comisión de Docencia y Posgrado presenta el Dictamen CDP-13-2025 en torno a la modificación de los artículos 4, 5, 12, 19, 32, 34, 36 y 41 del *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior*, para consulta.

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA expone el dictamen, que, a la letra, dice:

ANTECEDENTES

1. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6650, artículo 8, del 10 de noviembre de 2022, aprobó una reforma integral al *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior*.
2. La Comisión Institucional de Reconocimiento y Equiparación de Estudios de Educación Superior, por medio del oficio CIREES-15-2024, del 28 de febrero de 2024, presentó al Consejo Universitario una propuesta de modificación a los artículos 3, 5, 7, 12, 19, 32 y 35 del *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior*.
3. La Dirección del Consejo Universitario trasladó el análisis del asunto a la Comisión de Docencia y Posgrado mediante el Pase CU-22-2024, del 7 de marzo de 2024.

ANÁLISIS

I. Origen del caso

Con la aprobación de la reforma integral al *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior*, aprobada por el Consejo Universitario en la sesión n.º 6650, artículo 8, del 10 de noviembre de 2022, se creó a la Comisión Institucional de Reconocimiento y Equiparación de Estudios de Educación Superior (CIREES), órgano administrativo adscrito a la Vicerrectoría de Docencia (VD) que sustituyó a la anterior Comisión Consultora.

La CIREES se constituyó como la instancia universitaria encargada de coordinar, asesorar y dar seguimiento a los procesos de reconocimiento y equiparación de estudios que se realizan en la Universidad de Costa Rica³⁹.

Ahora bien, la CIREES, mediante el oficio CIREES-15-2024, del 28 de febrero de 2024, remitió al Consejo Universitario una propuesta de modificación a los artículos 3, 5, 7, 12, 19, 32 y 35 del reglamento de cita, la cual incluye cambios de forma, precisar el contenido de algunos artículos y establecer nuevas funciones para la comisión, entre otras temáticas.

II. Propósito

El presente documento dictamina acerca de la modificación de los artículos 3, 5, 7, 12, 19, 32 y 35 del *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior*, con el fin de determinar su publicación en consulta de la comunidad universitaria.

III. Marco normativo

De conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, es competencia del Consejo Universitario aprobar las modificaciones a los reglamentos generales una vez que se haya publicado en consulta a la comunidad universitaria el texto propuesto por un espacio de al menos treinta días hábiles.

Particularmente, en materia de reconocimiento y equiparación de estudios, la norma estatutaria dispone en el artículo 208 bis, lo siguiente:

ARTÍCULO 208 bis.- En la Universidad de Costa Rica:

- a) *Se entiende por reconocimiento de un grado o un título extendido por otra institución de educación superior el acto mediante el cual la Universidad acepta la existencia de dicho grado o título y lo inscribe en su registro. En caso de falsedad declarada judicialmente del grado o título, el acto de reconocimiento será nulo de pleno derecho.*
- b) *Se entiende por equiparación el acto mediante el cual la Universidad declara que el título o el grado reconocido equivale a un determinado título o el grado que ella misma confiere.*

Además, el artículo 209 de ese mismo cuerpo normativo dicta lo siguiente:

ARTÍCULO 209.- Las personas graduadas de otras universidades pueden solicitar reconocimiento y equiparación de su grado académico y de su título. Quienes hayan aprobado estudios en otras universidades y que no culminaron con un diploma de graduación también podrán solicitar reconocimiento y equiparación de estos estudios. Un reglamento regulará el procedimiento para estos reconocimientos y equiparaciones. Se incluirá en ese reglamento el trámite para cumplir los tratados internacionales o los convenios en que sea parte la Universidad en lo relativo a esta materia.

El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6650, artículo 8, del 10 de noviembre de 2022, aprobó una reforma integral al *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior*. Entre los cambios que surgieron con el nuevo reglamento se constituyó la CIREES, que sustituye a la anterior Comisión Consultora.

La CIREES es un órgano administrativo adscrito a la VD, encargado de coordinar, asesorar y dar seguimiento a los procesos de reconocimiento y equiparación de estudios en la Universidad de Costa Rica.

³⁹ Mediante la Resolución VD-12546-2023, del 6 de julio de 2023, la Vicerrectoría de Docencia comunicó a la comunidad universitaria sobre la integración de la CIREES.

De conformidad con el artículo 1, del citado reglamento, las normas y los procedimientos que regula dicha normativa son los siguientes:

- a) *El reconocimiento y la equiparación (de grado o de grado y título) de estudios que han culminado con la emisión de un diploma por parte de una institución de educación superior extranjera, así como la incorporación a la Universidad de Costa Rica de las personas que lo ostentan.*
- b) *La equiparación de cursos aprobados en otras instituciones de educación superior universitaria nacional o extranjera, para efectos de continuar una carrera en la Universidad de Costa Rica.*
- c) *El reconocimiento de bloques de cursos aprobados en otras instituciones de educación superior estatales, para efectos de cumplir los artículos 24 y 25 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal en Costa Rica.*

Además, el reglamento establece las funciones de la CIREES, así como las responsabilidades de las unidades académicas, del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), de la Oficina de Registro e Información (ORI), de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa; así como lo concerniente a la Oficina de Reconocimiento y Equiparación, que pertenece a la Oficina de Planificación de la Educación Superior (OPES) del Consejo Nacional de Rectores (CONARE).

La reforma en cuestión entró en vigor hasta diciembre de 2024, pues se requería que la CIREES cumpliera con lo dispuesto en los transitorios 2 y 3 del reglamento citado, relacionado con la publicación de las *Directrices de la Universidad de Costa Rica para el reconocimiento y la equiparación de estudios de educación superior*⁴⁰, mediante las cuales se especifican los procedimientos, los documentos que se deben aportar, así como los requisitos de validez del diploma o documento equivalente.

Por último, es relevante destacar que el CONARE dispone de normativa aplicable en materia de reconocimiento y equiparación de estudios para las universidades públicas del país, incluida la Universidad de Costa Rica. Esta normativa se encuentra sustentada en el Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal en Costa Rica, el cual constituye el marco jurídico que regula la articulación entre las instituciones de educación superior pública. Asimismo, se complementa con lo estipulado en el reglamento del artículo 30 del citado convenio, que desarrolla disposiciones específicas para dichos procesos. Asimismo, también se debe considerar el Convenio de Articulación y Cooperación de la Educación Superior Estatal de Costa Rica, suscrito en 1997, entre las universidades públicas, colegios universitarios y la Escuela Centroamericana de Ganadería.

IV. Propuesta de la CIREES

La CIREES, por medio del oficio CIREES-15-2024, del 28 de febrero de 2024, presentó al Consejo Universitario una propuesta de modificación a los artículos 3, 5, 7, 12, 19, 32 y 35 del *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior*, cuyo principal cambio radica en incorporar a la CIREES como una instancia resolutoria de aquellas solicitudes de equiparación de grado que involucren a una carrera que no se ofrece en la Universidad de Costa Rica.

A continuación, se presentan los principales cambios planteados por la CIREES:

En el **artículo 3**, titulado “Definiciones”, se planteó en el inciso c), precisar que la Comisión de Credenciales del Sistema de Estudios de Posgrado es el órgano encargado de estudiar los casos de reconocimiento y equiparación de grado y título. En el inciso g), se sugirió sustituir el término “Dirección de unidad académica” por “Autoridad de unidad académica”, pues la definición contempla tanto a direcciones como decanaturas. En el inciso j), que dicta la definición de “equiparación de grado”, se recomendó que la CIREES pueda realizar la equiparación de grado académico en aquellos casos en donde la persona haya solicitado únicamente ese proceso y que la carrera que cursó no fuera impartida por la Universidad de Costa Rica.

En cuanto al **artículo 5**, que establece las funciones de la CIREES, se propuso que en el inciso g) se cambie el verbo “capacitar” por “asesorar” e incluir a las sedes regionales dentro de las instancias a las cuales va dirigido ese asesoramiento. También, se planteó agregar un inciso h), que indique la responsabilidad de realizar estudios de reconocimiento y equiparación y emitir la resolución correspondiente.

40 *Alcance a La Gaceta Universitaria*, n.o 90-2024, del 18 de diciembre de 2024.

En el **artículo 7**, que trata sobre las responsabilidades de la ORI, se planteó en el inciso a) incluir a la CIREES como parte de las instancias a las cuales al ORI le remite la información que ingresa de la OPES. Además, en el inciso g) se sugirió agregar a la CIREES y suprimir la palabra “aspectos” por “requisitos”; y finalmente, en el inciso h), también se propuso agregar a la CIREES como parte de las instancias que emitirán las resoluciones según los formularios emitidos por la ORI.

En el **artículo 12**, se recomendó sustituir el término “campo” por “disciplina”, con el fin de lograr mayor precisión conceptual.

En el **artículo 19**, relativo a la comunicación de la resolución, se sugirió incorporar a la CIREES entre las instancias responsables de su emisión.

En el **artículo 32**, se planteó ajustar la redacción para especificar que las consultas realizadas por las unidades académicas y el SEP se refieren a la aplicación de convenios internacionales.

Finalmente, en el **artículo 35**, se propuso reemplazar el título “solicitud rechazadas” por “solicitudes no aprobadas”. Asimismo, se recomienda suprimir en el cuerpo del apartado la expresión “unidad académica o Sistema de Estudios de Posgrado” y sustituirla por el término “autoridad”.

V. Sobre la viabilidad de incluir a la CIREES como órgano resolutorio

La propuesta fue analizada por la anterior Comisión de Docencia y Posgrado, en 2024, la cual se reunió con representantes de la CIREES⁴¹ a fin de profundizar en las motivaciones de esta iniciativa.

De acuerdo con lo discutido, se identificó que existen situaciones en las que una persona interesada en el proceso de equiparación de grado en la Universidad de Costa Rica enfrenta demoras en la resolución del trámite. Esto ocurre, particularmente, cuando la carrera cursada por la persona no se ofrece en la Institución, lo que implica la ausencia de una unidad académica o de un programa de posgrado afín que pueda atender y resolver la solicitud. De ahí que, la propuesta plantea que la CIREES resuelva ese tipo de casos.

No obstante, se concluyó que no resulta pertinente que la CIREES asuma la resolución de dichas solicitudes, dado que su naturaleza se orienta a coordinar, asesorar y dar seguimiento a los procesos de reconocimiento y equiparación de estudios tramitados en la Institución. En consecuencia, no es conveniente que se convierta en un órgano resolutorio.

Otro aspecto relevante que se debe tomar en consideración es la composición de la CIREES, en la cual participan el vicerrector o la vicerrectora de Docencia y el decano o la decana del SEP. En este sentido, si a la CIREES se le asignaran responsabilidades como órgano resolutorio, podría generarse un vicio en el procedimiento, dado que estas autoridades integran los órganos competentes para conocer los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones emitidas por las unidades académicas o por el SEP en los procesos correspondientes. Tales recursos son atendidos, según corresponda, por el Consejo de la VD o el Consejo del SEP, según lo dispone el artículo 41 del *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior*.

Además, el mismo reglamento, en su artículo 14, establece el procedimiento a seguir cuando la solicitud no corresponde a un campo afín en la Universidad de Costa Rica. Conforme a lo dispuesto por la norma, si no existe una unidad académica ni un programa de posgrado con una titulación relacionada, la solicitud debe ser remitida nuevamente al CONARE para su redirección hacia otra institución de educación superior. De modo que, no es necesario que la CIREES realice el estudio y resuelva ese tipo de situaciones, tal y como lo plantea la propuesta.

Así las cosas, se valoró establecer otras modificaciones al citado reglamento con el fin de agilizar los procesos de reconocimiento y equiparación de estudios en la Institución, entre ellos, encomendar a la ORI que asuma el proceso de reconocimiento de estudios, pues se consideró que dicha actividad no requiere un estudio académico, sino que es un proceso de carácter administrativo. Además, se planteó una reconfiguración de la CIREES. Estas iniciativas fueron revisadas por la CIREES y por la ORI, respectivamente, instancias que brindaron sus comentarios al respecto⁴².

41 Reuniones realizadas el 10 y 24 de abril de 2024.

42 Oficios CDP-75-2024, del 31 de mayo de 2024; CDP-85-2024, del 7 de junio de 2024; ORI-2305-2024, del 5 de junio de 2024; y CIREES-30-2024, del 16 de setiembre de 2024.

REFLEXIONES DE LA COMISIÓN

La Comisión de Docencia y Posgrado (CDP) analizó la última propuesta que desarrolló la comisión anterior, iniciativa que fue revisada por la Comisión Institucional de Reconocimiento y Equiparación de Estudios de Educación Superior (CIREES) y la por la Oficina de Registro e Información (ORI), respectivamente, según las modificaciones planteadas.

A partir del análisis realizado por la CDP, se plantean las siguientes modificaciones al *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior*:

En el **artículo 4**, relativo a la integración de la CIREES, se adoptó la propuesta de suprimir la participación del vicerrector o la vicerrectora de Docencia. Esta decisión responde a la necesidad de prevenir posibles conflictos de interés y garantizar la transparencia del procedimiento, dado que dicha autoridad universitaria forma parte tanto del Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia (VD) como del Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP). Asimismo, se acordó eliminar la participación del decano o la decana del SEP, en virtud de que esta autoridad también integra el Consejo del SEP, lo que podría generar vicios en el procedimiento. No obstante, con el propósito de asegurar la inclusión y representatividad de los programas de posgrado, se plantea incorporar a una persona representante de dichos programas en la CIREES, a fin de fortalecer así la perspectiva académica y la diversidad institucional en la toma de decisiones.

Otro fundamento para la modificación propuesta radica en la necesidad de prevenir posibles conflictos relacionados con el funcionamiento de la CIREES, particularmente en lo concerniente al cumplimiento del cuórum. Dada la multiplicidad de responsabilidades que recaen sobre las autoridades mencionadas, su disponibilidad para participar de manera constante en las sesiones de la comisión podría verse comprometida. Esta situación no solo dificulta la operatividad regular del órgano, sino que también puede afectar la eficacia en la toma de decisiones y la continuidad de los procesos institucionales. Por ello, la reconfiguración de la integración busca garantizar una estructura más funcional y estable, que permita cumplir con los principios de eficiencia y representatividad en la gestión académica.

Además, en ese artículo, se incluyó una modificación que establece que la integración de la CIREES será nombrada por la VD, previa aprobación de las designaciones por parte de los consejos respectivos. Esta disposición formaliza la participación de la VD en el proceso, en virtud de que la CIREES constituye un órgano adscrito a dicha instancia. También se incluye que dichas designaciones tendrán una vigencia de dos años, con posibilidad de prórroga hasta en dos ocasiones adicionales. Esa última modificación busca garantizar la estabilidad institucional de la CIREES, al favorecer la continuidad en sus funciones y el aprovechamiento del conocimiento acumulado por sus integrantes. De esta manera, se pretende fortalecer la toma de decisiones y la eficiencia operativa, al asegurar que la experiencia adquirida por las representaciones se traduzca en mejores prácticas y en una mayor coherencia en el desarrollo de las funciones que competen a la comisión. Adicionalmente, se estipuló que la CIREES nombrará, de entre sus integrantes, a una persona para ejercer la coordinación por un período de un año, con posibilidad de prórroga.

Asimismo, en el artículo en cuestión, se modificó el párrafo final con el objeto de incorporar que la CIREES puede solicitar criterio a la Vicerrectoría de Docencia y al Sistema de Estudios de Posgrado cuando lo considere pertinente para la toma de decisiones. Además, se habilita la posibilidad de que esa comisión tenga la posibilidad de solicitar criterio a cualquier instancia universitaria cuando así lo amerite.

En lo concerniente al **artículo 5, inciso g)**, se reemplaza el término “capacitar” por “asesorar”, con el objetivo de reflejar con mayor precisión la naturaleza de la función asignada a la CIREES, pues se ajusta de manera más coherente al rol consultivo y estratégico de la comisión. También, se elimina la referencia a que la capacitación se realice en coordinación con la ORI, dado que el artículo delimita exclusivamente las atribuciones de la CIREES. Esta modificación contribuye a una mayor coherencia normativa, pues las responsabilidades de la ORI en estos procesos están asignadas en el artículo 7 del reglamento en cuestión.

En relación con el **artículo 12**, se sustituye el término “campo” por “disciplina” con el propósito de otorgar mayor precisión conceptual. Esta modificación busca garantizar que los procesos de reconocimiento y equiparación de estudios se orienten hacia la unidad académica o el programa de posgrado cuya disciplina presente la mayor afinidad con aquella solicitada por la persona interesada.

La modificación introducida en el **artículo 19** tiene como finalidad precisar el alcance del deber de comunicación de la resolución emitida por la unidad académica o el SEP. Se establece expresamente que dicha comunicación

deberá realizarse en concordancia con la solicitud presentada por la persona interesada. Esta precisión responde a la necesidad de garantizar coherencia entre el contenido de la resolución y el objeto de la petición, de manera que se eviten interpretaciones ambiguas que puedan generar inseguridad jurídica o afectar la transparencia del procedimiento.

En cuanto al **artículo 32**⁴³, se establece que la persona interesada en acogerse a un convenio internacional deberá consignar el nombre oficial del convenio en la solicitud de reconocimiento y equiparación de estudios. Esta disposición busca garantizar la identificación precisa del instrumento jurídico que sustenta la petición, y así evitar ambigüedades y facilitar la trazabilidad documental. Igualmente, se reconoce la facultad de las unidades académicas y del SEP de realizar las consultas que estimen pertinentes respecto del convenio en cuestión.

La reforma del **artículo 34**, relativo al plazo para resolver las solicitudes de reconocimiento y equiparación de estudios, incorpora la supresión de la posibilidad de prórroga por parte de las unidades académicas y los programas de posgrado. Esta decisión obedece a la necesidad de garantizar mayor eficiencia y celeridad en la tramitación de dichas solicitudes, a fin de evitar demoras que afecten a las personas interesadas en reconocer o equiparar estudios. No obstante, se incluye una salvedad para aquellas unidades académicas o programas de posgrado que requieran realizar exámenes especiales, según lo estipulado en el artículo 18⁴⁴ del reglamento en cuestión, las cuales podrán solicitar una ampliación del plazo en caso de que lo requieran.

En el **artículo 36** se clarifica que los estudios realizados en otras instituciones de educación superior y sometidos a procesos de reconocimiento y equiparación únicamente podrán ser reconocidos y equiparados una sola vez en la Institución. Esta disposición tiene como finalidad garantizar que la persona interesada solo pueda obtener dicho reconocimiento o equiparación en una única ocasión dentro de la Institución. Sin embargo, lo anterior no impide que, en caso de que la solicitud inicial no sea aprobada, la persona interesada pueda presentar nuevamente la solicitud, ya sea en la misma Universidad o en otra institución estatal de educación superior.

Finalmente, el **artículo 41** incorpora una modificación en su último párrafo con el propósito de precisar que el criterio que solicite el Consejo Asesor de la VD o el Consejo del SEP a la CIREES (antes de resolver un recurso de apelación) se realizará únicamente cuando resulte necesario para el análisis del caso. En la versión vigente, esta solicitud se establece como una obligación en todos los procedimientos; sin embargo, se determinó que dicho criterio no es indispensable en todas las situaciones, sino que dependerá de las particularidades del caso y de la valoración que realicen los órganos competentes.

Ahora bien, se descartó la posibilidad de asignar a la CIREES la responsabilidad de resolver aquellas solicitudes que no cuenten con una unidad académica o programa de posgrado que ofrezca una disciplina afín. Esta decisión se fundamenta en que el artículo 14 del reglamento vigente establece el procedimiento aplicable en tales circunstancias, tal como se indicó en el apartado anterior, a saber:

ARTÍCULO 14. Solicitudes que no correspondan al campo de acción

*Si la unidad académica o el Sistema de Estudios de Posgrado estima que la solicitud no pertenece a su campo de acción, la devolverá a la Oficina de Registro e Información para que la remita a la CIREES, la cual decidirá cuál unidad académica o programa de posgrado resolverá. **En caso de que no exista una unidad académica o programa de posgrado con una titulación afín, la Oficina de Registro e Información devolverá la solicitud al Conare para que sea redirigida a otra institución de educación superior** [énfasis añadido].*

43 Según el Informe de labores 2024 de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa, para el 2024, existían 209 convenios vigentes con instituciones extranjeras y organismos internacionales.

Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa. (2024). Informe de labores 2024. Universidad de Costa Rica. <https://oaiice.ucr.ac.cr/informes-de-labores2> (p. 51).

44 ARTÍCULO 18. Exámenes especiales

Como parte del proceso de equiparación de grado y título se podrán efectuar exámenes especiales. Para tal efecto, las unidades académicas o programas de posgrado solicitarán a la CIREES una directriz específica para cada examen mediante la cual se señalen los lineamientos a seguir a partir de los insumos que estas brinden. Dicha directriz deberá contemplar al menos los siguientes aspectos:

- a) Las disposiciones para la realización del examen.*
- b) Las temáticas que serán evaluadas.*
- c) Los criterios de evaluación y redondeo.*
- d) Los aspectos administrativos de la aplicación del examen.*
- e) El acto final y la fase recursiva.*

Estos exámenes no se podrán aplicar a quienes se hayan graduado en países con los cuales existen convenios o tratados internacionales (de vigencia plena), que obliguen a la Universidad de Costa Rica al reconocimiento y la equiparación.

También, se desestimó la opción de que la ORI asumiera la resolución de las solicitudes de reconocimiento, dado que se consideró pertinente mantener el análisis por parte de las unidades académicas y del SEP, conforme a lo dispuesto en la normativa actual; aunado a que existen solicitudes de ambos procesos — reconocimiento y equiparación de estudios— por parte de la persona interesada.

Asimismo, se desestimó la modificación al artículo 3 (definiciones), al artículo 7 (responsabilidades de la ORI) y al artículo 35 (solicitudes rechazadas), pues se estimó que el texto vigente es coherente con el resto del contenido del reglamento.

Así las cosas, en virtud del análisis realizado por la CDP, se recomienda al Consejo Universitario publicar en consulta a la comunidad universitaria, la propuesta de modificación a los artículos 4, 12, 19, 32, 34, 36 y 41 del *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior*.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Docencia y Posgrado presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece que es competencia del Consejo Universitario aprobar los reglamentos generales de la Institución, una vez que se publiquen en *La Gaceta Universitaria*, durante un periodo de al menos treinta días hábiles.
2. En materia de reconocimiento y equiparación de estudios, el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* dispone, en el artículo 208 bis, lo siguiente:

ARTÍCULO 208 bis.- En la Universidad de Costa Rica:

- a) *Se entiende por reconocimiento de un grado o un título extendido por otra institución de educación superior el acto mediante el cual la Universidad acepta la existencia de dicho grado o título y lo inscribe en su registro. En caso de falsedad declarada judicialmente del grado o título, el acto de reconocimiento será nulo de pleno derecho.*
- b) *Se entiende por equiparación el acto mediante el cual la Universidad declara que el título o el grado reconocido equivale a un determinado título o el grado que ella misma confiere.*

Además, el artículo 209 de ese mismo cuerpo normativo señala:

ARTÍCULO 209.- Las personas graduadas de otras universidades pueden solicitar reconocimiento y equiparación de su grado académico y de su título. Quienes hayan aprobado estudios en otras universidades y que no culminaron con un diploma de graduación también podrán solicitar reconocimiento y equiparación de estos estudios. Un reglamento regulará el procedimiento para estos reconocimientos y equiparaciones. Se incluirá en ese reglamento el trámite para cumplir los tratados internacionales o los convenios en que sea parte la Universidad en lo relativo a esta materia [énfasis añadido].

3. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6650, artículo 8, del 10 de noviembre de 2022, aprobó una reforma integral al *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior*. Con esa reforma se creó la Comisión Institucional de Reconocimiento y Equiparación de Estudios de Educación Superior (CIREES) como un órgano adscrito a la Vicerrectoría de Docencia, encargado de coordinar, asesorar y dar seguimiento a los procesos de reconocimiento y equiparación de estudios en la Universidad de Costa Rica.
4. La CIREES está integrada por el vicerrector o la vicerrectora de Docencia, el decano o la decana del Sistema de Estudios de Posgrado, una persona representante de cada una de las áreas académicas de la Universidad de Costa Rica y una persona representante de las sedes regionales.
5. La reforma al *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior* aprobada en 2022, entró en vigor hasta diciembre de 2024, pues se requería que la CIREES⁴⁵ emitiera las *Directrices de la Universidad de Costa Rica para el reconocimiento y la equiparación de estudios de*

⁴⁵ Según lo dispuesto en los transitorios 2 y 3 del *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior*.

educación superior⁴⁶, en las que se especifican los procedimientos, la documentación que se debe aportar, así como los requisitos de validez del diploma o documento equivalente.

6. La CIREES, mediante el oficio CIREES-15-2024, del 28 de febrero de 2024, presentó al Consejo Universitario una propuesta de modificación a los artículos 3, 5, 7, 12, 19, 32 y 35 del *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior*, la cual promueve clarificar procedimientos y conceptos y, a su vez, agilizar la resolución de los procesos de equiparación de grado en aquellos casos en que la persona interesada solicite únicamente dicho trámite y la carrera cursada no se ofrezca en la Institución; para tales efectos se planteó que la CIREES resolviera ese tipo de solicitudes.
7. El artículo 14 del *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior* establece el procedimiento aplicable cuando la carrera que la persona interesada desea reconocer o equiparar no se ofrece en la Institución. En consecuencia, se considera improcedente que la CIREES asuma la resolución de este tipo de procesos, dado que ya se encuentran regulados por el citado reglamento. Además, la naturaleza de la CIREES corresponde a una instancia orientada a coordinar, asesorar y dar seguimiento a dichos procesos dentro de la Universidad, por lo que no resulta conveniente que se convierta en un ente resolutorio.
8. La Comisión de Docencia y Posgrado analizó la propuesta en cuestión y determinó la pertinencia de incorporar una serie de modificaciones al *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior*, con el fin de fortalecer ese cuerpo normativo⁴⁷:
 - a) En el artículo 4, se plantea reconfigurar la integración de la CIREES con el propósito de garantizar una estructura más funcional y estable, que permita cumplir con los principios de eficiencia y representatividad en la gestión académica, y evitar posibles vicios en el procedimiento al contar con autoridades universitarias que también integran los órganos encargados de resolver los recursos de apelación en estos procesos. En virtud de lo anterior, se propone eliminar la participación del vicerrector o de la vicerrectora de Docencia, así como del decano o la decana del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), en la CIREES. Además, con la finalidad de garantizar la representatividad de los programas de posgrado, se plantea incorporar a una persona representante de los programas de posgrado, quien será designada por el Consejo del SEP. Por otro lado, se integra a la Vicerrectoría de Docencia como parte del proceso de nombramiento de la CIREES, y se establece que a sus miembros se les podrá prorrogar sus nombramientos un máximo de dos veces, con la finalidad de aprovechar su experiencia en la comisión. Por último, se establece que la CIREES nombrará, de entre sus integrantes, a una persona para ejercer la coordinación por un periodo de un año, con posibilidad de prórroga.
 - b) En el artículo 5, inciso g) se reemplaza la atribución de capacitar por la acción de asesorar a las instancias universitarias en materia de reconocimiento y equiparación cuando así lo requieran. Este ajuste se fundamenta en la naturaleza de la CIREES, cuyo rol es asesorar en este tipo de procesos.
 - c) En el artículo 12, se sustituye el término “campo” por “disciplina” con el propósito de otorgar mayor precisión conceptual. Esta modificación busca garantizar que los procesos de reconocimiento y equiparación de estudios se orienten hacia la unidad académica o el programa de posgrado cuya disciplina presente la mayor afinidad con aquella solicitada por la persona interesada.
 - d) En el artículo 19 se establece expresamente que la comunicación de la resolución deberá realizarse en concordancia con la solicitud presentada por la persona interesada. Esta precisión responde a la necesidad de garantizar coherencia entre el contenido de la resolución y el objeto de la petición, de manera que se eviten interpretaciones ambiguas que puedan generar inseguridad jurídica o afectar la transparencia del procedimiento.
 - e) En el artículo 32 se establece que la persona interesada en acogerse a un convenio internacional deberá consignar el nombre oficial del convenio en la solicitud de reconocimiento y equiparación de estudios. Esta disposición busca garantizar la identificación precisa del instrumento jurídico que sustenta la petición, y así evitar ambigüedades y facilitar la trazabilidad documental.

⁴⁶ Alcance a La Gaceta Universitaria, n.o 90-2024, del 18 de diciembre de 2024.

⁴⁷ Oficio CDP-40-2025, del 9 de diciembre de 2025.

- f) En el artículo 34 se elimina la posibilidad de solicitar una prórroga para resolver las solicitudes de reconocimiento y equiparación de estudios. Esta modificación pretende garantizar mayor eficiencia y celeridad en la tramitación de dichas solicitudes, a fin de evitar demoras que afecten a las personas interesadas en reconocer o equiparar estudios. Sin embargo, se incluye una salvedad para aquellas unidades académicas o programas de posgrado que requieran realizar exámenes especiales, según lo estipulado en el artículo 18 del reglamento en cuestión.
- g) En el artículo 36 se clarifica que los estudios realizados en otras instituciones de educación superior y sometidos a procesos de reconocimiento y equiparación únicamente podrán ser reconocidos y equiparados una sola vez en la Universidad de Costa Rica. Esta disposición tiene como finalidad garantizar que la persona interesada solo pueda obtener dicho reconocimiento o equiparación en una única ocasión dentro de la Institución.
- h) En el artículo 41 se incorpora una modificación en su último párrafo con el propósito de precisar que el criterio que solicite el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia o el Consejo del SEP a la CIREES (antes de resolver un recurso de apelación) se realizará únicamente cuando resulte necesario para el análisis del caso.

ACUERDA

Publicar en consulta a la comunidad universitaria, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la siguiente propuesta de modificación a los artículos 4, 5, 12, 19, 32, 34, 36 y 41 del *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior*:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTICULO 4. Integración de la CIREES</p> <p>La Comisión Institucional de Reconocimiento y Equiparación de Estudios de Educación Superior (CIREES) estará constituida por:</p> <p>a) La persona que ocupa la Vicerrectoría de Docencia o su representante.</p> <p>b) La persona que ocupa el decanato del Sistema de Estudios de Posgrado o su representante.</p> <p>c) Una persona representante de cada área académica, nombrada por el respectivo Consejo de Área.</p> <p>d) Una persona representante de sedes regionales, nombrada por el Consejo de Área de Sedes Regionales.</p> <p>Todos los miembros de la CIREES deberán poseer la categoría en Régimen Académico de catedrático o, en su defecto, asociado y preferiblemente el grado de doctorado académico. Además, deberán ostentar un nombramiento mínimo de medio tiempo.</p> <p>Las personas representantes de cada área y de sedes regionales serán nombradas en la CIREES por un periodo de dos años, prorrogables. La Vicerrectoría de Docencia definirá la jornada de tiempo que se requerirá para que estas personas puedan desarrollar sus funciones en esta comisión. Adicionalmente, dentro de este grupo se nombrará una persona coordinadora para la CIREES, quien gozará de un reconocimiento de tiempo para el ejercicio de sus funciones en esta comisión.</p>	<p>ARTICULO 4. Integración de la CIREES</p> <p>La Comisión Institucional de Reconocimiento y Equiparación de Estudios de Educación Superior (CIREES) estará constituida por:</p> <p>a) La persona que ocupa la Vicerrectoría de Docencia o su representante:</p> <p>b) La persona que ocupa el decanato del Sistema de Estudios de Posgrado o su representante a) Una persona representante de los programas de posgrado, designada por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado.</p> <p>e) b) b) Una persona representante de cada área académica, nombrada designada por el respectivo Consejo de Área.</p> <p>d) c) c) Una persona representante de sedes regionales, nombrada designada por el Consejo de Área de Sedes Regionales.</p> <p>Todos los miembros de la CIREES deberán poseer la categoría en Régimen Académico de catedrático o, en su defecto, asociado y preferiblemente el grado de doctorado académico. Además, deberán ostentar un nombramiento mínimo de medio tiempo.</p> <p>Las personas representantes de cada área, de los programas de posgrado y de sedes regionales serán nombradas en la CIREES por la Vicerrectoría de Docencia, previo acuerdo de los consejos respectivos, por un periodo de dos años, prorrogables por máximo dos veces. La Vicerrectoría de Docencia definirá la jornada de tiempo que se requerirá para que estas personas puedan desarrollar sus funciones en esta comisión.</p>

<p>La Rectoría brindará el apoyo presupuestario, en la categoría de profesor interino licenciado, de las personas integrantes de la CIREES cuando la unidad académica así lo solicite.</p> <p>La CIREES contará, cuando lo estime necesario, con el apoyo para consultoría de la Oficina Jurídica, de la Oficina de Registro e Información, de la Comisión de Docencia o de la Comisión de Credenciales, según corresponda.</p>	<p><u>La CIREES nombrará a uno de sus integrantes en el cargo de coordinador o coordinadora, por un periodo de un año con posibilidad de prórroga. Esta persona</u> Adicionalmente, dentro de este grupo se nombrará una persona coordinadora para la CIREES, quien gozará de un reconocimiento de tiempo para el ejercicio de sus funciones en esta comisión.</p> <p>La Rectoría brindará el apoyo presupuestario, en la categoría de profesor interino licenciado, de las personas integrantes de la CIREES cuando la unidad académica así lo solicite.</p> <p>La CIREES contará, cuando lo estime necesario, con el apoyo para consultoría <u>podrá solicitar criterio a la Vicerrectoría de Docencia, al Sistema de Estudios de Posgrado, de a la Oficina Jurídica, de a la Oficina de Registro e Información, de la a las Comisión Comisiones de Docencia, o de la a la Comisión de Credenciales, según corresponda” u otras instancias que considere pertinente para la toma de decisiones.</u></p>
<p>ARTÍCULO 5. Funciones de la CIREES</p> <p>Son funciones de la CIREES:</p> <p>(...)</p> <p>g) Capacitar, en conjunto con la Oficina de Registro e Información, a las comisiones de docencia de las unidades académicas y al Sistema de Estudios de Posgrado, en materia de reconocimiento y equiparación de estudios.</p>	<p>ARTÍCULO 5. Funciones de la CIREES</p> <p>Son funciones de la CIREES:</p> <p>(...)</p> <p>g) Capacitar <u>Asesorar</u> en conjunto con la Oficina de Registro e Información, a las comisiones de docencia de las unidades académicas y al Sistema de Estudios de Posgrado, en materia de reconocimiento y equiparación de estudios, <u>cuando sea necesario.</u></p>
<p>ARTÍCULO 12. Envío de la solicitud a la instancia encargada de realizar el estudio</p> <p>La Oficina de Registro e Información enviará la solicitud de reconocimiento y equiparación a la unidad académica más afín con el campo de la persona interesada, o al Sistema de Estudios de Posgrado, con el propósito de solicitar a su Comisión de Docencia o de Credenciales, según corresponda, que la estudie y dictamine dentro de los plazos establecidos.</p>	<p>ARTÍCULO 12. Envío de la solicitud a la instancia encargada de realizar el estudio</p> <p>La Oficina de Registro e Información enviará la solicitud de reconocimiento y equiparación a la unidad académica más afín <u>a la disciplina solicitada por</u> con el campo de la persona interesada, o al Sistema de Estudios de Posgrado, con el propósito de solicitar a su Comisión de Docencia o de Credenciales, según corresponda, que la estudie y dictamine dentro de los plazos establecidos.</p>
<p>ARTÍCULO 19. Comunicación de la resolución</p> <p>La Oficina de Registro e Información comunicará oficialmente a la persona interesada la resolución emitida por la unidad académica o el Sistema de Estudios de Posgrado.</p>	<p>ARTÍCULO 19. Comunicación de la resolución</p> <p>La Oficina de Registro e Información comunicará oficialmente a la persona interesada la resolución emitida por la unidad académica o el Sistema de Estudios de Posgrado, <u>según la solicitud.</u></p>
<p>ARTÍCULO 32. Convenios internacionales</p> <p>La persona que desee acogerse a un convenio internacional deberá indicarlo en su solicitud. El Sistema de Estudios de Posgrado o la unidad académica encargada del estudio efectuará las consultas que considere necesarias sobre su aplicabilidad en la Universidad de Costa Rica.</p>	<p>ARTÍCULO 32. Convenios internacionales</p> <p>La persona que solicite acogerse a un convenio deberá indicarlo <u>el nombre de este</u> en su solicitud. El Sistema de Estudios de Posgrado o la unidad académica encargada del estudio efectuará las consultas que considere necesarias sobre su <u>la</u> aplicabilidad <u>de tal convenio</u> en la Universidad de Costa Rica.</p>

<p>ARTÍCULO 34. Plazos para resolver</p> <p>La unidad académica encargada del reconocimiento y equiparación emitirá su resolución a más tardar veinte días hábiles después de haber recibido la documentación de la Oficina de Registro e Información. Esta misma situación aplica para el Sistema de Estudios de Posgrado.</p> <p>De ser necesaria una extensión del plazo, la dirección de la unidad académica o el decanato del Sistema de Estudios de Posgrado lo comunicará, por escrito, a la Oficina de Registro e Información, indicando las razones.</p>	<p>ARTÍCULO 34. Plazos para resolver</p> <p>La unidad académica encargada del reconocimiento y equiparación emitirá su resolución a más tardar veinte días hábiles después de haber recibido la documentación de la Oficina de Registro e Información, <u>salvo en aquellos casos en que se requiera la ampliación del plazo para la realización de exámenes especiales, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 del presente reglamento, circunstancia que deberá ser notificada formalmente a la Oficina de Registro e Información.</u> Esta misma situación aplica para el Sistema de Estudios de Posgrado.</p> <p>De ser necesaria una extensión del plazo, la dirección de la unidad académica o el decanato del Sistema de Estudios de Posgrado lo comunicará, por escrito, a la Oficina de Registro e Información, indicando las razones.</p>
<p>ARTÍCULO 36. Sobre nuevas solicitudes de equiparación al grado y título</p> <p>Los estudios realizados en otra institución de educación superior universitaria que culminaron con la obtención de un diploma solo podrán ser objeto de reconocimiento y equiparación una sola vez por la Universidad de Costa Rica.</p> <p>De forma excepcional, si la Universidad de Costa Rica crea una carrera con un plan de estudio similar al equiparado, la persona podrá volver a solicitar el estudio tendiente a la equiparación al grado y título.</p>	<p>ARTÍCULO 36. Sobre nuevas solicitudes de equiparación al grado y título</p> <p>Los estudios realizados en otra institución de educación superior universitaria que culminaron con la obtención de un diploma solo podrán ser objeto de reconocimiento y equiparación <u>equiparados al grado o grado y título</u> una sola vez por <u>en</u> la Universidad de Costa Rica.</p> <p>De forma excepcional, si la Universidad de Costa Rica crea una carrera con un plan de estudio similar al equiparado, la persona podrá volver a solicitar el estudio tendiente a la equiparación al grado y título.</p>
<p>ARTÍCULO 41. Recursos de apelación</p> <p>Para los efectos del artículo 228 del <i>Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica</i>, conocerán los recursos de apelación contra las resoluciones de las unidades académicas o del Sistema de Estudios de Posgrado de la materia que regula este reglamento las siguientes instancias:</p> <ol style="list-style-type: none"> El Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia, sobre las resoluciones de las unidades académicas. El Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, sobre las resoluciones del decanato del Sistema de Estudios de Posgrado. <p>Previo a la resolución de los recursos de las instancias competentes, se solicitará el criterio técnico a la CIREES.</p>	<p>ARTÍCULO 41. Recursos de apelación</p> <p>Para los efectos del artículo 228 del <i>Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica</i>, conocerán los recursos de apelación contra las resoluciones de las unidades académicas o del Sistema de Estudios de Posgrado de la materia que regula este reglamento las siguientes instancias:</p> <ol style="list-style-type: none"> El Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia, sobre las resoluciones de las unidades académicas. El Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, sobre las resoluciones del decanato del Sistema de Estudios de Posgrado. <p>Previo a la resolución de los recursos de las instancias competentes, se solicitará el criterio técnico a la CIREES. <u>En caso de que se requiera, el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia o el Consejo del Sistema de Estudios Posgrado, podrá solicitarle el criterio técnico a la CIREES, previo a emitir la resolución del recurso de apelación.</u></p>

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA agradece a las personas que integraron la CDP el año anterior (2025), puntualmente, a la M. Sc. Esperanza Tasies Castro, a la Dra. Ilka Treminio Sánchez, al

Dr. Keilor Rojas Jiménez, al M. Sc. Jáiro Núñez Moya —como representante de la rectoría—, al Sr. Fernán Orlich Rojas, así como al Lic. David Barquero Castro, asesor e investigador de la Unidad de Estudios del CIST.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Araya Leandro, Dra. Carolina Santamaría Ulloa, Sr. Nickolas Guevara Díaz, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Srta. María Paula Fonseca Marín, Dr. Francisco Guevara Quiel, Ph. D. Sergio Salazar Villanea y Dr. Keilor Rojas Jiménez.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Ing. Olman Vargas Zeledón

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece que es competencia del Consejo Universitario aprobar los reglamentos generales de la Institución, una vez que se publiquen en *La Gaceta Universitaria*, durante un periodo de al menos treinta días hábiles.
2. En materia de reconocimiento y equiparación de estudios, el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* dispone, en el artículo 208 bis, lo siguiente:

ARTÍCULO 208 bis.- En la Universidad de Costa Rica:

- a) *Se entiende por reconocimiento de un grado o un título extendido por otra institución de educación superior el acto mediante el cual la Universidad acepta la existencia de dicho grado o título y lo inscribe en su registro. En caso de falsedad declarada judicialmente del grado o título, el acto de reconocimiento será nulo de pleno derecho.*
- b) *Se entiende por equiparación el acto mediante el cual la Universidad declara que el título o el grado reconocido equivale a un determinado título o el grado que ella misma confiere.*

Además, el artículo 209 de ese mismo cuerpo normativo señala:

ARTÍCULO 209.- Las personas graduadas de otras universidades pueden solicitar reconocimiento y equiparación de su grado académico y de su título. Quienes hayan aprobado estudios en otras universidades y que no culminaron con un diploma de graduación también podrán solicitar reconocimiento y equiparación de estos estudios. Un reglamento regulará el procedimiento para estos reconocimientos y equiparaciones. Se incluirá en ese reglamento el trámite para cumplir los tratados internacionales o los convenios en que sea parte la Universidad en lo relativo a esta materia [énfasis añadido].

3. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6650, artículo 8, del 10 de noviembre de 2022, aprobó una reforma integral al *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior*. Con esa reforma se creó la Comisión Institucional de Reconocimiento y Equiparación de Estudios de Educación Superior (CIREES) como un órgano adscrito a la Vicerrectoría de Docencia, encargado de coordinar, asesorar y dar seguimiento a los procesos de reconocimiento y equiparación de estudios en la Universidad de Costa Rica.

4. La CIREES está integrada por el vicerrector o la vicerrectora de Docencia, el decano o la decana del Sistema de Estudios de Posgrado, una persona representante de cada una de las áreas académicas de la Universidad de Costa Rica y una persona representante de las sedes regionales.
5. La reforma al *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior* aprobada en 2022, entró en vigor hasta diciembre de 2024, pues se requería que la CIREES⁴⁸ emitiera las *Directrices de la Universidad de Costa Rica para el reconocimiento y la equiparación de estudios de educación superior*⁴⁹, en las que se especifican los procedimientos, la documentación que se debe aportar, así como los requisitos de validez del diploma o documento equivalente.
6. La CIREES, mediante el oficio CIREES-15-2024, del 28 de febrero de 2024, presentó al Consejo Universitario una propuesta de modificación a los artículos 3, 5, 7, 12, 19, 32 y 35 del *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior*, la cual promueve clarificar procedimientos y conceptos y, a su vez, agilizar la resolución de los procesos de equiparación de grado en aquellos casos en que la persona interesada solicite únicamente dicho trámite y la carrera cursada no se ofrezca en la Institución; para tales efectos se planteó que la CIREES resolviera ese tipo de solicitudes.
7. El artículo 14 del *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior* establece el procedimiento aplicable cuando la carrera que la persona interesada desea reconocer o equiparar no se ofrece en la Institución. En consecuencia, se considera improcedente que la CIREES asuma la resolución de este tipo de procesos, dado que ya se encuentran regulados por el citado reglamento. Además, la naturaleza de la CIREES corresponde a una instancia orientada a coordinar, asesorar y dar seguimiento a dichos procesos dentro de la Universidad, por lo que no resulta conveniente que se convierta en un ente resolutivo.
8. La Comisión de Docencia y Posgrado analizó la propuesta en cuestión y determinó la pertinencia de incorporar una serie de modificaciones al *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior*, con el fin de fortalecer ese cuerpo normativo⁵⁰:
 - a) En el artículo 4, se plantea reconfigurar la integración de la CIREES con el propósito de garantizar una estructura más funcional y estable, que permita cumplir con los principios de eficiencia y representatividad en la gestión académica, y evitar posibles vicios en el procedimiento al contar con autoridades universitarias que también integran los órganos encargados de resolver los recursos de apelación en estos procesos. En virtud de lo anterior, se propone eliminar la participación del vicerrector o de la vicerrectora de Docencia, así como del decano o la decana del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), en la CIREES. Además, con la finalidad de garantizar la representatividad de los programas de posgrado, se plantea incorporar a una persona representante de los programas de posgrado, quien será designada por el Consejo del SEP. Por otro lado, se integra a la Vicerrectoría de Docencia como parte del proceso de nombramiento de la CIREES, y se establece que a sus miembros se les podrá prorrogar sus nombramientos un máximo de dos veces, con la finalidad de aprovechar su experiencia en la comisión. Por último, se establece que la CIREES nombrará, de entre sus integrantes, a una persona para ejercer la coordinación por un periodo de un año, con posibilidad de prórroga.

48 Según lo dispuesto en los transitorios 2 y 3 del *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior*.

49 *Alcance a La Gaceta Universitaria*, n.º 90-2024, del 18 de diciembre de 2024.

50 Oficio CDP-40-2025, del 9 de diciembre de 2025.

- b) En el artículo 5, inciso g) se reemplaza la atribución de capacitar por la acción de asesorar a las instancias universitarias en materia de reconocimiento y equiparación cuando así lo requieran. Este ajuste se fundamenta en la naturaleza de la CIREES, cuyo rol es asesorar en este tipo de procesos.
- c) En el artículo 12, se sustituye el término “campo” por “disciplina” con el propósito de otorgar mayor precisión conceptual. Esta modificación busca garantizar que los procesos de reconocimiento y equiparación de estudios se orienten hacia la unidad académica o el programa de posgrado cuya disciplina presente la mayor afinidad con aquella solicitada por la persona interesada.
- d) En el artículo 19 se establece expresamente que la comunicación de la resolución deberá realizarse en concordancia con la solicitud presentada por la persona interesada. Esta precisión responde a la necesidad de garantizar coherencia entre el contenido de la resolución y el objeto de la petición, de manera que se eviten interpretaciones ambiguas que puedan generar inseguridad jurídica o afectar la transparencia del procedimiento.
- e) En el artículo 32 se establece que la persona interesada en acogerse a un convenio internacional deberá consignar el nombre oficial del convenio en la solicitud de reconocimiento y equiparación de estudios. Esta disposición busca garantizar la identificación precisa del instrumento jurídico que sustenta la petición, y así evitar ambigüedades y facilitar la trazabilidad documental.
- f) En el artículo 34 se elimina la posibilidad de solicitar una prórroga para resolver las solicitudes de reconocimiento y equiparación de estudios. Esta modificación pretende garantizar mayor eficiencia y celeridad en la tramitación de dichas solicitudes, a fin de evitar demoras que afecten a las personas interesadas en reconocer o equiparar estudios. Sin embargo, se incluye una salvedad para aquellas unidades académicas o programas de posgrado que requieran realizar exámenes especiales, según lo estipulado en el artículo 18 del reglamento en cuestión.
- g) En el artículo 36 se clarifica que los estudios realizados en otras instituciones de educación superior y sometidos a procesos de reconocimiento y equiparación únicamente podrán ser reconocidos y equiparados una sola vez en la Universidad de Costa Rica. Esta disposición tiene como finalidad garantizar que la persona interesada solo pueda obtener dicho reconocimiento o equiparación en una única ocasión dentro de la Institución.
- h) En el artículo 41 se incorpora una modificación en su último párrafo con el propósito de precisar que el criterio que solicite el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia o el Consejo del SEP a la CIREES (antes de resolver un recurso de apelación) se realizará únicamente cuando resulte necesario para el análisis del caso.

ACUERDA

Publicar en consulta a la comunidad universitaria, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la siguiente propuesta de modificación a los artículos 4, 5, 12, 19, 32, 34, 36 y 41 del *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior*:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 4. Integración de la CIREES</p> <p>La Comisión Institucional de Reconocimiento y Equiparación de Estudios de Educación Superior (CIREES) estará constituida por:</p> <p>a) La persona que ocupa la Vicerrectoría de Docencia o su representante.</p> <p>b) La persona que ocupa el decanato del Sistema de Estudios de Posgrado o su representante.</p> <p>c) Una persona representante de cada área académica, nombrada por el respectivo Consejo de Área.</p> <p>d) Una persona representante de sedes regionales, nombrada por el Consejo de Área de Sedes Regionales.</p> <p>Todos los miembros de la CIREES deberán poseer la categoría en Régimen Académico de catedrático o, en su defecto, asociado y preferiblemente el grado de doctorado académico. Además, deberán ostentar un nombramiento mínimo de medio tiempo.</p> <p>Las personas representantes de cada área y de sedes regionales serán nombradas en la CIREES por un periodo de dos años, prorrogables. La Vicerrectoría de Docencia definirá la jornada de tiempo que se requerirá para que estas personas puedan desarrollar sus funciones en esta comisión. Adicionalmente, dentro de este grupo se nombrará una persona coordinadora para la CIREES, quien gozará de un reconocimiento de tiempo para el ejercicio de sus funciones en esta comisión.</p> <p>La Rectoría brindará el apoyo presupuestario, en la categoría de profesor interino licenciado, de las personas integrantes de la CIREES cuando la unidad académica así lo solicite.</p> <p>La CIREES contará, cuando lo estime necesario, con el apoyo para consultoría de la Oficina Jurídica, de la Oficina de Registro e Información, de la Comisión de Docencia o de la Comisión de Credenciales, según corresponda.</p>	<p>ARTÍCULO 4. Integración de la CIREES</p> <p>La Comisión Institucional de Reconocimiento y Equiparación de Estudios de Educación Superior (CIREES) estará constituida por:</p> <p>a) La persona que ocupa la Vicerrectoría de Docencia o su representante.</p> <p>b) La persona que ocupa el decanato del Sistema de Estudios de Posgrado o su representante. <u>a) Una persona representante de los programas de posgrado, designada por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado.</u></p> <p>e) <u>b)</u> Una persona representante de cada área académica, nombrada <u>designada</u> por el respectivo Consejo de Área.</p> <p>d) <u>c)</u> Una persona representante de sedes regionales, nombrada <u>designada</u> por el Consejo de Área de Sedes Regionales.</p> <p>Todos los miembros de la CIREES deberán poseer la categoría en Régimen Académico de catedrático o, en su defecto, asociado y preferiblemente el grado de doctorado académico. Además, deberán ostentar un nombramiento mínimo de medio tiempo.</p> <p>Las personas representantes de cada área, <u>de los programas de posgrado</u> y de sedes regionales serán nombradas en la CIREES <u>por la Vicerrectoría de Docencia, previo acuerdo de los consejos respectivos, por un periodo de dos años, prorrogables por máximo dos veces.</u> La Vicerrectoría de Docencia definirá la jornada de tiempo que se requerirá para que estas personas puedan desarrollar sus funciones en esta comisión.</p> <p><u>La CIREES nombrará a uno de sus integrantes en el cargo de coordinador o coordinadora, por un periodo de un año con posibilidad de prórroga. Esta persona</u> Adicionalmente, dentro de este grupo se nombrará una persona coordinadora para la CIREES; quien gozará de un reconocimiento de tiempo para el ejercicio de sus funciones en esta comisión.</p>

	<p>La Rectoría brindará el apoyo presupuestario, en la categoría de profesor interino licenciado, de las personas integrantes de la CIREES cuando la unidad académica así lo solicite.</p> <p>La CIREES contará, cuando lo estime necesario, con el apoyo para consultoría podrá solicitar criterio a la Vicerrectoría de Docencia, al Sistema de Estudios de Posgrado, de a la Oficina Jurídica, de a la Oficina de Registro e Información, de la a las Comisión Comisiones de Docencia, o de la a la Comisión de Credenciales, según corresponda²² u otras instancias que considere pertinente para la toma de decisiones.</p>
<p>ARTÍCULO 5. Funciones de la CIREES</p> <p>Son funciones de la CIREES:</p> <p>(...)</p> <p>g) Capacitar, en conjunto con la Oficina de Registro e Información, a las comisiones de docencia de las unidades académicas y al Sistema de Estudios de Posgrado, en materia de reconocimiento y equiparación de estudios.</p>	<p>ARTÍCULO 5. Funciones de la CIREES</p> <p>Son funciones de la CIREES:</p> <p>(...)</p> <p>g) Capacitar Asesorar en conjunto con la Oficina de Registro e Información, a las comisiones de docencia de las unidades académicas y al Sistema de Estudios de Posgrado, en materia de reconocimiento y equiparación de estudios, cuando sea necesario.</p>
<p>ARTÍCULO 12. Envío de la solicitud a la instancia encargada de realizar el estudio</p> <p>La Oficina de Registro e Información enviará la solicitud de reconocimiento y equiparación a la unidad académica más afín con el campo de la persona interesada, o al Sistema de Estudios de Posgrado, con el propósito de solicitar a su Comisión de Docencia o de Credenciales, según corresponda, que la estudie y dictamine dentro de los plazos establecidos.</p>	<p>ARTÍCULO 12. Envío de la solicitud a la instancia encargada de realizar el estudio</p> <p>La Oficina de Registro e Información enviará la solicitud de reconocimiento y equiparación a la unidad académica más afín a la disciplina solicitada por en el campo de la persona interesada, o al Sistema de Estudios de Posgrado, con el propósito de solicitar a su Comisión de Docencia o de Credenciales, según corresponda, que la estudie y dictamine dentro de los plazos establecidos.</p>
<p>ARTÍCULO 19. Comunicación de la resolución</p> <p>La Oficina de Registro e Información comunicará oficialmente a la persona interesada la resolución emitida por la unidad académica o el Sistema de Estudios de Posgrado.</p>	<p>ARTÍCULO 19. Comunicación de la resolución</p> <p>La Oficina de Registro e Información comunicará oficialmente a la persona interesada la resolución emitida por la unidad académica o el Sistema de Estudios de Posgrado, según la solicitud.</p>
<p>ARTÍCULO 32. Convenios internacionales</p> <p>La persona que desee acogerse a un convenio internacional deberá indicarlo en su solicitud. El Sistema de Estudios de Posgrado o la unidad académica encargada del estudio efectuará las consultas que considere necesarias sobre su aplicabilidad en la Universidad de Costa Rica.</p>	<p>ARTÍCULO 32. Convenios internacionales</p> <p>La persona que solicite acogerse a un convenio deberá indicarlo el nombre de este en su solicitud. El Sistema de Estudios de Posgrado o la unidad académica encargada del estudio efectuará las consultas que considere necesarias sobre su la aplicabilidad de tal convenio en la Universidad de Costa Rica.</p>

<p>ARTÍCULO 34. Plazos para resolver</p> <p>La unidad académica encargada del reconocimiento y equiparación emitirá su resolución a más tardar veinte días hábiles después de haber recibido la documentación de la Oficina de Registro e Información. Esta misma situación aplica para el Sistema de Estudios de Posgrado.</p> <p>De ser necesaria una extensión del plazo, la dirección de la unidad académica o el decanato del Sistema de Estudios de Posgrado lo comunicará, por escrito, a la Oficina de Registro e Información, indicando las razones.</p>	<p>ARTÍCULO 34. Plazos para resolver</p> <p>La unidad académica encargada del reconocimiento y equiparación emitirá su resolución a más tardar veinte días hábiles después de haber recibido la documentación de la Oficina de Registro e Información, <u>salvo en aquellos casos en que se requiera la ampliación del plazo para la realización de exámenes especiales, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 del presente reglamento, circunstancia que deberá ser notificada formalmente a la Oficina de Registro e Información.</u> Esta misma situación aplica para el Sistema de Estudios de Posgrado.</p> <p>De ser necesaria una extensión del plazo, la dirección de la unidad académica o el decanato del Sistema de Estudios de Posgrado lo comunicará, por escrito, a la Oficina de Registro e Información, indicando las razones.</p>
<p>ARTÍCULO 36. Sobre nuevas solicitudes de equiparación al grado y título</p> <p>Los estudios realizados en otra institución de educación superior universitaria que culminaron con la obtención de un diploma solo podrán ser objeto de reconocimiento y equiparación una sola vez por la Universidad de Costa Rica.</p> <p>De forma excepcional, si la Universidad de Costa Rica creara una carrera con un plan de estudio similar al equiparado, la persona podrá volver a solicitar el estudio tendiente a la equiparación al grado y título.</p>	<p>ARTÍCULO 36. Sobre nuevas solicitudes de equiparación al grado y título</p> <p>Los estudios realizados en otra institución de educación superior universitaria que culminaron con la obtención de un diploma solo podrán ser objeto de reconocimiento y equiparación equiparados al grado o grado y título una sola vez por en la Universidad de Costa Rica.</p> <p>De forma excepcional, si la Universidad de Costa Rica creara una carrera con un plan de estudio similar al equiparado, la persona podrá volver a solicitar el estudio tendiente a la equiparación al grado y título.</p>
<p>ARTÍCULO 41. Recursos de apelación</p> <p>Para los efectos del artículo 228 del <i>Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica</i>, conocerán los recursos de apelación contra las resoluciones de las unidades académicas o del Sistema de Estudios de Posgrado de la materia que regula este reglamento las siguientes instancias:</p> <ol style="list-style-type: none"> El Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia, sobre las resoluciones de las unidades académicas. El Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, sobre las resoluciones del decanato del Sistema de Estudios de Posgrado. <p>Previo a la resolución de los recursos de las instancias competentes, se solicitará el criterio técnico a la CIREES.</p>	<p>ARTÍCULO 41. Recursos de apelación</p> <p>Para los efectos del artículo 228 del <i>Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica</i>, conocerán los recursos de apelación contra las resoluciones de las unidades académicas o del Sistema de Estudios de Posgrado de la materia que regula este reglamento las siguientes instancias:</p> <ol style="list-style-type: none"> El Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia, sobre las resoluciones de las unidades académicas. El Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, sobre las resoluciones del decanato del Sistema de Estudios de Posgrado.

	<p>Previo a la resolución de los recursos de las instancias competentes, se solicitará el criterio técnico a la CIREES. <u>En caso de que se requiera, el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia o el Consejo del Sistema de Estudios Posgrado, podrá solicitarle el criterio técnico a la CIREES, previo a emitir la resolución del recurso de apelación.</u></p>
--	---

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 12

El señor director, Dr. Keilor Rojas Jiménez, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-161-2025 sobre el proyecto de ley denominado *Ley para tutelar la objeción de conciencia e ideario*, Expediente n.º 24.788.

LA M. SC. ESPERANZA TASIES CASTRO expone la propuesta, que, a la letra, dice:

La Dirección del Consejo Universitario, mediante el Análisis Preliminar de Proyectos de Ley CU-17-2025, decidió consultar este proyecto de ley⁵¹ a la Escuela de Estudios Generales, a la Escuela de Filosofía, al Instituto de Investigaciones Filosóficas, al Comité Ético-Científico y al Instituto de Investigaciones Jurídicas⁵². Además, la Asamblea Legislativa solicitó⁵³ el criterio del Centro de Investigación en Estudios de la Mujer, instancia que también se refirió a la iniciativa de ley.

PROPUESTA DE ACUERDO

Luego del análisis efectuado al proyecto de ley denominado *Ley para tutelar la objeción de conciencia e ideario*, Expediente n.º 24.788, la Dirección del Consejo Universitario presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión Permanente Especial de Derechos Humanos le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de ley denominado *Ley para tutelar la objeción de conciencia e ideario*, Expediente n.º 24.788 (oficios AL-CPEDER-0456-2025, del 2 de abril de 2025; AL-CPEDER-0457-2025, del 2 de abril de 2025 y AL-CPEDER-0676-2025, del 27 de agosto de 2025).
2. La Rectoría solicitó el criterio institucional sobre el proyecto de ley denominado *Ley para tutelar la objeción de conciencia e ideario*, Expediente n.º 24.788 (oficios R-2528-2025, del 3 de abril de 2025, y R-6392-2025, del 28 de agosto de 2025).
3. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6445, artículo 2, del 24 de noviembre de 2020, analizó el proyecto *Ley para tutelar la objeción de conciencia e ideario*, Expediente n.º 22.006, y acordó recomendar a la Asamblea Legislativa no aprobarlo y tomar en cuenta las recomendaciones realizadas por la Escuela de Estudios Generales, la Escuela de Filosofía, el Instituto de Investigaciones Filosóficas, el Comité Ético Científico y el Instituto de Investigaciones Jurídicas.
4. De acuerdo con el artículo 1 del proyecto de ley⁵⁴, la iniciativa tiene por objeto:

(...) garantizar y tutelar el ejercicio de la objeción de conciencia, tanto de todas las personas físicas debido a su dignidad humana y de la objeción de ideario de toda persona jurídica en el ámbito del derecho privado, derivada del derecho fundamental de la libertad de pensamiento, conciencia y religión.

51 El proyecto de ley ingresó el 27 de marzo de 2025 en el orden del día (y debate) de la Comisión Permanente Especial de Derechos Humanos.

52 No fue posible obtener el criterio por parte del Instituto de Investigaciones Filosóficas y el Instituto de Investigaciones Jurídicas.

53 Oficio AL-CPEDER-0677-2025, del 27 de agosto de 2025.

54 Propuesto por los diputados Gerardo Fabricio Alvarado Muñoz, José Pablo Sibaja Jiménez, David Lorenzo Segura Gamboa y Yonder Andrey Salas Durán; y por las diputadas Olga Lidia Morera Arrieta y Rosalía Brown Young.

5. La Oficina Jurídica, por medio de la Opinión Jurídica OJ-365-2025, del 17 de setiembre de 2025, señaló que:

(...) el proyecto adolece de una fundamentación teórica sólida en cuanto a los alcances de la objeción de conciencia y la objeción de ideario. De allí que no aborda, con claridad, los límites que pueden tener ambos derechos en determinados contextos.

Por otra parte, esa oficina estima que el proyecto de ley no tiene una incidencia negativa directa en la autonomía universitaria en sus diversos ámbitos; sin embargo, advierte que, de aprobarse la propuesta, la Universidad tendría que tomar acciones para emitir los protocolos necesarios que permitan el ejercicio de estos derechos.

LA M. SC. ESPERANZA TASIES CASTRO aclara que se trata de los derechos que estuviesen en riesgo. Continúa con la lectura.

6. Se recibieron comentarios y observaciones por parte de la Escuela de Estudios Generales (oficio EEG-550-2025, del 15 de octubre de 2025)⁵⁵, la Escuela de Filosofía (oficio EF-509-2025, del 2 de octubre de 2025)⁵⁶, el Comité Ético-Científico (oficio CEC-677-2025, del 6 de octubre de 2025) y el Centro de Investigación en Estudios de la Mujer (oficio CIEM-398-2025, del 8 de setiembre de 2025)⁵⁷. Del análisis realizado por el Órgano Colegiado, se determina que:

- 1.1. Esta iniciativa se suma a otros proyectos de ley relativos a la misma materia, por ejemplo, los expedientes n.ºs 19.099 y 22.186; al respecto, cabe señalar que no se justifica la necesidad de una ley sobre la materia, pues algunas de estas disposiciones pueden ser analizadas en el marco de otra legislación existente.
- 1.2. De acuerdo con la exposición de motivos, el proyecto de ley busca proteger a un grupo específico, para ello argumenta una protección a los derechos humanos; sin embargo, también se evidencia que el disenso entre los diversos grupos surge cuando se busca asegurar los derechos humanos de otras poblaciones. Cabe señalar que los temas vinculados a la reproducción humana, en especial, los derechos reproductivos de las mujeres, suelen estar mayormente relacionados, en la práctica, con la objeción de conciencia.
- 1.3. Debe considerarse que la objeción de conciencia puede ser abordada desde la perspectiva del foro interno o del foro externo, asociadas a dos espacios y razones diferentes: lo público y no público. Si se tratara de legislar sobre la objeción de conciencia, en términos de razón pública, resultaría necesario abrir un registro, así se podría alegar públicamente la pertenencia si la afiliación es previa y pública, de manera tal que se reconozca como una creencia y no como una reacción ante una situación; esto también permitirá salvaguardar que las personas puedan acceder a la prestación de los servicios públicos, ya que se conocerá previamente la existencia de la objeción de conciencia.
- 1.4. La propuesta parece considerar que está prohibida cualquier exposición obligatoria a ideas distintas; esto genera confusión pues no puede asumirse que la participación en espacios en los cuales se transmiten creencias o valores distintos implica que se está obligando a creerlos; por el contrario, parece que la objeción de conciencia es una manera de rechazar otras formas de pensamiento aunque no representen una amenaza. Lo anterior permite que la objeción de conciencia pueda ser utilizada como excusa para rechazar la pluralidad en espacios educativos o de salud, así como en cualquier otro espacio laboral.
- 1.5. La conceptualización de objeción de conciencia e ideario presentes en la iniciativa son contrarias a la vida democrática, en la que se buscan soluciones conjuntas a pesar de posiciones y opiniones opuestas.
- 1.6. Sobre los artículos 3, 5 y 6, preocupa la inclusión de personas jurídicas, pues la objeción de conciencia concierne precisamente a la conciencia y eventualmente a las creencias; una persona jurídica no puede sufrir en ese sentido y tampoco es equiparable la objeción de ideario a la objeción de conciencia. Asimismo, esto podría comprometer la asistencia de la salud en las instituciones de salud pública y privadas; al respecto, el sistema de salud costarricense debe asistir a la persona paciente, no poner en riesgo su vida, lo cual podría suceder con la objeción de ideario, esto implicaría una restricción a la potestad estatal de garantizar a todas las personas una vida plena, armoniosa y sin violencia.

55 La Dirección conformó una comisión *ad hoc* de colegas de la Sección de Filosofía y Pensamiento en la que participaron los docentes: Mag. Bernardo Castillo Gaitán, M. Sc. José Rodolfo Cambronero Alpizar y Dr. Luis Diego Cascante Fallas.

56 Se integró una comisión *ad hoc* con el Dr. Francisco Quesada Rodríguez y el Dr. Mario Solís Umaña, docentes y expertos en ética y metaética.

57 Criterio elaborado por la docente M. Sc. Carolina Rojas Madrigal.

- 1.7. Aunado a lo anterior, podrían generar dificultades las relaciones contractuales o de otra índole entre el Estado y las personas jurídicas, pues estas últimas podrían alegar una incompatibilidad entre las obligaciones asumidas y su ideario. Lo anterior agravaría la crisis de recursos del Estado y limitaría su acción en cuanto a todas las problemáticas que podrían surgir en este escenario.
- 1.8. Sobre la objeción de ideario, se comparte el abordaje del Comité Ético-Científico, el cual estimó que:
(...) es una modalidad de objeción que debería atender la objeción y el disenso individual. De lo contrario, se daría un fenómeno de verticalidad de la objeción: la posición de los líderes es la posición de todas las personas miembros de la organización.
- 1.9. El texto presenta una serie de imprecisiones que requieren ser atendidas; además, confunde conceptualmente la objeción de conciencia y la objeción de ideario, incluso trata de fusionarlas y vincular la objeción de ideario con el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión, lo cual es improcedente y contrario a los derechos humanos. En este orden de ideas, el ejercicio de la objeción de conciencia no puede ser contrario a los derechos humanos propios ni de las demás personas y la objeción de ideario no debe ser reconocida como derecho.
- 1.10. Por otra parte, resulta indispensable asegurar que la propuesta no es inconstitucional pues parte de una prerrogativa que permite apartarse del orden legal y justificar la desobediencia e incluso presenta vacíos (por ejemplo, en el artículo 2) que podrían permitir que las personas o las organizaciones justifiquen sus actuaciones desde ideologías violentas, excluyentes o discriminatorias.
- 1.11. Se coincide con el criterio exteriorizado por parte de la Escuela de Filosofía, el cual señaló que:
(...) el proyecto de ley rompe en el fondo con el valor fundamental del pluralismo, que es un valor de sociedades democráticas modernas, al abrir las puertas a procesos de “ensimismamiento y atomización”, y amenazaría con llegar a un punto donde las libertades fundamentales que debemos proteger (y el mismo derecho fundamental a la libertad de expresión), se verían seriamente amenazadas. Tampoco garantiza el cumplimiento de las obligaciones del Estado para con la ciudadanía respecto de una serie de derechos y por el contrario da licencia a excepciones muy amplias.
- 1.12. Se retoma lo expresado por el Centro de Investigación en Estudios de la Mujer al manifestar que:
(...) la libertad de conciencia lo que reconoce es el derecho que tenemos todas las personas a pensar y creer todo lo que queramos y a tener nuestras propias convicciones éticas, ideológicas, religiosas o de cualquier otra índole. A ese espacio interno no pueden llegar las restricciones jurídicas. Mientras lo que creamos se quede en esa esfera del pensamiento, no hay posibilidad de que perjudique a otras personas. Muy distinta es la situación cuando se trata de las expresiones del pensamiento, las creencias o las convicciones pues algunas pueden violentar los derechos de otras personas, por eso para equilibrar el ejercicio de esas expresiones de manera que no perjudiquen los derechos de ninguna persona, el Estado debe y puede interponer limitaciones o restricciones.

LA M. SC. ESPERANZA TASIES CASTRO sintetiza que, de acuerdo con los criterios brindados por la Escuela de Estudios Generales, la Escuela de Filosofía, el Comité Ético-Científico y el Centro de Investigación en Estudios de la Mujer, el Órgano Colegiado señaló las siguientes recomendaciones y observaciones específicas al articulado:

1. Es necesario determinar la pertinencia de la ley, pues existen normas que regulan la materia y, por otro lado, se advierte que la propuesta podría abrir espacios para ideologías excluyentes, afectar derechos reproductivos, especialmente de las mujeres, así como afectar la pluralidad de espacios educativos y laborales; esto, en términos generales, pone en riesgo el pluralismo democrático y amenaza derechos fundamentales como la libertad de expresión.
2. Se denota una confusión conceptual entre objeción de conciencia e ideario, fusionándolas indebidamente. También, se estima conveniente señalar que la libertad de conciencia es interna, pero sus expresiones pueden afectar derechos ajenos, por lo que el Estado debe imponer límites para evitar que convicciones personales vulneren derechos de otras personas.

3. La inclusión de personas jurídicas genera riesgos en salud pública y representa dificultades para las relaciones contractuales con el Estado, pues algunas disposiciones debilitan las obligaciones del Estado hacia la ciudadanía.
4. Se advierte que la objeción de ideario por su carácter vertical, donde la posición de líderes se impone a todos los miembros, lo que contradice la autonomía individual y la diversidad de pensamiento.
5. El texto presenta algunos vacíos legales que permitirían justificar conductas violentas o discriminatorias.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Derechos Humanos, que la Universidad de Costa Rica **recomienda no aprobar** el proyecto de ley denominado *Ley para tutelar la objeción de conciencia e ideario*, Expediente n.º 24.788, **en virtud de los argumentos expuestos en el considerando 6.**

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

LA M. SC. ESPERANZA TASIES CASTRO, enfatiza que le interesa señalar que el proyecto regula de manera incorrecta la objeción, lo cual podría llegar a generar la obstaculización de servicios públicos, por ejemplo, la negativa de algún personal médico para atender a alguna mujer con una interrupción del embarazo, espontánea o no espontánea, ya que están en la obligación de atender a la persona.

A modo de contexto, comparte que en El Salvador ya han muerto mujeres que se presentaron con un aborto, a quienes a “ojo de buen cubero” les decían que no era un aborto espontáneo y que, por tanto, no las atendían. Se trata de una situación muy peligrosa. Por consiguiente, argumenta que las creencias religiosas deben ser respetadas y defendidas hasta la última consecuencia, pero son una convicción propia, personal, que no se puede obligar a las demás personas a aceptar. Da las gracias.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ somete a discusión el dictamen. Destaca que, al igual que sucedió con un caso anterior, una vez elaborado el dictamen, se recibió el criterio del Instituto de Investigaciones Jurídicas (IJ), por lo tanto, procederá a presentar una moción para incluir el criterio del IJ; posteriormente, podrán retomar la discusión y aprobar el dictamen.

El señor director, Dr. Keilor Rojas Jiménez, suspende la presentación de la Propuesta Proyecto de Ley CU-161-2025 sobre el proyecto de ley denominado *Ley para tutelar la objeción de conciencia e ideario*, Expediente n.º 24.788.

ARTÍCULO 13

El señor director, Dr. Keilor Rojas Jiménez, somete a consideración del plenario una moción para incorporar el criterio remitido por el Instituto de Investigaciones Jurídicas a la Propuesta Proyecto de Ley CU-161-2025, debido a que dicho criterio ingresó posterior a la firma de este dictamen.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ procede a la lectura de la moción para incorporar el criterio remitido por el IJ a la Propuesta de Proyecto de Ley denominada *Ley para tutelar la objeción de conciencia e ideario*, Expediente n.º 24.788, a saber:

Se determinó que el criterio enviado por el IJ (oficio IJ-176-2025, del 4 de diciembre de 2025), con respecto al proyecto de ley denominado *Ley para tutelar la objeción de conciencia e ideario*, Expediente n.º 24.788, coincide con lo expuesto en la Propuesta de Proyecto de Ley en análisis, por lo que se propone modificar el considerando 5 de la siguiente manera:

6. Se recibieron los comentarios y observaciones por parte de la Escuela de Estudios Generales (oficio EEG-550-2025, del 15 de octubre de 2025)⁵⁸, la Escuela de Filosofía (oficio EF-509-2025, del 2 de octubre de 2025)⁵⁹, el Comité Ético-Científico (oficio CEC-677-2025, del 6 de octubre de 2025), **del Instituto de Investigaciones Jurídicas (oficio IJ-176-2025, del 4 de diciembre de 2025)**⁶⁰ y el Centro de Investigación en Estudios de la Mujer (oficio CIEM-398-2025, del 8 de setiembre de 2025)⁶¹. Del análisis realizado por el Órgano Colegiado, se determina que: (...)

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ puntualiza que se trataría de la inclusión de este párrafo.

Seguidamente, somete a votación la moción para incluir el criterio del IJ, se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Araya Leandro, Dra. Carolina Santamaría Ulloa, Sr. Nickolas Guevara Díaz, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Srta. María Paula Fonseca Marín, Dr. Francisco Guevara Quiel, Ph. D. Sergio Salazar Villanea y Dr. Keilor Rojas Jiménez.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Ing. Olman Vargas Zeledón.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA modificar el considerando 6 de la Propuesta Proyecto de Ley CU-161-2025, de la siguiente manera:

- 6. Se recibieron los comentarios y observaciones por parte de la Escuela de Estudios Generales (oficio EEG-550-2025, del 15 de octubre de 2025)⁶², de la Escuela de Filosofía (oficio EF-509-2025, del 2 de octubre de 2025)⁶³, del Comité Ético-Científico (oficio CEC-677-2025, del 6 de octubre de 2025), del Instituto de Investigaciones Jurídicas (oficio IJ-176-2025, del 4 de diciembre de 2025)⁶⁴ y del Centro de Investigación en Estudios de la Mujer (oficio CIEM-398-2025, del 8 de setiembre de 2025)⁶⁵. Del análisis realizado por el Órgano Colegiado, se determina que:**

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 14

El señor director, Dr. Keilor Rojas Jiménez, continúa con la presentación de la Propuesta Proyecto de Ley CU-161-2025 sobre el proyecto de ley denominado *Ley para tutelar la objeción de conciencia e ideario*, Expediente n.º 24.788.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ solicita ingresar a una sesión de trabajo a fin de incluir el texto del criterio del IJ en la propuesta de acuerdo.

58 La Dirección conformó una comisión ad hoc de colegas de la Sección de Filosofía y Pensamiento en la que participaron los docentes: Mag. Bernardo Castillo Gaitán, M. Sc. José Rodolfo Cambrero Alpizar y Dr. Luis Diego Cascante Fallas.

59 Se integró una comisión ad hoc con el Dr. Francisco Quesada Rodríguez y el Dr. Mario Solís Umaña, docentes y expertos en ética y metaética.

60 Criterio brindado por el Dr. Manuel Rojas Salas.

61 Criterio elaborado por la docente M. Sc. Carolina Rojas Madrigal.

62 La Dirección conformó una comisión *ad hoc* de colegas de la Sección de Filosofía y Pensamiento en la que participaron los docentes: Mag. Bernardo Castillo Gaitán, M. Sc. José Rodolfo Cambrero Alpizar y Dr. Luis Diego Cascante Fallas.

63 Se integró una comisión *ad hoc* con el Dr. Francisco Quesada Rodríguez y el Dr. Mario Solís Umaña, docentes y expertos en ética y metaética.

64 Criterio brindado por el Dr. Manuel Rojas Salas.

65 Criterio elaborado por la docente M. Sc. Carolina Rojas Madrigal.

****A las once horas y ocho minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.

****A las once horas y diez minutos, se retira la Srta. María Paula Fonseca Marín.****

A las once horas y doce minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario.****

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ informa que, en la sesión de trabajo, incluyeron el texto de la moción. Cede la palabra al Dr. Francisco Guevara Quiel.

EL DR. FRANCISCO GUEVARA QUIEL trae a colación, como complemento a esta materia tan delicada, un recordatorio sobre una de las garantías individuales que está consignada en la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, específicamente, se trata del artículo 28, el cual, a la letra, señala: *Nadie puede ser inquietado ni perseguido por la manifestación de sus opiniones ni por acto alguno que no infrinja la ley*. Considera que este artículo es fundamental porque también se refiere a la laicidad o a la no confesionalidad en el ámbito político y administrativo, al estipular que *No se podrá, sin embargo, hacer en forma alguna propaganda política por clérigos o seglares invocando motivos de religión o valiéndose, como medio, de creencias religiosas (artículo 28 de la Constitución Política de la República de Costa Rica)*.

Destaca que es muy importante recordar esto en la función pública. Al momento de dirimir una situación, el objetivo está resguardado por el ordenamiento jurídico. La objetividad, justamente, en la toma de decisión, debe imperar en esto. Fuera de toda consideración religiosa, por creencias personales, pues lo que prima es el interés público, y eso, justamente, está protegido por la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, lo cual es menester recordar ahora que se mezclan demasiado los dos ámbitos, lo cual es impropio en la gestión y en la función pública.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ da las gracias y procede a someter a votación el dictamen, tal y como fue leído por la M. Sc. Esperanza Tasies Castro. Se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Araya Leandro, Dra. Carolina Santamaría Ulloa, Sr. Nickolas Guevara Díaz, Mag. Hugo Amores Vargas, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Dr. Francisco Guevara Quiel y Dr. Keilor Rojas Jiménez.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausentes en el momento de la votación: Ing. Olman Vargas Zeledón y Srta. María Paula Fonseca Marín.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1. La Comisión Permanente Especial de Derechos Humanos le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de ley denominado *Ley para tutelar la objeción de conciencia e ideario*, Expediente n.º 24.788 (oficios AL-CPEDER-0456-2025, del 2 de abril de 2025; AL-CPEDER-0457-2025, del 2 de abril de 2025 y AL-CPEDER-0676-2025, del 27 de agosto de 2025).**
- 2. La Rectoría solicitó el criterio institucional sobre el proyecto de ley denominado *Ley para tutelar la objeción de conciencia e ideario*, Expediente n.º 24.788 (oficios R-2528-2025, del 3 de abril de 2025, y R-6392-2025, del 28 de agosto de 2025).**

3. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6445, artículo 2, del 24 de noviembre de 2020, analizó el proyecto *Ley para tutelar la objeción de conciencia e ideario*, Expediente n.º 22.006, y acordó recomendar a la Asamblea Legislativa no aprobarlo y tomar en cuenta las recomendaciones realizadas por la Escuela de Estudios Generales, la Escuela de Filosofía, el Instituto de Investigaciones Filosóficas, el Comité Ético Científico y el Instituto de Investigaciones Jurídicas.
4. De acuerdo con el artículo 1 del proyecto de ley⁶⁶, la iniciativa tiene por objeto:

(...) garantizar y tutelar el ejercicio de la objeción de conciencia, tanto de todas las personas físicas debido a su dignidad humana y de la objeción de ideario de toda persona jurídica en el ámbito del derecho privado, derivada del derecho fundamental de la libertad de pensamiento, conciencia y religión.
5. La Oficina Jurídica, por medio de la Opinión Jurídica OJ-365-2025, del 17 de setiembre de 2025, señaló que:

(...) el proyecto adolece de una fundamentación teórica sólida en cuanto a los alcances de la objeción de conciencia y la objeción de ideario. De allí que no aborda, con claridad, los límites que pueden tener ambos derechos en determinados contextos.

Por otra parte, esa oficina estima que el proyecto de ley no tiene una incidencia negativa directa en la autonomía universitaria en sus diversos ámbitos; sin embargo, advierte que, de aprobarse la propuesta, la Universidad tendría que tomar acciones para emitir los protocolos necesarios que permitan el ejercicio de estos derechos.

6. Se recibieron los comentarios y observaciones por parte de la Escuela de Estudios Generales (oficio EEG-550-2025, del 15 de octubre de 2025)⁶⁷, de la Escuela de Filosofía (oficio EF-509-2025, del 2 de octubre de 2025)⁶⁸, del Comité Ético-Científico (oficio CEC-677-2025, del 6 de octubre de 2025), del Instituto de Investigaciones Jurídicas (oficio IJ-176-2025, del 4 de diciembre de 2025)⁶⁹ y del Centro de Investigación en Estudios de la Mujer (oficio CIEM-398-2025, del 8 de setiembre de 2025)⁷⁰. Del análisis realizado por el Órgano Colegiado, se determina que:
 - 6.1. Esta iniciativa se suma a otros proyectos de ley relativos a la misma materia, por ejemplo, los expedientes n.ºs 19.099 y 22.186; al respecto, cabe señalar que no se justifica la necesidad de una ley sobre la materia, pues algunas de estas disposiciones pueden ser analizadas en el marco de otra legislación existente.
 - 6.2. De acuerdo con la exposición de motivos, el proyecto de ley busca proteger a un grupo específico, para ello argumenta una protección a los derechos humanos; sin embargo, también se evidencia que el disenso entre los diversos grupos surge cuando se busca asegurar los derechos humanos de otras poblaciones. Cabe señalar que los temas vinculados a la reproducción humana, en especial, los derechos reproductivos de las mujeres, suelen estar mayormente relacionados, en la práctica, con la objeción de conciencia.
 - 6.3. Debe considerarse que la objeción de conciencia puede ser abordada desde la perspectiva del foro interno o del foro externo, asociadas a dos espacios y razones diferentes: lo público y no público. Si se tratara de legislar sobre la objeción de conciencia, en términos de razón pública, resultaría necesario abrir un registro, así se podría alegar públicamente la pertenencia si la afiliación es previa y pública, de manera tal que se reconozca como una

66 Propuesto por los diputados Gerardo Fabricio Alvarado Muñoz, José Pablo Sibaja Jiménez, David Lorenzo Segura Gamboa y Yonder Andrey Salas Durán; y por las diputadas Olga Lidia Morera Arrieta y Rosalía Brown Young.

67 La Dirección conformó una comisión *ad hoc* de colegas de la Sección de Filosofía y Pensamiento en la que participaron los docentes: Mag. Bernardo Castillo Gaitán, M. Sc. José Rodolfo Cambronero Alpizar y Dr. Luis Diego Cascante Fallas.

68 Se integró una comisión *ad hoc* con el Dr. Francisco Quesada Rodríguez y el Dr. Mario Solís Umaña, docentes y expertos en ética y metaética.

69 Criterio brindado por el Dr. Manuel Rojas Salas.

70 Criterio elaborado por la docente M. Sc. Carolina Rojas Madrigal.

creencia y no como una reacción ante una situación; esto también permitirá salvaguardar que las personas puedan acceder a la prestación de los servicios públicos, ya que se conocerá previamente la existencia de la objeción de conciencia.

- 6.4. La propuesta parece considerar que está prohibida cualquier exposición obligatoria a ideas distintas; esto genera confusión pues no puede asumirse que la participación en espacios en los cuales se transmiten creencias o valores distintos implica que se está obligando a creerlos; por el contrario, parece que la objeción de conciencia es una manera de rechazar otras formas de pensamiento aunque no representen una amenaza. Lo anterior permite que la objeción de conciencia pueda ser utilizada como excusa para rechazar la pluralidad en espacios educativos o de salud, así como en cualquier otro espacio laboral.
- 6.5. La conceptualización de objeción de conciencia e ideario presentes en la iniciativa son contrarias a la vida democrática, en la que se buscan soluciones conjuntas a pesar de posiciones y opiniones opuestas.
- 6.6. Sobre los artículos 3, 5 y 6, preocupa la inclusión de personas jurídicas, pues la objeción de conciencia concierne precisamente a la conciencia y eventualmente a las creencias; una persona jurídica no puede sufrir en ese sentido y tampoco es equiparable la objeción de ideario a la objeción de conciencia. Asimismo, esto podría comprometer la asistencia de la salud en las instituciones de salud pública y privadas; al respecto, el sistema de salud costarricense debe asistir a la persona paciente, no poner en riesgo su vida, lo cual podría suceder con la objeción de ideario, esto implicaría una restricción a la potestad estatal de garantizar a todas las personas una vida plena, armoniosa y sin violencia.
- 6.7. Aunado a lo anterior, podrían generar dificultades las relaciones contractuales o de otra índole entre el Estado y las personas jurídicas, pues estas últimas podrían alegar una incompatibilidad entre las obligaciones asumidas y su ideario. Lo anterior agravaría la crisis de recursos del Estado y limitaría su acción en cuanto a todas las problemáticas que podrían surgir en este escenario.
- 6.8. Sobre la objeción de ideario, se comparte el abordaje del Comité Ético-Científico, el cual estimó que:
(...) es una modalidad de objeción que debería atender la objeción y el disenso individual. De lo contrario, se daría un fenómeno de verticalidad de la objeción: la posición de los líderes es la posición de todas las personas miembros de la organización.
- 6.9. El texto presenta una serie de imprecisiones que requieren ser atendidas; además, confunde conceptualmente la objeción de conciencia y la objeción de ideario, incluso trata de fusionarlas y vincular la objeción de ideario con el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión, lo cual es improcedente y contrario a los derechos humanos. En este orden de ideas, el ejercicio de la objeción de conciencia no puede ser contrario a los derechos humanos propios ni de las demás personas y la objeción de ideario no debe ser reconocida como derecho.
- 6.10. Por otra parte, resulta indispensable asegurar que la propuesta no es inconstitucional pues parte de una prerrogativa que permite apartarse del orden legal y justificar la desobediencia e incluso presenta vacíos (por ejemplo, en el artículo 2) que podrían permitir que las personas o las organizaciones justifiquen sus actuaciones desde ideologías violentas, excluyentes o discriminatorias.

6.11. Se coincide con el criterio exteriorizado por parte de la Escuela de Filosofía, el cual señaló que:

(...) el proyecto de ley rompe en el fondo con el valor fundamental del pluralismo, que es un valor de sociedades democráticas modernas, al abrir las puertas a procesos de “ensimiamiento y atomización”, y amenazaría con llegar a un punto donde las libertades fundamentales que debemos proteger (y el mismo derecho fundamental a la libertad de expresión), se verían seriamente amenazadas. Tampoco garantiza el cumplimiento de las obligaciones del Estado para con la ciudadanía respecto de una serie de derechos y por el contrario da licencia a excepciones muy amplias.

6.12. Se retoma lo expresado por el Centro de Investigación en Estudios de la Mujer al manifestar que:

(...) la libertad de conciencia lo que reconoce es el derecho que tenemos todas las personas a pensar y creer todo lo que queramos y a tener nuestras propias convicciones éticas, ideológicas, religiosas o de cualquier otra índole. A ese espacio interno no pueden llegar las restricciones jurídicas. Mientras lo que creamos se quede en esa esfera del pensamiento, no hay posibilidad de que perjudique a otras personas. Muy distinta es la situación cuando se trata de las expresiones del pensamiento, las creencias o las convicciones pues algunas pueden violentar los derechos de otras personas, por eso para equilibrar el ejercicio de esas expresiones de manera que no perjudiquen los derechos de ninguna persona, el Estado debe y puede interponer limitaciones o restricciones.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Derechos Humanos, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el proyecto de ley denominado Ley para tutelar la objeción de conciencia e ideario, Expediente n.º 24.788, en virtud de los argumentos expuestos en el considerando 6.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 15

La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios presenta el dictamen CAFP-29-2025 referente al procedimiento interno para adherirse a Convenios Marco de Contratación Pública.

LA DRA. CAROLINA SANTAMARÍA ULLOA expone el dictamen, que, a la letra, dice:

ANTECEDENTES

1. La Oficina de Suministros, mediante el oficio OS-246-2025, del 20 de febrero de 2025, envió a la Rectoría una propuesta de procedimiento para adherirse a convenios marco de contratación pública.
2. La Rectoría elevó esta propuesta al Consejo Universitario, mediante la misiva R-1792-2025, del 6 de marzo de 2025.
3. La Dirección del Consejo Universitario trasladó el caso a la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios para el respectivo análisis (Pase CU-24-2025, del 10 de marzo de 2025).

ANÁLISIS

I. ORIGEN DEL CASO

Mediante el oficio OS-246-2025, del 20 de febrero de 2025, la Oficina de Suministros (OSUM) señaló que no existe un procedimiento institucional para adherirse a convenios marco de contratación pública. Asimismo, expuso la situación actual sobre la materia y presentó una propuesta para atender esta situación.

El detalle es el siguiente:

II. Situación actual

En términos generales, los convenios marco son una modalidad de contratación especial, que permite a la Administración por conveniencia, satisfacer necesidades específicas y tener acceso a variedad de bienes y/o servicios de forma más expedita; por lo que su suscripción obedece a razones de oportunidad.

Si existe un convenio marco vigente, independientemente de la institución que lo haya tramitado, cualquier Administración podrá adherirse a este, siguiendo los lineamientos establecidos al efecto por la Administración Licitante, siempre y cuando no se afecte la modalidad de pago de la institución que procura la adhesión.

Cuando la Universidad de Costa Rica se adhiere a un convenio marco, lo hace en la segunda etapa, que corresponde a la ejecución contractual. Esto quiere decir que la Universidad puede emitir las órdenes de pedido, sin necesidad de llevar a cabo otro tipo de procedimiento de contratación adicional; sin perjuicio de trámites necesarios para seleccionar la mejor oferta, según los criterios establecidos en el pliego de condiciones, de conformidad con el modelo utilizado.

Debe resaltarse que en los convenios marco, incluso la adjudicación de una opción de negocio no implica un compromiso de compra por parte de la Administración y que, la normativa no contempla la obligación de realizar una reserva presupuestaria para tramitar la adhesión a un convenio marco; sin embargo, las órdenes de compra que se emitan una vez firme la adhesión, sí deben cumplir este requisito.

Es importante tener en consideración que, para formar parte de un Convenio Marco, según lo dispuesto el artículo 228 del RLGCP, se debe contar previamente con la autorización de la Dirección de Contratación Pública y de la Institución promotora del convenio marco, en caso de que sea distinta del Ministerio de Hacienda.

Por lo que para adherirse a un convenio marco, la Universidad de Costa Rica debe primeramente, solicitar a la Dirección de Contratación Pública, autorización para utilizar los convenios marco en que se encuentra interesada, enviando las proyecciones de consumo, en las que especifica la cantidad por cada bien o servicio que se requerirían para el próximo trimestre o cuatrimestre, según corresponda.

La Dirección, realiza una revisión de la solicitud, con la finalidad de determinar si los oferentes del convenio tienen capacidad de atender el consumo requerido y procede a brindar la respuesta correspondiente.

En caso de autorización, ya sea para convenios promovidos por el Ministerio de Hacienda o por un ente de otra naturaleza jurídica, es necesario coordinar la firma documentación (sic) para formalizar la adherencia.

Sin embargo, a nivel institucional, una vez que la Oficina de Suministros recibe la carta de compromiso para la adhesión, se enfrenta a una laguna normativa con respecto al procedimiento interno a seguir para tramitar la adhesión al convenio marco. Teniendo únicamente como referencia el oficio OJ-288-2017, que no se apega a la realidad normativa actual y genera una cadena de verificaciones que incluye a la participación de la Oficina Jurídica, la Rectoría, el Consejo Universitario, la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios y la Contraloría Universitaria.

Por otra parte, con respecto a las disposiciones institucionales vigentes, la Resolución R-79-2023, el Comunicado R-101-2023 y la Resolución R-17-2025, establecen la delegación de firmas en materia de contratación, las instancias de adjudicación en la Universidad de Costa Rica y los umbrales de contratación para el año 2025; sin embargo, no determinan a qué instancia adjudicadora le compete la tramitación de los convenios marco.

III. Propuesta

La naturaleza jurídica de la Universidad de Costa Rica permite que no tenga impedimento legal alguno para definir el procedimiento interno a seguir para adherirse a convenios marco, como potestad derivada del artículo 84 de la Constitución Política.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 10 del Reglamento del Sistema de Suministros de la Universidad de Costa Rica dispone que la Oficina de Suministros es el ente rector institucional responsable del sistema de adquisición de bienes y servicios y, como tal, debe evaluar, actualizar, automatizar, estandarizar y difundir los

procedimientos necesarios para el óptimo aprovisionamiento de bienes y servicios que requieran las unidades ejecutoras.

Además, la Oficina de Suministros es la dependencia responsable del trámite y fiscalización de los procesos de contratación administrativa en la UCR, así como de velar porque (sic) los mismos sean óptimos, oportunos, estandarizados y cumplan con todos los requisitos establecidos por el ordenamiento jurídico.

Así las cosas, el procedimiento en cuestión debe no solo regirse por los principios de eficacia y eficiencia, sino que debe atender a las disposiciones vigentes y a la estructura ya establecida de instancias adjudicadoras, para determinar a cuál ente le corresponde la competencia de aprobar la adhesión a convenios marco.

Lo anterior, sin perder de vista la naturaleza jurídica de este tipo de contratación, que no consiste en una adjudicación, que no exige una reserva presupuestaria previa y que se considera de cuantía inestimable debido a que la Administración define con base en la planificación y con cada orden de compra, la ejecución presupuestaria que realizará.

Por lo que, la decisión de que instancia es competente para tramitar este tipo de procedimiento se debe basar en motivos de oportunidad y conveniencia institucional, fomentando la celeridad y efectiva fiscalización.

De acuerdo con lo expuesto, considera esta Oficina que la estructura orgánica y funcional de la Universidad de Costa Rica hace que sea más eficiente para el trámite de los procedimientos de adhesión a un convenio marco delegar la competencia a la Rectoría, ya que según lo establecido en el artículo 40 inciso a) del Estatuto Orgánico, la firma de la persona que ocupa la Rectoría resulta necesaria para dar validez y eficacia a la adherencia por medio de la carta de entendimiento del convenio marco.

Como corolario de lo expuesto, y con base en el numeral 40 incisos f) y g) del Estatuto Orgánico, muy atentamente me permito solicitar que se analice la pertinencia de la propuesta realizada y que se eleve al Consejo Universitario para su valoración.

II. NORMATIVA

La Ley General de Contratación Pública, n.º 9986, en su artículo 84, regula lo concerniente a los convenios marco. Al respecto, señala:

Mediante esta modalidad de contratación se pueden adquirir obras, bienes y servicios para suplir necesidades de diferentes instituciones públicas, a efectos de que una sola institución realice el procedimiento licitatorio y las restantes puedan servirse de su ejecución sin tener que tramitar procedimientos ordinarios, con el propósito de aprovechar las economías de escala.

La Dirección de Contratación Pública, o la institución pública con la que se coordine por conveniencia en razón al objeto contractual, realizará los procedimientos necesarios para llevar a cabo los convenios marco, los cuales serán obligatorios para la Administración central. La Administración descentralizada podrá utilizar esos convenios marco o, en su defecto, desarrollar los propios, a los cuales otras entidades interesadas podrán adherirse; en todo caso, previo a la realización del procedimiento deberá verificarse la existencia de un convenio marco en ejecución en el sistema digital unificado, que le permita satisfacer sus necesidades, con el fin de evitar duplicidades.

Por medio de convenios marco, la Dirección de Contratación Pública o la Administración, según corresponda, seleccionará los proveedores con los que las instituciones usuarias deberán contratar obras, bienes y servicios.

En el caso de obra pública, se podrán tramitar convenios marco siempre y cuando se trate de obras que por sus características o especificaciones técnicas puedan ser fácilmente estandarizadas, que se coticen por precios unitarios y cuyos riesgos estén identificados.

Los convenios marco podrán celebrarse hasta por un período de dos años y podrán prorrogarse por períodos adicionales hasta de un año, para un total de cuatro años. Podrán acordarse convenios marco exclusivos para pymes, cooperativas o también regionalizados, con el fin de promover una contratación estratégica y favorecer a las personas físicas o jurídicas radicadas de una región del país, en la forma prevista en el artículo 23 de esta ley.

Los convenios marco podrán ser abiertos como sistemas dinámicos o cerrados, todo lo cual será regulado reglamentariamente.

Por su parte, el reglamento a la citada ley, en el artículo 228, establece:

Convenio Marco. La Dirección de Contratación Pública o la institución pública con la que se coordine por conveniencia en razón al objeto contractual o la Administración descentralizada, según corresponda, podrán celebrar mediante licitación mayor, acuerdos para tramitar convenios marco en el sistema digital unificado,

con el fin de contratar determinadas obras, bienes y/o servicios de uso común y continuo, los cuales deberán ser acompañados de los estudios previos de acuerdo al objeto contractual de cada convenio marco.

Por su cuantía inestimable, el convenio marco solo podrá ser tramitado mediante licitación mayor con características propias de cada tipo de convenio marco. El convenio marco será gestionado por una sola entidad y cubrirá tantas compras como necesidades específicas surjan de las instituciones usuarias del convenio, pudiendo utilizarse para las bases del convenio marco otras modalidades de contratación, tales como subasta inversa, precalificación o cualquier otra utilizada en el comercio.

Los convenios marco que gestione la Dirección de Contratación Pública serán obligatorios para la Administración Central. La Administración descentralizada podrá utilizar esos convenios marco o, en su defecto, desarrollar los propios, a los cuales otras entidades interesadas también podrán adherirse. En todo caso, previo a la realización del procedimiento deberá verificarse la existencia de un convenio marco en ejecución en el sistema digital unificado, que le permita satisfacer sus necesidades, con el fin de evitar duplicidades. Cuando la Administración descentralizada opte por desarrollar su propio convenio marco, a pesar de la existencia de un convenio marco en ejecución, deberá motivar la decisión en el expediente respectivo.

Las instituciones usuarias de un convenio marco, están obligadas a consultarlo y utilizarlo, antes de tramitar otro procedimiento para la adquisición de obras, bienes y/o servicios cubiertos por el convenio, salvo que demuestren bajo su responsabilidad, que pueden obtener condiciones más beneficiosas con otro procedimiento de contratación, en cuyo caso la institución deberá emitir una resolución motivada en la que acredite esas condiciones y comunicarla a la Dirección de Contratación Pública.

La Dirección de Contratación Pública, podrá analizar la información suministrada a efecto de determinar si corresponde a alguna eventual irregularidad que amerite ser investigada o a una revisión interna de los alcances del Convenio Marco que pueda sustentar alguna mejora del mismo.

Cuando exista un convenio marco vigente, independientemente de la institución que lo haya tramitado, cualquier Administración podrá adherirse, siguiendo los lineamientos establecidos al efecto por la Administración Licitante de ese convenio, siempre y cuando no se afecte la modalidad de pago de la institución que procura la adhesión.

III. HISTÓRICO DE LAS INSTANCIAS DE ADJUDICACIÓN EN LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

El primer acuerdo del que se tiene registro en las actas del Consejo Universitario, referente a la definición de las instancias competentes para adjudicar procesos de compra según monto, fue el adoptado en la sesión n.º 2111, artículo 4, del 19 de febrero de 1975. En esa ocasión se definieron tres instancias, a saber: Comisión encargada de estudiar licitaciones, Consejo de Rectoría y Consejo Universitario.

En los siguientes años, en diferentes oportunidades, el Órgano Colegiado aprobó actualizar los montos de adjudicación según ente.

Posteriormente, el Consejo Universitario, en la sesión n.º 4811, artículo 5, del 24 de junio de 2003, acordó una nueva actualización de montos, así como la incorporación de la jefatura de la OSUM como instancia adjudicadora.

En el 2007, en la sesión n.º 5172, artículo 6, inciso 1, del 3 de julio de 2007, el Consejo Universitario, una vez más, aprobó la actualización en los montos de adjudicación, pero, además, a partir de la deliberación respecto a la descentralización de la OSUM, el Órgano Colegiado ratificó la existencia de las unidades de compra especializada como instancias competentes para adjudicar, lo cual se vio reflejado explícitamente, en el acuerdo correspondiente al artículo 11, de la sesión n.º 5272, del 4 de julio de 2008, al hacer referencia a la jefatura de Suministros y a las unidades de compras especializadas; vicerrector o vicerrectora de Administración con la asesoría de la Comisión de Licitaciones; rector o rectora con la asesoría del Consejo de Rectoría y Consejo Universitario.

También, en esta sesión, el Consejo Universitario tomó el acuerdo de:

2. Autorizar, por conveniencia e interés institucional, a la Rectoría para que a partir del año 2009 realice de manera automática la modificación de los márgenes de aprobación de la adjudicación de las contrataciones que se realizan en forma interna en la Universidad de Costa Rica, de manera que responda oportunamente a los nuevos márgenes de aprobación, establecidos por la Contraloría General de la República para tal efecto, y que informe inmediatamente a todas las instancias adjudicadoras (artículo 11 de la sesión n.º 5272, del 4 de julio de 2008).

De manera que, desde el 2009 y hasta el 2022, la Rectoría, de conformidad con la respectiva resolución de la Contraloría General de la República, actualiza los límites económicos para la contratación administrativa.

El 18 de mayo de 2021, la Asamblea Legislativa aprobó la Ley n.º 9986, *Ley General de Contratación Pública*, la cual entró en vigencia a partir del 1.º de diciembre de 2022. Esta normativa incorporó modificaciones en la forma de tramitar las compras públicas, entre los cambios que introdujo está la posibilidad de integrar juntas de adquisiciones como instancias encargadas de adoptar los actos finales en materia de contratación pública (artículo 131).

En virtud de esta nueva normativa (Ley n.º 9986), la Administración presentó una propuesta que tenía como objetivo hacer más eficiente la fase del dictado del acto final, mediante la simplificación de las instancias y el aumento en los montos límite de adjudicación asociados a estas. Específicamente, en cuanto a la simplificación, el documento proponía fusionar: vicerrector o vicerrectora de Administración con la asesoría de la Comisión de Licitaciones, y rector o rectora con la asesoría del Consejo de Rectoría, en una Junta de Adquisiciones.

La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (CAFP) deliberó sobre la iniciativa en mención y mediante el Dictamen CAF-5-2023, presentó su análisis y propuesta de acuerdos, la cual fue conocida por el Órgano Colegiado en la sesión n.º 6693, artículo 16, del 27 de abril de 2023. En esa oportunidad, el Consejo Universitario acordó:

1. *Establecer como instancias de adjudicación en la Universidad de Costa Rica las siguientes:*
 - *Consejo Universitario*
 - *Junta de Adquisiciones*
 - *Jefatura de la Oficina de Suministros*
 - *Jefatura de Unidades de Compra Especializada (...)*
2. *Autorizar, por conveniencia e interés institucional, a la Rectoría para que modifique los márgenes de adjudicación según proceso de compra e instancia adjudicataria, de manera que responda, oportunamente, a las variaciones en los umbrales que establece la Contraloría General de la República, para definir los tipos de contratación, e informe inmediatamente a todas las instancias adjudicadoras de la Universidad.*
3. *Solicitar a la Administración que elabore los procedimientos a seguir por cada una de las instancias de adjudicación para el dictado del acto final de los procesos de compra y los dé a conocer a la Comunidad Universitaria, a más tardar en septiembre de 2023.*

IV. ACUERDOS ADOPTADOS POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO MEDIANTE LOS CUALES SE APROBÓ LA ADHESIÓN DE LA UNIVERSIDAD A CONVENIOS MARCO.

El 20 de junio de 2017, en la sesión n.º 6091, artículo 4, el Consejo Universitario conoció el dictamen CAF-17-010, sobre la Licitación Pública n.º 2016LN-000002-SCA “Suministro e instalación de mobiliario amparado al Convenio Marco Consejo Nacional de Rectores-Universidades Públicas” y, al respecto, acordó:

2. *Autorizar a la Oficina de Suministros para que emita órdenes de compra a favor de la empresa Amoblamiento Fantini, S. A., con respecto a la Licitación pública N.º 2016LN-000002-SCA “Suministro e instalación de mobiliario amparado al convenio marco Consejo Nacional de Rectores-Universidades Públicas”.*

Posteriormente, en la sesión n.º 6785, artículo 8, del 14 de marzo de 2024, a partir del análisis del Dictamen CAF-3-2024 sobre la Licitación Pública n.º 2020LN-000009-0009100001, titulada “Convenio Marco para la Adquisición de Mobiliario de Oficina y Escolar para las Instituciones Públicas que utilizan el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP)”, el Consejo Universitario acordó aprobar la adhesión de la Universidad a esta licitación.

Por otra parte, el 27 de mayo de 2025, en la sesión n.º 6902, artículo 3, el Órgano Colegiado conoció el Dictamen CAF-6-2025 sobre la solicitud de adhesión al convenio marco de la Licitación Pública n.º 2022LN-000001-0000400001, titulada “Convenio Marco para la Adquisición de Llantas”, promovida por el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) y, en esa oportunidad, acordó aprobar la adhesión de la Universidad de Costa Rica a dicho convenio.

V. CRITERIOS CONCERNIENTES AL TEMA

En el 2017, la Oficina Jurídica (OJ) en atención a la solicitud de asesoramiento de la OSUM en cuanto a la Licitación Pública n.º 2016LN-000002-SCA “Suministro e instalación de mobiliario amparado al Convenio Marco Consejo

Nacional de Rectores-Universidades Públicas”, emitió el oficio OJ-288-2017, del 3 de abril de 2017, del cual se retoma lo siguiente:

Se trata de una modalidad contractual especial. Cada orden de compra, singular, que emita la Oficina de Suministros, se estaría efectuando en ejecución del mencionado Contrato. Si la Universidad de Costa Rica hubiera tenido que formalizar un contrato directamente con Amoblamientos FANTINI S.A., tendría que haber utilizado el procedimiento de licitación pública y le hubiera correspondido al Consejo Universitario la aprobación, por poseer cuantía inestimable, de conformidad con lo dispuesto por el oficio R-17-2017 de la Rectoría.

III. El Consejo Universitario y la contratación de la Licitación n.º 2016LN-000002-SCA

La competencia de adjudicación del Consejo Universitario se circunscribe a los casos de contratación administrativa tramitados por la Universidad, según el valor económico de los contratos. Así, por ejemplo, de conformidad con la actual resolución de Rectoría n.º R-93-2017, en adjudicación para obra pública le corresponde aprobar contratos con montos iguales o superiores a los novecientos ochenta y tres millones de colones (983 000 000), mientras que en la adjudicación general, montos iguales o mayores a seiscientos treinta y tres millones de colones (633 000 000). También le compete conocer los casos de cuantía inestimable, en suministro de bienes según demanda⁷¹, independientemente de la determinación del costo posterior a las respectivas órdenes de compra (...).

En casos como el presente, en los que la posibilidad de requerir bienes muebles puede implicar una alta erogación presupuestaria para la Institución, resulta conveniente una autorización interna del órgano que, en otras condiciones ordinarias de contratación, lleva a cabo la adjudicación de las contrataciones de cuantía inestimable por demanda de la Universidad de Costa Rica, es decir, el Consejo Universitario (...).

Para que la Oficina de Suministros emita válidamente órdenes de compra de mobiliario, requiere de una autorización general del Consejo Universitario. Esta autorización del Consejo Universitario debe estar precedida, a su vez, de la aprobación interna de la Oficina Jurídica (...) [énfasis añadido].

Por otra parte, respecto al análisis para adherirse al Convenio Marco para la Adquisición de Llantas, Licitación Pública n.º 2022LN-000001-0000400001, promovida por el ICE, la OSUM solicitó criterio a la oficina de Contraloría Universitaria (OCU) y a la OJ.

La OCU, mediante el oficio OCU-R-030-A-2025, del 19 de febrero de 2025, exteriorizó:

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 115 del Reglamento a la Ley 7494, debido a su cuantía inestimable, el convenio marco solo podrá ser tramitado mediante licitación pública, por una única entidad, y cubrirá tantas compras como necesidades específicas surjan de los integrantes.

Dicha contratación fue promovida bajo la modalidad de convenio marco, figura de contratación que es promovida por una institución pública y que permite que, una vez formalizada, otras entidades se adhieran al convenio, permitiéndoles la adquisición de los bienes y/o servicios objeto del procedimiento de contratación, ello en los términos y condiciones definidos en el pliego de condiciones correspondiente, razón por la cual, la Universidad al adherirse a dicho convenio acepta y se compromete a cumplir con las condiciones definidas para dicho convenio marco y la normativa aplicable (...).

Asimismo, la OCU citó en su criterio el oficio OS-197-2025, de la OSUM, en el cual esta última oficina señaló:

A lo interno de la Universidad no hay un procedimiento formal que establezca que este trámite deba enviarse hasta la instancia del Consejo Universitario; no obstante, se sigue el mismo procedimiento para las contrataciones de cuantía inestimable de la instancia de autorización (...).

b. Cumplido (sic) los requisitos internos para adherirnos al Convenio Marco los cuales corresponden a; en primera instancia se envía a la Oficina Jurídica, seguidamente a la Contraloría Universitaria y por último al Consejo Universitario (...).

Finalmente, como parte de la conclusión de su informe, la OCU manifestó:

Conforme con el estudio de la documentación e información recopilada, la Contraloría Universitaria no evidencia aspectos de control interno que impidan continuar el proceso de toma de decisión final ante el Consejo Universitario, quien cuenta en este momento con todos los elementos necesarios para tomar una decisión

Por su parte, la OJ, mediante la Opinión Jurídica OJ-165-2025, del 10 de abril de 2025, indicó:

⁷¹ En el oficio OJ-580-2015 se había considerado que: “Como los contratos de entrega por demanda deben efectuarse mediante licitación pública, lo cual supone estimaciones por altas sumas de dinero, su aprobación compete al Consejo Universitario.

III. Criterio jurídico

A partir de los antecedentes previamente referidos, se observa que con ocasión de la consulta R-4572-2024, del 18 de julio de 2024, esta Oficina se refirió a la carta de compromiso para incorporarse al Convenio Marco en cuestión, y a partir de ello, se estimó que las subsiguientes consultas se relacionaban con la revisión y ajuste de ese mismo documento.

No obstante, en el oficio de consulta CAFP-1-2025, se hace referencia a los dictámenes OJ-288-2017 y OJ-847-2023 que están vinculados a una aprobación interna por parte de la Oficina Jurídica.

En el primero de ellos, esta Oficina señaló lo siguiente:

El Convenio Marco posibilita la participación de la Universidad de Costa Rica. Las distintas solicitudes que realice la Universidad de Costa Rica no conllevan un proceso de contratación administrativa diferente.

No es necesario que la Universidad de Costa Rica tenga que suscribir otro Contrato distinto con Amoblamientos FANTINI S.A. Las órdenes de compra que emita se encontrarían sustentadas de modo expreso en el Contrato celebrado entre la Universidad Nacional y esta empresa. Como la Universidad de Costa Rica no es parte directa en esta relación contractual, la adjudicación de ese Contrato no necesita ser aprobada por el Consejo Universitario.

Para que la Oficina de Suministros emita válidamente órdenes de compra de mobiliario, requiere de una autorización general del Consejo Universitario. Esta autorización del Consejo Universitario debe estar precedida, a su vez, de la aprobación interna de la Oficina

Jurídica (...) [énfasis añadido].

Producto del análisis, la OJ concluyó: (...) *esta Oficina no encuentra inconvenientes de índole legal y otorga la aprobación interna, según lo indicado en el Dictamen OJ-288-2017.*

VI. ATENCIÓN DEL ACUERDO 3 ADOPTADO EN LA SESIÓN N.º 6693, ARTÍCULO 16, DEL 27 DE ABRIL DE 2023:

3. *Solicitar a la Administración que elabore los procedimientos a seguir por cada una de las instancias de adjudicación para el dictado del acto final de los procesos de compra y los dé a conocer a la Comunidad Universitaria, a más tardar en septiembre de 2023.*

En respuesta a este encargo, la Rectoría, mediante el oficio R-4583-2024, del 18 de julio de 2024, elevó a este Órgano Colegiado el instructivo sobre instancias de adjudicación, código OCPIN002, el cual fue elaborado por la OSUM, revisado por la Rectoría y Oficina de Administración Financiera, y avalado por la Vicerrectoría de Administración.

Sobre las actividades que le competen al Consejo Universitario, cabe retomar la siguiente:

4.1 Si por el monto total de la contratación compete al Consejo Universitario, emite el Acto Final (de acuerdo con la resolución de Rectoría vigente), se envía la documentación de la RAF⁷² a la Oficina Jurídica para su verificación legal y a la Oficina de Contraloría Universitaria para la revisión del procedimiento que requiere el Consejo Universitario para conocer la contratación que permita continuar con la adjudicación, readjudicación, modificación, declaratoria de desierta o infructuosa sometida a aprobación.

El instructivo fue revisado por la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios en la sesión del 3 de setiembre de 2024 y con base en el análisis del documento esta comisión recomendó a la dirección dar por cumplido este acuerdo; asimismo, le solicitó recordarle a la Administración que lo divulgue entre la Comunidad Universitaria.

VII. ANÁLISIS DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS FINANCIEROS Y PRESUPUESTARIOS (CAFP)

Para el análisis de este caso, la CAFP se reunió el 19 de marzo de 2025. En esta oportunidad se contó con la participación de la MBA Vanessa Jaubert Pazzani, jefa del Área de Compras Mayores y el MA Jorge Padilla Zúñiga, jefe, ambos de la OSUM, quienes expusieron, por solicitud de la comisión, el detalle de esta propuesta. Respecto a esta, hicieron énfasis en la necesidad de formalizar un procedimiento con el fin de que no existan dudas en cuanto a las etapas a seguir y recomendaron que la instancia competente para aprobar la adición a convenios marco sea la Rectoría, por un tema de eficiencia. Por otra parte, agregaron que la decisión de adherirse a un convenio marco no requiere de refrendo.

72 Resolución de Acto Final.

En relación con la propuesta, la CAFP coincide en que no existe un procedimiento documentado para la adhesión a convenios marco de contratación; sin embargo, en la práctica sí se sigue uno, de conformidad con el criterio de la OJ expuesto mediante el oficio OJ-288-2017.

Sobre el criterio OJ-288-2027, la Administración señaló que no se apega a la realidad normativa actual. No obstante, la CAFP considera que a pesar de que hubo un cambio en la normativa, la naturaleza del convenio marco se mantiene. Tal y como se puede constatar al revisar la definición de este, tanto en el *Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa*, ley n.º 7494, como en el *Reglamento a la Ley General de Contratación Pública*, ley n.º 9986:

Cuadro 1
Comparativo del artículo referente al Convenio Marco
ley n.º 7494 y ley n.º 9986

<i>Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, ley n.º 7494</i>	<i>Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, ley n.º 9986</i>
<p><i>Artículo 115.-Convenio Marco. Las instituciones públicas podrán celebrar acuerdos para tramitar en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP) <u>convenios marco y contratar determinados bienes o servicios de uso común y continuo, por un plazo de hasta cuatro años, pudiendo prorrogarse por plazos menores a éste.</u></i></p> <p><i><u>Por su cuantía inestimable, el convenio marco solo podrá ser tramitado mediante licitación pública con características propias de cada modelo de convenio marco, así mismo será gestionado por tina sola entidad y cubrirá tantas compras como necesidades específicas surjan de las instituciones usuarias del convenio, pudiendo utilizarse para las bases del convenio marco otras modalidades de contratación, tales como subasta a la baja, precalificación o cualquier otra utilizada en el comercio (...).</u></i></p>	<p><i>Artículo 228. Convenio Marco. La Dirección de Contratación Pública o la institución pública con la que se coordine por conveniencia en razón al objeto contractual o la Administración descentralizada, <u>según corresponda, podrán celebrar mediante licitación mayor; acuerdos para tramitar convenios marco en el sistema digital unificado, con el fin de contratar determinadas obras, bienes y/o servicios de uso común y continuo, los cuales deberán ser acompañados de los estudios previos de acuerdo al objeto contractual de cada convenio marco.</u></i></p> <p><i><u>Por su cuantía inestimable, el convenio marco solo podrá ser tramitado mediante licitación mayor con características propias de cada tipo de convenio marco. El convenio marco será gestionado por una sola entidad y cubrirá tantas compras como necesidades específicas surjan de las instituciones usuarias del convenio, pudiendo utilizarse para las bases del convenio marco otras modalidades de contratación, tales como subasta inversa, precalificación o cualquier otra utilizada en el comercio (...).</u></i></p>

Parte de la propuesta de la Administración señala:

Con respecto a las disposiciones institucionales vigentes, la Resolución R-79-2023, el Comunicado R-101-2023 y la Resolución R-17-2025, establecen la delegación de firmas en materia de contratación, las instancias de adjudicación en la Universidad de Costa Rica y los umbrales de contratación para el año 2025; sin embargo, no determinan a qué instancia adjudicadora le compete la tramitación de los convenios marco (...).

Sobre el particular, la CAFP agregó que, históricamente en la Institución, la instancia responsable de adjudicar licitaciones por demanda de cuantía inestimable ha sido el Consejo Universitario. De hecho, la OJ en el oficio OJ-580-2015, del 5 de junio de 2015, señaló: (...) *como los contratos de entrega por demanda deben efectuarse mediante licitación pública, lo cual supone estimaciones por altas sumas de dinero, su aprobación compete al Consejo Universitario.*

Además, esta práctica quedó reafirmada en el análisis del Dictamen CAFP-5-2023, del 14 de abril de 2023, denominado “Modificación de las instancias adjudicadoras de la Universidad de Costa Rica”. En el cual se señaló:

Con base en las cifras anteriores, la CAFP determinó que, durante el periodo de estudio⁷³, el Consejo Universitario analizó 20 procesos de contratación administrativa (11 de cuantía inestimable y 9 de monto definido). Respecto a los de cuantía inestimable no son considerados para emitir un criterio, ya que independientemente de los límites que se definan, estos procesos deberán seguir siendo analizados por el CU [énfasis añadido].

En consecuencia, la CAFP considera que, en caso de que la Administración, en lugar de aprobar la adhesión a un convenio marco, opte por tramitar un procedimiento ordinario de contratación administrativa, este deberá realizarse mediante una licitación mayor por demanda de cuantía inestimable, cuya adjudicación, conforme a las instancias vigentes, corresponde al Consejo Universitario.

Por lo tanto, en aplicación del principio de analogía, la autorización para adherirse a un convenio marco debe emanar del órgano que, en un procedimiento ordinario de contratación para la adquisición del mismo bien o servicio, ostentaría la competencia para efectuar la adjudicación. En ese sentido, la CAFP concluye que corresponde al Consejo Universitario aprobar la adhesión a los convenios marco de contratación administrativa.

De manera que deben seguirse las actividades ordinarias propias de una licitación mayor, lo cual implica la verificación de legalidad por parte de la OJ y la revisión del procedimiento por parte de la OCU.

Asimismo, la CAFP agrega que este tipo de aprobaciones deben ser competencia del Consejo Universitario, ya que es una manera de fiscalizar los procesos de compra de impacto institucional, los cuales tienen un peso importante en el presupuesto de la Universidad. Presupuesto que por mandato estatutario (artículo 30, inciso e), le corresponde aprobar a este Consejo.

PROPUESTA DE ACUERDO

1. La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

1. La Oficina de Suministros, mediante el oficio OS-246-2025, del 20 de febrero de 2025, manifestó que no existe un procedimiento institucional para adherirse a convenios marco de contratación pública. Sobre el particular agregó:

(...) con respecto a las disposiciones institucionales vigentes, la Resolución R-79-2023, el Comunicado R-101-2023 y la Resolución R-17-2025, establecen la delegación de firmas en materia de contratación, las instancias de adjudicación en la Universidad de Costa Rica y los umbrales de contratación para el año 2025; sin embargo, no determinan a qué instancia adjudicadora le compete la tramitación de los convenios marco (...).

En atención a lo anterior, presentó una propuesta. De la cual se retoma lo siguiente:

(...) Así las cosas, el procedimiento en cuestión debe no solo regirse por los principios de eficacia y eficiencia, sino que debe atender a las disposiciones vigentes y a la estructura ya establecida de instancias adjudicadoras, para determinar a cuál ente le corresponde la competencia de aprobar la adhesión a convenios marco.

Lo anterior, sin perder de vista la naturaleza jurídica de este tipo de contratación, que no consiste en una adjudicación, que no exige una reserva presupuestaria previa y que se considera de cuantía inestimable debido a que la Administración define con base en la planificación y con cada orden de compra, la ejecución presupuestaria que realizará.

Por lo que, la decisión de que (sic) instancia es competente para tramitar este tipo de procedimiento se debe basar en motivos de oportunidad y conveniencia institucional, fomentando la celeridad y efectiva fiscalización.

De acuerdo con lo expuesto, considera esta Oficina que la estructura orgánica y funcional de la Universidad de Costa Rica hace que sea más eficiente para el trámite de los procedimientos de adhesión a un convenio marco delegar la competencia a la Rectoría (...).

2. La Rectoría elevó a este Consejo Universitario para análisis la propuesta de procedimiento para la adhesión a convenios marco de contratación pública (oficio R-1792-2025, del 6 de marzo de 2025).

73 Periodo enero 2018-setiembre 2022.

3. El artículo 84 de la *Ley General de Contratación Pública*, Ley n.º 9986, se refiere a los convenios marco de la siguiente manera:

Mediante esta modalidad de contratación se pueden adquirir obras, bienes y servicios para suplir necesidades de diferentes instituciones públicas, a efectos de que una sola institución realice el procedimiento licitatorio y las restantes puedan servirse de su ejecución sin tener que tramitar procedimientos ordinarios, con el propósito de aprovechar las economías de escala.

La Dirección de Contratación Pública, o la institución pública con la que se coordine por conveniencia en razón al objeto contractual, realizará los procedimientos necesarios para llevar a cabo los convenios marco, los cuales serán obligatorios para la Administración central. La Administración descentralizada podrá utilizar esos convenios marco o, en su defecto, desarrollar los propios, a los cuales otras entidades interesadas podrán adherirse; en todo caso, previo a la realización del procedimiento deberá verificarse la existencia de un convenio marco en ejecución en el sistema digital unificado, que le permita satisfacer sus necesidades, con el fin de evitar duplicidades.

Por medio de convenios marco, la Dirección de Contratación Pública o la Administración, según corresponda, seleccionará los proveedores con los que las instituciones usuarias deberán contratar obras, bienes y servicios.

En el caso de obra pública, se podrán tramitar convenios marco siempre y cuando se trate de obras que por sus características o especificaciones técnicas puedan ser fácilmente estandarizadas, que se coticen por precios unitarios y cuyos riesgos estén identificados.

Los convenios marco podrán celebrarse hasta por un período de dos años y podrán prorrogarse por períodos adicionales hasta de un año, para un total de cuatro años. Podrán acordarse convenios marco exclusivos para pymes, cooperativas o también regionalizados, con el fin de promover una contratación estratégica y favorecer a las personas físicas o jurídicas radicadas de una región del país, en la forma prevista en el artículo 23 de esta ley.

Los convenios marco podrán ser abiertos como sistemas dinámicos o cerrados, todo lo cual será regulado reglamentariamente.

4. El Consejo Universitario ha aprobado en distintas ocasiones la adhesión de la Universidad de Costa Rica a convenios marco de contratación pública. En la sesión n.º 6091, del 20 de junio de 2017, autorizó a la Oficina de Suministros a emitir órdenes de compra en el marco de un convenio para el suministro e instalación de mobiliario. Posteriormente, en la sesión n.º 6785, del 14 de marzo de 2024, aprobó la adhesión a un convenio marco para la adquisición de mobiliario de oficina y escolar. Finalmente, en la sesión n.º 6902, del 27 de mayo de 2025, acordó la adhesión a un convenio marco para la adquisición de llantas, promovido por el Instituto Costarricense de Electricidad.

*****A las once horas y diecisiete minutos, se retira el Sr. Nickolas Guevara Díaz. *****

5. En el 2017, la Oficina Jurídica, en atención a la solicitud de asesoramiento de la Oficina de Suministros en cuanto a la Licitación Pública n.º 2016LN-000002-SCA “Suministro e instalación de mobiliario amparado al Convenio Marco Consejo Nacional de Rectores-Universidades Públicas”, emitió el oficio OJ-288-2017, del 3 de abril de 2017, del cual se retoman los siguiente extracto:

(...) Se trata de una modalidad contractual especial. Cada orden de compra, singular, que emita la Oficina de Suministros, se estaría efectuando en ejecución del mencionado Contrato. Si la Universidad de Costa Rica hubiera tenido que formalizar un contrato directamente con Amoblamientos FANTINI S. A., tendría que haber utilizado el procedimiento de licitación pública y le hubiera correspondido al Consejo Universitario la aprobación, por poseer cuantía inestimable (...)

En casos como el presente, en los que la posibilidad de requerir bienes muebles puede implicar una alta erogación presupuestaria para la Institución, resulta conveniente una autorización interna del órgano que, en otras condiciones ordinarias de contratación, lleva a cabo la adjudicación de las contrataciones de cuantía inestimable por demanda de la Universidad de Costa Rica, es decir, el Consejo Universitario (...).

Para que la Oficina de Suministros emita válidamente órdenes de compra de mobiliario, requiere de una autorización general del Consejo Universitario. Esta autorización del Consejo Universitario debe estar precedida, a su vez, de la aprobación interna de la Oficina Jurídica (...) [énfasis añadido].

6. Con la entrada en vigor, a partir del 1.º de diciembre de 2022, de la *Ley General de Contratación Pública*, n.º 9986, se incorporaron modificaciones en la forma de tramitar las compras públicas; entre los cambios que introdujo está la posibilidad de integrar juntas de adquisiciones como instancias encargadas de adoptar los actos finales en materia de contratación pública (artículo 131).

De acuerdo con esta posibilidad, la Administración presentó una propuesta de modificación de las instancias de adjudicación, la cual tenía como objetivo hacer más eficiente la fase del dictado del acto final, mediante la simplificación de las instancias y el aumento en los montos límite de adjudicación asociados a estas. Específicamente, en cuanto a la simplificación, el documento propuso fusionar: vicerrector o vicerrectora de Administración con la asesoría de la Comisión de Licitaciones, y rector o rectora con la asesoría del Consejo de Rectoría, en una Junta de Adquisiciones.

7. La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios analizó la propuesta de modificación de las instancias de adjudicación y, mediante el Dictamen CAFP-5-2023, presentó su análisis y propuesta de acuerdos. Este fue conocido por el Órgano Colegiado en la sesión n.º 6693, artículo 16, del 27 de abril de 2023. En esa oportunidad, el Consejo Universitario acordó:

1. *Establecer como instancias de adjudicación en la Universidad de Costa Rica las siguientes:*

- *Consejo Universitario*
- *Junta de Adquisiciones*
- *Jefatura de la Oficina de Suministros*
- *Jefatura de Unidades de Compra Especializada (...)*

2. *Autorizar, por conveniencia e interés institucional, a la Rectoría para que modifique los márgenes de adjudicación según proceso de compra e instancia adjudicataria, de manera que responda, oportunamente, a las variaciones en los umbrales que establece la Contraloría General de la República, para definir los tipos de contratación, e informe inmediatamente a todas las instancias adjudicadoras de la Universidad.*

3. *Solicitar a la Administración que elabore los procedimientos a seguir por cada una de las instancias de adjudicación para el dictado del acto final de los procesos de compra y los dé a conocer a la Comunidad Universitaria, a más tardar en septiembre de 2023.*

8. Con el instructivo sobre instancias de adjudicación, código OCPIN002, elevado a este Consejo Universitario, mediante el oficio R-4583-2024, la Administración atendió el acuerdo 3 adoptado en la sesión n.º 6693, artículo 16, del 27 de abril de 2023.

9. Respecto a la propuesta de procedimiento para adherirse a convenios marco, la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios se reunió para analizar el documento y como parte de su deliberación, concluyó que:

- Coincide con la Administración en cuanto a que no existe un procedimiento institucional formalmente documentado para la adhesión a convenios marco de contratación administrativa; no obstante, reconoce que en la práctica se ha seguido un procedimiento sustentado en el criterio jurídico emitido mediante el oficio OJ-288-2017.
- Si bien la Administración señaló que el criterio OJ-288-2017, elaborado a la luz de la *Ley de Contratación Administrativa*, n.º 7494 y su reglamento, no se ajusta plenamente a la normativa vigente. La CAFP considera que, pese a los cambios normativos introducidos con la *Ley General de Contratación Pública*, n.º 9986, la naturaleza jurídica de los convenios marco se mantiene.
- Históricamente, en la Universidad de Costa Rica, la adjudicación de procesos de contratación por demanda de cuantía inestimable ha correspondido al Consejo Universitario, criterio respaldado por la Oficina Jurídica, mediante el oficio OJ-580-2015, al señalar que los contratos de entrega por demanda, por su naturaleza y estimación económica elevada, deben tramitarse mediante licitación pública (actualmente licitación mayor) cuya aprobación compete a este Órgano Colegiado.

****A las once horas y veinte minutos, se retira la M. Sc. Esperanza Tasies Castro.****

****A las once horas y veinte minutos, se incorpora la Srta. María Paula Fonseca Marín.****

Esta práctica institucional fue reafirmada en el Dictamen CAFP-5-2023, del 14 de abril de 2023, en el cual se concluyó que los procesos de contratación de cuantía inestimable, independientemente de los límites monetarios que se definan, deben continuar siendo analizados y aprobados por el Consejo Universitario.

- Si la Administración optara por no adherirse a un convenio marco y, en su lugar, tramitara un procedimiento ordinario de contratación administrativa para la adquisición del mismo bien o servicio, este debería realizarse mediante una licitación mayor por demanda de cuantía inestimable, cuya competencia adjudicadora corresponde a este Órgano Colegiado
- En aplicación del principio de analogía, la competencia para autorizar la adhesión a un convenio marco debe recaer en el mismo órgano que ostentaría la competencia para adjudicar un procedimiento ordinario de contratación administrativa equivalente, razón por la cual corresponde al Consejo Universitario aprobar estas adhesiones. En consecuencia, para la adhesión a convenios marco deben seguirse las actividades ordinarias propias de una licitación mayor, lo cual implica la verificación de legalidad por parte de la Oficina Jurídica y la revisión del procedimiento por parte de la Oficina de Contraloría Universitaria.
- Este tipo de aprobaciones deben ser competencia del Consejo Universitario, ya que es una manera de fiscalizar los procesos de compra de impacto institucional, los cuales tienen un peso importante en el presupuesto de la Universidad. Presupuesto que, por mandato estatutario (artículo 30, inciso e) le corresponde aprobar a este Consejo Universitario.

****A las once horas y veintidós minutos, se incorpora la M. Sc. Esperanza Tasies Castro.****

****A las once horas y veintidós minutos, se incorpora el Sr. Nickolas Guevara Díaz.****

ACUERDA

1. Solicitar a la Administración que, a partir del 2026, cuando publique la resolución mediante la cual actualiza los umbrales de contratación pública, indique explícitamente que también es competencia del Consejo Universitario la adjudicación de licitaciones mayores por demanda de cuantía inestimable y la aprobación para que la Universidad se adhiera a convenios marco.
2. Solicitar a la Administración que modifique el instructivo sobre instancias de adjudicación, código OCPIN002, para que incorpore, como parte de las competencias del Consejo Universitario, la adjudicación de licitaciones mayores por demanda de cuantía inestimable y la aprobación para que la Universidad se adhiera a convenios marco y lo dé a conocer a la comunidad universitaria, a más tardar en febrero de 2026.

LA DRA. CAROLINA SANTAMARÍA ULLOA precisa que este dictamen fue firmado por las personas integrantes de la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios en la conformación del 2025, a saber: el Ph. D. Sergio Salazar Villanea, el Lic. William Méndez Garita, el Mag. Hugo Amores Vargas, el Sr. Fernán Orlich Rojas, la MBA Rosa Julia Cerdas González, vicerrectora de Administración y el Dr. Eduardo Calderón Obaldía, en su calidad de coordinador de dicha comisión. El dictamen fue elaborado por la Mag. Alejandra Navarro Navarro.

Comparte que, en la comisión conversaron respecto a que, debido a que se encuentran ya en febrero, se podría solicitar que este último acuerdo (darlo a conocer a la comunidad universitaria a más tardar en febrero de 2026) podría cambiarse a marzo de 2026.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ da las gracias a la Dra. Carolina Santamaría Ulloa. Solicita realizar la modificación correspondiente.

Procede a la lectura del acuerdo 2, a saber:

Solicitar a la Administración que modifique el instructivo sobre instancias de adjudicación, código OCPIN002, para que incorpore, como parte de las competencias del Consejo Universitario, la adjudicación de licitaciones mayores por demanda de cuantía inestimable y la aprobación para que la Universidad se adhiera a convenios marco y lo dé a conocer a la comunidad universitaria, a más tardar en marzo de 2026.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Araya Leandro, Dra. Carolina Santamaría Ulloa, Sr. Nickolas Guevara Díaz, Mag. Hugo Amores Vargas, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Dr. Francisco Guevara Quiel, Srta. María Paula Fonseca Marín y Dr. Keilor Rojas Jiménez.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausentes en el momento de la votación: Ing. Olman Vargas Zeledón.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1. La Oficina de Suministros, mediante el oficio OS-246-2025, del 20 de febrero de 2025, manifestó que no existe un procedimiento institucional para adherirse a convenios marco de contratación pública. Sobre el particular agregó:**

(...) con respecto a las disposiciones institucionales vigentes, la Resolución R-79-2023, el Comunicado R-101-2023 y la Resolución R-17-2025, establecen la delegación de firmas en materia de contratación, las instancias de adjudicación en la Universidad de Costa Rica y los umbrales de contratación para el año 2025; sin embargo, no determinan a qué instancia adjudicadora le compete la tramitación de los convenios marco (...).

En atención a lo anterior, presentó una propuesta. De la cual se retoma lo siguiente:

(...) Así las cosas, el procedimiento en cuestión debe no solo regirse por los principios de eficacia y eficiencia, sino que debe atender a las disposiciones vigentes y a la estructura ya establecida de instancias adjudicadoras, para determinar a cuál ente le corresponde la competencia de aprobar la adhesión a convenios marco.

Lo anterior, sin perder de vista la naturaleza jurídica de este tipo de contratación, que no consiste en una adjudicación, que no exige una reserva presupuestaria previa y que se considera de cuantía inestimable debido a que la Administración define con base en la planificación y con cada orden de compra, la ejecución presupuestaria que realizará.

Por lo que, la decisión de que (sic) instancia es competente para tramitar este tipo de procedimiento se debe basar en motivos de oportunidad y conveniencia institucional, fomentando la celeridad y efectiva fiscalización.

De acuerdo con lo expuesto, considera esta Oficina que la estructura orgánica y funcional de la Universidad de Costa Rica hace que sea más eficiente para el trámite de los procedimientos de adhesión a un convenio marco delegar la competencia a la Rectoría (...).

- 2. La Rectoría elevó a este Consejo Universitario para análisis la propuesta de procedimiento para la adhesión a convenios marco de contratación pública (oficio R-1792-2025, del 6 de marzo de 2025).**
- 3. El artículo 84 de la Ley General de Contratación Pública, Ley n.º 9986, se refiere a los convenios marco de la siguiente manera:**

Mediante esta modalidad de contratación se pueden adquirir obras, bienes y servicios para suplir necesidades de diferentes instituciones públicas, a efectos de que una sola institución realice el procedimiento licitatorio y las restantes puedan servirse de su ejecución sin tener que tramitar procedimientos ordinarios, con el propósito de aprovechar las economías de escala.

La Dirección de Contratación Pública, o la institución pública con la que se coordine por conveniencia en razón al objeto contractual, realizará los procedimientos necesarios para llevar a cabo los convenios marco, los cuales serán obligatorios para la Administración central. La Administración descentralizada podrá utilizar esos convenios marco o, en su defecto, desarrollar los propios, a los cuales otras entidades interesadas podrán adherirse; en todo caso, previo a la realización del procedimiento deberá verificarse la existencia de un convenio marco en ejecución en el sistema digital unificado, que le permita satisfacer sus necesidades, con el fin de evitar duplicidades.

Por medio de convenios marco, la Dirección de Contratación Pública o la Administración, según corresponda, seleccionará los proveedores con los que las instituciones usuarias deberán contratar obras, bienes y servicios.

En el caso de obra pública, se podrán tramitar convenios marco siempre y cuando se trate de obras que por sus características o especificaciones técnicas puedan ser fácilmente estandarizadas, que se coticen por precios unitarios y cuyos riesgos estén identificados.

Los convenios marco podrán celebrarse hasta por un período de dos años y podrán prorrogarse por períodos adicionales hasta de un año, para un total de cuatro años. Podrán acordarse convenios marco exclusivos para pymes, cooperativas o también regionalizados, con el fin de promover una contratación estratégica y favorecer a las personas físicas o jurídicas radicadas de una región del país, en la forma prevista en el artículo 23 de esta ley.

Los convenios marco podrán ser abiertos como sistemas dinámicos o cerrados, todo lo cual será regulado reglamentariamente.

4. El Consejo Universitario ha aprobado en distintas ocasiones la adhesión de la Universidad de Costa Rica a convenios marco de contratación pública. En la sesión n.º 6091, del 20 de junio de 2017, autorizó a la Oficina de Suministros a emitir órdenes de compra en el marco de un convenio para el suministro e instalación de mobiliario. Posteriormente, en la sesión n.º 6785, del 14 de marzo de 2024, aprobó la adhesión a un convenio marco para la adquisición de mobiliario de oficina y escolar. Finalmente, en la sesión n.º 6902, del 27 de mayo de 2025, acordó la adhesión a un convenio marco para la adquisición de llantas, promovido por el Instituto Costarricense de Electricidad.
5. En el 2017, la Oficina Jurídica, en atención a la solicitud de asesoramiento de la Oficina de Suministros en cuanto a la Licitación Pública n.º 2016LN-000002-SCA “Suministro e instalación de mobiliario amparado al Convenio Marco Consejo Nacional de Rectores-Universidades Públicas”, emitió el oficio OJ-288-2017, del 3 de abril de 2017, del cual se retoman los siguientes extractos:

(...) Se trata de una modalidad contractual especial. Cada orden de compra, singular, que emita la Oficina de Suministros, se estaría efectuando en ejecución del mencionado Contrato. Si la Universidad de Costa Rica hubiera tenido que formalizar un contrato directamente con Amoblamientos FANTINI S. A., tendría que haber utilizado el procedimiento de licitación pública y le hubiera correspondido al Consejo Universitario la aprobación, por poseer cuantía inestimable (...)

En casos como el presente, en los que la posibilidad de requerir bienes muebles puede implicar una alta erogación presupuestaria para la Institución, resulta conveniente una autorización interna del órgano que, en otras condiciones ordinarias de contratación, lleva a cabo la adjudicación de las contrataciones de cuantía inestimable por demanda de la Universidad de Costa Rica, es decir, el Consejo Universitario (...).

Para que la Oficina de Suministros emita válidamente órdenes de compra de mobiliario, requiere de una autorización general del Consejo Universitario. Esta autorización del Consejo Universitario debe estar precedida, a su vez, de la aprobación interna de la Oficina Jurídica (...) [énfasis añadido].

6. Con la entrada en vigor, a partir del 1.º de diciembre de 2022, de la *Ley General de Contratación Pública*, n.º 9986, se incorporaron modificaciones en la forma de tramitar las compras públicas; entre los cambios que introdujo está la posibilidad de integrar juntas de adquisiciones como instancias encargadas de adoptar los actos finales en materia de contratación pública (artículo 131).

De acuerdo con esta posibilidad, la Administración presentó una propuesta de modificación de las instancias de adjudicación, la cual tenía como objetivo hacer más eficiente la fase del dictado del acto final, mediante la simplificación de las instancias y el aumento en los montos límite de adjudicación asociados a estas. Específicamente, en cuanto a la simplificación, el documento propuso fusionar: vicerrector o vicerrectora de Administración con la asesoría de la Comisión de Licitaciones, y rector o rectora con la asesoría del Consejo de Rectoría, en una Junta de Adquisiciones.

7. La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios analizó la propuesta de modificación de las instancias de adjudicación y, mediante el Dictamen CAF-5-2023, presentó su análisis y propuesta de acuerdos. Este fue conocido por el Órgano Colegiado en la sesión n.º 6693, artículo 16, del 27 de abril de 2023. En esa oportunidad, el Consejo Universitario acordó:

1. *Establecer como instancias de adjudicación en la Universidad de Costa Rica las siguientes:*

- *Consejo Universitario*
- *Junta de Adquisiciones*
- *Jefatura de la Oficina de Suministros*
- *Jefatura de Unidades de Compra Especializada (...)*

2. *Autorizar, por conveniencia e interés institucional, a la Rectoría para que modifique los márgenes de adjudicación según proceso de compra e instancia adjudicataria, de manera que responda, oportunamente, a las variaciones en los umbrales que establece la Contraloría General de la República, para definir los tipos de contratación, e informe inmediatamente a todas las instancias adjudicadoras de la Universidad.*

3. *Solicitar a la Administración que elabore los procedimientos a seguir por cada una de las instancias de adjudicación para el dictado del acto final de los procesos de compra y los dé a conocer a la Comunidad Universitaria, a más tardar en septiembre de 2023.*

8. Con el instructivo sobre instancias de adjudicación, código OCPIN002, elevado a este Consejo Universitario, mediante el oficio R-4583-2024, la Administración atendió el acuerdo 3 adoptado en la sesión n.º 6693, artículo 16, del 27 de abril de 2023.

9. Respecto a la propuesta de procedimiento para adherirse a convenios marco, la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios se reunió para analizar el documento y como parte de su deliberación, concluyó que:

- *Coincide con la Administración en cuanto a que no existe un procedimiento institucional formalmente documentado para la adhesión a convenios marco de contratación administrativa; no obstante, reconoce que en la práctica se ha seguido un procedimiento sustentado en el criterio jurídico emitido mediante el oficio OJ-288-2017.*

- Si bien la Administración señaló que el criterio OJ-288-2017, elaborado a la luz de la *Ley de Contratación Administrativa*, n.º 7494 y su reglamento, no se ajusta plenamente a la normativa vigente. La CAFP considera que, pese a los cambios normativos introducidos con la *Ley General de Contratación Pública*, n.º 9986, la naturaleza jurídica de los convenios marco se mantiene.
- Históricamente, en la Universidad de Costa Rica, la adjudicación de procesos de contratación por demanda de cuantía inestimable ha correspondido al Consejo Universitario, criterio respaldado por la Oficina Jurídica, mediante el oficio OJ-580-2015, al señalar que los contratos de entrega por demanda, por su naturaleza y estimación económica elevada, deben tramitarse mediante licitación pública (actualmente licitación mayor) cuya aprobación compete a este Órgano Colegiado.

Esta práctica institucional fue reafirmada en el Dictamen CAFP-5-2023, del 14 de abril de 2023, en el cual se concluyó que los procesos de contratación de cuantía inestimable, independientemente de los límites monetarios que se definan, deben continuar siendo analizados y aprobados por el Consejo Universitario.

- Si la Administración optara por no adherirse a un convenio marco y, en su lugar, tramitara un procedimiento ordinario de contratación administrativa para la adquisición del mismo bien o servicio, este debería realizarse mediante una licitación mayor por demanda de cuantía inestimable, cuya competencia adjudicadora corresponde a este Órgano Colegiado
- En aplicación del principio de analogía, la competencia para autorizar la adhesión a un convenio marco debe recaer en el mismo órgano que ostentaría la competencia para adjudicar un procedimiento ordinario de contratación administrativa equivalente, razón por la cual corresponde al Consejo Universitario aprobar estas adhesiones. En consecuencia, para la adhesión a convenios marco deben seguirse las actividades ordinarias propias de una licitación mayor, lo cual implica la verificación de legalidad por parte de la Oficina Jurídica y la revisión del procedimiento por parte de la Oficina de Contraloría Universitaria.
- Este tipo de aprobaciones deben ser competencia del Consejo Universitario, ya que es una manera de fiscalizar los procesos de compra de impacto institucional, los cuales tienen un peso importante en el presupuesto de la Universidad. Presupuesto que, por mandato estatutario (artículo 30, inciso e) le corresponde aprobar a este Consejo Universitario.

ACUERDA

1. Solicitar a la Administración que, a partir del 2026, cuando publique la resolución mediante la cual actualiza los umbrales de contratación pública, indique explícitamente que también es competencia del Consejo Universitario la adjudicación de licitaciones mayores por demanda de cuantía inestimable y la aprobación para que la Universidad se adhiera a convenios marco.
2. Solicitar a la Administración que modifique el instructivo sobre instancias de adjudicación, código OCPIN002, para que incorpore, como parte de las competencias del Consejo Universitario, la adjudicación de licitaciones mayores por demanda de cuantía inestimable y la aprobación para que la Universidad se adhiera a convenios marco y lo dé a conocer a la comunidad universitaria, a más tardar en marzo de 2026.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 16

El señor director, Dr. Keilor Rojas Jiménez, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-165-2025 sobre el proyecto de ley denominado *Ley para la promoción responsable de la inteligencia artificial en Costa Rica*, Expediente n.º 23.919 (texto sustitutivo).

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ expone la propuesta, que, a la letra, dice:

La Dirección del Consejo Universitario, mediante el Análisis Preliminar de Proyectos de Ley CU-17-2025⁷⁴, decidió consultar este proyecto de ley⁷⁵ al Comité Ético Científico, a la Escuela de Estudios Generales, al Instituto de Investigaciones Jurídicas, a la Facultad de Ingeniería y al Instituto de Investigaciones en Ingeniería⁷⁶.

PROPUESTA DE ACUERDO

Luego del análisis efectuado al texto sustitutivo⁷⁷ del proyecto de ley denominado *Ley para la promoción responsable de la inteligencia artificial en Costa Rica*, Expediente n.º 23.919, la Dirección del Consejo Universitario presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración⁷⁸ le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el texto sustitutivo del proyecto de ley denominado *Ley para la promoción responsable de la inteligencia artificial en Costa Rica*, Expediente n.º 23.919 (oficio AL-CPEDER-0230-2025, del 10 de marzo de 2025).
2. La Rectoría solicitó el criterio institucional sobre el texto sustitutivo del proyecto de ley denominado *Ley para la promoción responsable de la inteligencia artificial en Costa Rica*, Expediente n.º 23.919 (oficio R-1918-2025, del 11 de marzo de 2025).
3. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6798, artículo 5, del 30 de abril de 2024, analizó el texto base del *proyecto de Ley para la promoción responsable de la inteligencia artificial en Costa Rica*, Expediente n.º 23.919, y acordó recomendar a la Asamblea Legislativa no aprobarlo hasta tanto se analizaran e incorporaran las observaciones y recomendaciones brindadas en los considerandos 4 y 5, las cuales, en su mayoría, aún persisten.
4. El proyecto de ley⁷⁹ tiene como objeto
(...) la promoción del uso, la investigación, el diseño, el desarrollo, el despliegue, la utilización, la implementación y la aplicación de la inteligencia artificial, en adelante (IA), en Costa Rica, de conformidad con los principios de la ética, responsabilidad, dignidad humana, igualdad, equidad y la transparencia, a efectos de tutelar los derechos de las personas ante el nuevo cambio tecnológico y contribuir al mejoramiento de las condiciones, (sic) sociales, laborales, económicas, ambientales, productivas y humanas del país (artículo 1).
5. La Oficina Jurídica, por medio de la Opinión Jurídica OJ-372-2025, del 24 de setiembre de 2025, reitera que la participación de personas académicas de la Universidad de Costa Rica, dispuesta en el artículo 11 en el cual se crea e integra un comité ético, técnico y científico, únicamente podrá darse si las universidades públicas están anuentes y colaboran de manera voluntaria, caso contrario se estaría violentando la autonomía constitucional de estas instituciones.

Asimismo, sobre las disposiciones establecidas en los artículos 22 y 23 en cuanto al uso de la inteligencia artificial en la educación y en la investigación académica, esa oficina estima importante que

(...) se aclare que no se podrá incidir en el ámbito de acción constitucional de las universidades públicas, ni se podrá afectar su amplia capacidad y plena autonomía. Deberán respetarse las competencias constitucionales otorgadas a las Universidades públicas y ajustarse a lo establecido en el artículo 84 de la Constitución Política.

⁷⁴ Conocido en la sesión n.º 6936, artículo 01q, celebrada el 23 de setiembre de 2025.

⁷⁵ El proyecto de ley ingresó el 31 de octubre de 2025 en el orden del día (y debate) de la Comisión Permanente Especial de Derechos Humanos.

⁷⁶ No fue posible obtener el criterio por parte del Comité Ético Científico ni del Instituto de Investigaciones Jurídicas.

⁷⁷ Aprobado en la sesión n.º 017, del 6 de marzo de 2025 de la Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa.

⁷⁸ El proyecto de ley está siendo analizado por la Comisión Permanente Especial de Derechos Humanos.

⁷⁹ Propuesto por el diputado Óscar Izquierdo Sandí.

Finalmente, recomienda que se advierta a la Asamblea Legislativa sobre la necesidad de abordar esta materia de manera sistemática e integrar las diferentes iniciativas que existen actualmente para evitar el riesgo de emitir normas inconexas.

6. Se recibieron observaciones por parte de la Escuela de Estudios Generales⁸⁰ (oficio EEG-564-2025, del 21 de octubre de 2025), de la Facultad de Ingeniería⁸¹ (oficio FI-528-2025, del 22 de octubre de 2025) y del Instituto de Investigaciones en Ingeniería⁸² (INII-616-2025, del 20 de octubre de 2025). Del análisis realizado por el Órgano Colegiado se determina que:

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ agradece a estas tres unidades por volver a analizar este proyecto de ley. Continúa con la lectura.

- a) Es indispensable replantear la definición de inteligencia artificial que no permita interpretaciones erróneas, que cuente con coherencia técnica y sea realista en cuanto al uso de la implementación de la inteligencia artificial tanto en el ámbito público como privado; además, debe explicar mejor el balance entre innovación tecnológica y protección de empleo, de manera tal que no se generen obstáculos para el desarrollo tecnológico en beneficio general. En esta misma línea, el ámbito de aplicación es muy amplio, algunos conceptos son confusos y la carga de regulación al Ministerio de Ciencia, Tecnología, Innovación y Telecomunicaciones es pesada.
- b) No todos los usos de la inteligencia artificial están al servicio directo de la sociedad, por ejemplo, el caso de ejercicios académicos, videojuegos o aplicaciones médicas específicas, entre otras.
- c) Por una parte, el texto tiene un carácter declarativo y programático más que operativo. Por otra parte, resulta fundamental aclarar que la promoción de la inteligencia artificial debe estar subordinada al respeto, a la protección y a la garantía de los derechos humanos, por ello el enfoque de la propuesta debe dirigirse a la inteligencia artificial al servicio del bien público a partir de una visión interdisciplinaria e inclusiva.
- d) Deben fortalecerse los mecanismos de fiscalización, responsabilidad y reparación y disponer de mecanismos efectivos para la rendición de cuentas y el control sobre los proyectos y actividades de inteligencia artificial. Sobre los principios, en términos generales, no se dispone de una sistematización conceptual clara o de mecanismos para su aplicación. Además, se recomienda incorporar como principios la utilización de datos de entrenamiento representativos, la justicia algorítmica, equidad de datos, sostenibilidad socioambiental y la prohibición de daños previsible, así como ampliar el principio de privacidad hacia una “privacidad social y contextual”.
- e) En cuanto a las prohibiciones y usos inaceptables, conviene incluir y explicitar la prohibición para el reconocimiento de emociones, la identificación para el ingreso a diversos espacios públicos, la vigilancia predictiva por parte del Estado o empresas, los sistemas de calificación social o reputación algorítmica que afecten derechos ciudadanos, las *deepfakes*, *fake news* y otros elementos de la inteligencia artificial que puedan intervenir en los procesos electorales y en la participación ciudadana.
- f) Se coincide con la Escuela de Estudios Generales en cuanto a introducir un régimen de responsabilidad solidaria, en el que la persona jurídica propietaria o implementadora del sistema responda civilmente por los daños ocasionados, sin perjuicio de la acción contra la persona desarrolladora o programadora. Asimismo, debe contemplarse la obligatoriedad de seguros de responsabilidad algorítmica para los sistemas de alto riesgo, administrados por el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Innovación y Telecomunicaciones con supervisión de la Comisión Interinstitucional para el Desarrollo de la Inteligencia Artificial.
- g) Debido a que la propuesta no presenta medidas de reparación a personas afectadas por decisiones algorítmicas, se recomienda la creación de una Defensoría de los Derechos Algorítmicos, adscrita a la Agencia de Protección de Datos de los Habitantes o a la Defensoría de los Habitantes de la República de

80 La Dirección conformó una comisión ad hoc de colegas de la Sección de Filosofía y Pensamiento de la unidad académica.

81 Remite los criterios de las siguientes unidades académicas: Escuela de Ingeniería Eléctrica (EIE-932-2025, del 22 de octubre de 2025), Escuela de Ingeniería Industrial (EII-859-2025, del 20 de octubre de 2025) y Escuela de Ciencias de la Computación e Informática (ECCI-932-2025, del 22 de octubre de 2025, a partir del criterio brindado principalmente por los profesores Allan Berrocal Rojas, Ricardo Gang Vincenzi, Ariel Mora Jiménez, y Braulio Solano Rojas sin excluir comentarios puntuales de otras personas docentes).

82 Criterio emitido por el Dr. Federico Ruiz Ugalde, coordinador del Laboratorio de Investigación en Robots Autónomos y Sistemas Cognitivos.

Costa Rica. Aunado a lo anterior, se estima que todas las sanciones administrativas presentan deficiencias de fondo y forma y no se disponen medidas para asegurar la efectividad de la fiscalización, así como de las sanciones.

- h) Con respecto a la propuesta de brindar certificaciones como apoyo en los procesos de inteligencia artificial, se considera que puede encarecer los procesos y afectar de manera negativa la participación de pequeñas y medianas empresas en el desarrollo de sistemas de inteligencia artificial. Esta iniciativa también carece de precisión sobre la generación, mantenimiento, significado, mecanismos de asignación, retiro y vigencia.
- i) Por lo que se refiere a la declaración de interés público de proyectos de inteligencia artificial, el texto no profundiza en el proceso, la instancia responsable ni los lineamientos correspondientes para gestionar una declaración de interés público.
- j) Es fundamental incorporar la educación y alfabetización digital continua como deber del Estado.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ sintetiza que, de acuerdo con los criterios brindados por la Escuela de Estudios Generales, la Facultad de Ingeniería y el Instituto de Investigaciones en Ingeniería, el Órgano Colegiado señaló las siguientes recomendaciones y observaciones al texto:

1. Redefinir la inteligencia artificial con coherencia técnica y ajustada a la realidad; aclarar balance entre innovación y protección de empleo.
2. Limitar carácter declarativo del texto y garantizar enfoque en derechos humanos.
3. Fortalecer mecanismos de fiscalización, responsabilidad y reparación; incluir principios como justicia algorítmica, equidad de datos, sostenibilidad y privacidad contextual.
4. Prohibir usos inaceptables: reconocimiento de emociones, vigilancia predictiva, calificación social, deepfakes y fake news.
5. Incorporar el régimen de responsabilidad solidaria y seguros para sistemas de alto riesgo.
6. Crear la Defensoría de Derechos Algorítmicos, mejorar sanciones y fiscalización.
7. Revisar certificaciones para evitar afectar pequeñas y medianas empresas.
8. Incluir educación y alfabetización digital como deber estatal.

****A las once horas y veintisiete minutos, se incorpora el Ing. Olman Vargas Zeledón. ****

9. Ajustar definiciones, principios y competencias de la Comisión Interinstitucional; garantizar independencia del comité ético.
10. Regular artículos sobre datos biométricos, salud, medio ambiente, sesgos y sanciones, a fin de evitar ambigüedades y sobre regulación.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ continúa con la lectura de la propuesta de acuerdo.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Derechos Humanos, que la Universidad de Costa Rica **recomienda no aprobar** el texto sustitutivo del proyecto de *Ley para la promoción responsable de la inteligencia artificial en Costa Rica*, Expediente n.º 23.919, **hasta tanto se analicen las observaciones brindadas en los considerandos 4 y 5**, las emitidas con respecto al proyecto de ley denominado *Ley de regulación de*

la inteligencia artificial en Costa Rica, Expediente n.º 23.771 (texto sustitutivo) y las incorporadas en el *Resumen de criterios de las unidades académicas consultadas*. Además, se reiteran las observaciones brindadas en la sesión n.º 6798, artículo 5, del 30 de abril de 2024, sobre el texto base de esta iniciativa de ley.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

Resumen de criterios de las unidades académicas consultadas

Con respecto al articulado del proyecto de ley, se ofrecen las siguientes observaciones específicas:

- a) En el artículo 1, de acuerdo con el Instituto de Investigaciones en Ingeniería, el texto debería enfocarse en la inteligencia artificial generativa. Adicionalmente, el texto presentado resulta ambiguo y confuso en cuanto a la promoción y aplicación de la inteligencia artificial.
- b) En el texto del artículo 2 no se distingue entre los usos adecuados y los indebidos de la inteligencia artificial, así como tampoco se precisa lo que significa una promoción responsable, segura y ética de la inteligencia artificial.
- c) Con relación al artículo 4, conviene ajustar las definiciones “algoritmos”, “discriminación algorítmica”, “investigación preventiva”, “pruebas previas o de impacto”, “sistema informático” y “sistemas de inteligencia artificial de alto riesgo”, puesto que requieren mayor precisión y delimitación para que no puedan ser confundidas con otros términos.
- d) En cuanto al artículo 5, con respecto al cumplimiento de los principios asociados a la supervisión humana y la transparencia, se recomienda incluir la obligación de auditorías independientes para los sistemas de alto riesgo, exigir trazabilidad logarítmica y documentación técnica accesible para entes reguladores, de manera que se favorezca la transparencia y la rendición de cuentas. Por otro lado, sobre el principio de privacidad, conviene sopesar si, en los términos en que se dispuso, se podría estar restringiendo la investigación, el avance científico y tecnológico por parte de las universidades y otras unidades de investigación públicas o privadas.

El principio de confiabilidad mezcla incorrectamente los conceptos de confianza y seguridad, lo cual genera confusión. Adicionalmente, sobre la responsabilidad y rendición de cuentas, se propone excluir la frase “proyectos de inteligencia artificial” y replantear el rol de la Comisión Interinstitucional para el Desarrollo de la Inteligencia Artificial a fin de que no se convierta en un ente sobre regulatorio ni se interprete como que rige un proyecto de investigación universitaria, una tesis o una evaluación cuando se refiera a la aplicación de inteligencia artificial. Finalmente, se estima que no existen “métodos de inteligencia artificial” para garantizar que se cumpla lo establecido en cuanto a la decisión de utilizar sistemas de inteligencia artificial.

- e) El Instituto de Investigaciones en Ingeniería estima que el órgano rector definido en el artículo 6 debe ser la Comisión Interinstitucional para el Desarrollo de la Inteligencia Artificial y no el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Innovación y Telecomunicaciones.
- f) Sobre la integración de la Comisión Interinstitucional para el Desarrollo de la Inteligencia Artificial, se debe valorar la incorporación de una persona representante de la Defensoría de los Habitantes y otra de la Defensoría del Consumidor (artículo 7), revisar las funciones asignadas para evitar concentración de poderes o la posible existencia de conflictos de interés. Por otro lado, es necesario revisar las competencias de dicha comisión dado que son muy amplias, ambiguas o incluso repetitivas. Por último, cabe señalar que el nombre correcto es Consejo Nacional de Rectores (inciso 6).
- g) En el artículo 8, deben precisarse los tipos de apoyos (incisos 5 y 16) y ampliar los incisos 8, 12, 16, 20 y 21 dado que el texto actual es insuficiente para comprender las competencias de la Comisión Interinstitucional para el Desarrollo de la Inteligencia Artificial.
- h) En cuanto al informe anual que debe presentar la Comisión Interinstitucional para el Desarrollo de la Inteligencia Artificial (artículo 9), se estima que el reporte de cada obra o proyecto de inteligencia

artificial debería ser requerido únicamente para los proyectos declarados de interés nacional. Por último, deben establecerse los criterios para determinar la acreditación de las personas expertas.

- i) Sobre el comité ético, técnico y científico, artículos 10 y 11, se debe otorgar mayor independencia funcional, transparencia pública y participación interdisciplinaria real. Además, se considera conveniente incorporar a la Defensoría de los Habitantes y a la Defensoría del Consumidor para coordinar con la Agencia de Protección de Datos de los Habitantes (artículo 11, inciso c). En el inciso e) debe aclararse si se pretende supervisar al sujeto o a las violaciones permitidas por el sistema. Aunado a lo anterior, conviene ampliar el inciso f) del artículo 11 por cuanto no solo los proyectos de investigación pueden ser declarados de interés público.
- j) Concerniente a la prohibición por discriminación de la inteligencia artificial (artículo 12), se evidencian ambigüedades en la norma propuesta.
- k) Se recomienda revisar los términos del artículo 13, puesto que podría limitar la investigación y la enseñanza de la inteligencia artificial, así como establecer sanciones, medidas de reparación o mecanismos de fiscalización efectivos. Asimismo, se sugiere fortalecer la coordinación entre la Agencia de Protección de Datos de los Habitantes y la Comisión Interinstitucional de Inteligencia Artificial, dotándolas de potestades conjuntas para inspección, sanción y suspensión de proyectos que vulneren la privacidad.
- l) cerca del artículo 15 denominado “Datos biométricos”, debe tomarse en cuenta lo señalado en las observaciones con respecto al artículo 5.
- m) En cuanto a las autorizaciones en materia de salud sobre inteligencia artificial (artículo 16), conviene explicitar que la Caja Costarricense de Seguro Social debe mantener estricta confidencialidad, seguridad y privacidad de los datos. Por otro lado, el Instituto de Investigaciones en Ingeniería advierte que es imposible garantizar que un sistema inteligencia artificial sea seguro desde varias métricas de seguridad, razón por la cual es pertinente indicar los grados de confiabilidad en dichos productos y la naturaleza de los datos de entrenamiento (cantidad, tipo de variabilidad, fecha de la toma de datos, lugar geográfico, análisis demográfico de los datos, entre otros). Adicionalmente, establecer que el articulado está sujeto a los criterios emitidos por el comité ético y científico genera incertidumbre jurídica.
- n) Sobre el proceso de digitalización en las actividades productivas (artículo 17), se denota ambigüedad en la fiscalización en el texto propuesto.
- o) En el artículo 20 la iniciativa de ley se refiere a la relación entre la inteligencia artificial y el medio ambiente; no obstante, no alude a la existencia de una evaluación de impacto ético y ambiental previa a la aprobación de sistemas de inteligencia artificial ni establece métricas u obligaciones de mitigación. En ese mismo orden de ideas, se recomienda incluir indicadores de huella de carbono algorítmica, consumo energético y gestión de residuos electrónicos, bajo el principio de sostenibilidad tecnológica.
- p) El Instituto de Investigaciones en Ingeniería sugiere que la competencia de suspender sistemas de inteligencia artificial recaiga en la Asamblea Legislativa (artículo 21).
- q) Por lo que se refiere al artículo 22, no se especifican los mediante los cuales se capacitarán docentes, ni los criterios ni estándares concretos en los que el Ministerio de Educación Pública debe basarse.
- r) En relación con el artículo 23 titulado “Sobre el uso de la inteligencia artificial en las investigaciones académicas”, se considera que el texto presenta una sobrerregulación de la materia; además, se estima que únicamente las investigaciones que impliquen una implementación real sobre el público deberían ser las que brinden informes periódicos a la Comisión Interinstitucional de Inteligencia Artificial.
- s) Se recomienda que las consultas públicas dispuestas en el artículo 25 sean de carácter vinculante, especialmente, para proyectos de alto impacto social o ambiental.
- t) En el artículo 29, sobre la evaluación de riesgo, se muestra ambigüedad en la especificación del uso, propósito, generación, validez, aplicación y otros del certificado.

- u) Con relación a las pruebas previas y de sesgo (artículo 30), cabe señalar que prácticamente todas las aplicaciones de inteligencia artificial presentan sesgos y que lo que resulta esencial es estimar el grado de impacto de estos; en esta línea, deben detallarse los tipos de sesgos, los mecanismos para llevar a cabo las pruebas, las personas responsables de realizar las pruebas y las consecuencias según los resultados obtenidos de las pruebas.
- v) Los artículos 35 y 36 carecen de criterios en cuanto a los requisitos técnicos y jurídicos, metodologías y criterios de evaluación, entre otros, para la prueba y adopción de los prototipos de regulación. El texto tampoco es preciso sobre cómo se realizará la rendición de cuentas y el control del registro nacional de proyectos declarados de interés público.
- w) El capítulo VI. “Responsabilidades de la inteligencia artificial”, del artículo 37 al 39, presenta ambigüedad, no especifica mecanismos técnicos, operativos ni legales. Sobre la prohibición de uso de la inteligencia artificial sobre la aplicación de algoritmos, se deben establecer parámetros y métricas. En materia de ciberseguridad pueden señalarse algunas referencias o estándares ya conocidos.
- x) Sobre los derechos de las personas (capítulo VIII, del artículo 42 al 44), debe revisarse el articulado para establecerse los estándares técnicos, los mecanismos para la evaluación o fiscalización, según corresponda.
- y) Se sugiere incluir en las sanciones administrativas dispuestas en el artículo 47 el uso indebido de material cubierto bajo la ley de derechos de autoría al utilizar sistemas de inteligencia artificial generativos. Sobre este mismo artículo, se coincide con el Instituto de Investigaciones en Ingeniería al señalar que el inciso a) del citado artículo debe aclarar que las disposiciones contenidas aplican para proyectos declarados de interés nacional. Además, todos los sistemas y aplicaciones de inteligencia artificial que pueden afectar la opinión pública deben ser regulados completamente sin necesidad de que dispongan de una declaración de interés público; de la misma manera, todos los proyectos de ingeniería social deben ser regulados. Por último, deberían declararse penas por liberación de material privado (datos de entrenamiento) o sistemas entrenados liberados sin el consentimiento de las personas que se utilizaron en los datos de entrenamiento.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Araya Leandro, Dra. Carolina Santamaría Ulloa, Sr. Nickolas Guevara Díaz, Mag. Hugo Amores Vargas, Ing. Olman Vargas Zeledón, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Dr. Francisco Guevara Quiel, Srta. María Paula Fonseca Marín y Dr. Keilor Rojas Jiménez.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1. La Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración⁸³ le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el texto sustitutivo del proyecto de ley denominado *Ley para la promoción responsable de la inteligencia artificial en Costa Rica*, Expediente n.º 23.919 (oficio AL-CPEDER-0230-2025, del 10 de marzo de 2025).**
- 2. La Rectoría solicitó el criterio institucional sobre el texto sustitutivo del proyecto de ley denominado *Ley para la promoción responsable de la inteligencia artificial en Costa Rica*, Expediente n.º 23.919 (oficio R-1918-2025, del 11 de marzo de 2025).**
- 3. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6798, artículo 5, del 30 de abril de 2024, analizó el texto base del proyecto de Ley para la promoción responsable de la inteligencia artificial en Costa Rica,**

83 El proyecto de ley está siendo analizado por la Comisión Permanente Especial de Derechos Humanos.

Expediente n.º 23.919, y acordó recomendar a la Asamblea Legislativa no aprobarlo hasta tanto se analizaran e incorporaran las observaciones y recomendaciones brindadas en los considerandos 4 y 5, las cuales, en su mayoría, aún persisten.

4. El proyecto de ley⁸⁴ tiene como objeto

(...) la promoción del uso, la investigación, el diseño, el desarrollo, el despliegue, la utilización, la implementación y la aplicación de la inteligencia artificial, en adelante (IA), en Costa Rica, de conformidad con los principios de la ética, responsabilidad, dignidad humana, igualdad, equidad y la transparencia, a efectos de tutelar los derechos de las personas ante el nuevo cambio tecnológico y contribuir al mejoramiento de las condiciones, (sic) sociales, laborales, económicas, ambientales, productivas y humanas del país (artículo 1).

5. La Oficina Jurídica, por medio de la Opinión Jurídica OJ-372-2025, del 24 de setiembre de 2025, reitera que la participación de personas académicas de la Universidad de Costa Rica, dispuesta en el artículo 11 en el cual se crea e integra un comité ético, técnico y científico, únicamente podrá darse si las universidades públicas están anuentes y colaboran de manera voluntaria, caso contrario se estaría violentando la autonomía constitucional de estas instituciones.

Asimismo, sobre las disposiciones establecidas en los artículos 22 y 23 en cuanto al uso de la inteligencia artificial en la educación y en la investigación académica, esa oficina estima importante que

(...) se aclare que no se podrá incidir en el ámbito de acción constitucional de las universidades públicas, ni se podrá afectar su amplia capacidad y plena autonomía. Deberán respetarse las competencias constitucionales otorgadas a las Universidades públicas y ajustarse a lo establecido en el artículo 84 de la Constitución Política.

Finalmente, recomienda que se advierta a la Asamblea Legislativa sobre la necesidad de abordar esta materia de manera sistemática e integrar las diferentes iniciativas que existen actualmente para evitar el riesgo de emitir normas inconexas.

6. Se recibieron observaciones por parte de la Escuela de Estudios Generales⁸⁵ (oficio EEG-564-2025, del 21 de octubre de 2025), de la Facultad de Ingeniería⁸⁶ (oficio FI-528-2025, del 22 de octubre de 2025) y del Instituto de Investigaciones en Ingeniería⁸⁷ (INII-616-2025, del 20 de octubre de 2025). Del análisis realizado por el Órgano Colegiado se determina que:

a) Es indispensable replantear la definición de inteligencia artificial que no permita interpretaciones erróneas, que cuente con coherencia técnica y sea realista en cuanto al uso de la implementación de la inteligencia artificial tanto en el ámbito público como privado; además, debe explicar mejor el balance entre innovación tecnológica y protección de empleo, de manera tal que no se generen obstáculos para el desarrollo tecnológico en beneficio general. En esta misma línea, el ámbito de aplicación es muy amplio, algunos conceptos son confusos y la carga de regulación al Ministerio de Ciencia, Tecnología, Innovación y Telecomunicaciones es pesada.

b) No todos los usos de la inteligencia artificial están al servicio directo de la sociedad, por ejemplo, el caso de ejercicios académicos, videojuegos o aplicaciones médicas específicas, entre otras.

⁸⁴ Propuesto por el diputado Óscar Izquierdo Sandí.

⁸⁵ La Dirección conformó una comisión ad hoc de colegas de la Sección de Filosofía y Pensamiento de la unidad académica.

⁸⁶ Remite los criterios de las siguientes unidades académicas: Escuela de Ingeniería Eléctrica (EIE-932-2025, del 22 de octubre de 2025), Escuela de Ingeniería Industrial (EII-859-2025, del 20 de octubre de 2025) y Escuela de Ciencias de la Computación e Informática (ECCI-932-2025, del 22 de octubre de 2025, a partir del criterio brindado principalmente por los profesores Allan Berrocal Rojas, Ricardo Gang Vincenzi, Ariel Mora Jiménez, y Braulio Solano Rojas sin excluir comentarios puntuales de otras personas docentes).

⁸⁷ Criterio emitido por el Dr. Federico Ruiz Ugalde, coordinador del Laboratorio de Investigación en Robots Autónomos y Sistemas Cognitivos.

- c) **Por una parte, el texto tiene un carácter declarativo y programático más que operativo. Por otra parte, resulta fundamental aclarar que la promoción de la inteligencia artificial debe estar subordinada al respeto, a la protección y a la garantía de los derechos humanos, por ello el enfoque de la propuesta debe dirigirse a la inteligencia artificial al servicio del bien público a partir de una visión interdisciplinaria e inclusiva.**
- d) **Deben fortalecerse los mecanismos de fiscalización, responsabilidad y reparación y disponer de mecanismos efectivos para la rendición de cuentas y el control sobre los proyectos y actividades de inteligencia artificial. Sobre los principios, en términos generales, no se dispone de una sistematización conceptual clara o de mecanismos para su aplicación. Además, se recomienda incorporar como principios la utilización de datos de entrenamiento representativos, la justicia algorítmica, equidad de datos, sostenibilidad socioambiental y la prohibición de daños previsible, así como ampliar el principio de privacidad hacia una “privacidad social y contextual”.**
- e) **En cuanto a las prohibiciones y usos inaceptables, conviene incluir y explicitar la prohibición para el reconocimiento de emociones, la identificación para el ingreso a diversos espacios públicos, la vigilancia predictiva por parte del Estado o empresas, los sistemas de calificación social o reputación algorítmica que afecten derechos ciudadanos, las *deepfakes*, *fake news* y otros elementos de la inteligencia artificial que puedan intervenir en los procesos electorales y en la participación ciudadana.**
- f) **Se coincide con la Escuela de Estudios Generales en cuanto a introducir un régimen de responsabilidad solidaria, en el que la persona jurídica propietaria o implementadora del sistema responda civilmente por los daños ocasionados, sin perjuicio de la acción contra la persona desarrolladora o programadora. Asimismo, debe contemplarse la obligatoriedad de seguros de responsabilidad algorítmica para los sistemas de alto riesgo, administrados por el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Innovación y Telecomunicaciones con supervisión de la Comisión Interinstitucional para el Desarrollo de la Inteligencia Artificial.**
- g) **Debido a que la propuesta no presenta medidas de reparación a personas afectadas por decisiones algorítmicas, se recomienda la creación de una Defensoría de los Derechos Algorítmicos, adscrita a la Agencia de Protección de Datos de los Habitantes o a la Defensoría de los Habitantes de la República de Costa Rica. Aunado a lo anterior, se estima que todas las sanciones administrativas presentan deficiencias de fondo y forma y no se disponen medidas para asegurar la efectividad de la fiscalización, así como de las sanciones.**
- h) **Con respecto a la propuesta de brindar certificaciones como apoyo en los procesos de inteligencia artificial, se considera que puede encarecer los procesos y afectar de manera negativa la participación de pequeñas y medianas empresas en el desarrollo de sistemas de inteligencia artificial. Esta iniciativa también carece de precisión sobre la generación, mantenimiento, significado, mecanismos de asignación, retiro y vigencia.**
- i) **Por lo que se refiere a la declaración de interés público de proyectos de inteligencia artificial, el texto no profundiza en el proceso, la instancia responsable ni los lineamientos correspondientes para gestionar una declaración de interés público.**
- j) **Es fundamental incorporar la educación y alfabetización digital continua como deber del Estado.**

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Derechos Humanos, que la Universidad de Costa Rica ***recomienda no aprobar*** el texto sustitutivo del proyecto de *Ley para la promoción responsable de la inteligencia artificial en Costa Rica*, Expediente n.º 23.919, ***hasta tanto*** se analicen las observaciones brindadas en los considerandos 4 y 5, las emitidas con respecto al proyecto de ley denominado *Ley de regulación de la inteligencia artificial en Costa Rica*, Expediente n.º 23.771 (texto sustitutivo) y las incorporadas en el *Resumen de criterios de las unidades académicas consultadas*. Además, se reiteran las observaciones brindadas en la sesión n.º 6798, artículo 5, del 30 de abril de 2024, sobre el texto base de esta iniciativa de ley.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

Resumen de criterios de las unidades académicas consultadas

Con respecto al articulado del proyecto de ley, se ofrecen las siguientes observaciones específicas:

- a) En el **artículo 1**, de acuerdo con el Instituto de Investigaciones en Ingeniería, el texto debería enfocarse en la inteligencia artificial generativa. Adicionalmente, el texto presentado resulta ambiguo y confuso en cuanto a la promoción y aplicación de la inteligencia artificial.
- b) En el texto del **artículo 2** no se distingue entre los usos adecuados y los indebidos de la inteligencia artificial, así como tampoco se precisa lo que significa una promoción responsable, segura y ética de la inteligencia artificial.
- c) Con relación al **artículo 4**, conviene ajustar las definiciones “algoritmos”, “discriminación algorítmica”, “investigación preventiva”, “pruebas previas o de impacto”, “sistema informático” y “sistemas de inteligencia artificial de alto riesgo”, puesto que requieren mayor precisión y delimitación para que no puedan ser confundidas con otros términos.
- d) En cuanto al **artículo 5**, con respecto al cumplimiento de los principios asociados a la supervisión humana y la transparencia, se recomienda incluir la obligación de auditorías independientes para los sistemas de alto riesgo, exigir trazabilidad logarítmica y documentación técnica accesible para entes reguladores, de manera que se favorezca la transparencia y la rendición de cuentas. Por otro lado, sobre el principio de privacidad, conviene sopesar si, en los términos en que se dispuso, se podría estar restringiendo la investigación, el avance científico y tecnológico por parte de las universidades y otras unidades de investigación públicas o privadas.

El principio de confiabilidad mezcla incorrectamente los conceptos de confianza y seguridad, lo cual genera confusión. Adicionalmente, sobre la responsabilidad y rendición de cuentas, se propone excluir la frase “proyectos de inteligencia artificial” y replantear el rol de la Comisión Interinstitucional para el Desarrollo de la Inteligencia Artificial a fin de que no se convierta en un ente sobre regulatorio ni se interprete como que rige un proyecto de investigación universitaria, una tesis o una evaluación cuando se refiera a la aplicación de inteligencia artificial. Finalmente, se estima que no existen “métodos de inteligencia artificial” para garantizar que se cumpla lo establecido en cuanto a la decisión de utilizar sistemas de inteligencia artificial.

- e) El Instituto de Investigaciones en Ingeniería estima que el órgano rector definido en el **artículo 6** debe ser la Comisión Interinstitucional para el Desarrollo de la Inteligencia Artificial y no el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Innovación y Telecomunicaciones.

- f) Sobre la integración de la Comisión Interinstitucional para el Desarrollo de la Inteligencia Artificial, se debe valorar la incorporación de una persona representante de la Defensoría de los Habitantes y otra de la Defensoría del Consumidor (artículo 7), revisar las funciones asignadas para evitar concentración de poderes o la posible existencia de conflictos de interés. Por otro lado, es necesario revisar las competencias de dicha comisión dado que son muy amplias, ambiguas o incluso repetitivas. Por último, cabe señalar que el nombre correcto es Consejo Nacional de Rectores (inciso 6).
- g) En el artículo 8, deben precisarse los tipos de apoyos (incisos 5 y 16) y ampliar los incisos 8, 12, 16, 20 y 21 dado que el texto actual es insuficiente para comprender las competencias de la Comisión Interinstitucional para el Desarrollo de la Inteligencia Artificial.
- h) En cuanto al informe anual que debe presentar la Comisión Interinstitucional para el Desarrollo de la Inteligencia Artificial (artículo 9), se estima que el reporte de cada obra o proyecto de inteligencia artificial debería ser requerido únicamente para los proyectos declarados de interés nacional. Por último, deben establecerse los criterios para determinar la acreditación de las personas expertas.
- i) Sobre el comité ético, técnico y científico, artículos 10 y 11, se debe otorgar mayor independencia funcional, transparencia pública y participación interdisciplinaria real. Además, se considera conveniente incorporar a la Defensoría de los Habitantes y a la Defensoría del Consumidor para coordinar con la Agencia de Protección de Datos de los Habitantes (artículo 11, inciso c). En el inciso e) debe aclararse si se pretende supervisar al sujeto o a las violaciones permitidas por el sistema. Aunado a lo anterior, conviene ampliar el inciso f) del artículo 11 por cuanto no solo los proyectos de investigación pueden ser declarados de interés público.
- j) Concerniente a la prohibición por discriminación de la inteligencia artificial (artículo 12), se evidencian ambigüedades en la norma propuesta.
- k) Se recomienda revisar los términos del artículo 13, puesto que podría limitar la investigación y la enseñanza de la inteligencia artificial, así como establecer sanciones, medidas de reparación o mecanismos de fiscalización efectivos. Asimismo, se sugiere fortalecer la coordinación entre la Agencia de Protección de Datos de los Habitantes y la Comisión Interinstitucional de Inteligencia Artificial, dotándolas de potestades conjuntas para inspección, sanción y suspensión de proyectos que vulneren la privacidad.
- l) Acerca del artículo 15 denominado “Datos biométricos”, debe tomarse en cuenta lo señalado en las observaciones con respecto al artículo 5.
- m) En cuanto a las autorizaciones en materia de salud sobre inteligencia artificial (artículo 16), conviene explicitar que la Caja Costarricense de Seguro Social debe mantener estricta confidencialidad, seguridad y privacidad de los datos. Por otro lado, el Instituto de Investigaciones en Ingeniería advierte que es imposible garantizar que un sistema inteligencia artificial sea seguro desde varias métricas de seguridad, razón por la cual es pertinente indicar los grados de confiabilidad en dichos productos y la naturaleza de los datos de entrenamiento (cantidad, tipo de variabilidad, fecha de la toma de datos, lugar geográfico, análisis demográfico de los datos, entre otros). Adicionalmente, establecer que el articulado está sujeto a los criterios emitidos por el comité ético y científico genera incertidumbre jurídica.
- n) Sobre el proceso de digitalización en las actividades productivas (artículo 17), se denota ambigüedad en la fiscalización en el texto propuesto.

- ñ) En el artículo 20 la iniciativa de ley se refiere a la relación entre la inteligencia artificial y el medio ambiente; no obstante, no alude a la existencia de una evaluación de impacto ético y ambiental previa a la aprobación de sistemas de inteligencia artificial ni establece métricas u obligaciones de mitigación. En ese mismo orden de ideas, se recomienda incluir indicadores de huella de carbono algorítmica, consumo energético y gestión de residuos electrónicos, bajo el principio de sostenibilidad tecnológica.
- o) El Instituto de Investigaciones en Ingeniería sugiere que la competencia de suspender sistemas de inteligencia artificial recaiga en la Asamblea Legislativa (artículo 21).
- p) Por lo que se refiere al artículo 22, no se especifican los mediante los cuales se capacitarán docentes, ni los criterios ni estándares concretos en los que el Ministerio de Educación Pública debe basarse.
- q) En relación con el artículo 23 titulado “Sobre el uso de la inteligencia artificial en las investigaciones académicas”, se considera que el texto presenta una sobrerregulación de la materia; además, se estima que únicamente las investigaciones que impliquen una implementación real sobre el público deberían ser las que brinden informes periódicos a la Comisión Interinstitucional de Inteligencia Artificial.
- r) Se recomienda que las consultas públicas dispuestas en el artículo 25 sean de carácter vinculante, especialmente, para proyectos de alto impacto social o ambiental.
- s) En el artículo 29, sobre la evaluación de riesgo, se muestra ambigüedad en la especificación del uso, propósito, generación, validez, aplicación y otros del certificado.
- t) Con relación a las pruebas previas y de sesgo (artículo 30), cabe señalar que prácticamente todas las aplicaciones de inteligencia artificial presentan sesgos y que lo que resulta esencial es estimar el grado de impacto de estos; en esta línea, deben detallarse los tipos de sesgos, los mecanismos para llevar a cabo las pruebas, las personas responsables de realizar las pruebas y las consecuencias según los resultados obtenidos de las pruebas.
- u) Los artículos 35 y 36 carecen de criterios en cuanto a los requisitos técnicos y jurídicos, metodologías y criterios de evaluación, entre otros, para la prueba y adopción de los prototipos de regulación. El texto tampoco es preciso sobre cómo se realizará la rendición de cuentas y el control del registro nacional de proyectos declarados de interés público.
- v) El capítulo VI. “Responsabilidades de la inteligencia artificial”, del artículo 37 al 39, presenta ambigüedad, no especifica mecanismos técnicos, operativos ni legales. Sobre la prohibición de uso de la inteligencia artificial sobre la aplicación de algoritmos, se deben establecer parámetros y métricas. En materia de ciberseguridad pueden señalarse algunas referencias o estándares ya conocidos.
- w) Sobre los derechos de las personas (capítulo VIII, del artículo 42 al 44), debe revisarse el articulado para establecerse los estándares técnicos, los mecanismos para la evaluación o fiscalización, según corresponda.
- x) Se sugiere incluir en las sanciones administrativas dispuestas en el artículo 47 el uso indebido de material cubierto bajo la ley de derechos de autoría al utilizar sistemas de inteligencia artificial generativos. Sobre este mismo artículo, se coincide con el Instituto de Investigaciones en Ingeniería al señalar que el inciso a) del citado artículo debe aclarar que las disposiciones contenidas aplican para proyectos declarados de interés nacional. Además, todos los sistemas y aplicaciones de inteligencia artificial que pueden afectar la

opinión pública deben ser regulados completamente sin necesidad de que dispongan de una declaración de interés público; de la misma manera, todos los proyectos de ingeniería social deben ser regulados. Por último, deberían declararse penas por liberación de material privado (datos de entrenamiento) o sistemas entrenados liberados sin el consentimiento de las personas que se utilizaron en los datos de entrenamiento.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 17

El señor director, Dr. Keilor Rojas Jiménez, somete a consideración del plenario una modificación en el orden del día para pasar a la visita de la MBA Rosa Julia Cerdas González, vicerrectora de Administración, y del MBA Jorge Astúa Quirós, jefe de la Oficina de Administración Financiera, quienes expondrán el Informe sobre la liquidación presupuestaria al 31 de diciembre de 2025.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ somete a votación una modificación en el orden del día a fin de atender la visita programada para la presente sesión, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Araya Leandro, Dra. Carolina Santamaría Ulloa, Sr. Nickolas Guevara Díaz, Mag. Hugo Amores Vargas, Ing. Olman Vargas Zeledón, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Dr. Francisco Guevara Quiel, la Srta. María Paula Fonseca Marín y Dr. Keilor Rojas Jiménez.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA modificar el orden del día para pasar a la visita de la MBA Rosa Julia Cerdas González, vicerrectora de Administración, y del MBA Jorge Astúa Quirós, jefe de la Oficina de Administración Financiera, quienes expondrán el Informe sobre la liquidación presupuestaria al 31 de diciembre de 2025.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ solicita realizar una pausa.

****A las once horas y treinta minutos, el Consejo Universitario hace un receso.*

*A las once horas y treinta y cuatro minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Carlos Araya Leandro, Dra. Carolina Santamaría Ulloa, Sr. Nickolas Guevara Díaz, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Ing. Olman Vargas Zeledón, Srta. María Paula Fonseca Marín, Dr. Francisco Guevara Quiel, Ph. D. Sergio Salazar Villanea y Dr. Keilor Rojas Jiménez.****

ARTÍCULO 18

El Consejo Universitario recibe a la MBA Rosa Julia Cerdas González, vicerrectora de Administración, y al MBA Jorge Astúa Quirós, jefe de la Oficina de Administración Financiera (OAF), quienes expondrán el Informe sobre la liquidación presupuestaria al 31 de diciembre de 2025. Les acompaña el Lic. Alonso Barrenechea Hernández, jefe de la Unidad de Presupuesto de la OAF.

*****A las once horas y treinta y dos minutos, se incorporan la MBA Rosa Julia Cerdas González, vicerrectora de Administración; el MBA Jorge Astúa Quirós, jefe de la OAF; y el Lic. Alonso Barrenechea Hernández, jefe de la Unidad de Presupuesto de la OAF.*****

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ informa que, en este momento, se recibe a la MBA Rosa Julia Cerdas González, al MBA Jorge Astúa Quirós y al Lic. Alonso Barrenechea Hernández, quienes presentarán el Informe sobre la liquidación presupuestaria al 31 de diciembre de 2025.

MBAROSAJULIACERDAS GONZÁLEZ: —Muy buenos días, miembros del Consejo Universitario. La visita de nosotros hoy es para exponer la liquidación presupuestaria del periodo que vence al 31 de diciembre de 2025.

Recordemos que esto es un esfuerzo importante que se hace desde la vicerrectoría y de la OAF a fin de cumplir la normativa relacionada con los presupuestos públicos, que tienen una fecha establecida ya.

Vamos a la exposición: Liquidación presupuestaria Universidad de Costa Rica al 31 de diciembre de 2025.

La exposición la vamos a dividir en dos partes: en la primera, yo haré la introducción y, posteriormente, en la segunda, el MBA Jorge Astúa Quirós podrá ampliar en los otros aspectos.

Normas técnicas de presupuestos públicos

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

OAF Oficina de Administración Financiera

NORMAS TÉCNICAS DE PRESUPUESTOS PÚBLICOS

“4.3.19 Información sobre la liquidación presupuestaria que debe suministrarse a la Contraloría General y documentación adjunta.

(...)

i) El jerarca de la Institución o de la instancia -legal o contractualmente- competente para el suministro de la información de la liquidación presupuestaria al Órgano Contralor, deberá confirmar la oficialidad de la misma...

ii) Referencia del acuerdo mediante el cual el jerarca conoció o aprobó según corresponda la liquidación presupuestaria...”

(...)

Como les decía, esto es un cumplimiento normativo. La norma técnica de presupuestos públicos establece que el jerarca de la institución o la instancia legal contractual competente para el suministro de la información debe conocer y debe confirmar la oficialidad de esta liquidación y hacer referencia del acuerdo mediante el cual el jerarca conoció o aprobó, según corresponde, esta liquidación presupuestaria que, a continuación, les vamos a presentar.

Antecedentes



UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

OAF Oficina de Administración Financiera

ANTECEDENTES

El Informe de Liquidación Presupuestaria al 31 de diciembre de 2025 se remite mediante los siguientes oficios:

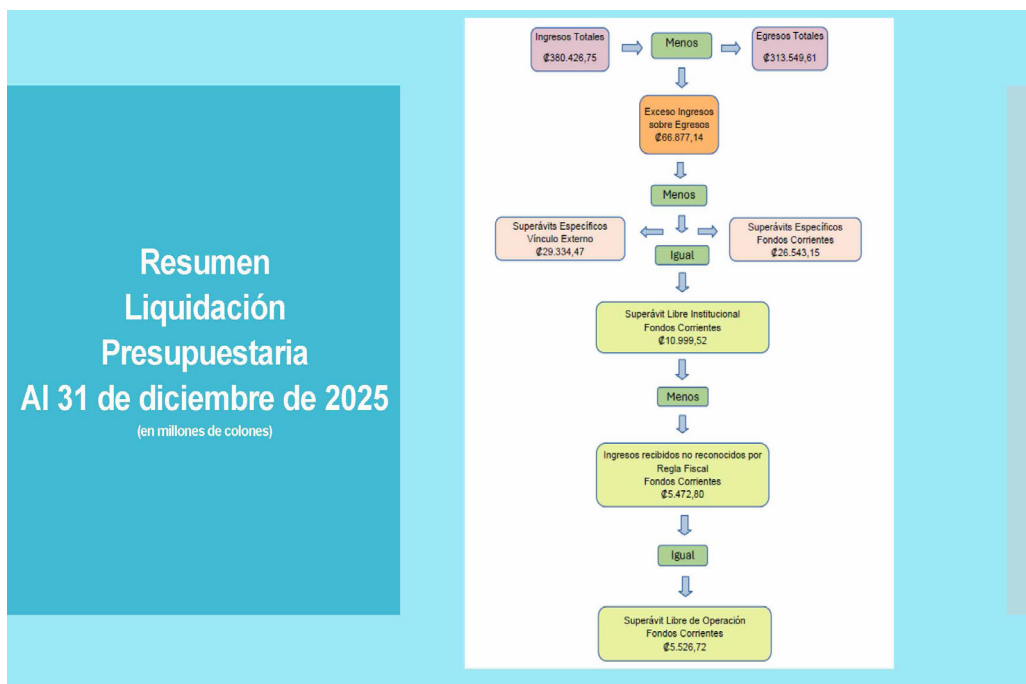
- **OAF-89-2026: OAF a VRA Resultados Finales del Periodo**
- **OAF-366-2026: OAF a VRA Informe Liquidación Presupuestaria**
- **VRA-451-2026: VRA a Rectoría**
- **R-749-2026: Rectoría al Consejo Universitario**

Lo anterior, para conocimiento y aprobación del Consejo Universitario, para su posterior incorporación en el Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos de la CGR a más tardar el 16 de febrero de 2026.

Para ello, con corte al 31 de diciembre de 2025, durante los primeros días de enero estuvimos en ese intercambio de información. Lo primero que se hace es que la OAF, con el oficio OAF-89-2026 le reporta a la Vicerrectoría de Administración (VRA) los resultados que se van dando a finales del periodo. Posteriormente, revisamos la liquidación presupuestaria (todos los datos que corresponden) y una vez que los datos están liquidados correctamente, esto se remite mediante el oficio VRA-451-2026 a la Rectoría, porque la Rectoría es la que solicita al CU este espacio para nosotros poderlo presentar.

Todavía estamos con tiempo adecuado. Esta liquidación presupuestaria tiene que remitirse a la Contabilidad Nacional el 16 de febrero de 2026. Por eso, era necesario tener este espacio para que ustedes también pudieran revisarlo y poder cumplir con la norma en tiempo y forma, como siempre lo hace la Universidad.

Resumen Liquidación Presupuestaria al 31 de diciembre de 2025



Básicamente, en este periodo presupuestario 2025 tuvimos ingresos totales por ₡380 426 millones y egresos totales por ₡313 549 millones.

De ese balance, de esos ingresos y esos gastos, nos queda un excedente que anda alrededor de ₡66 877 millones. De los ingresos, le quitamos todos los egresos normales que tiene la Universidad y nos queda en ₡66 875 millones. Esta suma se ve como muy grande, pero es importante aclarar que tenemos dos superávits específicos.

Recordemos que la norma establece que, para el ente público, para Hacienda, esos ₡66 000 000 000 es lo que conforma parte de ese superávit. Sin embargo, nosotros, por la condición que tenemos en la Universidad, tenemos dos superávits específicos: uno está relacionado con el vínculo externo, que, como ustedes saben, son todas las diferentes actividades que hace la universidad para venta de servicios, ahí tenemos los fondos restringidos, las leyes especiales que tiene la Universidad y que financian la Red Sismológica, el Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales de la Universidad de Costa Rica y el Fondo de Semillas. Hay una serie de rubros que vamos a ver más adelante, que componen este superávit específico. También, tenemos un superávit específico que llamamos de fondos corrientes. Esos son todos aquellos compromisos que ya la Universidad tiene en términos legales (porque ya se hizo una contratación, hay una orden de compra, son obras que están en proceso, proveedores que no han entregado todavía sus bienes), pero ya ese contenido presupuestario está separado. Entonces, si quitamos esos dos superávits, vamos a tener un superávit libre institucional de ₡10 999 000 000.

Eso sigue pareciendo grande todavía (sobre esto, el MBA Jorge Astúa Quirós nos va a explicar más). De ese superávit de los ₡10 999 000 000, es importante indicar que, por regla fiscal, no pudimos introducir en la corriente presupuestaria ₡5 472 000 000: eso es importante, ahora les vamos a hablar de cómo está compuesto esto. Entonces, realmente, lo que nosotros no ejecutamos fueron ₡5 526 000 000 de colones, que es solamente, un poco superior al del año pasado.

Sobre esto, el MBA Jorge Astúa Quirós les va a ir explicando y, de ser necesario, vamos a ir respondiendo las dudas que ustedes tengan.

MBA JORGE ASTÚA QUIRÓS: —Buenos días a todos, un placer estar aquí con ustedes compartiendo este espacio y poder presentarles los datos de la liquidación presupuestaria al 31 de diciembre de 2025.

En esta diapositiva viene un poco más detallado lo que nos comentaba la MBA Rosa Julia Cerdas González:

Universidad de Costa Rica Situación Presupuestaria Al 31 de diciembre de 2025						
Descripción	Monto Presupuesto	Peso Relativo %	Monto Real	Peso Relativo %	Diferencia	Ejecución %
Ingresos:	363 839 740 273,39	100,00	380 426 749 696,61	100,00	-16 587 009 423,22	104,56
Fondos Corrientes	329 158 357 232,65	90,47	334 631 160 841,08	87,96	-5 472 803 608,43	101,66
Fondos del Vínculo Externo	34 681 383 040,74	9,53	45 795 588 855,53	12,04	-11 114 205 814,79	132,05
Egresos:	363 839 740 273,39	100,00	313 549 610 195,58	100,00	50 290 130 077,81	86,18
Fondos Corrientes	329 158 357 232,65	90,47	297 088 490 910,98	94,75	32 069 866 321,67	90,26
Fondos del Vínculo Externo	34 681 383 040,74	9,53	16 461 119 284,60	5,25	18 220 263 756,14	47,46
Exceso Ingresos sobre Egresos al 31-12-2025			66 877 139 501,03			
Menos: Superávit Específico y Fondo de Préstamos:			55 877 620 667,05			
Superávit Neto (libre)			10 999 518 833,98			

Fuente: Sistema de Información de Administración Financiera (SIAF) al 31-12-2025.

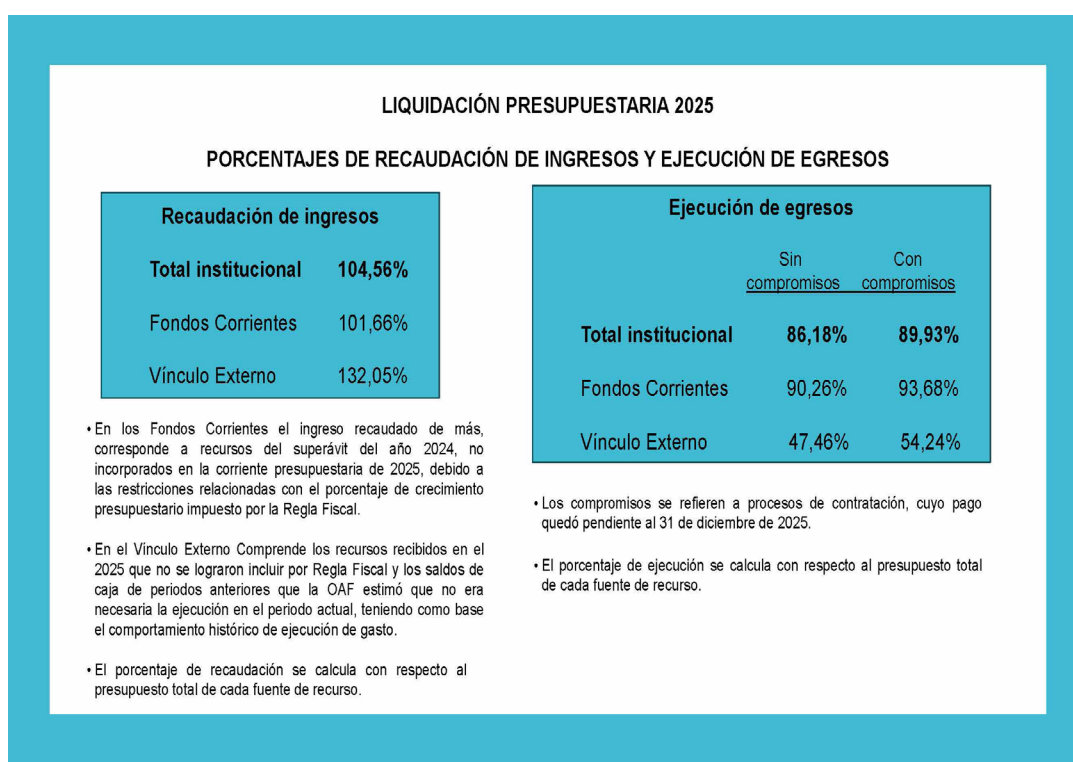
De sumarse los compromisos de presupuesto (por ₡13 634 809 695,46) a los egresos del periodo, el porcentaje de ejecución presupuestaria de los egresos totales alcanzaría el 89,93%.

En montos presupuestados, habíamos presupuestado ¢363 000 000 000, la recaudación real fue de ¢380 426 000 000, y quedó una recaudación superior de ¢16 587 000 000.

En lo que corresponde a los egresos, se presupuestaron igual, ¢363 000 000 000, lo que se ejecutó fueron ¢313 549 000 000, y quedó una diferencia de ¢50 290 000 000, que, sumado a los ¢16 000 000 000 que recaudamos de más, nos da ese exceso de ingresos sobre egresos, que son los ¢66 877 000 000. Como decía la MBA Rosa Julia Cerdas González, le restamos los superávits específicos, que son por ¢55 877 000 000 y eso nos genera un superávit neto libre de ¢10 999 000 000.

A nivel de egresos, la ejecución a nivel de fondos corrientes fue de un 90,26 % a nivel total, y el vínculo externo fue de un 47,46 %, para una ejecución total (en porcentaje) de un 86,18 %. Aquí no están incluidos los compromisos, si a eso le sumamos lo que quedó comprometido, entonces, la ejecución del periodo pasa de un 86,18 % a un 89,93 %.

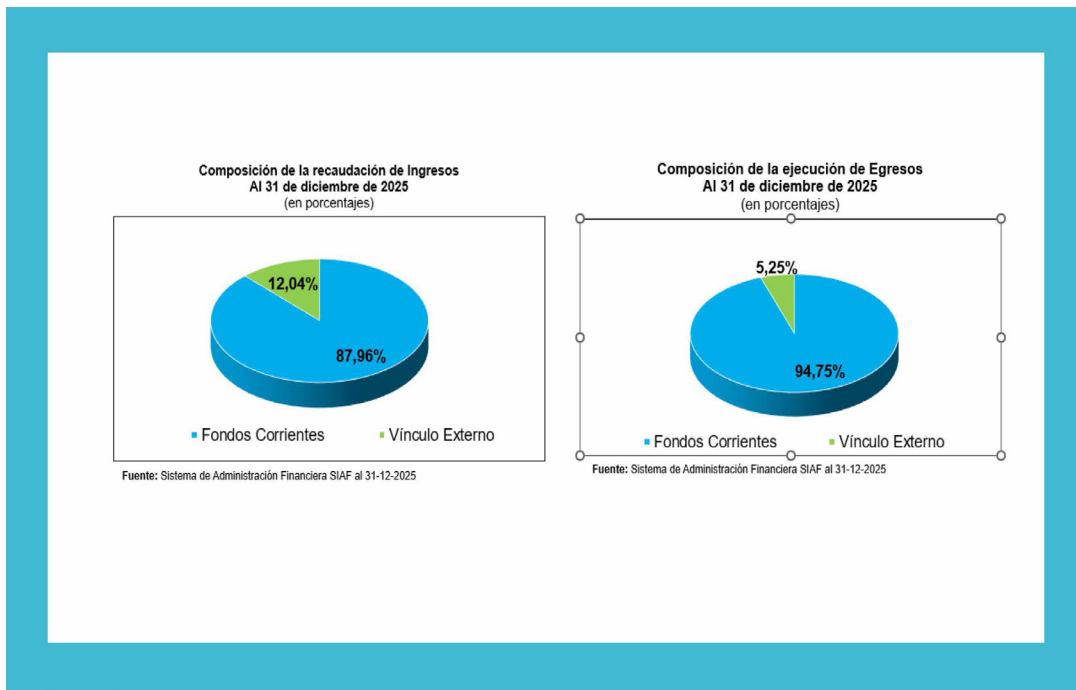
Porcentajes de recaudación de ingresos y ejecución de egresos



En la diapositiva anterior les mostramos un resumen de lo que acabamos de ver anteriormente. La recaudación de los ingresos, total institucional por 104,56 %. En fondos corrientes se recaudó un poquito más de lo que se había presupuestado: 101,66 %. El vínculo externo un 132,05 %.

A nivel de ejecución total, esta fue de un 86,18 % y si a eso le sumamos los compromisos, la ejecución pasa al 89,93 %.

Composición de la recaudación de ingresos y egresos



Esta es una composición de la recaudación de los ingresos: el 87,96 % de lo recaudado corresponde a Fondos Corrientes y el 12,04 % corresponde al vínculo externo. Esto a nivel de ingresos.

A nivel de egresos, la ejecución corresponde a un 94,75 % (con base en lo formulado) a los fondos corrientes y un 5,25 % al vínculo externo.

Determinación del superávit libre 2025

Universidad de Costa Rica
Situación Presupuestaria de Operación
Fondos Corrientes, al 31 de diciembre de 2025
Determinación del Superávit Libre 2025
 (cifras en colones)

Descripción	Montos
Egresos:	
Presupuestado	329.158.357.232,65
Ejecutado	297.088.490.910,98
Egresos no Ejecutados	32.069.866.321,67
Superávit Específico	26.543.151.096,12
Superávit Libre de Operación	5.526.715.225,55
Ingreso Percibido no Presupuestado por Regla Fiscal (1)	5.472.803.608,43
Superávit Libre Institucional	10.999.518.833,98

Fuente: Sistema de Administración Financiera SIAF al 31-12-2025

Nota:
 (1) Corresponden a recursos del superávit del año 2024, no incorporados en la corriente presupuestaria de 2025, debido a las restricciones relacionadas con el porcentaje de crecimiento presupuestario impuesto por la Regla Fiscal.

El monto presupuestado fue de ₡329 000 000 000, lo ejecutado: ₡297 000 000 000, de modo que quedaron en los egresos no ejecutados ₡32 069 000 000, a eso le quitamos un superávit específico en fondos

corrientes de ₡26 543 000 000, nos queda un superávit libre de operación de ₡5 526 000 000. Como les mencionaba la MBA Rosa Julia Cerdas González, aquí ya tuvimos el efecto de la regla fiscal, donde para el 2025, no nos permitió incorporar ₡5 472 000 000; por lo tanto, no había forma de poder ejecutarlos porque ni siquiera se pudieron incorporar al presupuesto, y nos quedó nuevamente el dato del superávit libre institucional de los ₡10 999 000 000.

Conformación del Superávit Específico

LIQUIDACIÓN PRESUPUESTARIA Conformación del Superávit Específico Al 31 de Diciembre de 2025 (cifras en colones)		
Descripción	Monto (millones)	Peso Relativo %
Superávit Empresas Auxiliares	2 825 387 480,69	5,06
Superávit Fondos Restringidos	9 680 255 287,11	17,32
Superávit Cursos Especiales	378 538 830,18	0,68
Superávit Programas Posgrado Financ. Complementario	309 164 419,16	0,55
Superávit Fondos Intraproyectos	11 299 517 519,23	20,22
Superávit Fondos Sistema CONARE	2 008 238 480,33	3,59
Superávit Transferencias Fundación UCR (Excedentes)	2 025 866 049,88	3,63
Superávit Remanentes de PPA finalizados en Fundación UCR y en UCR	807 501 504,35	1,45
Subtotal Superávit Específico Vínculo Externo	29 334 469 570,93	52,50
Superávit Cuota Bienestar Estudiantil Sodas y Fotocopiadoras	31 521 189,55	0,06
Superávit Prog. Renovación Equipo Científico y Tecnológico	977 508 370,66	1,75
Superávit Proyectos de Inversión	13 232 325 498,27	23,68
Superávit Sistema de Becas	817 578 858,25	1,46
Superávit de Megaproyectos	70 883 630,13	0,13
Superávit Compromisos Presupuestarios (Fondos Corrientes)	11 283 274 905,42	20,19
Superávit Fondo de Préstamos	130 058 643,84	0,23
Subtotal Superávit Específico Fondos Corrientes	26 543 151 096,12	47,50
Total de Superávits Específicos	55 877 620 667,05	100,00

En este otro cuadro, mostramos la composición de esos superávits específicos que les mencionábamos al inicio. Los ₡29 000 000 000 del superávit del vínculo externo y los ₡26 000 000 000 de superávit de fondos corrientes.

En lo que respecta a los datos más relevantes, el superávit de fondos restringidos quedó en ₡9 680 000 000 y el superávit de fondos intraproyectos en ₡11 299 000 000. Es importante señalar que aquí ya se reflejan los recursos que recibimos por parte de la Fundación UCR, por concepto de excedentes y remanentes. Esto es algo relativamente nuevo, porque fue por un mandato de la Contraloría General de la República (CGR), donde, en algún momento, se le dice a la Universidad que lo que son los excedentes y los remanentes que se generan de los proyectos de la Fundación UCR tienen que ser trasladados a la Universidad y entonces aquí ya empiezan a verse reflejados esos recursos que se registran en unas cuentas de vínculo externo.

En el caso de fondos corrientes, se resalta el tema del superávit de proyectos de inversión, ahí tenemos ₡13 232 000 000 y tenemos un superávit de compromisos por ₡11 283 000 000. Como les mencionaba la MBA Rosa Julia Cerdas González, esos ₡11 283 000 000 son compromisos que ya tiene la Institución con terceros y que están amparados a un documento legal como una orden de compra o una orden de servicio. Entonces, la sumatoria de ambos superávits nos da ₡55 877 000 000 que, como anteriormente les mencionaba, se le restan a los ₡66 000 000 000 (que es el exceso de ingresos sobre egresos).

Detalle histórico del Superávit del 2020 al 2025

LIQUIDACIÓN PRESUPUESTARIA						
Detalle Histórico del Superávit del año 2020 al 2025						
(cifras en colones)						
Descripción	2020	2021	2022	2023	2024	2025
Ingresos Reales	348 819 858 896,99	342 653 429 872,18	356 969 661 452,67	370 786 928 548,37	377 836 159 705,14	380 426 749 696,61
Menos: Egresos Reales	298 417 219 986,94	295 858 335 962,48	305 605 585 659,06	316 860 464 321,27	320 791 713 893,38	313 549 610 195,58
Diferencia entre Ingresos y Egresos	50 402 638 910,05	46 795 093 909,70	51 364 075 793,61	53 926 464 227,10	57 044 445 811,76	66 877 139 501,03
Menos: Superávits Específicos:						
Superávit Específico Vínculo Externo	26 009 176 567,27	28 969 298 782,57	24 826 089 775,08	24 140 676 898,29	22 123 415 716,55	29 334 469 570,93
Superávit Específico Fondos Corrientes	24 252 109 395,12	14 807 337 274,66	22 074 137 364,52	21 605 321 614,23	30 582 497 296,77	26 543 151 096,12
Total Superávits Específicos	50 261 285 962,39	43 776 636 057,23	46 900 227 139,60	45 745 998 512,52	52 685 913 013,32	55 877 620 667,05
Superávit Neto	141 352 347,66	3 018 457 852,47	4 463 848 654,01	8 180 465 714,58	4 358 532 798,44	10 999 518 833,98

Fuente: Sistema de Información de Administración Financiera (SIAF). Años 2020-2025

Dentro del monto del Superávit Neto 2025, se incluyen recursos de los superávits del año 2024 (Libre y Específicos de Fondos Corrientes), por ₡5.472.803.608,43, los cuales no fueron incorporados en la corriente presupuestaria de 2025, debido a las restricciones relacionadas con el porcentaje de crecimiento presupuestario impuesto por la Regla Fiscal. Por lo tanto, el crecimiento en el Superávit Neto 2025, atribuye directamente a los egresos no ejecutados, financiados con ingresos propios del año 2025, es por la suma de ₡1.168.182.427,11, según el siguiente detalle

Superávit Neto (Libre) 2025	₡10.999.518.833,98
Menos: Ingreso no presupuestado por Regla Fiscal	₡ 5.472.803.608,43
Superávit de operación 2025	₡ 5.526.715.225,55
Menos: Superávit Neto (Libre) 2024	₡ 4.358.532.798,44
Crecimiento del Superávit 2024-2025	₡ 1.168.182.427,11

En la diapositiva anterior les queremos mostrar un histórico de cómo ha estado quedando el superávit en los últimos cinco años. En el 2020 quedó un superávit de ₡141 352 947 000 000; en el 2021 fue de ₡3 018 000 000; en el 2022 fue de ₡4 463 000 000; en el 2023: ₡8 180 000 000; en el 2024 bajó a ₡4 358 000 000 y en el 2025: ₡10 999 000 000.

Sin embargo, ahí aclaramos el dato del año 2025, porque, si lo vemos desde otra perspectiva, de los ₡10 999 000 000 que se muestran de superávit, no pudimos incorporar ₡5 472 000 000. Entonces, al final se podría decir, en lo que corresponde a recursos formulados versus ejecución, que lo que no pudimos ejecutar fueron ₡5 526 000 000. Y, si se compara con el año 2024, en el que quedaron ₡4 358 000 000, se observa que el crecimiento, en realidad (si hacemos esa comparación de 2024 al 2025), excluyendo lo que no se pudo ingresar por regla fiscal, fue de ₡1 168 000 000 que no es una cifra tan grande como observar los ₡10 999 000 000.

Superávit Específico de Fondos Corrientes

1. Superávit FEUCR y grupos culturales-deportivos.
2. Superávit Programa de renovación Equipo Científico Tecnológico

Superávit Específico de Fondos Corrientes							
<p>1- Superávit FEUCR y Grupos Culturales-Deportivos: Recursos no ejecutados de la cuota de Bienestar Estudiantil</p>	<div style="border: 1px solid red; border-radius: 50%; width: 100px; height: 100px; display: flex; align-items: center; justify-content: center; margin: 0 auto;"> ₡31,5 millones </div>						
<p>2- Superávit Programa de Renovación Equipo Científico Tecnológico: Recursos no ejecutados en las partidas que integran el programa (oficio OPLAU-49-2025) y según Norma General G-3.20 de las "Normas Generales y Específicas para la Formulación, Ejecución y Evaluación del Presupuesto de la Universidad de Costa Rica".</p>	<div style="border: 1px solid red; border-radius: 10px; width: 150px; height: 60px; display: flex; align-items: center; justify-content: center; margin: 0 auto;"> ₡977,5 millones </div> <table style="margin: 5px auto; font-size: small;"> <tr> <td>Servicios</td> <td style="text-align: right;">₡ 47,4 millones</td> </tr> <tr> <td>Materiales y suministros</td> <td style="text-align: right;">₡ 28,6 millones</td> </tr> <tr> <td>Bienes duraderos</td> <td style="text-align: right;">₡901,5 millones</td> </tr> </table>	Servicios	₡ 47,4 millones	Materiales y suministros	₡ 28,6 millones	Bienes duraderos	₡901,5 millones
Servicios	₡ 47,4 millones						
Materiales y suministros	₡ 28,6 millones						
Bienes duraderos	₡901,5 millones						

En cuanto al Superávit Específico de Fondos Corrientes, de Superávit de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR) y grupos culturales tenemos ₡31 500 000. En el Superávit Programa de Renovación de Equipo Científico-Tecnológico, tenemos ₡977 500 000; la gran mayoría corresponde a las partidas de bienes duraderos (₡901 500 000).

3. Superávit Proyectos de Inversión

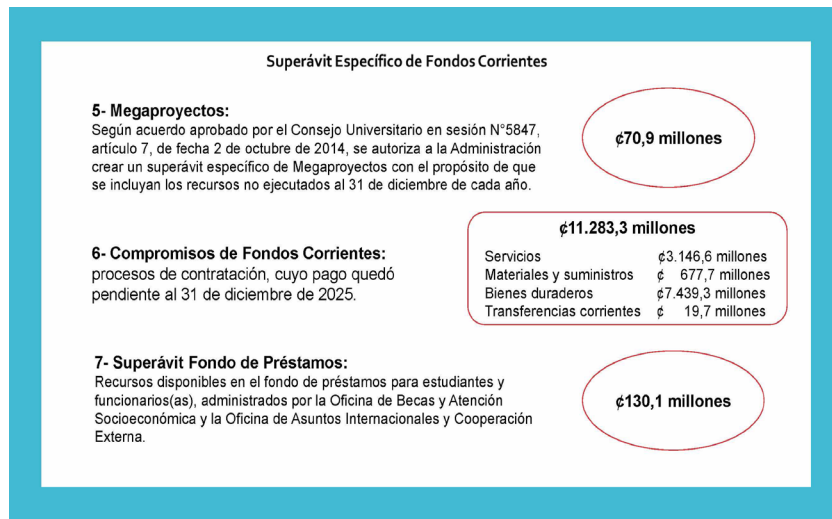
Superávit Específico de Fondos Corrientes				
3- Superávit Proyectos de Inversión:				
Recursos no ejecutados, según Norma General G-3.20 de las "Normas Generales y Específicas para la Formulación, Ejecución y Evaluación del Presupuesto de la Universidad de Costa Rica".				
Objeto de Gasto	Descripción	Presupuesto	Egresos más Compromisos	Diferencia
Infraestructura:				
5-02-01-00	Edificios	15 034 161 047,72	6 703 763 150,03	8 330 397 897,69
5-02-02-00	Vías de Comunicación Terrestre	1 102 251 581,41	352 372 052,51	749 879 528,90
5-02-04-00	Otros Matillmas y Fluidales	20 000 010,00	0,00	20 000 010,00
5-02-07-00	Instalaciones	418 524 347,71	148 531 085,71	269 993 262,00
5-02-99-00	Otras construcciones, adiciones y mejoras	4 819 188 183,88	1 429 785 522,69	3 389 402 661,19
5-03-01-00	Terrenos	200 000 000,00	200 000 000,00	0,00
Subtotales:		21 594 125 170,72	9 834 481 811,24	12 759 673 359,48
Otros:				
1-04-03-00 (1)	Servicios de Ingeniería	947 472 424,74	777 814 272,58	169 658 152,16
5-01-01-00	Maquinaria y equipo para la producción	106 620 248,85	103 709 056,31	2 911 192,54
5-01-02-00	Equipo de Transporte	817 149 585,33	760 928 423,24	56 221 162,09
5-01-04-00	Equipo y Mobiliario de Oficina	388 300 824,47	351 417 561,52	36 883 262,95
5-01-99-00	Maquinaria y Equipo Diverso	1 350 179 383,31	1 121 753 325,86	228 418 057,45
Subtotales:		3 800 722 466,70	3 115 630 639,53	494 091 827,17
Totales		25 203 847 637,42	11 950 082 450,77	13 253 765 186,65
Menos: Federación de Estudiantes UCR				1 439 688,38
Menos: Grupos Culturales y Deportivos				0,00
Menos: Megaproyectos				20 000 000,00
Monto Superávit Comprometido Proyectos de Inversión				13 232 325 498,27
(1) Saldo de la sección 3. Se reserva como superávit comprometido por cuanto corresponde al apoyo a los proyectos específicos de inversión para el pago de servicios de ingeniería.				

Tenemos el superávit de proyectos de inversión, lo que corresponde a todo lo que tiene que ver con infraestructura. Aquí las cifras más representativas son las de edificios, ₡8 330 000 000 y otras construcciones, adiciones y mejoras ₡3 389 000 000. Además, otras partidas de maquinaria y equipo para la producción, equipo de transporte, equipo y mobiliario de oficina, maquinaria y equipo diverso (por ₡228 000 000), esto da un total de ₡13 253 000 000. De ahí, corresponde a la FEUCR ₡1 439 688 000 000. Y de megaproyectos tenemos ₡20 000 000, para que quede un superávit comprometido de ₡13 232 000 000.

4. Superávit del Sistema de becas

Superávit Específico de Fondos Corrientes				
4- Superávit del Sistema de Becas (Transferencias Corrientes a Personas):				
Recursos no ejecutados en las partidas presupuestarias del sistema de becas, según Reglamento de Adjudicación de Becas a la Población Estudiantil, Capítulo I, Artículo 3. Los recursos del superávit deberán ser reinvertidos, exclusivamente, en proyectos para beneficio de la población becaria.				
Objeto de Gasto	Descripción	Presupuesto	Egreso más Compromisos	Disponible
6-02-02-08	Almuerzo	7 752 975 262,00	7 692 347 142,00	60 628 120,00
6-02-02-09	Otros Tiempos de Alimentación	4 277 350 257,00	4 117 380 777,00	159 969 480,00
6-02-02-11	Monto Económico Gastos de Carrera	10 297 903 664,00	10 286 344 048,00	11 559 616,00
6-02-02-12	Monto Pobreza Extrema	3 134 179 193,00	3 080 321 471,00	53 857 722,00
6-02-02-13	Monto de Excelencia Académica	591 460 519,00	584 217 361,00	7 243 158,00
6-02-02-14	Transporte	2 327 633 096,00	2 288 944 991,00	38 688 105,00
6-02-02-15	Reubicación Geográfica	9 830 686 501,00	9 552 218 736,00	278 467 765,00
6-02-02-16	Residencias	243 517 381,00	241 140 407,00	2 376 974,00
6-02-02-18	Odontología	366 550 000,00	284 257 000,00	82 293 000,00
6-02-02-19	Optometría	224 450 000,00	102 155 081,75	122 294 918,25
Total		39 046 905 873,00	38 229 327 014,75	817 578 858,25

En la diapositiva anterior desglosamos también el superávit del sistema de becas. La partida más representativa es la de reubicación geográfica, que le quedaron ₡278 000 000. El superávit total del sistema de becas fue de ₡817 000 000. En este caso, en el sistema de becas, el superávit se vuelve a incorporar en los presupuestos para asignarlo al mismo sistema de becas.

5. Megaproyectos**6. Compromisos de Fondos corrientes****7. Superávit Fondo de préstamos**

En el caso de megaproyectos, quedó un superávit de ¢70 900 000. En el caso de los compromisos de fondos corrientes nos quedaron, como ya les habíamos comentado, ¢11 283 000 000, por lo que quedó el mayor porcentaje en la partida de bienes duraderos por ¢7 439 000 000. El fondo de préstamo es un fondo que se crea para apoyar a estudiantes que, eventualmente, necesiten apoyo con algún préstamo, por ¢130 100 000: este fondo, durante el 2025, no recibió solicitudes, entonces quedaron completos los ¢130 100 000.

Conclusiones

1. Evaluar detalladamente los resultados del periodo 2025, a fin de establecer el equilibrio financiero, teniendo como base las prioridades institucionales.
2. Fortalecer los mecanismos que propicien la eficiente y oportuna ejecución presupuestaria, principalmente de los recursos del Vínculo Externo —que es donde la ejecución se muestra un poquito más baja—, de manera que se siga aumentando los porcentajes de ejecución y, por ende, se incurra en un menor superávit al finalizar el periodo.
3. Dar seguimiento a las políticas emitidas en cuanto a las fechas límites para la ejecución de las partidas de inversión y compra de bienes duraderos. Desde la vicerrectoría se establecen ciertas fechas para que las unidades tengan, por lo menos ejecutado o comprometido un 70 % o 75 % del presupuesto, más o menos está para mayo, junio (por ahí). También para ejercer algún tipo de presión a las unidades para que entonces ejecuten de una forma más rápida
4. Generar y distribuir información para las autoridades, oficinas técnicas y Unidades Ejecutoras de Fondos Corrientes y Vínculo Externo, a fin de fortalecer la toma de decisiones informadas

Esta sería la presentación. Muchas gracias.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ da las gracias por la presentación. Cede la palabra al Ing. Olman Vargas Zeledón.

EL ING. OLMAN VARGAS ZELEDÓN da los buenos días. De su parte, le gustaría comenzar por plantear unas consultas en torno a las conclusiones, ya que, al revisarlas, le generan cierto nivel de preocupación. Remarca que, dentro del concepto general o global que se maneja, incluso lo concerniente a la situación de la Universidad en el país, los cuestionamientos que tiene, el superávit se convierte en un tema delicado, pues dentro del discurso real no ayuda, ya que se ha visibilizado que la Universidad tiene toda una serie de necesidades específicas que se deben apoyar, pero, junto con esas necesidades específicas, no se está siendo lo necesariamente eficientes para poder ejecutar el presupuesto, y eso es fácilmente utilizado por cualquier persona que quiera interrogar para qué, entonces, se está pidiendo dinero si ni siquiera se ha podido ejecutar el dinero recibido. Por esta razón indicó que empezaría por el final (por las conclusiones).

Exterioriza sentir que las conclusiones son demasiado genéricas, pues mientras se revisan estas cuatro conclusiones que establecen y valoran cómo pueden ir abordándolas de manera general, ya habrá transcurrido medio año y podría ser que, dentro de un año, se encuentren exactamente en la misma posición.

Como miembro del CU, enfatiza que le gustaría observar un programa muchísimo más específico, detallado, de dónde les está “doliendo” ese superávit y esa falta de ejecución. Remarca que, fácilmente, se deduce de los números. Si se observan las partidas de inversión, de megaproyectos, de los ₡55 000 000 000, ₡25 000 se van en esas dos partidas. Sostiene que los números son muy claros. Comenta que no vale la pena irse al detalle de otras partidas más pequeñas, que es probable que con un poco más de eficiencia y al ser más estrictos en el seguimiento a los ejecutores de los diferentes programas —no duda de que tengan las necesidades, pero, por alguna razón no están siendo eficientes de forma completa al ejecutar— se puede resolver; pero lo que más duele son las partidas grandes.

Dicho lo anterior, su primera pregunta es la siguiente: él (el Ing. Olman Vargas Zeledón) tenía la idea de que, para parte de las partidas que tienen que ver con infraestructura se comprometían los recursos, pero, al no ejecutarlos, pasaban a ser parte del superávit y seguían “jugando” en el presupuesto del año siguiente, sin embargo, al observar en la presentación cuáles son los recursos que están comprometidos, no son tantos, remarca que se mantienen cercanos a la mitad (el 50 %), pero es claro que sí hay una parte muy importante que no se pudo ejecutar. Por consiguiente, su consulta es si hay alguna acción específica que, como vicerrectoría, estén tomando sobre esas partidas tan puntuales y tan específicas que están manteniendo un superávit tan alto.

Lo anterior, por cuanto considera que, a nivel de Administración, hay que tomar una serie de medidas inmediatas. No pueden sostenerse en medidas genéricas, tal como “evaluar detalladamente”, pues hay algunas que ni siquiera deben evaluar, ahí están, se observa claro. Deben revisar cuáles son las unidades ejecutoras de esos programas, por qué no están ejecutando el presupuesto. Remarca que las obras, si se quieren ejecutar, se ejecutan, porque “el dinero nunca sobra”, el detalle es que se cuente con la capacidad instalada para ejecutarse; de lo contrario, se están sobredimensionando los presupuestos, porque están colocando montos económicos para los que después no se cuenta con capacidad para que ejecutarlos. De manera que desconoce cuál es la respuesta, por tal motivo plantea la pregunta a las personas visitantes, pues no conoce el detalle del funcionamiento interno.

Ahora bien, en resumen, considera que la mayor parte del problema está ubicado muy específicamente en unos pocos rubros, no son tantos como parecen ser, porque los que son significativos son muy pocos. Por consiguiente, reitera su pregunta: ¿cuáles serían las acciones específicas sobre esos rubros específicos y particulares, y no sobre la generalidad del superávit tan alto que se está manejando en este momento en la Institución?

****Se da un intercambio de opiniones y comentarios, fuera de actas, entre los miembros.****

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ destaca que comparte plenamente lo que señala el Ing. Olman Vargas Zeledón, ya que se puede observar de manera específica lo indicado, por ejemplo, en los bienes duraderos. Recuerda que el año anterior (2025) presentaron una moción para analizar cuáles son las estrategias para poder cambiar y mejorar la eficiencia de esto. El otro rubro que es fácil de identificar —y le pareció curioso— es que se haya subpresupuestado el tema de vínculo externo, y por mucho. Por consiguiente, consulta a qué se debe esa subpresupuestación en términos grandes, si es posible identificarlos. Además, inquiera esto pues se subejecutaron.

Recuerda que hace poco observaron el informe de la Oficina de Planificación Universitaria (OPLAU) desde la otra óptica, desde datos temporales. El porcentaje de ejecución de la Universidad bajó de un 95 % a menos de un 90 %, y se esperaría que se pudiera llegar, al menos, a un 90 %. Remarca que esto se puede identificar. Ahora bien, le interesa saber cuáles son las estrategias para volver a asumir, pues esto implica un costo político y práctico importante. Explica que se trata de un costo práctico porque las unidades se presentan a decir que necesitan edificios y otros requerimientos y, por otro lado, se encuentra esta diferencia con el costo.

Asimismo, otro de los temas que llamó su atención respecto al informe es la terminología utilizada: la Institución utiliza el término “superávit específico”, mientras que la CGR utiliza “superávit libre”. Consulta si podrían explicar esta diferencia y especificar cuál es el término que, al final, se debe utilizar, ya que la Institución puede utilizar un nombre, pero si la CGR no lo quiere aceptar no aplica. Por consiguiente, consulta si podrían realizar la aclaración.

Señala que, en la presentación, en el Cuadro 1, indican las diferencias como negativos, pero aquí la inquietud es: se presupuestó un monto y, al final, se consiguió más dinero, que, en realidad, es deseable, pero en la presentación lo indican como negativo; no obstante, en su criterio, este dato debería aparecer como positivo. Plantea este punto a fin de que puedan considerarlo.

Asimismo, le gustaría conocer qué sucede con este dinero, con los ₡5 000 000 000 que no se pudieron incluir por regla fiscal, pregunta dónde están y si se pueden incluir en el próximo ejercicio presupuestario, si se puede utilizar para pagar deuda o bien, qué sucede con eso.

En lo que respecta a la diferencia de vínculo externo, solicita si es posible que lo retomen, pues subpresupuestar ₡16 000 000 000 es mucho, por ende, consulta qué acciones podrían tomar para mejorar eso. Cede la palabra a la M. Sc. Esperanza Tasies Castro.

LA M. SC. ESPERANZA TASIES CASTRO agradece a las personas expositoras por la información brindada. Solicita, a modo de aprendizaje, si pueden profundizar en lo concerniente al superávit de ₡10 000 000 000 que se divide en dos categorías, esto ya que, de su parte (así como del Dr. Keilor Rojas Jiménez, quien formuló la misma pregunta) le gustaría conocer sobre el superávit libre de operación y el superávit no reconocido por la regla fiscal. Remarca que es de su interés conocer qué sucede con ese dinero.

MBA ROSA JULIA CERDAS GONZÁLEZ: —Muy interesantes todas las inquietudes que ustedes nos han presentado en el plenario. Quisiera referirme y empezar por la conformación de esos superávits. Básicamente, nos llama la atención el superávit de fondos intraproyectos. Para contestarle al Ing. Olman Vargas Zeledón, en esos fondos intraproyectos está el Fondo de Desarrollo Institucional (FDI). De ese monto que tenemos ahí, el FDI prácticamente tiene el 38 % y es un fondo que se va alimentando con diferentes excedentes de los servicios que se dan por vínculo externo, de las utilidades.

¿Cuál es la acción concreta que estamos presentando nosotros? Esperamos que, en muy corto tiempo, podamos presentar al CU una forma de cómo reducir, cómo poder utilizar ese fondo restringido que tenemos ahí.

Como les digo, el fondo, en este momento, anda por más de €3 000 000 000, si a eso se le suma los intereses que ya gana, así como los excedentes que se han generado alrededor de ese fondo, hablamos de casi 38 %. Ese fondo, a como está la normativa en este momento, no lo podemos usar; ahí está, nada más crece cada año. Sin embargo, tenemos necesidades —como ya las hemos discutido en este Órgano Colegiado— muy apremiantes. Entonces, la idea es presentarle al CU una propuesta donde nosotros podamos decir: *con esos fondos, podemos manejarlo de esta forma* y entonces podríamos reducir ese 38 %, sin dejar que el fondo siga creciendo. El fondo es importante porque podemos usarlo para el desarrollo de infraestructura. Entonces, ese es uno de los fondos, una de las cifras donde nos “duele” —tomando las palabras del Ing. Olman Vargas Zeledón—. Esos €11 000 000 000 que hay ahí en fondos intraproyectos hay que trabajarlos.

Las unidades académicas y los decanatos tienen casi €3 000 000 000 en ese fondo (de esos €11 000 000 000). Entonces, ¿cuál es la propuesta ahora? Vamos a ir a los decanatos a ver cómo les ayudamos a ejecutar esos fondos, porque no sabemos cómo lo están manejando y ese es el otro punto: la ejecución presupuestaria de la Universidad no pasa solo por la VRA, pasa por los decanatos, pasa por las unidades académicas. Entonces, esa es una acción concreta para rebajar el FDI a fin de utilizarlo en las diferentes necesidades que hay y poder trabajar.

El otro fondo que hay —importantísimo— es el de Fondos Restringidos. De esos fondos restringidos, como la palabra lo establece, ahí tenemos las transferencias de la Comisión Nacional de Emergencias, que andan alrededor del 35 % de ese fondo, la Red Sismológica y todo lo que tiene que ver con datos para la calidad de algunos alimentos para animales y los impuestos para combustibles.

Entonces, hay que acercarse a esas unidades para ver por qué es que no están ejecutando, qué es lo que está pasando. Históricamente, la ejecución de los fondos del superávit específico de vínculo externo anda alrededor del 60 %, eso es histórico, ha estado así.

Para este año, vamos con esas dos alternativas: buscar cómo mejoramos ese fondo, cómo mejoramos la ejecución presupuestaria acercándonos. Ya había girado instrucciones a la Oficina de Suministros porque mucho es lo que tiene que ver con las compras y ya lo vimos en bienes duraderos. También es probable que tendremos que ser mucho más consecuentes en que si no se ejecutaron los fondos en el periodo que correspondía, según los calendarios, poder hacer los barridos presupuestarios. Con esa parte, nosotros podríamos trabajar.

El segundo aspecto que es importante es el de los superávits específicos en los fondos corrientes. Esto tiene que ver con los proyectos de inversión. Como ustedes saben, hay una comisión interventora que esperamos muy pronto rinda el informe final al CU, para poder atacar esa condición que, en los últimos años, nos ha aquejado. Ahí hay algunos procesos que no se están realizando con la agilidad que esperamos, así como la forma en que se asignan los recursos. Entonces, estamos planteando toda una serie de recomendaciones para poder reducir ese superávit de proyectos de inversión y ampliar la ejecución presupuestaria, que es lo que nos interesa.

El superávit de compromisos cuesta reducirlo por las compras que se van generando. Este año se nos han caído algunos procesos importantes, prácticamente, cualquier licitación que saquemos es una licitación que nos reacan, lo que implica generar todo el proceso otra vez. Entonces, se nos van ampliando los tiempos de ejecución, y a veces llegamos a tener esos superávits, pero los comprometidos son compromisos legales que tiene la Universidad.

Para contestarle al Dr. Keilor Rojas Jiménez, usamos esa palabra de “superávit específico” y la otra es “superávit libre”. Si nosotros metemos todo en “superávit libre”, dejamos por fuera esta parte que es importante para nosotros, por eso lo separamos como superávit específico, con el objetivo de separar de

forma efectiva lo que no ejecutamos de lo que son compromisos o fondos restringidos que ya tenemos y sobre los cuales es poco lo que se puede hacer porque están establecidos por una ley, entonces no tienen la misma línea de ejecución presupuestaria que tienen los fondos corrientes.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ cede la palabra al Dr. Carlos Araya Leandro.

EL DR. CARLOS ARAYA LEANDRO remarca que es evidente que los números de ejecución presupuestaria no son, para nada, los números que esperarían. No desea justificarse en esto, pero destaca que hay una realidad: es el año 1 de la Administración. Cuando la presente Administración asumió, el presupuesto ya estaba definido, lo cual implica que tuvieron que empezar por averiguar todos los elementos sobre temas de presupuesto. Explica que, en materia de infraestructura, por ejemplo, si no se toman decisiones desde el primer mes, difícilmente se podrá lograr avanzar lo que se desea. Remarca que este es un elemento importante para tomar en consideración (el cambio de Administración).

Comparte que el día anterior (9 de febrero de 2026), cuando le presentaron estos números, él planteó algunos elementos que considera son “supersencillos” para poder reducir ese superávit.

Respecto al superávit de vínculo externo, este tema ha sido una cuestión institucional compleja, porque ha venido creciendo de manera constante durante los últimos 15 años. Explica que el superávit de vínculo externo no es un superávit en el cual la Administración, como tal, tenga margen para poder tomar acciones para reducirlo, normalmente.

Remarca que, de acuerdo con lo que señaló la MBA Rosa Julia Cerdas González, sobre los fondos intraproyectos, en el FDI hay una parte de capitalización que obedece a una norma. Respecto a esto, le estarán planteando al CU la posibilidad de modificar esa norma. En esta línea, explica que el FDI es un 15 % y, de ese 15 %, hay un porcentaje que va a un fondo de capitalización del cual, según la norma, la Administración puede utilizar los intereses de ese fondo de capitalización de manera quinquenal. Detalla que, actualmente, dicho fondo suma alrededor de ₡3 800 000 000, pero resulta que no se puede utilizar el monto principal, porque la norma señala que solo se pueden utilizar los intereses cada cinco años. Esto va generando un crecimiento anual constante. Por consiguiente, adelanta que lo que estarían planteando es la posibilidad de que cada cinco años no solo se utilicen los intereses, sino que se pueda utilizar la mitad del capital, porque, de lo contrario, inquiera qué van a hacer con esos recursos, cuándo se irán a utilizar, pareciera imposible este proceder.

Comenta que como señalaba la MBA Rosa Julia Cerdas González, de esos recursos, más de ₡2 000 000 000 son de las decanaturas, de modo que deben llamar a las decanaturas para investigar por qué ese monto viene creciendo.

Agrega que hay dos partidas (entre esos más de ₡11 000 000 000) una es de la Vicerrectoría de Acción Social y otra es de la Vicerrectoría de Investigación, que suman casi ₡2 000 000 000 entre las dos. El día anterior (9 de febrero de 2026) tomaron la decisión de que, al considerar todas las necesidades que se tienen, no es posible que las vicerrectorías acumulen recursos. Por consiguiente, desde el día anterior (9 de febrero de 2026) empezaron a desarrollar las gestiones para que se ejecuten esos recursos. Lo mismo sucede con el Sistema de Estudios de Posgrado, que también posee un monto considerable en superávit; eso en la parte del vínculo externo.

Por otro lado, en fondos corrientes, sin duda alguna, el principal componente son los proyectos de inversión. Por la situación que ha ocurrido en la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones (OEPI) en los últimos años y que se acrecentó el año anterior (2025), prácticamente, la ejecución fue cero, y eso tiene que cambiar. Resalta que la OEPI presentó 12 proyectos, a los cuales se les está dando un seguimiento según el cronograma, de modo que puedan quedar adjudicados este año y que el próximo año no lleguen “con

la misma historia” que es reiterativa, en tanto se llega a decir que el proyecto no se pudo ejecutar por las razones “a, b o c”. Rescata que hay acciones que pueden ser muy simples y lo que se necesita es voluntad para poder reducir eso, porque es de conocimiento y son conscientes de que se trata de números que no se pueden seguir manteniendo ni mucho menos creciendo.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ cede la palabra a la Srta. María Paula Fonseca Marín.

LA SRTA. MARÍA PAULA FONSECA MARÍN contextualiza que, en estos días, han venido observando datos en torno a ejecuciones presupuestarias de la Universidad, y siempre le genera mucha preocupación ver los datos tan elevados de superávit que se reportaron para el año anterior (2025).

Asimismo, hay diversos elementos que le llamaron mucho la atención, pero, específicamente, le gustaría centrarse en los montos de becas, porque, a nivel de población becaria, hay una exhortación constante al hecho de que la beca no alcanza. Es de conocimiento que, en cuanto a números, el monto asignado a las becas sí ha crecido, pero, como conversaron anteriormente con el Dr. Carlos Araya Leandro, en efecto, el monto ha crecido, pero ese crecimiento no se ha sentido entre las personas que reciben una beca. Incluso, el Dr. Carlos Araya Leandro le comentó que se han estado llevando a cabo estudios para revisar qué es lo que ocurre.

Puntualiza que hay un excedente de ₡817 578 858 y remarca que es muchísimo dinero. Al respecto, señala que si eliminan beneficios complementarios y se enfocan solamente en almuerzo, otros tiempos de alimentación y gastos de carrera, nada más en esos tres rubros (sin adicionar el transporte, reubicación geográfica, residencias, etc.) se obtiene un superávit de ₡232 157 216, si este monto se divide entre los 24 032 personas estudiantes becadas (según el dato de finales de 2025), esto quiere decir que ese superávit lo podrían traducir en, aproximadamente, ₡10 000 más para cada persona estudiante. Para una persona estudiante becada, ₡10 000 colones sería de gran ayuda, remarca que, para ser específica, a cada persona estudiante le podrían asignar ₡9 660 más, dinero que puede servir de algo. Para ninguna universidad o institución pública es conveniente tener un superávit; por consiguiente, inquiera por qué no invertirlo en estos montos.

Ahora bien, el monto en superávit de reubicación geográfica es de ₡278 467 765; del mismo modo, expresa que es un “montón de plata”. Precisa que un superávit de ₡278 000 000 solamente en reubicación geográfica es absurdo; aún más, cuando lo que se deposita por montos de reubicación geográfica para los alquileres es de, aproximadamente, ₡84 000 (al menos en la Sede Rodrigo Facio). Remarca que, en la Gran Área Metropolitana, el alquiler de solamente un cuarto no disminuye de los ₡120 000, ahora bien, si se busca alquilar un apartamento junto con otra persona, el monto no va a disminuir de ₡150 000, y esto en consideración de que no sería un apartamento muy *wow*, sino un espacio pequeño, únicamente para sobrevivir y dormir

Por ende, si se cuenta con ese superávit tan grande en ese rubro, pregunta por qué no se invierte. Esta es su preocupación, pero también su exhortación y pregunta. Reitera que por qué no se invierte ese superávit y cuestiona en qué está fallando el sistema para que esos montos no puedan ser invertidos ni depositados a las personas que lo están necesitando.

Refiere que no se trata de que el superávit “queda ahí” y todo el mundo está tranquilo porque la beca alcanza, se pueden pagar los servicios bien y se sale bien a fin de mes: esto no es así, ya esto es de conocimiento. Comenta que esta situación no viene solo desde este año o de esta Administración, sino que data de tiempo atrás. Reitera su inquietud sobre que si actualmente se conoce esto, ¿por qué no se invierte?, ¿por qué no se llevan a cabo las acciones necesarias para que no quede ese superávit?, pues, como señaló, resulta bastante contraproducente por sí solo para la Universidad. Menciona que cerrará aquí su intervención, aunque hay otros puntos que le gustaría señalar.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ cede la palabra a la Dra. Carolina Santamaría Ulloa.

LA DRA. CAROLINA SANTAMARÍA ULLOA da las gracias a las personas visitantes por acompañarlos en la presente sesión y por atender sus dudas. En su caso, le gustaría centrarse en un dato que, porcentualmente, no es muy importante en el cuadro mostrado, pero, en términos de bienestar sí puede ser muy importante para la comunidad universitaria: se trata del superávit del Fondo de Préstamos. Al revisar el informe, en el cuadro 11, se ofrece un detalle de cómo esos préstamos se dividen en préstamos para personas funcionarias y préstamos para estudiantes. En esta línea, le llama poderosamente la atención que hay dos cuentas que están destinadas a préstamos a corto y largo plazo para estudiantes con un monto “ínfimo”: ₡250 000, y ninguno de esos dos rubros de presupuesto fueron ejecutados. Por consiguiente, inquiere, en términos de bienestar, que si hay algún monto pequeño o grande que esté destinado para suplir necesidades de estudiantes, ¿cuál sería la razón por la cual no se ejecuta?

Refiere que, personalmente, desconocía que esto existía. De existir, consulta cuáles son las condiciones para que una persona estudiante pueda acceder a esto, pues observa que, por ejemplo, todo lo relacionado con el superávit de personas funcionarias (recalca que la MBA Rosa Julia Cerdas González y el MBA Jorge Astúa Quirós explicaron que estos fondos son administrados por la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica (OBAS) y la OAICE queda muy claro que es principalmente la OAICE la que contribuye a ese superávit, pero no porque sea peor ejecutando, porque, en realidad, la OBAS ejecuta 0 % —si entiende bien el cuadro 11—. En esta línea, le gustaría que profundizaran en eso, porque esta puede ser una opción de bienestar, tanto para docentes como para estudiantes —en especial para estos últimos—.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ cede la palabra al Dr. Francisco Guevara Quiel.

EL DR. FRANCISCO GUEVARA QUIEL, a modo de respuesta parcial hacia la inquietud que plantea la MBA Rosa Julia Cerdas González y la observación manifestada por el señor rector (en relación con la ejecución presupuestaria a nivel de unidades académicas), comparte que, en el caso de la Facultad de Letras (de donde él proviene), la ejecución fue del 98 % en el 2025 y del 94 % en el 2024.

Resalta que, en la facultad, han tenido la buena suerte de haber conversado con la MBA Rosa Julia Cerdas González en el Consejo Asesor de Facultad, y le expusieron que una de las grandes dificultades para la ejecución en las unidades académicas son las trabas que a veces se presentan a nivel administrativo.

*****A las doce horas y veinticuatro minutos, se retira la M. Sc. Esperanza Tasies Castro.*****

Por ejemplo, la Facultad de Letras (facultad que conoce más de cerca) tiene muchísimas necesidades a nivel de infraestructura, pero mucho depende de lo que diga la OEPI, hay procesos que están pendientes; contrataciones fallidas; otros procesos que no funcionaron que, entonces, implicó relanzar otra vez el proceso y así, lo que se había presupuestado ya no era funcional porque no se sabía cuándo iba a concluir, etc. Sintetiza que ese tipo de situaciones generan mucho problema. En ese punto, es importante tomar en cuenta que, para la ejecución presupuestaria, mucho tiene que ver con lo que resuelvan ciertas instancias administrativas.

Asimismo, sostiene que, en algunos casos, hay una falta de planificación para la inversión del presupuesto por parte de las unidades académicas. Considera que, con dos o tres años de anticipación, podrían proyectar cuáles son las necesidades puntuales a nivel de infraestructura, así como otros aspectos.

Asimismo, a nivel de normativa también hay debilidades, por ejemplo, en el uso de recursos. El reglamento para el uso del FDI debería ampliarse muchísimo más, porque está limitando mucho el gasto, en un momento en el que persisten necesidades, tal como la necesidad de pensar en un preuniversitario.

Por ejemplo, en lo personal, le gustaría que se invirtiera en docentes que ayuden a nivelar a las personas estudiantes en el dominio de matemática, comprensión de lectura, entre otros conocimientos que son muy útiles y verdaderamente necesarios en la actualidad.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ informa que, en este momento, se procederá a realizar una ampliación en el tiempo de la sesión, antes de proceder a la parte de las respuestas.

El señor director, Dr. Keilor Rojas Jiménez, suspende la discusión referente al Informe sobre la liquidación presupuestaria al 31 de diciembre de 2025.

ARTÍCULO 19

El señor director, Dr. Keilor Rojas Jiménez, somete a consideración del plenario una ampliación en el tiempo de la sesión hasta las trece horas.

****A las doce horas y veintiséis minutos, se incorpora la M. Sc. Esperanza Tasies Castro.****

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ somete a votación una ampliación en el tiempo de la sesión, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Araya Leandro, Dra. Carolina Santamaría Ulloa, Sr. Nickolas Guevara Díaz, Mag. Hugo Amores Vargas, Ing. Olman Vargas Zeledón, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Dr. Francisco Guevara Quiel, la Srta. María Paula Fonseca Marín y Dr. Keilor Rojas Jiménez.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA ampliar el tiempo de la sesión hasta las trece horas.

ARTÍCULO 20

El Consejo Universitario continúa con la discusión referente al Informe sobre la liquidación presupuestaria al 31 de diciembre de 2025.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ cede la palabra a la MBA Rosa Julia Cerdas González para que proceda con las respuestas a las inquietudes planteadas por los miembros del pleno.

MBA ROSA JULIA CERDAS GONZÁLEZ: —Entendemos perfectamente la preocupación por lo del sistema de becas que tiene la Universidad. Sin embargo, esa distribución de poder pensar que corresponderían €10 000 por estudiante, lo podrían proyectar para este año, pero eso no podría ser sostenible de acuerdo con lo que se estuvo revisando, a los escenarios que se estuvieron planteando para el aumento de la beca.

También, como es del conocimiento de los miembros del pleno, para la negociación de este año, hay que ver si vamos a tener algún aumento. Eso podría “traer al traste” algunas posibilidades de aumento. Sin embargo, sí sé que, desde la Vicerrectoría de Vida Estudiantil se está trabajando, sobre todo, en modificar alguna reglamentación relacionada con la reubicación geográfica, yo sé que la ViVE está trabajando ya, para poder ofrecer a la comunidad estudiantil otras alternativas.

Además, hay que decir que el servicio de oftalmología y el de optometría al final no se pudieron ejecutar porque quedaron desiertos. Sin embargo, como decía el Dr. Carlos Araya Leandro, este primer año fue de conocimiento. Entonces, este año, desde la ejecución presupuestaria, estamos revisando con muchísima más lupa estos procesos.

Por otra parte, envié la consulta respecto a por qué no se están usando esos préstamos, parece que es porque las personas estudiantes no los solicitan. No sé si es por desconocimiento, porque, normalmente, son las unidades académicas que cuentan con pequeños presupuestos y, desde ahí, es donde se generan esas solicitudes.

****Se da un intercambio de opiniones y comentarios, fuera de actas, entre la MBA Rosa Julia Cerdas González y algunos miembros del pleno.****

Habrá que revisar esa normativa, para ver si se puede flexibilizar. Aquí el asunto es que estamos hablando de fondos públicos, entonces a veces ¿cómo tener la flexibilidad para poder usar esos fondos y poder retornar el capital que se preste ahí y no tener problemas posteriormente?

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ cede la palabra al Ing. Olman Vargas Zeledón.

EL ING. OLMAN VARGAS ZELEDÓN refiere que, en estas temáticas, al hablar de presupuestos, hay dos caras de la moneda. Una es la ejecución y la otra es la presupuestación. Recuerda que hace un tiempo se presentó personal de la OPLAU ante el CU para explicar cómo es que llevan a cabo toda la presupuestación, pero, al ver esto, refiere que le genera la duda si será que parte del problema podría ser la presupuestación.

Al respecto, indica que llevará esto a un ejercicio muy simple: en las organizaciones públicas y privadas hay una tendencia a que, al pedir la generación de un presupuesto, la persona toma el presupuesto actual y le aplica un porcentaje de crecimiento; con esta práctica, muchas personas no observan el detalle, la ejecución presupuestaria que tienen y así “inflan” los presupuestos. De modo que, al final, los presupuestos terminan inflados y ni siquiera la capacidad de ejecución es la real con respecto al presupuesto que se está solicitando. Aclara que no está indicando que ese sea el caso en la Institución, no lo sabe. Ahora bien, inquiriere a la MBA Rosa Julia Cerdas González si se han sentado a conversar con las personas de la OPLAU para analizar si, de alguna manera, se puede “optimizar” el proceso presupuestario, porque, a lo mejor, parte del problema —no está indicando que todo el problema— proviene de ahí.

MBA ROSA JULIA CERDAS GONZÁLEZ: —Sí, incluso, en la mañana, estábamos viendo la reglamentación que tenemos desde la VRA en el tema presupuestario, de cómo trabajar diferente con la OPLAU, para poder establecer otras líneas estratégicas y no solamente esa presupuestación que se hace, que, para este periodo, no sabemos —lo que nos vaya a tocar— si vamos a tener un incremento, incluso. Definitivamente, hay que tener un mayor detalle, un mayor seguimiento en cómo hacer los nuevos presupuestos.

****Se da un intercambio de opiniones y comentarios, fuera de actas, entre la MBA Rosa Julia Cerdas González y algunos miembros del pleno.****

Hay una comisión de presupuesto que revisa, mes a mes, cómo va la ejecución presupuestaria de la Universidad. Incluso, estamos haciendo, dentro de esa comisión, algunos cambios para poder llevar un control mucho más detallado. Estuvimos hablando con el MBA Jorge Astúa Quirós, diciendo que estas situaciones vamos a tratarlas diferente, para ver cómo lo podemos hacer, porque, definitivamente, el compromiso este año es mejorar nuestra ejecución presupuestaria.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ cede la palabra al MBA Jorge Astúa Quirós.

MBA JORGE ASTÚA QUIRÓS: —Tal vez para ampliar un poquito, la ejecución a nivel de lo que llamamos fondos corrientes, que la mayor proporción es el Fondo Especial para el Financiamiento de la Educación Superior Estatal, es una buena ejecución, anda por el 89 %. Donde tenemos esas falencias, como señalaba el Ing. Olman Vargas Zeledón, es en esos grandes rubros que vemos, como son los proyectos de inversión, ahí es donde tenemos la mayor tarea.

Sin embargo, como lo mencionaba el Dr. Francisco Guevara Quiel, en los últimos años han venido una serie de normativas que también han complicado un poco el tema de poder ejecutar o llevar proyectos. Entonces, por ejemplo, ahora, conversando un poco con los compañeros de la OEPI, depende de si ustedes van a hacer una remodelación en un edificio, entonces podría pensar uno que es algo muy sencillo (quitar paredes, poner paredes), pero resulta que hay que pedir permisos al Cuerpo de Bomberos y resulta que ellos no solo le revisan el área que usted va a modificar, sino que le revisa todo el edificio. Entonces, ¿qué pasa? Que una obra que, en teoría uno diría, cuesta ¢200 millones, es de ejecución rápida, al final, para poder cumplir con los requerimientos que establece el Cuerpo de Bomberos, se incrementa y puede costarle a uno ¢3 000 000 000, porque entonces ya ellos ven todas las deficiencias del edificio. De modo que eso también ha sido parte de lo que ha hecho más compleja aún la ejecución de los proyectos de inversión.

Quería ampliarles esta parte con este tema de las normas que ahora define el Cuerpo de Bomberos y que ha hecho muy complejo el asunto. Tal vez una contratación que podía salir de una forma muy rápida, si hay que cumplir con una serie de normativas, entonces tal vez pasa de una contratación directa a una licitación pública, y ya la licitación pública “mínimo, mínimo” abarca un año si se es muy eficiente. Entonces, todo eso genera que ese rubro de superávit de inversiones aumente.

En el otro punto, respecto a lo que tiene que ver con los compromisos a nivel de fondos corrientes, se han hecho bastantes esfuerzos; de hecho, en el 2024, el superávit quedó en ¢14 000 000 000 y esta vez logramos, con todos los esfuerzos y seguimientos, dejarlo en ¢11 283 000 000. Como lo mencionaba la MBA Rosa Julia Cerdas González, desde la Comisión de Presupuesto, tratamos de ejercer alguna presión y esperaríamos que ese superávit de compromisos, cada vez, tienda hacia la baja.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ da las gracias y procede a la lectura de la propuesta de acuerdo, que, a la letra, indica:

1. Los numerales 4.3.18 y 4.3.19 de las Normas técnicas sobre presupuesto público N-1-2012-DC-DFOE, establecen:

4.3.18 Fechas para el suministro de información de la liquidación presupuestaria al Órgano Contralor. *La información de la liquidación presupuestaria y los datos adjuntos deberán suministrarse a la Contraloría General de la República, para el ejercicio de sus competencias:*

a) *En el caso de las municipalidades, a más tardar el 15 de febrero del año posterior a la vigencia del presupuesto, conforme se establece en el Código Municipal. Aquellas municipalidades que utilicen la figura de compromisos presupuestarios, deberán presentar una liquidación adicional de los compromisos efectivamente adquiridos a más tardar el 15 de julio del periodo siguiente al que fueron adquiridos.*

b) *El resto de los sujetos que se encuentran dentro del ámbito de aplicación de estas normas, a más tardar el 16 de febrero del año posterior a la vigencia del presupuesto (El subrayado no es del original).*

Dicha información debe incorporarse al sistema electrónico diseñado por el Órgano Contralor para el registro de la información presupuestaria, de acuerdo con la normativa y las especificaciones que regulan su funcionamiento.

4.3.19 Información sobre la liquidación presupuestaria que debe suministrarse a la Contraloría General y documentación adjunta. *La información de la liquidación presupuestaria y documentación adjunta a ella que debe incorporarse en el sistema electrónico diseñado por la Contraloría General, comprenderán lo siguiente:*

a) Instrumento o mecanismo que confirme la oficialidad de la información.

i) El jerarca de la institución o de la instancia -legal o contractualmente- competente para el suministro de la información de la liquidación presupuestaria al Órgano Contralor; deberá confirmar la oficialidad de la misma. Para lo anterior, la normativa que regule el sistema electrónico diseñado por la Contraloría General para la incorporación de la información determinará el instrumento o mecanismo específico a utilizar para dicha confirmación.

ii) Referencia del acuerdo mediante el cual el jerarca conoció o aprobó según corresponda la liquidación presupuestaria (...).

2. La Oficina de Administración Financiera, mediante el oficio OAF-366-2026, del 4 de febrero de 2026, envió a la Vicerrectoría de Administración el *Informe sobre la Liquidación Presupuestaria al 31 de diciembre del 2025 de la Universidad de Costa Rica*. Por su parte, la Vicerrectoría de Administración envió este informe a la Rectoría (oficio VRA-451-2026, del 4 de febrero de 2026).
3. Mediante el oficio R-749-2026, del 6 de febrero de 2026, la Rectoría avaló y envió al Consejo Universitario el *Informe sobre la Liquidación Presupuestaria al 31 de diciembre del 2025 de la Universidad de Costa Rica*.
4. La MBA Rosa Julia Cerdas González, vicerrectora de Administración, y el MBA Jorge Astúa Quirós, jefe de la Oficina de Administración Financiera, exponen el *Informe sobre la Liquidación Presupuestaria al 31 de diciembre del 2025 ante el Órgano Colegiado*.

ACUERDA

Dar por conocida la liquidación del presupuesto institucional al 31 de diciembre de 2025.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Araya Leandro, Dra. Carolina Santamaría Ulloa, Sr. Nickolas Guevara Díaz, Mag. Hugo Amores Vargas, Ing. Olman Vargas Zeledón, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Dr. Francisco Guevara Quiel, la Srta. María Paula Fonseca Marín y Dr. Keilor Rojas Jiménez.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario CONSIDERANDO QUE:

1. Los numerales 4.3.18 y 4.3.19 de las *Normas técnicas sobre presupuesto público N-1-2012-DC-DFOE*, establecen:

4.3.18 Fechas para el suministro de información de la liquidación presupuestaria al Órgano Contralor. La información de la liquidación presupuestaria y los datos adjuntos deberán suministrarse a la Contraloría General de la República, para el ejercicio de sus competencias:

- a) *En el caso de las municipalidades, a más tardar el 15 de febrero del año posterior a la vigencia del presupuesto, conforme se establece en el Código Municipal. Aquellas municipalidades que utilicen la figura de compromisos presupuestarios, deberán presentar una liquidación adicional de los compromisos efectivamente adquiridos a más tardar el 15 de julio del periodo siguiente al que fueron adquiridos.*
- b) *El resto de los sujetos que se encuentran dentro del ámbito de aplicación de estas normas, a más tardar el 16 de febrero del año posterior a la vigencia del presupuesto (El subrayado no es del original).*

Dicha información debe incorporarse al sistema electrónico diseñado por el Órgano Contralor para el registro de la información presupuestaria, de acuerdo con la normativa y las especificaciones que regulan su funcionamiento.

4.3.19 Información sobre la liquidación presupuestaria que debe suministrarse a la Contraloría General y documentación adjunta. *La información de la liquidación presupuestaria y documentación adjunta a ella que debe incorporarse en el sistema electrónico diseñado por la Contraloría General, comprenderán lo siguiente:*

a) Instrumento o mecanismo que confirme la oficialidad de la información.

i) El jerarca de la institución o de la instancia -legal o contractualmente- competente para el suministro de la información de la liquidación presupuestaria al Órgano Contralor, deberá confirmar la oficialidad de la misma. Para lo anterior, la normativa que regule el sistema electrónico diseñado por la Contraloría General para la incorporación de la información determinará el instrumento o mecanismo específico a utilizar para dicha confirmación.

ii) Referencia del acuerdo mediante el cual el jerarca conoció o aprobó según corresponda la liquidación presupuestaria (...).

2. La Oficina de Administración Financiera, mediante el oficio OAF-366-2026, del 4 de febrero de 2026, envió a la Vicerrectoría de Administración el *Informe sobre la Liquidación Presupuestaria al 31 de diciembre del 2025 de la Universidad de Costa Rica*. Por su parte, la Vicerrectoría de Administración envió este informe a la Rectoría (oficio VRA-451-2026, del 4 de febrero de 2026).
3. Mediante el oficio R-749-2026, del 6 de febrero de 2026, la Rectoría avaló y envió al Consejo Universitario el *Informe sobre la Liquidación Presupuestaria al 31 de diciembre del 2025 de la Universidad de Costa Rica*.
4. La MBA Rosa Julia Cerdas González, vicerrectora de Administración, y el MBA Jorge Astúa Quirós, jefe de la Oficina de Administración Financiera, exponen el *Informe sobre la Liquidación Presupuestaria al 31 de diciembre del 2025* ante el Órgano Colegiado.

ACUERDA

Dar por conocida la liquidación del presupuesto institucional al 31 de diciembre de 2025.

ACUERDO FIRME.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ concluye la presente sesión. Da las gracias.

*****A las doce horas y cuarenta minutos, se retiran la MBA Rosa Julia Cerdas González, el MBA Jorge Astúa Quirós y el Lic. Javier Alonso Barrenechea Hernández.*****

A las doce horas y cuarenta minutos, se levanta la sesión.

Dr. Keilor Rojas Jiménez
Director
Consejo Universitario

Transcripción: Suhelen Fernández McTaggart, Unidad de Actas

Diagramación: Shirley Campos Mesén, Unidad de Actas

Coordinación: Carmen Segura Rodríguez, Unidad de Actas

Revisión filológica: Daniela Ureña Sequeira, Asesoría Filológica

NOTAS:

1. *Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.*
2. *El acta oficial actualizada está disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>*

